



**LIBRO II: PROYECTO EDUCATIVO
ACTUALIZACIÓN 2020**

Adaptación Proyecto Dirección 2020 _ Libro II _ Proyecto Educativo



INDICE

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA DEL CENTRO PARA HACER CONSTAR 26

TÍTULO PRELIMINAR 27

Artículo Preliminar 1. Antecedentes normativos. 27

Artículo preliminar 2.- El proyecto Educativo. 27

Preliminar 3. Contenido del Proyecto Educativo. 27

Preliminar 4. La autonomía organizativa 28

Preliminar 5. Las fórmulas de elaboración. 29

Capítulo 1. ANÁLISIS DE CONTEXTO 30

Art.1.- Las aportaciones del Proyecto de Dirección. 30

Capítulo 2.: EL CENTRO QUE QUEREMOS PARA EL ALUMNO QUE FORMAMOS 31

Sección 1ª. 31

FINALIDADES EDUCATIVAS 31

Preliminar 18. Finalidades educativas 31

TÍTULO I. OBJETIVOS PROPIOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA CONTINUIDAD DEL ALUMNADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO. 32

CAPÍTULO PRELIMINAR. 32

Preliminar 1.- Adaptaciones que se proponen desde el Proyecto de Dirección. 32

Preliminar 2. El concepto de rendimiento educativo. 32

CAPÍTULO 1. 32

OBJETIVOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO CENTRO: 32

Artículo. 1. Consideraciones previas. 32

Artículo. 2. OBJETIVOS GENERALES PRIORIZADOS 33

TÍTULO II. 33

LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA. 33

CAPÍTULO 1. 33

CONSIDERACIONES PREVIAS Y LINEAS DE ACTUACIÓN 33

Sección 1ª. CONSIDERACIONES PREVIAS 33

Artículo 1. El Concepto de líneas de actuación pedagógica. 33

SECCIÓN 2ª PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES COMUNES 34

Artículo 2. PRINCIPIOS DE CARÁCTER SOCIOLÓGICO: 34

Artículo 3. Principios 34

1. Principio de libertad 34

2. Principio de igualdad 35

3. Principio de dignidad 35

4. Principio de participación 35

5. Principio de competencia y responsabilidad 35

Artículo 4. Valores 35

Artículo 5.- PRINCIPIOS GENERALES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO. 36

CAPÍTULO 2. 37

LÍNEAS ESPECÍFICAS PARA CADA ETAPA EDUCATIVA 37

Sección 1ª. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN LA ESO 37

Artículo 6. Líneas generales para la ESO 37

Artículo 7. Orientaciones metodológicas. 37

Sección 2ª. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN BACHILLERATO. 38

Artículo 8. Principios pedagógicos y Orientaciones metodológicas. 38

Artículo 9. Principios pedagógicos y orientaciones metodológicas para la FPI 38

TÍTULO III. 39

OBJETIVOS PROPIOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA CONTINUIDAD DEL ALUMNADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO. 39

CAPÍTULO PRELIMINAR. 39

Preliminar 1.- Adaptaciones que se proponen desde el Proyecto de Dirección. 39

El Proyecto de Dirección asume en su contenido la totalidad de los contenidos del presente título, correspondientes al Plan de Centro vigente 2011, revisado en 2014. 39

Preliminar 2. El concepto de rendimiento educativo. 39

CAPÍTULO 1. 39

OBJETIVOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO CENTRO: 39

Art. 1. Consideraciones previas. 39

Artículo 2. OBJETIVOS GENERALES PRIORIZADOS 40

TÍTULO IV. CONCRECIÓN DE LOS CONTENIDOS CURRICULARES: COORDINACIÓN, TRATAMIENTO TRANSVERSAL EN LAS MATERIAS O MÓDULOS DE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y OTRAS ENSEÑANZAS E INTEGRACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO COMO UN OBJETIVO PRIMORDIAL. 40

Capítulo preliminar 40

CAPÍTULO I-ASPECTOS GENERALES COMUNES AL CURRÍCULUM EN LAS ETAPAS DE LA ESO Y EL BACHILLERATO 41

Art.1. La organización curricular de las Etapas de la ESO y Bachillerato en el Centro:

Atribuciones para su desarrollo 41

Art 2. El concepto de currículo 41

Art. 3. Elementos transversales. 42

EL CURRÍCULUM EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. 44

Sección 1ª. Aspectos generales 44

Artículo 4: Organización general de la Etapa 44

Art 5. Orientación del currículo 44

Art 6. El currículo establecido en la etapa de la ESO. 45

Sección 2ª. Objetivos generales de la Etapa de la ESO. 47

Art. 8. Objetivos generales de la ESO 47

Art. 9. Recomendaciones de metodología didáctica. 49

Art.10. Concreción a nivel general de Centro del currículo de la ESO 50

CAPÍTULO 2. EL CURRÍCULUM EN BACHILLERATO. 51

SECCIÓN 1ª. PRINCIPIOS GENERALES 51

Artículo 12. Principios generales de las enseñanzas de Bachillerato. 51

Art. 13. El currículo establecido en el Bachillerato 52

Art. 14. Concreción a nivel general de Centro del currículo de Bachillerato 52

Art. 15. Finalidad y principios generales de la Etapa del Bachillerato 53

Art 16. Objetivos generales en la Etapa del Bachillerato 54

Sección 4ª. 56

Concreción de los objetivos generales de cada materia adaptados a las características del alumnado y a su realidad educativa. 56

Art.18. Concreción curricular por materias 56

CAPÍTULO 3. 57

EL CURRÍCULUM EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL. 57

Sección 1ª: ASPECTOS INTRODUCTORIOS GENERALES: 57

Art 19. Justificación normativa 57

Sección 2ª. Disposiciones generales y comunes a la Formación Profesional 57

Art.20. La Formación profesional en el sistema educativo 57

Art.21. Finalidad de la formación profesional del sistema educativo 58

Art. 22. Principios y objetivos generales 58

Art. 23. La ordenación y organización de la formación profesional 59

Art. 24. Los módulos profesionales 59

Art. 25. El perfil profesional 59

Art. 28. Estructura de los módulos profesionales 61

CAPÍTULO II: Los módulos profesionales específicos de los Programas de Formación Profesional Básica 61

Sección 1ª: familia Profesional de Gestión Administrativa 62

Art.32. Componentes del currículo. 62

CAPÍTULO 4.- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS y EXTRAESCOLARES COMO PARTE INTEGRANTE DEL CURRÍCULUM 63

Sección 1ª: Principios generales que determinan la concepción propia del Centro en relación a las actividades complementarias y extraescolares. 63

Art. 33. Delimitación conceptual de las actividades complementarias y extraescolares 63

Sección 2ª. El currículo común del Centro sobre ACE, como seña de identidad educativa. 63

Art. 33. La elaboración de un currículo común de ACE 63

Art. 34. Líneas pedagógicas para la elaboración de un currículum de ACE en el Centro. 63

Sección 3ª. El diseño y desarrollo de las ACE. 63

Art. 35. Niveles de responsabilidad en la planificación y desarrollo de las ACE. 63

Art. 36. Participación del profesorado en las ACE. 64

Art. 37. Criterios para la selección del profesorado participante en las ACE 64

Anexo 1.– GUÍA PARA LA ELABORACIÓN POR LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS DE LAS PROPUESTAS CURRICULARES DE LAS MATERIAS DE LA ESO Y BACHILLERATO 65

ETAPA DE LA ESO 65

6. OBJETIVOS GENERALES DE LA MATERIA ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO Y A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL. 66

7. CONCRECIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE CADA MATERIA, REORGANIZÁNDOLOS Y SECUENCIÁNDOLOS EN FUNCIÓN DE LAS DIVERSAS SITUACIONES ESCOLARES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ALUMNADO. 66

10. Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes de alumnado CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN 67

ETAPA DE BACHILLERATO 68

15. CONCRECIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA MATERIA ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO Y A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL. 69

16. CONCRECIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA MATERIA, REORGANIZÁNDOLOS Y SECUENCIÁNDOLOS EN FUNCIÓN DE LAS DIVERSAS SITUACIONES ESCOLARES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ALUMNADO. 69

17. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN. 69

18. TRATAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y OTRAS ENSEÑANZAS DE CARÁCTER TRANSVERSAL A TRAVÉS DE LA MATERIA. 69

19. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS GENERALES PARA MATERIA 69

TÍTULO V. LOS CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS MISMAS 71

CAPÍTULO 1. LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE 71

Sección 1ª. Delimitación de los Órganos de coordinación docente del Centro. 71

Art. 1. Órganos de coordinación docente 71

Sección 2. Composición y estructura de los órganos de coordinación del Centro. 71

Art. 2. Equipos docentes 71

2. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora. 71

Art. 3. Áreas de competencias. 71

Art. 4. Departamento de Orientación 72

Artículo 5. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa. 72

Art. 6. Equipo técnico de coordinación pedagógica. 72

Art. 7. Tutoría. 73

Art. 8. Departamentos de coordinación didáctica. 73

Art. 9. Departamento de actividades complementarias y extraescolares 73

CAPÍTULO 2. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO 74

Sección 1ª. Criterios pedagógicos. 74

Art. 10. Creación del departamento de actividades extraescolares y complementarias 74

Art. 11. Criterios pedagógicos para la determinación de los departamentos de coordinación didáctica. 74

Art. 12. Criterios pedagógicos para la asignación de materias a los departamentos de coordinación didáctica. 75

Art. 13. Criterios pedagógicos para la adscripción de los diferentes departamentos de coordinación didáctica a las áreas de competencias. 79

CAPÍTULO 3. 80

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES. 80

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS PEDAGÓGICOS DE CARÁCTER GENERAL 80

Art. 14. Cómputo horario semanal 80

Art. 15. La coordinación docente, la priorización de la etapa de la ESO y la atención a la diversidad como factores para la mejora. 80

Sección 2ª. Criterios pedagógicos para la asignación de horario a las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica. 81

Art. 16. Criterios específicos para la asignación de horario para la coordinación didáctica 81

SECCIÓN 3ª. 82

DISPONIBILIDAD HORARIA PARA LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. 82

Art. 17. Criterios para la ubicación de horas asignadas a coordinación docente. 82

CAPÍTULO 4. 82

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS PERSONAS QUE EJERCERÁN LA JEFATURA DE LOS DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA. 82

SECCIÓN 1ª: 82

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS 82

Art. 18. Nombramiento de las jefaturas de departamentos 82

SECCIÓN 2ª. 83

CRITERIOS PEDAGÓGICOS ESPECÍFICOS PARA EL NOMBRAMIENTO, CESE O SUSTITUCIÓN DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA. 83

Art. 19. Nombramiento de las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica. 83

Art. 20. Cese de las jefaturas de departamento 84

Art. 21. Sustitución de las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica y de áreas de competencias 84

Art. 22. Sustitución en otros órganos de coordinación docente. 85

b. La persona titular de la jefatura del Departamento de Evaluación, formación e innovación educativa será sustituido en sus funciones por la persona titular de la Jefatura de Estudios, a quien podrá asignar, con carácter provisional, horario específico para el desempeño de las tareas encomendadas por delegación de funciones con el Vº Bº del titular de la dirección del Centro. 85

TÍTULO VI. LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO. 85

CAPÍTULO PRELIMINAR: Recomendaciones para la fase de subsanación de errores y deficiencias 85

CAPITULO 1 LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA 86

Sección 1ª. CONSIDERACIONES GENERALES 86

Art. 1. Procedimientos y criterios de evaluación comunes. 86

Sección 2ª. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EN LA ESO 86

Art. 2. Normativa de referencia 86

Art.18. El carácter de la evaluación 89

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias del currículo. 89

SECCIÓN 3ª. CRITERIOS PROPIOS DEL CENTRO PARA LA MEJORA DEL PROCESO EVALUADOR. 89

Art. 19. Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación. 89

SECCIÓN 4ª LOS MOMENTOS DEL PROCESO EVALUADOR 91

Art. 5. El programa de transición de Educación Primaria a ESO como estrategia específica de evaluación inicial 91

Art. 6 . La evaluación inicial 92

Art. 7. La evaluación continua de carácter trimestral. 93

Art. 9. Las sesiones de evaluación. 96

Art. 10. Las actas de las sesiones de evaluación 96

Art. 11. Evaluación a la finalización del curso. 97

Art. 12. Evaluación extraordinaria 98

Artículo 13. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 98

SECCIÓN 5ª PROMOCIÓN DEL ALUMNADO 99

Art. 14. Criterios comunes de promoción 99

15. Podrán acceder a cuarto curso aquellos alumnos o alumnas que, habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico–tecnológico del programa, tengan evaluación negativa, como máximo, en una o dos materias y, en su caso, en el ámbito práctico, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado los objetivos correspondientes al tercer curso, oído el propio alumno o alumna y su padre, madre o tutores legales. **SECCIÓN 6ª. TITULACIÓN. 100**

Art. 15. Criterios generales y procedimientos para la toma de decisiones sobre titulación en la ESO. 100

SECCIÓN 7ª PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS. 102

Art. 16. La información académica a familias y alumnado como proceso facilitador del aprendizaje y el éxito escolar 102

Art. 17. Procedimiento por el que se harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia. 102

Art. 18 .La participación del alumnado y familias en el proceso evaluador. 103

Art. 19. Procedimiento para oír al padre, madre o tutores legales del alumnado previo a la toma de decisión de la promoción o titulación. 104

Art. 20. Proceso de reclamación sobre las calificaciones. 105

Art. 21. Elevación de las reclamaciones a la Delegación Provincial 106

SECCIÓN 8ª. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN. 107

Art. 22 . Documentos oficiales de evaluación en la ESO 107

Art. 23. Las actas de evaluación 108

Art. 24. Expediente académico e historial del alumno 108

Artículo 25 . El historial académico 108

Artículo 26 . El informe personal 109

CAPÍTULO 2 .LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO EN EL BACHILLERATO 109

Sección 1ª. ASPECTOS GENERALES Y PREVIOS 109

Art. 27. *Normas generales de ordenación de la evaluación en Bachillerato.* 110

1. Sin perjuicio de lo que se disponga en el conjunto de normas por las que se regula el sistema educativo, de carácter estatal o autonómico, serán de aplicación el Proyecto Educativo contenido en este Plan de Centro, en especial lo establecido en el presente Título VI, que recoge a su vez lo establecido en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía 110

Art. 28. El carácter de la evaluación 110

SECCIÓN 2ª. CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN BACHILLERATO 111

Art. 29. Criterios generales de evaluación. 111

Art. 30 . *Los criterios propios del Centro para facilitar el proceso evaluador.* 112

SECCIÓN 3ª. LOS MOMENTOS DEL PROCESO EVALUADOR EN BACHILLERATO. 113

Art. 31 . Evaluación inicial. 113

Art. 32. Evaluación continua. 114

Art. 33. Pérdida del derecho a evaluación continua. 114

Art. 34. Sesiones de evaluación. 115

Artículo 35 . Reuniones de equipo docente 116

Art. 36 . Las actas de las sesiones de evaluación y de equipos educativos. 116

Art. 37. Evaluación FINAL ORDINARIA. 117

Art. 38. Evaluación final de las pruebas extraordinarias de las materias no superadas. 117

Art. 39. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 117

Art. 40. Criterios para la anotación de calificaciones y cálculo de notas medias. 118

Art. 41. Asignación de la mención “matricula de honor”. 119

Artículo 42. Propuestas de alumnado para la obtención del premio de bachillerato. 119

Sección 4ª. Promoción del alumnado en 1º de Bachillerato 119

Art. 43. Órgano competente para decidir la promoción 120

Art. 44. La recuperación de materias no superadas. 120

SECCIÓN 5ª. LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y FAMILIAS EN EL PROCESO EVALUADOR. 120

Art. 45. La información académica a familias y alumnado como proceso facilitador del aprendizaje y el éxito académico 120

Art. 46. Procedimiento por el que se harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia. 121

Art. 47. La información sobre los resultados en bachillerato 121

Art. 48. La solicitud de aclaraciones por parte de las familias al profesorado responsable de las distintas materias. 122

1. El procedimiento por el que los padres, madres o tutores legales del alumnado ejercerán el derecho a solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su aprendizaje, será, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de regulación correspondiente, el que se establece en el protocolo que a tal efecto se INCORPORA AL ROF. 122

SECCIÓN 6ª. PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL MISMO CURSO. 122

Art. 49. La permanencia un año más en 1º de Bachillerato 122

Art. 50 . Matrícula de alumnado con materias pendientes de 1º de Bachillerato 122

Toda vez que se ha publicado normativa al respecto, incorporarla una vez se estudie. 122

Artículo 51. La matrícula de alumnado con materias pendientes de 2º de Bachillerato 122

Sección 7ª.TITULACIÓN. 123

Artículo 52 . La obtención del título de Bachiller 123

Sección8ª. PROCESO DE RECLAMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS. 123

Art. 53 . La formulación de reclamaciones a las calificaciones 123

Artículo 54 . Procedimiento de resolución de las reclamaciones en el Centro. 124

Artículo 55. Procedimiento de elevación de reclamaciones ante la Delegación Provincial. 124

Artículo 56 . Resolución de las reclamaciones en instancia de la Delegación Provincial. 125

Sección 9ª. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN Y MOVILIDAD. 125

Artículo 57 . Documentos oficiales de evaluación. 125

Artículo 58 .El expediente académico. 126

Artículo 59 .Las actas de evaluación. 126

Artículo 60. El historial académico de Bachillerato. 126

Artículo 61 . El informe personal por traslado. 127

Artículo 62. Traslado del historial académico. 127

Artículo 63 . Certificación de estudios. 128

Artículo 64. Cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación. 128

Artículo 65. Garantías de seguridad y confidencialidad. 128

Artículo 66. Validez del Libro de Calificaciones de Bachillerato. 128

CAPITULO 4 – FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL 129

Sección 1ª. Normas generales de ordenación de la evaluación. 129

Artículo 67 .Normativa de referencia para la Formación Profesional Inicial 129

Pendiente de incorporación a tenor de la nueva normativa. 129

Artículo 68. El carácter de la evaluación 129

Artículo 69.. Criterios de evaluación. 130

Artículo 70. Participación del alumnado y sus familias. 131

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIAS, RENUNCIAS Y BAJAS 132

Artículo 71. Convocatorias. 132

Artículo 72. Convocatoria extraordinaria. 132

Artículo 72. Renuncia a convocatoria y matrícula. 132

Artículo 73. Baja de oficio. 133

Artículo 74. Recursos y reclamaciones. 133

SECCIÓN 3ª. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN 133

Artículo 75. Sesiones de evaluación. 133

Artículo 76.. Sesión de evaluación inicial de ciclos formativos. 134

Artículo 77. Sesiones de evaluación parciales. 135

Artículo 77. Sesión de evaluación final. 136

Artículo 77. Evaluación final excepcional. 136

Artículo 77. Promoción de alumnado. 136

SECCIÓN 4ª.CALIFICACIONES 137

Artículo 78. Las calificaciones en la Formación Profesional Inicial. 137

SECCIÓN 5ª.RECLAMACIÓN CONTRA LAS CALIFICACIONES. 137

Artículo 79. Consideraciones de carácter general. 137

Artículo 80. Proceso de reclamación contra las calificaciones de módulos profesionales. 137

SECCIÓN 6ª.DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN 139

Artículo 81. Documentos oficiales del proceso de evaluación. 139

SECCIÓN 7ª. CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES 140

Artículo 82. Convalidaciones en la FPI. 140

Sección 8ª. Titulación, certificación de enseñanzas y acreditación de unidades de competencia 140

Artículo 83. Titulación, certificación y acreditación. 140

Referentes normativos 140

ANEXO I/140

INSTRUCCIONES PARA LA EVALUACIÓN INICIAL EN LA ESO 140

TITULO VII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO 142

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado 142

TITULO VII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO 142

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado 142

CAPITULO 1: CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERIDAS A LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO 142

Sección 1ª. Delimitación de conceptos y fundamentación normativa . 142

art.1. Los referentes normativos generales 142

Art.2. Los referentes normativos en el Centro 144

Sección 2ª. La organización de la Atención a la diversidad: Aspectos generales 144

Art.3. Organización de las respuestas educativas a la diversidad. Relevancia educativa y principios 144

Sección 2. La atención educativa ordinaria 145

Art. 4. . Concepto de Atención educativa ordinaria 145

Subsección I. Respuesta a nivel Centro . 145

Art.6. La respuesta educativa a nivel Centro. 145

Suibsección 2. La respuesta a nivel de aula 146

- Art. 7 . Consideraciones generales. 146
- Art.8. La organización de espacios y tiempos 146
- Art. 9. Diversificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación. 147
- Art. 10. Uso de métodos de evaluación alternativos o complementarios a las pruebas escritas. 147
- Sección 3ª. Atención educativa diferente a la ordinaria. 149
- Subsección I. Aspectos generales 149
- Art. 11. Conceptualización y alumnado destinatario 149
- Art.13. Componentes conceptuales, personales, espaciales , temporales y administrativos de las medidas específicas de atención a la Diversidad 149
- Subsección II. Planificación de la atención educativa diferente a la ordinaria 150
- Art. 14: Criterios generales . 150
- Art. 15. La atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de centro. 150
- Subsección III: La atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de aula 152
- Art. 16. Medidas específicas de carácter educativo. 152
- Art. 15. Las medidas específicas de carácter educativo en la ESO. 152
- Art. 16. Las medidas específicas de carácter educativo en la Formación Profesional Básica. 152
- Art. 14. Las medidas específicas de carácter educativo en otras Etapas Educativas postobligatorias. 153
- Subsección IV .Atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de aula. 153
- Subsección V. Atención educativa diferente a la ordinaria para cada alumno o alumna NEAE. 154
- Art. 8.La respuesta a nivel de alumno/a 154

TITULO VIII. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES DE EVALUACIÓN POSITIVA. 155

Su aprobación corresponde al claustro de profesorado 155

CAP 1. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN EN LA ESO. 155

Sección 1ª. consideraciones generales 155

Sección 2ª. Programas de refuerzo 155

Subsección 1ª. Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos en la ESO 155

CAP 4. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL. 156

TITULO IX: EL PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL _POAT ¡Error! Marcador no definido.

TITULO IX. EL PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL ¡Error! Marcador no definido.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE CARÁCTER TRANSITORIO ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO 1. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y FUNCIONAL ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 1. Justificación normativa ¡Error! Marcador no definido.

Art. 2. Agentes implicados en la orientación y la acción tutorial: responsabilidades y coordinación ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 3. Objetivos de la orientación y la acción tutorial ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 4. Delimitando conceptos. La orientación educativa y la acción tutorial ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 4 bis. Naturaleza del POAT ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 5. Líneas generales de actuación para el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 6. Los bloques de contenidos del POAT ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 7. Programas y actuaciones para el desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 8. Formatos de intervención, responsables y competencias ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 9. La elaboración del POAT ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 10. La aprobación del POAT ¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO 2. LA ACCIÓN TUTORIAL ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 1ª NATURALEZA DE LA ACCIÓN TUTORIAL ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 11. Definición de acción tutorial desde sus objetivos generales ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 12. Objetivos específicos de la acción tutorial para la etapa de la ESO ¡Error! Marcador no definido.

PENDIENTES DE DETERMINAR ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 13. Objetivos específicos de la acción tutorial para las etapas de las enseñanzas postobligatorias. ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 2ª ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 14. Planificación de la orientación educativa y la acción tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 15. Los criterios para la selección de las intervenciones a realizar con los grupos. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 16. Los criterios generales a los que se ajustarán las intervenciones relacionadas con la atención individualizada al alumnado. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 17. La descripción de los procedimientos para recoger y organizar los datos académicos y personales de cada uno de los alumnos y alumnas. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 18. Los procedimientos y la organización de la comunicación con las familias. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 19. La organización de la coordinación entre el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos. ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 3ª COORDINACIÓN DEL EQUIPO DOCENTE. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 20. Planificación de reuniones de los equipos docentes ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 21. Las reuniones de coordinación. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 22. Sesiones de evaluación ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 23. Recomendaciones de carácter general para la realización de las sesiones de evaluación ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 24. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación inicial. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 25. Recomendaciones generales para las sesiones de la primera evaluación. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 26. Recomendaciones generales para las sesiones de la 2ª evaluación. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 27. Recomendaciones generales para las sesiones de la tercera evaluación y evaluación ordinaria. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 28. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación extraordinaria. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 29. Recomendaciones generales para las sesiones de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de graduado en la ESO ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 30. El asesoramiento del Departamento de Orientación en las sesiones de Evaluación. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 31. Asistencia del Equipo de aula a las sesiones de evaluación ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 32. La distribución de responsabilidades de los distintos miembros del equipo en relación con el desarrollo de la Acción Tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 33. Los procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación de la acción tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 34. Tutoría y designación de Tutoras y Tutores. (ESTE TEMA ES MUY IMPORTANTE ¡Error! Marcador no definido.

Sección 4ª. La acción tutorial en la Programación General Anual de Centro. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 35. La programación anual de orientación y acción tutorial ¡Error! Marcador no definido.

SECCIÓN 5ª. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 36. Asignación horaria para las tareas de la tutoría en Educación Secundaria Obligatoria. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 37. La programación anual de la acción tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Subsección 4ª. Tutorías lectivas. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 40. Las entrevistas con las familias del alumnado ¡Error! Marcador no definido.

Sección 5ª. Aspectos específicos de la acción tutorial en las enseñanzas post-obligatorias. ¡Error! Marcador no definido.

Sección 6ª. Coordinación de los tutores y tutoras. ¡Error! Marcador no definido.

Sección 7ª. Coordinación del Equipo Educativo. ¡Error! Marcador no definido.

Sección 8ª. Colaboración con las familias. ¡Error! Marcador no definido.

Sección 9ª. Cumplimentación de documentos. ¡Error! Marcador no definido.

Sección 10ª. Programa de transición de Educación Primaria a Educación Secundaria obligatoria. ¡Error! Marcador no definido.

Artículo 38. El programa de transición de Educación Primaria a ESO ¡Error! Marcador no definido.

Sección 11ª. Evaluación anual de la acción tutorial. ¡Error! Marcador no definido.

Capítulo 3. ORIENTACION ACADEMICA Y PROFESIONAL ¡Error! Marcador no definido.

Sección 1ª. Definición, organización, programación anual y evaluación de de orientación académica y profesional. ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO 4. LA ATENCION A LA DIVERSIDAD ¡Error! Marcador no definido.

Algunas cuestiones para reflexionar ¡Error! Marcador no definido.

Referentes normativos ¡Error! Marcador no definido.

TITULO IX. EL PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL. 157

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE CARÁCTER TRANSITORIO : 157

CAPITULO 1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y FUNCIONAL 157

Artículo 1. Justificación normativa 157

Art. 2. Agentes implicados en la orientación y la acción tutorial: responsabilidades y coordinación 158

Artículo 3. Objetivos de la orientación y la acción tutorial 158

Artículo 4. Delimitando conceptos. La orientación educativa y la acción tutorial 159

Artículo 4 bis. Naturaleza del POAT 160

Artículo 5. Líneas generales de actuación **para el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial.** 160

Artículo 6. Los bloques de contenidos del POAT 161

Artículo 7. Programas y actuaciones para el desarrollo de los bloques de contenidos del Plan de Orientación y Acción Tutorial 161

Artículo 8. Formatos de intervención, responsables y competencias 162

Artículo 9. La elaboración del POAT 163

Artículo 10. La aprobación del POAT 164

1. El plan de orientación y acción tutorial, como parte integrante del proyecto educativo, y éste a su vez del Plan de Centro, será conocido y evaluado por el por el Consejo Escolar en los términos que establece la normativa de regulación aplicable así como el sobre organización y funcionamiento de los Centros y el propio Plan de Centro. 164

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el punto anterior, el Plan de Orientación y acción tutorial podrá ser modificado para su adecuación a los correspondientes Proyectos de Dirección vigentes, incorporando las propuestas que al respecto se contengan en ellos. 164
3. En todo caso, en el proceso de modificación por adecuación al Proyecto de Dirección, se trasladará conocimiento de los contenidos que se modifican, así como del texto final resultado de la modificación, al Claustro del Profesorado que podrá formular propuestas, aportaciones y sugerencias al mismo. 164

CAPITULO 2. LA ACCION TUTORIAL 164

SECCIÓN 1ª NATURALEZA DE LA ACCIÓN TUTORIAL 164

Artículo 11. Definición de acción tutorial desde sus objetivos generales 164

Artículo 12. Objetivos específicos de la acción tutorial para la etapa de la ESO 165

PENDIENTES DE DETERMINAR 165

Artículo 13. Objetivos específicos de la acción tutorial para las etapas de las enseñanzas postobligatorias. 165

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL. 165

Artículo 14. Planificación de la orientación educativa y la acción tutorial. 165

Artículo 15. Los criterios para la selección de las intervenciones a realizar con los grupos. 165

Artículo 16. Los criterios generales a los que se ajustarán las intervenciones relacionadas con la atención individualizada al alumnado. 168

Artículo 17. La descripción de los procedimientos para recoger y organizar los datos académicos y personales de cada uno de los alumnos y alumnas. 168

Artículo 18. Los procedimientos y la organización de la comunicación con las familias. 169

Artículo 19. La organización de la coordinación entre el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos. 170

SECCIÓN 3ª. COORDINACIÓN DEL EQUIPO DOCENTE . 171

Artículo 20. Planificación de reuniones de los equipos docentes 171

Artículo 21. Las reuniones de coordinación. 172

Artículo 22. Sesiones de evaluación 172

Artículo 23: Recomendaciones de carácter general para la realización de las sesiones de evaluación 173

Artículo 24. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación inicial. 174

Artículo 25. Recomendaciones generales para las sesiones de la primera evaluación. 174

Artículo 26. Recomendaciones generales para las sesiones de la 2ª evaluación. 175

Artículo 27. Recomendaciones generales para las sesiones de la tercera evaluación y evaluación ordinaria. 175

Artículo 28. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación extraordinaria. 176

Artículo 29. Recomendaciones generales para las sesiones de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de graduado en la ESO 177

Artículo 30. El asesoramiento del Departamento de Orientación en las sesiones de Evaluación. 177

Artículo 31. Asistencia del Equipo de aula a las sesiones de evaluación 178

Artículo 32. La distribución de responsabilidades de los distintos miembros del equipo en relación con el desarrollo de la Acción Tutorial. 178

Artículo 34. Tutoría y designación de Tutoras y Tutores. (ESTE TEMA ES MUY IMPORTANTE 178

Sección 4ª. La acción tutorial en la Programación General Anual de Centro . 179

Artículo 35. La programación anual de orientación y acción tutorial 179

SECCIÓN 5ª. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. 179

Artículo 36. Asignación horaria para las tareas de la tutoría en Educación Secundaria Obligatoria 179

Artículo 37. La programación anual de la acción tutorial. 180

Subsección 4ª. Tutorías lectivas. 180

Artículo 40 .Las entrevistas con las familias del alumnado 181

Sección 6ª. Coordinación de los tutores y tutoras. 181

Sección 7ª. Coordinación del Equipo Educativo. 182

Sección 8ª. Colaboración con las familias. 183

Sección 9ª. Cumplimentación de documentos. 184

Sección 10ª. Programa de transición de Educación Primaria a Educación Secundaria obligatoria. 185

Artículo 38. El programa de transito de Educación Primaria a ESO 185

Sección 11ª. Evaluación anual de la acción tutorial. 185

Capítulo 3. ORIENTACION ACADEMICA Y PROFESIONAL 186

Sección 1ª. Definición ,organización , programación anual y evaluación de de orientación académica y profesional. 186

CAPITULO 4. LA ATENCION A LA DIVERSIDAD 188

ANEXO 1. Programa base de PMAR. 190

1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA INTRODUCTORIA 191

2.- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS ¡Error! Marcador no definido.

2.1 Principios pedagógicos. ¡Error! Marcador no definido.

2.2 Principios organizativos ¡Error! Marcador no definido.

3.- ALUMNADO DESTINATARIO ¡Error! Marcador no definido.

4.- ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEJORA Y RENDIMIENTO ¡Error! Marcador no definido.

4.1.- Aspectos organizativos generales ¡Error! Marcador no definido.

4.2.- Estructura curricular : ¡Error! Marcador no definido.

5.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL PMAR ¡Error! Marcador no definido.

6. METODOLOGÍA ¡Error! Marcador no definido.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ¡Error! Marcador no definido.

8. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO ¡Error! Marcador no definido.

9. MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS ¡Error! Marcador no definido.

12. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS ÁMBITOS : ¡Error! Marcador no definido.

13. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TUTORÍA ESPECÍFICA ¡Error! Marcador no definido.

13.1. Principios organizativos generales ¡Error! Marcador no definido.

13.2.- Objetivos generales de la acción tutorial dirigida al alumnado PMAR: ¡Error! Marcador no definido.

13.3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN ¡Error! Marcador no definido.

13.4. Actividades y Contenidos ¡Error! Marcador no definido.

A. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA ¡Error! Marcador no definido.

B. ACTIVIDADES DE TUTORIA LECTIVA GRUPAL ¡Error! Marcador no definido.

14. ANEXOS PROGRAMACIONES AMBITOS ¡Error! Marcador no definido.

Anexo I Programación del ámbito lingüístico y social ¡Error! Marcador no definido.

1.2.2. Anexo II Programación del ámbito científico y matemático ¡Error! Marcador no definido.

1.2.3. Anexo III Programación del ámbito práctico 2º-3º ¡Error! Marcador no definido.

Algunas cuestiones para reflexionar 191

Referentes normativos 191

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD 193

ANEXO I: PROGRAMA BASE PMAR 193

- 1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA INTRODUCTORIA 194
- 2.- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS 195
- 2.1 Principios pedagógicos. 196
- 2.2 Principios organizativos 197
- 3.- ALUMNADO DESTINATARIO 197
- 4.- ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEJORA Y RENDIMIENTO 198
- 4.1.- Aspectos organizativos generales 198
- 4.2.- Estructura curricular : 200
- 5.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL PMAR 200
6. METODOLOGÍA 201
7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 201
8. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO 202
9. MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS 203
12. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS ÁMBITOS : 204
13. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TUTORÍA ESPECÍFICA 205
- 13.1. Principios organizativos generales 205
- 13.2.- Objetivos generales de la acción tutorial dirigida al alumnado PMAR: 207
- 13.3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN 208
- 13.4. Actividades y Contenidos 210
- G. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA 210
- H. ACTIVIDADES DE TUTORIA LECTIVA GRUPAL 211
14. ANEXOS PROGRAMACIONES AMBITOS 217
- Anexo I Programación del ámbito lingüístico y social 217
- 1.2.2. Anexo II Programación del ámbito científico y matemático 217
- TÍTULO XI. EL PLAN DE CONVIVENCIA 218
- CAPITULO 1. EL PLAN DE CONVIVENCIA: OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON EL DESARROLLO DEL PLAN. 218
- Sección 1ª. Definición, objetivos y coordinación del plan de convivencia. 218
- Art.1. Los rasgos definitorios del Plan de Convivencia 218
- Art. 2. Objetivos del Plan de Convivencia 218

Art.3. La coordinación del Plan de Convivencia 219

CAPITULO 2. 219

Diagnóstico del estado de la convivencia en el Centro. 219

Sección 1ª. 219

Características del Centro y de su entorno que contextualizan la intervención educativa 219

Art. 4. Referencias y rasgos específicos del Centro actualizados 219

Sección 2ª. 220

Aspectos de la gestión y organización del Centro que influyen en la convivencia. 220

Art.5. Factores de carácter organizativo. 220

Art. 6. Factores de carácter personal 220

Sección 3ª. LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES AGENTES IMPLICADOS EN LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y CLIMA DE CENTRO 221

Estado de la participación en la vida del Centro del profesorado, del alumnado, de las familias y del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como de otras instituciones y entidades del entorno. ¡Error! Marcador no definido.

Art. 7. El profesorado y la gestión de la convivencia 221

Art. 8.. El alumnado y la gestión de la convivencia. 222

Art. 9. El personal de administración y servicios y la gestión de la convivencia. 222

Art.10. Las familias y la gestión de la convivencia 223

Sección 4ª. Conflictividad detectada en el Centro, 223

Art. 11. Necesidad de delimitar conceptos en torno a la conflictividad y la convivencia 223

Subsección 2ª. 224

Conflictividad sentida , conflictividad observada y conflictividad registrada 224

Art. 12. La conflictividad sentida 224

Art. 13. **La conflictividad observada** 224

En paralelo a esta conflictividad sentida, pero no ajena a esta, está la conflictividad observada. 224

Art. 14. La conflictividad registrada 224

Subsección 3ª. 225

Tendencias y rasgos 225

Art. 15. Tendencias . 225

Art. 16. Rasgos relevantes. 226

Sección 5ª. 226

Actuaciones desarrolladas en el ámbito de la convivencia y efectividad de las mismas. 226

CAPITULO 3. 226

NORMAS DE CONVIVENCIA 226

Sección 1ªI: 226

Normas de convivencia generales del Centro 226

Subsección 1ª. Principios generales sobre la convivencia en el Centro. 226

Art. 17. Líneas generales y objetivos generales. 226

Subsección 2ª. Derechos y deberes del alumnado 227

Art. 18. Deberes del alumnado. 227

Art. 19. Derechos del alumnado. 227

Sección 2ª: Ejercicio efectivo de los derechos de participación y reunión. 228

Art. 20. Estimulo del ejercicio de participación y ordenación del derecho de reunión 229

Art. 21. Decisiones colectivas sobre asistencia a clase por el alumnado 229

Art. 22. Fomento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión del alumnado. 229

Sección 3ª. 229

Incumplimiento de las normas de convivencia. 229

Subsección 1ª. 229

Principios generales 229

Art. 23. Sobre el carácter educativo y recuperados de las correcciones y medidas disciplinarias. 229

Subsección 2ª. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias. 230

Art 24. Circunstancias atenuantes 230

*Art. 25. Circunstancias que **agravan** la responsabilidad:* 230

Subsección 3ª. Ámbitos de las conductas a corregir. 231

Art. 26. Ámbitos de trasgresión . 231

Sección 5ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección 231

Subsección 1ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción 231

Art. 27 Las conductas contrarias a las normas de convivencia 231

Art 28. Plazo de prescripción de las conductas contrarias 232

Subsección 2ª. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia y órganos competentes para su imposición. 232

Art. 29. Suspensión del derecho de asistencia a clase 232

Art. 30. Otras correcciones para las conductas contrarias. 233

Art. 31. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia. 233

Sección 6ª. 234

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección 234

Subsección 1ª. 234

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y plazo de prescripción 234

Art. ~~31-bis~~ 32. La consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia 234

Art. 33. Plazo de prescripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia 235

Subsección 2ª. 235

Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y órgano competente para su imposición. 235

Art. 34. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. 235

Art. 35. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia. 236

Subsección 3ª. – 236

Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias 236

Art. 36. Procedimiento general. 236

Subsección 4ª. 236

Procedimiento de información y audiencia a alumnado y familias. 237

Art. 37. Información a las familias 237

Art. 38. La información al alumnado. 237

Subsección 5ª. El procedimiento para la medida de cambio de Centro. 237

Art. 39. Procedimiento para cambio de Centro 237

Subsección 7ª. Procedimiento de reclamaciones 237

Art. 39 bis . El derecho del alumnado y las familias a la reclamación 237

Art. 40. La presentación de reclamaciones por el alumnado y familias en los casos de minoría de edad. 237

Art. 41. La presentación de reclamaciones por el alumnado y familias en los casos de mayoría de edad. 238

2. Si se hubiese suscrito por el alumno o alumna el correspondiente compromiso de coparticipación de la familia en el seguimiento y tramites del proceso educativo, la familia será informada de la incoación de expediente , invitándosele a informarse sobre las circunstancias que han dado lugar al mismo y podrá ser oída conjuntamente con el alumno/a, correspondiendo al alumno/a la representación exclusiva de su persona. 238

Art. 42. El procedimiento para solicitar reducción de la medida ante el director del Centro 238

Art. 43. El procedimiento para oír al alumno o alumna previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias por sus conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, así como el 239

Art. 44. El procedimiento para oír a su padre, madre o tutores legales previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias 239

Art. 45. Procedimiento para las reclamaciones ante correcciones o medidas disciplinarias impuestas 239

El procedimiento por el que el alumno o la alumna, así como su padre, madre o representantes legales, podrán presentar reclamación a la corrección o medida disciplinaria impuesta, ante quien la impuso, en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha de comunicación de la misma 239

Sección 7ª. Normas de convivencia *particulares del aula* 239

Subsección 1ª. 239

Art. 46. La elaboración , aplicación y cumplimiento de las normas de aula. 239

Art. 47. Elaboración y publicación 239

CAPITULO 4. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. 239

Sección 1ª . *Composición, funciones y plan de actuación de la comisión de convivencia.* 239

Art. 48. Composición de la comisión de convivencia 239

Art. 49. Funciones de la comisión de convivencia. 240

Art. 50. Plan de actuación y reuniones de la comisión de convivencia 240

CAPITULO 5. El Aula de Convivencia , taller de convivencia y aula de atención temporal 241

Art. 51. Atención de alumnado afectado por medidas correctoras o disciplinarias por incumplimiento de normas de convivencia. 241

Art. 52. El aula de convivencia 241

Art 53. Coordinación y supervisión del funcionamiento del aula de convivencia. 242

Art. 54. La intervención en el aula de convivencia 242

Art.55. Criterios y condiciones para la atención del alumnado en el aula de convivencia 243

Art. 56. Horario de funcionamiento del aula de convivencia 244

Art. 57. Ubicación del aula, instalaciones y material didáctico con el que se cuenta para su funcionamiento. 244

CAPITULO 6. 244

MEDIDAS A APLICAR EN EL CENTRO PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS. 244

Sección 1ª. Un enfoque preventivo de la gestión de la convivencia en el Centro 244

Art. 58. : Algunas cuestiones generales para reflexionar ~~Consideraciones generales~~. 244

5. La experiencia diaria y las sucesivas evaluaciones que se vienen realizando en el Centro nos indican la conveniencia de enfoques preventivos a la hora de gestionar la convivencia en particular y el clima de Centro en general. 244

6. Este enfoque preventivo deberá implicar medidas organizativas de los espacios y tiempos escolares así como los mecanismos de detección de la conflictividad, la mediación en la resolución de los conflictos que pudieran plantearse, y la implicación de las familias en el proceso de mejora del clima de Centro como factor de calidad educativa. 245

Sección 2ª. Actuaciones preventivas generales y para la detección de la conflictividad. 245

Art. 59. Actuaciones preventivas generales 245

Sección 3ª. La detección de situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas de convivencia. 245

Subsección 1ª. La competencia y responsabilidad den la detección se situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas contra la convivencia. 246

Art. 60. La detección, una tarea compartida 246

Art. 57. La intervención del profesorado de aula 246

Art. 58.La intervención del profesorado de guardia 246

Art. 60. Intervención del PAS 246

Art. 61. Intervención de los miembros del Equipo de mejora de aula 247

Art. 63. Intervención de los miembros del Equipo Directivo. 247

Subsección 2ª. Espacios de especial cuidado en la detección se situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas contra la convivencia 247

Art 64. El recinto escolar y accesos 247

Subsección 3ª. Procedimientos de detección y registro de situaciones de conflictividad. 247

Art. 65. Protocolos y recursos de detección.. 247

Art. 66. Denuncias ad extra de hechos cometidos en el Centro 248

Sección 4ª. La mediación 249

Art. 67. La función mediadora del profesorado en el aula y espacios escolares. 249

Art. 68. La función mediadora del tutor/a del grupo. 249

Art. 69.La mediación entre iguales : Tutorización y mentorazgo. 249

Art. 70. La mediación del delegado de grupo y equipo de mejora 249

Art. 71. La mediación especializada del Departamento de Orientación 250

Art. 72. La mediación del delegado/a de padres y madres. 250

CAPITULO 7. La gestión e la convivencia y el aula 251

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES 251

7.2. LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA: NORMAS ESPECÍFICAS DEL CENTRO Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN 251

7.2.1.- MEDIDAS EDUCATIVAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DEBER DE ESTUDIAR 251

7.2.1.1.- RECEPCIÓN DE ALUMNADO CON RETRASO 251

7.2.1.2. ANOTACIONES EN EL PARTE DE CLASE 251

7.2.1.3. TIEMPO FUERA 251

7.2.1.4. PRIVACIÓN DEL RECREO 251

7.2.1.5. PRIVACIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA A DETERMINADAS CLASES 251

7.2.1.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES 251

7.2.1.5.2. ACTUACIONES DEL PROFESORADO DE AULA 251

7.2.1.5.4. LA INTERVENCIÓN DEL TUTOR/A: CONSIDERACIONES GENERALES 251

7.2.1.5.5. LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO 251

6.3.- DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES DE CONVIVENCIA 251

CAPITULO 8 : DELEGADO/A DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO JUNTA DE DELEGADOS. 251

Art. 73. El delegado/a de padres y madres 251

Art 74 .La junta de delegados de padres y madres del Centro. 251

Sección 1ª. Procedimiento de elección y funciones de los delegados o de las delegadas de los padres y madres del alumnado 251

Art. 75. *Procedimiento de elección de los delegados y delegadas de padres y madres del alumnado.* 251

Art. 76. *Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo.* 251

CAPITULO 8.La programación de las necesidades de formación de la comunidad 251

educativa en esta materia, según se dispone en el artículo 11. 251

Sección 1ª. 251

Artículo 77. *Necesidades de formación.* 251

CAPITULO 9. Las estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del mismo en el marco del proyecto educativo. 251

Art 78. Estrategias de difusión del Plan de Convivencia. 251

Art. 79. Seguimiento del Plan de Convivencia. 251

CAPITULO 10. EL PROCEDIMIENTO PARA ARTICULAR LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL ENTORNO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDADES EDUCADORAS. 251

Art. 80. La comunidad educadora y la mejora de la convivencia escolar 251

Art 81. Las instituciones públicas de ámbito municipal o local: Ayuntamiento , servicios sociales comunitarios ,fuerzas y cuerpos de seguridad. 251

Art 82 . El Consejo Escolar Municipal 251

Art 83. Cooperación con los servicios sociales comunitarios. 251

Art. 84.Cooperación con otras Organizaciones no gubernamentales con ámbito de actuación en la localidad. 251

CAPITULO 11. El procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia en el Sistema de Información Séneca 251

Art 85 . Registro de incidencias en materia de convivencia. 251

Art. 86. Protocolos de actuación para el registro de incidencias relacionadas con la convivencia en el Centro 251

Propuesta final única : Algunas cuestiones para reflexionar en el proceso de subsanación a lo largo del curso 2020_21. 251

TITULO XII.-EL PLAN DE FORMACIÓN DEL CENTRO 251

Capítulo 1.- Plan de Formación del Centro 251

Art. 1. Consideraciones generales sobre el Plan de formación del personal docente y PAS 251

Art.2. Elementos integrantes del Plan de Formación del Centro 251

1. Integran el Programa de formación del Centro 251

a. El Plan de formación del profesorado 251

b. El plan de formación del PAS. 251

c. Los programas de formación a familias. 251

Art. 3. El Plan de Formación del Profesorado 251

Art.4. El Plan de formación del PAS. 252

Art.5. Líneas prioritarias de formación 252

Art. 6. El carácter innovador de los programas de formación. 252

Sección 2ª. Procedimiento para la detección y diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado y elaboración de los planes anuales de formación. 253

Art.7.La detección de las necesidades de formación 253

Art. 8. Procedimiento para la elaboración del plan de formación de cada curso escolar 253

Art. 9. Estructura y contenidos del Plan anual de Formación 254

Art.10. Los programas de formación a desarrollar por el Centro. 254

Art.11. Procedimiento para la autorización de actividades de formación solicitadas por el profesorado y PAS 255

Art.12. Procedimiento para la solicitud y autorización de actividades de formación a realizar en tiempo de jornada escolar o laboral. 256

ANEXO DOCUMENTAL SOLICITUD ACTIVIDADES PLAN DE FORMACIÓN 256

TITULO XIII.-LOS CRITERIOS PARA ORGANIZAR Y DISTRIBUIR EL TIEMPO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN EL TIEMPO EXTRAESCOLAR. 262

CAPITULO 1. Los horarios en el instituto. 262

Sección 1ª. Aclaraciones terminológicas 262

Sección 2ª. Jornada escolar 264

1. *La jornada escolar comprende, el tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo como al de las actividades complementarias y extraescolares y el dedicado a la prestación de otros servicios complementarios que puedan ser aprobados por el Consejo Escolar del Centro..* 264

Sección 3ª. El horario y condiciones en las que el instituto permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo. 265

CAPITULO 2. Artículo 10. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios en el Centro. 265

Sección 1ª. Competencias y atribuciones en la elaboración de los horarios 265

Sección 2ª. Criterios para la elaboración del horario lectivo del alumnado 266

Sección 3ª. Criterios para la elaboración del horario individual del profesorado 266

CAPITULO 3. ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS LECTIVOS DEL ALUMNADO 266

Sección 1ª. El horario lectivo en la ESO 266

Sección 2ª. El horario en el PTVL. 267

Sección 3ª. El horario lectivo en Bachillerato 267

Sección 4ª El horario lectivo en la Formación Profesional Inicial 267

1. Horario lectivo semanal del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa 267

2. Horario lectivo semanal del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa 267

Sección 2ª. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS Y LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS MODULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y DE PROYECTO 274

TITULO XV. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTERNA. 275

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN INTERNA 275

SECCIÓN 1ª.OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN INTERNA 275

SECCIÓN 2ª.CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN 275

TITULO XVI.-CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS DE ACUERDO CON LAS LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO Y ORIENTADOS A FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR DEL ALUMNADO. 280

Capítulo 1. Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado. 280

Sección 1ª. Criterios para los agrupamientos del alumnado en la ESO. 280

Sección 2ª. Criterios para los agrupamientos del alumnado en Bachillerato. 281

Sección 3ª. Criterios para los agrupamientos en la formación profesional inicial. 281

Capítulo 2. Criterios generales para la asignación de las tutorías. 282

Sección 1ª. Principios pedagógicos y organizativos 282

Sección 2ª. Aspectos específicos para la designación de tutorías 282

TITULO XVII. ORGANIZACIÓN DE LA OPTATIVIDAD 284

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado 284

Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros Centros que imparten la educación superior. 284

CAPITULO 1. Aspectos generales .Principios pedagógicos y organizativos 284

Sección 1ª. La optatividad como estrategia de atención a la diversidad y calidad educativa 284

Sección 2ª. Criterios pedagógicos para la organización de la optatividad. 285

Sección 3ª. Criterios organizativos 285

CAPITULO 2. CRITERIOS PARA LA OFERTA DE LA OPTATIVIDAD EN LA ESO 285

Sección 1ª. Normativa de referencia 285

Sección 1ª. La oferta obligatoria de optativas 286

Subsección 1ª. La oferta obligatoria de optativas en 1º de la ESO 286

Subsección 2ª. La oferta obligatoria de optativas en 2º de la ESO 286

Subsección 3ª. La oferta obligatoria de optativas en 3º de la ESO 286

Subsección 4ª. La oferta obligatoria de optativas en 4º de la ESO 286

Subsección 5ª. La oferta obligatoria de optativas en los PMAR 286

Sección 3ª. La oferta de optativas no obligatorias. 286

Subsección 1ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 1º de la ESO 286

1. **Oferta del Centro sobre el horario de libre disposición de 1º y 2º de ESO,** 286

Subsección 2ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 2º de la ESO 286

Subsección 3ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 3º de la ESO 286

Subsección 4ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 4º de la ESO 287

1. **Organización de bloques de materias opcionales para el alumnado de 4º de ESO.** 287

2. **Oferta de la optativa de proyecto integrado en 4º de ESO.** 287

3. **Oferta no obligatoria en 4º ESO** 287

Subsección 6ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en los Programas de Diversificación Curricular 287

Subsección 1ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en los Programas de Cualificación Profesional Inicial 287

CAPITULO 3. CRITERIOS PARA LA OFERTA DE LA OPTATIVIDAD EN BACHILLERATO 287

Sección 1ª. Consideraciones generales sobre la optatividad en Bachillerato. 287

Subsección 1ª. Principios pedagógicos. 287

Subsección 2. Principios organizativos 287

Sección 1ª. Materias de oferta obligatoria 288

Sección 2ª. Materias de modalidad y materias de configuración propia. 288

Sección 3ª. Organización de bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas. 288

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA 288

BACHILLERATO 288

TITULO XIX. CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ENSEÑANZAS. 288

Capitulo 1.- El carácter y contenido de las programaciones didácticas 288

Sección 1ª.- Consideraciones generales 288

Artículo 1.- El carácter de las programaciones didácticas 289

Artículo 2.- Los niveles de concreción de las diferentes programaciones didácticas 289

Sección 2ª. *Los contenidos de las programaciones didácticas* 289

Artículo 3.- El Proyecto curricular de Etapa 290

Artículo 4.- Las programaciones didácticas de aula 290

Artículo 5.- Las programaciones didácticas de los departamentos 291

Artículo 6.- Proceso de elaboración y formatos de presentación de las programaciones didácticas 293

Artículo 7.- La incorporación de las actividades complementarias y extraescolares al currículum 294

TITULO XX. LOS PLANES ESTRATÉGICOS 295

TITULO XXI. ASIGNACIÓN DE ENSEÑANZAS Y CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL HORARIO LECTIVO DEL ALUMNADO Y DEL HORARIO INDIVIDUAL DEL PROFESORADO 296

Capítulo 1º. Asignación de enseñanzas. 296

Sección 1ª. Consideraciones generales. 296

2. Igualmente las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas tendrán en cuenta lo regulado en el Plan de Centro, especialmente en el Proyecto Educativo, en particular en los apartados aprobados por el Claustro de Profesorado, por tratarse de aspectos educativos 297

Sección 2ª. **Criterios pedagógicos y procedimiento para la asignación de las enseñanzas.** 297

Capítulo 2. Criterios de elaboración del horario lectivo del alumnado 297

Sección 1ª. Horario lectivo semanal en la educación secundaria obligatoria 298

Subsección 1ª. Horario general para la etapa de la ESO 298

Subsección 2ª. Horario lectivo semanal en los programas de diversificación curricular 298

Subsección 3ª. Horario lectivo semanal en los programas de cualificación profesional inicial. 299

1. El horario lectivo semanal de los programas de cualificación profesional inicial, caso de impartirse en el Centro, se regulará por lo establecido en el . 13 de la Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial (BOJA 07-08-2008). 299

Sección 2ª. Horario lectivo semanal en el bachillerato. 299

Sección 3ª. Horario lectivo semanal en las enseñanzas de formación profesional 299

Capítulo 3. Criterios para la elaboración del horario individual del profesorado. 299

Sección 1ª. Aspectos generales 299

Sección 2ª. Aspectos específicos. 301

Subsección 1ª. Atención educativa en servicio de guardias 301

1. *La atención educativa prestada desde el servicio de guardia se organizará en tres modalidades que serán asumidas por el profesorado asignado en función de las necesidades del Centro, de la distribución propuesta por la Jefatura de Estudios o, en su*

caso, por la organización interna que el profesorado responsable pueda adoptar para el mejor cumplimiento de la misma. 301

2. *Las modalidades a que hace referencia el punto anterior son las siguientes: 301*

a. *Coordinación del servicio de guardia, edificio principal y patios. 301*

b. *Atención del Edificio Azul. 301*

c. *Atención de Aula de atención temporal para alumnado afectado por medidas educativas sancionadoras por incumplimiento de normas de convivencia. 301*

Subsección 2ª Guardias de recreo. 302

Referentes normativos 302

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA DEL CENTRO PARA HACER CONSTAR

1. Que el presente libro **III**, Proyecto Educativo, forma parte del Plan de Centro aprobado por el Claustro en sesiones de 26/6/11; 13/9/11 y 25/10/2011, así como el Consejo Escolar del Centro, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2011, y que se modifica para su adaptación al Proyecto de Dirección 2018.
2. Ha sido presentado por la Directora al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar del Centro en sesiones extraordinarias de fecha 12_11_2020.
3. Consta de 21 títulos y un total **de 302** páginas y se incorpora al documento Plan de Centro que será subido a la aplicación Séneca y se expondrá en la intranet del Centro en documento de fácil lectura para su consulta por el profesorado.
4. Igualmente se deposita copia impresa en Secretaría del Centro para su consulta pública por cualquier miembro de la comunidad educativa, quedando expuesta su existencia y disponibilidad en el Tablón de anuncios oficial del Centro.
5. El referido documento será depositado y accesible en la página web del Centro para cualquier miembro de la comunidad educativa que precise su acceso y lectura.

El Secretario del Consejo Escolar

Raúl Cobo Alguacil.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo Preliminar 1. Antecedentes normativos.

1. La LEA establece en su Artículo 125, sobre la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que los Centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar acabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente¹
2. Por su parte, el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria., en su [artículo](#) 21.3, establece que cada instituto de educación secundaria concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.

Artículo preliminar 2.- El proyecto Educativo.

1. El Proyecto Educativo constituye las señas de identidad de nuestro IES y expresa la educación que deseamos y vamos a desarrollar en respuesta a una realidad y unas condiciones concretas de las que partimos y que configuran los valores, los objetivos y las prioridades de actuación que nos fijamos, no limitándonos sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista sociocultural, hacen del Centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.²
2. El Proyecto Educativo define los objetivos particulares que nos proponemos alcanzar, partiendo de nuestra realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada en el punto único por la LOMCE, así como la Ley 17/2007, de Educación

¹ LOE, At.125

² D.327/2010.-Art. 23.1

en Andalucía LEA, de 10 de diciembre, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el Centro y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.

Preliminar 3. Contenido del Proyecto Educativo.

1. El contenido de nuestro Proyecto Educativo- se ajusta en su sistema ~~expositivo~~expositivo y contenidos básicos a lo que se establece en el artículo 23.3 del Decreto 327/2010.
2. Este proyecto educativo del IES Peña del Águila es el resultado de la adecuación desde el Proyecto de Dirección aprobado en ~~2018-2018~~, del Proyecto Educativo aprobado en 2011 y modificado en 2014 para el que sin que en las modificaciones que se han introducido como adecuación del mismo al Proyecto de Dirección se hayan alterado aspectos fundamentales del mismo que hubiesen precisado de la aprobación por los órganos competente según lo que prevé el Decreto 327./2010.
3. Sin perjuicio de lo recogido en el punto anterior, será a partir de su presentación al Claustro de Profesorado y al Consejo escolar cuando se proceda a su publicación en Seneca y , una vez difundido y conocido por la comunidad educativa , será el momento de abrir un proceso de subsanación de errores y deficiencias que, impulsado por la dirección del Centro , implicará al ETCP en la medida que este analizará y valorará las aportaciones que procedan del profesorado y órganos de coordinación docente así como otros miembros de la comunidad educativa y elaborará, a lo largo del curso 2020_21 una memoria de subsanación de errores y deficiencias que será la referencia para las modificaciones a que hubiera lugar , en el contexto de Autoevaluación y Mejora del curso 2020_21

Preliminar 4. La autonomía organizativa

1. La referencia a la autonomía organizativa y de gestión es solo articulable desde una planificación contextualizada, compartida útil.
2. Tal que como se ha contemplado en el texto vigente que ahora se reforma y se ratifica en el Proyecto de Dirección, la historia de los últimos años en el Centro está plagada de referencias a la necesidad de un conocimiento real y generalizado de los documentos de Planificación vigentes en el Centro.
3. Son numerosas y recurrentes, las alusiones que se contienen en los diferentes documentos de evaluación (memorias finales, reflexiones de los Departamentos y órganos de coordinación docente, etc.) sobre la dificultad que supone la falta de criterios de actuación ante la gran dispersión normativa existente, en la actualidad, algo más unificada.
4. La adecuación y actualización del Plan de Centro y la formulación del Proyecto de Dirección, nos ha dado la oportunidad inmejorable de reflexionar sobre qué aspectos de nuestra realidad concreta pueden ser abordados desde normas genuinas y específicas que como comunidad educativa en general nos podemos dar y como colectivo docente, en particular, podemos proponer y aportar.
5. Hasta ahora , uno de los problemas más comunes a la hora de abordar numerosos casos en los que hemos tenido que tomar decisiones ha sido, durante bastante tiempo atrás, la inestabilidad normativa a la que el sistema en general se ha visto abocado en el periodo en que ha tenido que convivir tres legislaciones educativas estatales (LOGSE, LOCE, LOE,

modificaciones a la LODE, LOMCE , sin descartar , aunque sea en su naturaleza de Proyecto de Ley, la LOMLOE) , por otro lado hemos ido constatando una fuerte dispersión normativa , que ha hecho complejo que la mayoría de los actores del sistema conociéramos la gran cantidad de normas de diferente rango que regulaban los casos que a diario debíamos resolver.

6. Resuelto en parte el problema con la promulgación de la LOMCE, y su posterior, aunque aún incompleto, desarrollo reglamentario, así como la vigencia de la LEA en Andalucía, se ha avanzado en reformas, pero seguimos notando ese enorme conglomerado de normas de muy difícil asimilación por todos y todas.
7. En el pasado reciente de nuestro Centro y, por qué no decirlo, aún en la actualidad, no en pocos casos, el desconocimiento, involuntario las más de las veces, la falta de actualización, otras, y la complejidad de los casos tratados, nos han llevado a tensionar nuestros procesos de deliberación hasta el punto de absorber la mayor parte de la energía emocional y tiempo, que bien hubieran servido a nuestra verdadera urgencia, el éxito educativo de nuestro alumnado.

Posiblemente ahora estemos en un buen momento, aprovechando este proceso de adaptación, de avanzar en la solución de estos problemas

Preliminar 5. Las fórmulas de elaboración.

1. Como cuestión previa, es necesario dejar claro cual es la naturaleza del proceso que ahora se aborda.

No estamos ante un proceso de elaboración ex novo de un Plan de Centro, estamos en un proceso de modificación del mismo, consistente en la incorporación de las modificaciones propuestas desde el Proyecto de Dirección, conocidas por la comunidad educativa ampliamente, tanto a través de sus representantes en la Comisión de Selección, como por la difusión del mismo una vez aprobado por esta.

2. La participación de los órganos colegiados, Consejo Escolar y Claustro de Profesorado en la toma en consideración y aprobación de aquellos aspectos que, por razón de competencia procede, será efectiva, en el proceso de adecuación y de aprobación definitiva que culminará con una subsanación de mejora participativa en el proceso de Autoevaluación.
3. Abundando en el punto anterior, se ha previsto un proceso de sugerencias que, una vez elaborado el borrador inicial y tras su publicación en la aplicación Séneca y dado a conocer a la comunidad educativa, deberá contribuir al enriquecimiento del texto definitivo que cobrará plena vigencia una vez conocido y aprobado por los diferentes órganos con competencia para el caso. la incorporación de propuestas
4. Por otro lado, sigue siendo vigente, en lo fundamental, la formulación previa contenida en el documento anterior, hasta ahora vigente sobre las diferentes fórmulas de elaboración de un Plan de Centro.
5. Como en su aprobación inicial, dos son las posibles formas a seguir en la elaboración del Plan de Centro:

- a. Una, que podría consistir en que, a partir del contenido del Proyecto de Dirección, asumir casi de forma literal el contenido de lo legislado y darle forma de Plan de Centro propio. No olvidemos que, aunque la autonomía organizativa y de gestión está ampliamente entronizada, en la legislación educativa como uno de los principios del sistema, seguramente, lo establecido por las normativas estatal y autonómica superará el 90% de nuestros documentos de gestión, y, no nos engañemos, solamente con ella, el Centro podría funcionar. No está claro cómo, pero podría. Podemos abrirlo a diario sin temor a estar fuera de norma y esperar que los cursos y los acontecimientos, en forma de resultados nos vayan modelando.
- b. Otra es la elaboración, a partir de lo legislado, de un documento genuino, contextualizado a nuestra realidad y experiencia y adaptado a las metas y objetivos que como comunidad educativa pretendemos, tal como se diseña en el Proyecto de Dirección.
- c. En ambos casos nos encontramos ante otra disyuntiva: Plan de Centro concreto o Plan de Centro completo.

No son incompatibles, si apostamos por un Plan de Centro *útil*, que se ciña a lo que realmente es hoy nuestro contexto educativo, relevante para la vida diaria del Centro, que mire hacia adelante asegurándonos una proyección de metas y objetivos, que sea concreto en sus formulaciones y completo en sus apartados.

Un Plan que, aunque largo por completo, sea de fácil manejo y acceso a lo que se requiera de él, de fácil difusión entre la comunidad educativa y, antes que nada, compartido por esta.

Claro está que, otra fórmula sería remitirnos sin más a la normativa de regulación para cada caso lo que daría como resultado, un plan aparentemente sencillo y manejable, aunque no necesariamente concreto, ya que estaría abocándonos a una situación parecida a la que estábamos en un principio, es decir, una enorme dispersión normativa de difícil acceso y, por tanto, de incierta aplicación y no sería completo en tanto que no contemplaría las normas que el Centro se da en uso de su autonomía pedagógica y de gestión.

La experiencia hasta ahora tenida en relación a este relevante problema, y así se asume desde el Proyecto de Dirección, nos avoca al modelo de Plan de Centro completo, que facilite el acceso fluido a la normativa de regulación estatal y autonómica, a la vez que contemple la abundante regulación que desde 2011, el Centro ha producido en el ejercicio de su autonomía pedagógica y de gestión y que ahora es el momento de incorporar plenamente de forma armonizada.

Capítulo 1. ANÁLISIS DE CONTEXTO

Art.1.- Las aportaciones del Proyecto de Dirección.

1. El texto que se incorpora como adaptación del Plan de Centro derivada del Proyecto de Dirección 2018, sustituye en su totalidad al análisis de contexto recogido en el Plan de Centro de 2011/14, hasta ahora vigente y es el resultado de una revisión en profundidad de las variables contextuales que se han tomado en cuenta en la elaboración de dicho Proyecto de Dirección.
2. Por tanto, y para este aspecto, remitimos en su totalidad al texto incorporado al Proyecto de Dirección que se integra en este Plan de Centro en un Libro I, denominado Libro I: Aspectos preliminares del Plan de Centro, el Proyecto de Dirección que en su parte II: Análisis de la realidad desde un proyecto educativo de dirección para la escuela pública. (pág. de 1_38)

Capítulo 2.: EL CENTRO QUE QUEREMOS PARA EL ALUMNO QUE FORMAMOS

Sección 1ª.

FINALIDADES EDUCATIVAS

Preliminar 18. Finalidades educativas

1. Nuestro Centro, como Centro público integrante del sistema educativo español desde la Comunidad autónoma andaluza orientará su acción asumiendo plenamente los siguientes fines:
 - a. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y alumnas.
 - b. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
 - c. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
 - d. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
 - e. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

- f. El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g. La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- h. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i. La capacitación para abordar proyectos significativos para el desarrollo de la carrera profesional
- j. La capacitación para la comunicación adecuada en el uso del castellano, y en una o más lenguas extranjeras.
- k. La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

TÍTULO I. OBJETIVOS PROPIOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA CONTINUIDAD DEL ALUMNADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Aprobación por el Consejo Escolar

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Preliminar 1.- Adaptaciones que se proponen desde el Proyecto de Dirección.

El Proyecto de Dirección asume en su contenido la totalidad de los contenidos del presente título, correspondientes al Plan de Centro vigente.

No obstante, lo anterior, se recogerán en este título solamente los objetivos para la mejora y se remite al Libro I, Preliminares y Proyecto de Dirección, que en su punto 2. Delimitación, definición y desarrollo de las áreas de mejora: tareas para una cultura compartida de centro, desarrollan las acciones y tareas que se proponen y detallan para el logro de estos objetivos.

No se trata de la sustitución de las acciones que en el Plan de Centro se contemplaban entonces para el logro de los objetivos, se trata de una actualización contextualizada de las mismas, a partir de la experiencia previa y del diagnóstico que desde el Proyecto de Dirección se efectúa.

Preliminar 2. El concepto de rendimiento educativo.

1. En la línea de nuestras finalidades educativas y del Proyecto de Dirección, el rendimiento educativo en nuestro Centro se concibe como el nivel de logro que el Centro alcanza en sus objetivos de ofrecer una educación de calidad para todos y todas.

2. Entendemos la calidad de la educación como la conjunción entre la búsqueda de la excelencia educativa y la atención a la diversidad del alumnado, desde una perspectiva de equidad en una escuela inclusiva.

CAPÍTULO 1.

OBJETIVOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO CENTRO:

Artículo. 1. Consideraciones previas.

1. La formulación de los objetivos que nos proponemos, las acciones para su logro y la priorización que haremos de ellos se fundamentan en las siguientes cuestiones.
 - a. ¿Qué dificultades valoramos como más relevantes y de qué modo podemos abordar su mejora?
 - b. ¿Qué aspectos organizativos y de funcionamiento pueden ser mejorados, teniendo como referente favorecer el éxito escolar del alumnado, y de qué modo?
 - c. ¿Cómo podemos promover el acercamiento entre el ámbito escolar y familiar y a estos con el ámbito comunitario?

Artículo. 2. OBJETIVOS GENERALES PRIORIZADOS

1. Una educación de calidad para todos y todas: Mejora del rendimiento escolar, y generalización del éxito educativo desde la atención a la diversidad y la inclusión escolar.
2. Fomento y desarrollo de la convivencia y clima de Centro
3. Desarrollo y profundización en la metodología de las competencias clave.
4. Incorporación generalizada y homologada de las TIC al proceso enseñanza aprendizaje.
5. Disminución significativa de los niveles de absentismo escolar e incentivación de la asistencia
6. El logro de una cultura de evaluación de los procesos organizativos y educativos.
7. Profundizar en las mejoras organizativas y de comunicación entre los diferentes sectores de la comunidad educativa
8. Mejora y desarrollo de la comunicación con familias e implicación de las mismas en los procesos de mejora de la educación de sus hijos e hijas.
9. Lograr el conocimiento y utilización por la comunidad educativa de los documentos de planificación y gestión del Centro como factor de mejora de la implicación de todos en la tarea educativa.
10. Sensibilizar e implicar a la comunidad educativa local y a la administración competente para una revisión en profundidad del modelo de zonificación de la oferta educativa en el municipio.

TÍTULO II.

LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA.

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado

CAPÍTULO 1.

CONSIDERACIONES PREVIAS Y LINEAS DE ACTUACIÓN

Sección 1ª. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. El Concepto de líneas de actuación pedagógica.

1. Las líneas de actuación pedagógica constituyen el referente que orientará las decisiones del Centro, y por tanto están encaminadas a la consecución del éxito escolar del alumnado, a proporcionar la mejor atención educativa y a velar por el interés general.
2. Las líneas de actuación pedagógica están en sintonía con los principios generales que se propugnan en los valores y principios que preconiza la Constitución Española y que se desarrollan en la LOE modificada por la LOMCE y en la LEA que han quedado explicitados, con carácter general, en el apartado introductorio correspondiente de este Plan de Centro
3. Es en la priorización que hagamos de algunos de ellos, en las que el Centro, en uso de nuestra autonomía pedagógica y organizativa, definiremos nuestro carácter propio como el modelo de respuesta a las necesidades concretas de nuestro alumnado, de los contextos concretos de los que proviene y al que pretendemos llevar a los más altos logros personales, académicos y profesionales

SECCIÓN 2ª PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES COMUNES

Independientemente del carácter diferencial desde el que las distintas etapas educativas han de ser enfocadas y atendidas, existen unos principios generales que serán de aplicación en todas y cada una de ellas y en el ámbito organizativo y relacional del Centro.

Artículo 2. PRINCIPIOS DE CARACTER SOCIOLÓGICO:

1. Fundamentación

2. La sociedad española se constituye y organiza en torno al sistema constitucional que democráticamente se ha dado a sí misma y del que emanan una serie de principios a los que no puede ser ajeno el sistema educativo del que formamos parte, muy al contrario, se debe constituir en fuente experiencial de aprendizaje ciudadano para el alumnado que se educa en él.
3. Por ello, procede realizar una inequívoca concreción de tales valores y principios y el sentido en el que los mismos impregnarán e inspirarán toda la actividad de nuestro Centro, desde el plano pedagógico, organizativo, de las relaciones interpersonales, comunitarias e institucionales.

4. Estos valores y principios estarán orientados al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado con base de una formación integral, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, de manera que le faculte para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento y para las que la comunidad educativa en general , y muy en especial, familias y profesorado debemos convertirnos en modelos privilegiados de referencia .

Artículo 3. Principios

1. Principio de libertad

- a. entendido este como exigencia de **neutralidad ideológica**, respeto a la **libertad de conciencia**, libertad de cátedra y respeto a la ley.

El profesorado, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la **libertad de cátedra**. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos establecidos por la ley.

El ejercicio de la libertad de cátedra, que se fundamenta en este principio no solo es un derecho constitucionalmente proclamado y protegido si no que lo es, como factor de calidad democrática y enriquecedora del servicio público que es la educación.

- b. Así mismo, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social y prerrequisito de la libertad.

2. Principio de igualdad

- a. Que, en el contexto educativo, debe ser dirigido especialmente al logro de la equidad, igualdad de oportunidades, inclusión educativa, no discriminación e igualdad efectiva de hombres y mujeres.

3. Principio de dignidad

- a. Que deberá garantizar el respeto de derechos del alumnado, el máximo desarrollo de sus capacidades y el respeto a la diversidad.
- b. El respeto y reconocimiento de la comunidad educativa en su conjunto, a la figura de la familia, el padre y la madre
- c. El respeto y reconocimiento a la persona, figura y autoridad moral del profesor como modelo y referencia educativa y al personal de administración y servicios como directo colaborador de este en sus funciones.

4. Principio de participación

- a. Basado en un funcionamiento democrático de la vida del Centro y de su autonomía pedagógica y de gestión.

5. Principio de competencia y responsabilidad

- a. Dirigido al respeto de toda la comunidad educativa a las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos y a la responsabilidad de estos de dar cuentas del ejercicio adecuado de las mismas.

Artículo 4. Valores

1. Ahora bien, estos principios, de carácter más general y público se concretaran en una serie de valores personales que sustentan la convivencia democrática, que son exigencia de una enseñanza de calidad y que concretamos ³

- a. Responsabilidad.
- b. Respeto al otro.
- c. Respeto al medio.
- d. Tolerancia
- e. Cultura de paz.
- f. Solidaridad.
- g. Compromiso.
- h. Ciudadanía democrática.
- i. Desarrollo de capacidades.
- j. Respeto a la diversidad.

Artículo 5.- PRINCIPIOS GENERALES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO.

1. Los principios generales de carácter pedagógico serán los definidos en LOE_LOMCE y LEA, que para nuestro Proyecto Educativo se concretarán en
 - a) La consecución del **éxito escolar del alumnado**, que es el principio que inspirará los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, no habiendo lugar a que el ejercicio de la autonomía pueda residenciarse en intereses individuales.
 - b) **El principio del esfuerzo**, indispensable para lograr una educación de calidad, y que **debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad educativa**, al alumnado como sujeto principal del proceso de enseñanza aprendizaje, a las familias en su colaboración con el profesorado y compromiso en el trabajo cotidiano de sus hijos, al Centro y al profesorado en la **construcción de entornos de aprendizaje ricos, motivadores y exigentes**.
 - c) La **metodología abierta y flexible, centrada en el alumnado**.
 - d) **El aprendizaje significativo**, que se ajuste al nivel de desarrollo de cada caso concreto. Los contenidos educativos y las actividades de enseñanza deben estar planificados,

³ Estos valores se desarrollan con más detalle en la LOE y LEA, debemos valorar si luego los reiteramos o lo sintetizamos.

relacionados con las experiencias y conocimientos que ya posea el alumnado y orientados a la consecución de aprendizajes relevantes.

- e) El desarrollo y logro de las **competencias clave**
- f) El clima de **respeto y convivencia**, que facilite el trabajo del alumnado y del profesorado, y que es imprescindible para desarrollar la tarea educativa.
- g) **El trabajo en equipo**, que es el principio que sustentará la elaboración del plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- h) **La atención a la diversidad.**
- i) **La participación en planes y programas** que mejoren la labor educativa y aporten calidad a las enseñanzas que se impartan en el Centro *y que se constituyan como una forma de enseñar otras formas de aprender.*
- j) El desarrollo de la **autonomía** que permite el marco normativo, entendida bajo los principios de **participación, competencia, responsabilidad y rendición de cuentas.**
- k) La **colaboración con las familias.**

CAPÍTULO 2.

LÍNEAS ESPECÍFICAS PARA CADA ETAPA EDUCATIVA

Sección 1ª. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN LA ESO

Artículo 6. Líneas generales para la ESO

1. La organización del currículo, las programaciones didácticas, las programaciones de aula y la actividad académica general para la etapa de ESO se realizarán desde la consideración de
 - a. atención a la diversidad
 - b. acceso de todo el alumnado a la educación común.
 - c. Metodología que tenga en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos
 - d. Desarrollo de la capacidad de aprender por sí mismos
 - e. Trabajo en equipo.
2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias clave y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.
3. En los dos primeros cursos de la ESO se podrá organizar el currículo por ámbitos o, en todo caso, se tenderá a que los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.
4. La tutoría personal del alumnado, la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyen un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.
5. El currículo contemplará soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria del Centro, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

Artículo 7. Orientaciones metodológicas.

1. La metodología didáctica en esta etapa educativa será fundamentalmente activa y participativa, favoreciendo el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula e integrará en todas las materias referencias a la vida cotidiana y al entorno del alumnado.
3. La organización académica se orientará igualmente al trabajo en equipo del profesorado, con objeto de proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda a cada alumno o alumna en su grupo.
4. En el proyecto educativo y en las programaciones didácticas se plasmarán las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos en cada ámbito y materia, así como la adquisición por el alumnado de las competencias básicas.
5. Las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos, incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
6. En las programaciones didácticas se facilitará la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos
7. Las tecnologías de la información y de la comunicación formarán parte del uso habitual como instrumento facilitador para el desarrollo del currículo.

Sección 2ª. LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN BACHILLERATO.

Artículo 8. Principios pedagógicos y Orientaciones metodológicas.

1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.
2. La organización del currículo, las programaciones didácticas, las programaciones de aula y la actividad académica general para la etapa de Bachillerato contemplarán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.
3. La organización académica se orientará igualmente al trabajo en equipo del profesorado, y, garantizará la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda a cada alumno o alumna en su grupo.
4. En el proyecto educativo y en las programaciones didácticas se plasmarán las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos en cada una de las materias.
5. Se facilitará la realización, por parte del alumnado, de trabajos de investigación monográficos, interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos de coordinación didáctica, especialmente en las materias optativas proyecto Integrado I y II.
6. Las tecnologías de la información y de la comunicación se utilizarán de manera habitual como herramienta para el desarrollo del currículo.

Sección 3ª. LINEAS DE ACTUACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Artículo 9. Principios pedagógicos y orientaciones metodológicas para la FPI

Queda pendiente de subsanar en el proceso de revisión. Hasta su cumplimentación resultará de aplicación la normativa básica de creación de los respectivos títulos.

TÍTULO III.

OBJETIVOS PROPIOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA CONTINUIDAD DEL ALUMNADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Aprobación por el Consejo Escolar

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Preliminar 1.– Adaptaciones que se proponen desde el Proyecto de Dirección.

El Proyecto de Dirección asume en su contenido la totalidad de los contenidos del presente título, correspondientes al Plan de Centro vigente 2011, revisado en 2014.

No obstante, lo anterior, se recogerán en este título solamente los objetivos para la mejora y se remite al Libro I, Preliminares y Proyecto de Dirección, que en su *punto 2. Delimitación, definición y desarrollo de las áreas de mejora: tareas para una cultura compartida de centro*, desarrollan las acciones y tareas que se proponen y detallan para el logro de estos objetivos.

No se trata de la sustitución de las acciones que en el Plan de Centro se contemplaban entonces para el logro de los objetivos, se trata de una actualización contextualizada de las mismas, a partir de la experiencia previa y del diagnóstico que desde el Proyecto de Dirección se efectúa.

Preliminar 2. El concepto de rendimiento educativo.

1. En la línea de nuestras finalidades educativas y del Proyecto de Dirección, el rendimiento educativo en nuestro Centro se concibe como el nivel de logro que el Centro alcanza en sus objetivos de ofrecer una educación de calidad para todos y todas.

2. Entendemos la calidad de la educación como la conjunción entre la búsqueda de la excelencia educativa y la atención a la diversidad del alumnado, desde una perspectiva de equidad en una escuela inclusiva.

CAPÍTULO 1.

OBJETIVOS PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD EDUCATIVA EN NUESTRO CENTRO:

Art. 1. Consideraciones previas.

1. La formulación de los objetivos que nos proponemos, las acciones para su logro y la priorización que haremos de ellos se fundamentan en las siguientes cuestiones.
 - a. ¿Qué dificultades valoramos como más relevantes y de qué modo podemos abordar su mejora?
 - b. ¿Qué aspectos organizativos y de funcionamiento pueden ser mejorados, teniendo como referente favorecer el éxito escolar del alumnado, y de qué modo?
 - c. ¿Cómo podemos promover el acercamiento entre el ámbito escolar y familiar y a estos con el ámbito comunitario?

Artículo 2. OBJETIVOS GENERALES PRIORIZADOS

1. Una educación de calidad para todos y todas: Mejora del rendimiento escolar, y generalización del éxito educativo desde la atención a la diversidad y la inclusión escolar.
2. Fomento y desarrollo de la convivencia y clima de Centro
3. Desarrollo y profundización en la metodología de las competencias clave.
4. Incorporación generalizada y homologada de las TIC al proceso enseñanza aprendizaje.
5. Disminución significativa de los niveles de absentismo escolar e incentivación de la asistencia
6. El logro de una cultura de evaluación de los procesos organizativos y educativos.
7. Profundizar en las mejoras organizativas y de comunicación entre los diferentes sectores de la comunidad educativa
8. Mejora y desarrollo de la comunicación con familias e implicación de las mismas en los procesos de mejora de la educación de sus hijos e hijas.
9. Lograr el conocimiento y utilización por la comunidad educativa de los documentos de planificación y gestión del Centro como factor de mejora de la implicación de todos en la tarea educativa.
10. Sensibilizar e implicar a la comunidad educativa local y a la administración competente para una revisión en profundidad del modelo de zonificación de la oferta educativa en el municipio.

TÍTULO IV. CONCRECIÓN DE LOS CONTENIDOS CURRICULARES: COORDINACIÓN, TRATAMIENTO TRANSVERSAL EN LAS MATERIAS O MÓDULOS DE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y OTRAS ENSEÑANZAS E INTEGRACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO COMO UN OBJETIVO PRIMORDIAL.

Capítulo preliminar

1. El presente título queda aprobado con el sistema expositivo y los criterios generales que en él se contienen.
2. Se encarga al ETCP para que, a lo largo de la fase de subsanación que se desarrollará a lo largo del curso 2020_21 y con las aportaciones hechas por los diferentes departamentos y el profesorado elabore una síntesis encaminada a unificar criterios comunes sobre los aspectos de los diferentes diseños y confecciones de los Proyectos curriculares de Etapa, todo ello en función de las líneas marcadas en el Proyecto Educativo y Plan de Centro.
3. En el proceso deberán intervenir de manera preferente las Áreas de Competencias, que impulsarán criterios comunes y transversales, especialmente en lo referido al desarrollo de las competencias clave desde el currículo.
4. La memoria de subsanación será presentada de nuevo al Claustro, en el proceso de Autoevaluación y Mejora y para su incorporación al título hoy aprobado.

CAPÍTULO I-ASPECTOS GENERALES COMUNES AL CURRÍCULUM EN LAS ETAPAS DE LA ESO Y EL BACHILLERATO

Art.1. La organización curricular de las Etapas de la ESO y Bachillerato en el Centro: Atribuciones para su desarrollo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, en los términos recogidos en esa Ley y en las normas que la desarrollen.
2. A tales efectos, y en el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo en su proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentra, configurando así su oferta formativa.
3. El Centro docente establecerá en su Proyecto Educativo los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las materias y, en su caso, ámbitos que componen la etapa, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, los criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado, y las medidas de atención a la

diversidad, o las medidas de carácter comunitario y de relación con el entorno, para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

Art 2. El concepto de currículo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 111 de 2016 a efectos del presente Decreto, se entenderá por:
 - a. currículo: regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y etapas educativas.
 - b. objetivos: referentes relativos a los logros que el estudiante debe alcanzar al finalizar cada etapa, como resultado de las experiencias de enseñanza–aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin.
 - c. competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - d. contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias y ámbitos, en función de las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.
 - e. estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables.
 - f. criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura.
 - g. Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados
2. Las competencias del currículo serán las siguientes:
 - a. Comunicación lingüística.
 - b. Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
 - c. Competencia digital.
 - d. Aprender a aprender.
 - e. Competencias sociales y cívicas.
 - f. Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
 - g. Conciencia y expresiones culturales.

3. Para una adquisición eficaz de las competencias y su integración efectiva en el currículo, deberán diseñarse actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
4. Se potenciará el desarrollo de las competencias Comunicación lingüística, Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Art. 3. Elementos transversales.

1. De acuerdo con lo establecido en Art.6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio y el artículo 6 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por los que se establecen, respectivamente, la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de su tratamiento específico en las materias de la ESO y del Bachillerato que se vinculan directamente con los aspectos detallados a continuación, el currículo en ambas Etapas incluirá de manera transversal los siguientes elementos:
 - a. El respeto al Estado de Derecho y a los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
 - b. El desarrollo de las competencias personales y las habilidades sociales para el ejercicio de la participación, desde el conocimiento de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la democracia.
 - c. La educación para la convivencia y el respeto en las relaciones interpersonales, la competencia emocional, el autoconcepto, la imagen corporal y la autoestima como elementos necesarios para el adecuado desarrollo personal, el rechazo y la prevención de situaciones de acoso escolar, discriminación o maltrato, la promoción del bienestar, de la seguridad y de la protección de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - d. El fomento de los valores y las actuaciones necesarias para el impulso de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de la contribución de ambos sexos al desarrollo de nuestra sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad, el análisis de las causas, situaciones y posibles soluciones a las desigualdades por razón de sexo, el respeto a la orientación y a la identidad sexual, el rechazo de comportamientos, contenidos y actitudes sexistas y de los estereotipos de género, la prevención de la violencia de género y el rechazo a la explotación y abuso sexual.
 - e. El fomento de los valores inherentes y las conductas adecuadas a los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación, así como la prevención de la violencia contra las personas con discapacidad.
 - f. El fomento de la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad y la convivencia intercultural, el conocimiento de la contribución de las diferentes sociedades, civilizaciones y culturas al desarrollo de la humanidad, el conocimiento de la historia y la cultura del pueblo gitano, la educación para la cultura de paz, el respeto a la libertad de conciencia, la consideración a las víctimas del terrorismo, el conocimiento de los elementos fundamentales de la memoria democrática vinculados principalmente con hechos que forman parte de la historia de Andalucía, y el rechazo y la prevención de la violencia terrorista y de cualquier otra forma de violencia, racismo o xenofobia.

- g. El perfeccionamiento de las habilidades para la comunicación interpersonal, la capacidad de escucha activa, la empatía, la racionalidad y el acuerdo a través del diálogo.
- h. La utilización crítica y el autocontrol en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios audiovisuales, la prevención de las situaciones de riesgo derivadas de su utilización inadecuada, su aportación a la enseñanza, al aprendizaje y al trabajo del alumnado, y los procesos de transformación de la información en conocimiento.
- i. La promoción de los valores y conductas inherentes a la convivencia vial, la prudencia y la prevención de los accidentes de tráfico. Asimismo, se tratarán temas relativos a la protección ante emergencias y catástrofes.
- j. La promoción de la actividad física para el desarrollo de la competencia motriz, de los hábitos de vida saludable, la utilización responsable del tiempo libre y del ocio y el fomento de la dieta equilibrada y de la alimentación saludable para el bienestar individual y colectivo, incluyendo conceptos relativos a la educación para el consumo y la salud laboral.
- k. La adquisición de competencias para la actuación en el ámbito económico y para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas, la aportación al crecimiento económico desde principios y modelos de desarrollo sostenible y utilidad social, la formación de una conciencia ciudadana que favorezca el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude, como formas de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos de acuerdo con los principios de solidaridad, justicia, igualdad y responsabilidad social, el fomento del emprendimiento, de la ética empresarial y de la igualdad de oportunidades.
- l. La toma de conciencia y la profundización en el análisis sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno como elemento determinante de la calidad de vida.

EL CURRÍCULUM EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Sección 1ª. Aspectos generales

Artículo 4: Organización general de la Etapa

1. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos académicos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer escolarizado en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.
3. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos: el primero, que corresponde a los cursos primero, segundo y tercero de la etapa, y el segundo, que corresponde al cuarto curso de la etapa.
4. El segundo ciclo de la etapa o cuarto curso tendrá carácter fundamentalmente propedéutico.
5. En la Educación Secundaria Obligatoria las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica.
6. La Educación Secundaria Obligatoria se coordinará con la Educación Primaria y con las etapas posteriores del sistema educativo, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre ellas y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

Art 5. Orientación del currículo

1. La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas
 - a. adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico;
 - b. desarrollen y consoliden en ellos hábitos de estudio y de trabajo;
 - c. se preparen para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral,
 - d. Se formen para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.
2. En la Educación Secundaria Obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.
3. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de
 - a. educación común
 - b. atención a la diversidad del alumnado.
4. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente
5. **El currículo de la educación secundaria obligatoria se orientará a:**
 - a. Desarrollar las aptitudes y las capacidades del alumnado.
 - b. Procurar que el alumnado adquiera los aprendizajes esenciales para entender la sociedad en la que vive, para actuar en ella y comprender la evolución de la humanidad a lo largo de la historia.
 - c. Facilitar que el alumnado adquiera unos saberes coherentes, actualizados y relevantes, posibilitados por una visión interdisciplinar de los contenidos.
 - d. Integrar los aprendizajes y experiencias que se consiguen o adquieren en espacios y tiempos escolares con los que se puedan conseguir o adquirir fuera de ellos, en los contextos sociales y culturales del entorno en el que se desenvuelva.

Art 6. El currículo establecido en la etapa de la ESO.

1. Para la etapa de la ESO la normativa específica de referencia será
 - a. Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - b. Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía
 - c. Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - d. Igualmente será de aplicación la Orden ME Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato

Art 7.-. Concreción curricular por materias ⁴

1. El Centro organizará su currículo para la ESO en lo que se denominará Propuesta Curricular para la Etapa de ESO.
2. La Propuesta curricular para la ESO se elaborará siguiendo lo establecido en el Título XIX de este Proyecto Educativo, formará parte de los contenidos del presente Título e incluirá los siguientes elementos.
 - a. Aspectos generales de la Etapa.
 - b. Concreción curricular por materias.
3. La elaboración de los aspectos generales de la propuesta curricular de etapa, corresponderá al ETCP que tendrá en cuenta para su elaboración lo regulado específicamente en la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, y en la que se incorporarán , especialmente en lo que, en uso del principio de autonomía y gestión del Centro, esta le atribuye al Centro para su adecuación a sus circunstancias concretas. ⁵
4. En la Propuesta curricular de Etapa, el ETCP establecerá el modelo para la elaboración de las concreciones curriculares por materias, que estará en sintonía con el sistema expositivo que se propone por la Administración educativa desde la aplicación Séneca a la vez que facilitará criterios específicos de centro para incluir en todas las materias.

⁴ Para la elaboración por los Departamentos de las propuestas curriculares

⁵ Especialmente en lo regulado en los Capítulos I, II, III, y IV

5. Los Departamentos de coordinación didáctica, con la participación activa y coordinada de todos sus miembros, elaborarán las correspondientes programaciones de materia, siguiendo el sistema expositivo y las recomendaciones aportadas por el ETCP.
6. Las programaciones por materias que elaboren los Departamentos deberán seguir lo establecido en el Título XIX de este Proyecto Educativo y ser registradas, bajo la supervisión general de la Jefatura de Estudios en la aplicación Séneca, y serán la base, junto con la parte general de la Propuesta Curricular de Etapa para la elaboración de las Programaciones de Aula.
7. A partir de los objetivos generales de la etapa a que hace referencia el art. anterior los diseños curriculares de las diferentes materias incluirán:
 - a. Referencia explícita a los objetivos de etapa en los que se basan.
 - b. Contribución de las materias de la etapa al logro de cada una de las competencias clave.

Concreción de los objetivos generales de cada materia adaptados a las necesidades del alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural.

Concreción y adaptación de los contenidos de cada materia, reorganizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado.

Orientaciones para incorporar la educación en valores y otras enseñanzas de carácter transversal a través de las distintas materias. ⁶

Principios metodológicos generales para las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, con especial referencia a:

Métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado.

Métodos que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y promuevan el trabajo en equipo.

Acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas.

Acuerdos para la realización del tiempo de lectura.

Estrategias o pautas comunes a todas las materias sobre actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

Acuerdos para la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos.

Propuesta de inclusión curricular actividades complementarias y extraescolares específica de cada materia.

Estrategias para la contribución de la materia a la madurez vocacional del alumnado: aplicaciones profesionales, orientaciones para la carrera profesional, instrumentos para apoyar los procesos de toma de decisiones académicas, según contemple el Plan de Orientación y Acción Tutorial.⁷

Cualquier otro acuerdo de carácter metodológico adoptado como propuesta de mejora como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico.

Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes de alumnado.

Además, se incluirá y tendrá en cuenta en el desarrollo anterior:

⁶La selección de éstos será coherente con los principios y valores que se hayan formulado en las líneas generales de actuación pedagógica.

⁷ Se trata de introducir una metodología de educación para la carrera en la que el currículo se constituya en instrumento principal.

Para 3º de ESO, la opción que se adopte sobre la materia de Ciencias de la naturaleza, respecto a la posibilidad de que las disciplinas de «Biología y geología» y «Física y química» se impartan simultáneamente a lo largo de todo el curso o cada una de ellas asignada a un cuatrimestre.

Para los programas de Mejora del aprendizaje y el rendimiento PMAR, que se impartan en 2º y 3º de ESO, la estructura del programa en cada uno de los cursos: ámbitos lingüístico y social y científico–tecnológico; ámbito práctico, en su caso; materias obligatorias u opcionales; materias optativas, en consonancia con lo recogido en el anexo que sobre los mismos contempla el Título X, POAT.

Los Departamentos de coordinación didáctica formularán las propuestas curriculares de las materias que el Proyecto Educativo les asigna, siguiendo el sistema expositivo que, propuesto por el ETCP, se incluye en este título como anexo.

Sección 2ª. Objetivos generales de la Etapa de la ESO.

Art. 8. Objetivos generales de la ESO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de *Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*, la Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y en las alumnas las capacidades que les permitan:
 - a. Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos y la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
 - b. Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
 - c. Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer.
 - d. Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
 - e. Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.
 - f. Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
 - g. Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

- h. Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
 - i. Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
 - j. Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.
 - k. Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.
 - l. Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.
2. Además de los objetivos descritos en el apartado anterior, la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:
- a. Conocer y apreciar las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
 - b. Conocer y apreciar los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como su medio físico y natural y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad, para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

Art. 9. Recomendaciones de metodología didáctica.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, las recomendaciones de metodología didáctica para la Educación Secundaria Obligatoria son las siguientes:
 - a. El proceso de enseñanza–aprendizaje competencial debe caracterizarse por su transversalidad, su dinamismo y su carácter integral y, por ello, debe abordarse desde todas las materias y ámbitos de conocimiento.
 - b. Los métodos deben partir de la perspectiva del profesorado como orientador, promotor y facilitador del desarrollo en el alumnado, ajustándose al nivel competencial inicial de este y teniendo en cuenta la atención a la diversidad y el respeto por los distintos ritmos y estilos de aprendizaje mediante prácticas de trabajo individual y cooperativo.
 - c. Desde el Centro se fomentará la creación de condiciones y entornos de aprendizaje caracterizados por la confianza, el respeto y la convivencia como condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado.
 - d. Las líneas metodológicas del Centro docentes tendrán la finalidad de favorecer la implicación del alumnado en su propio aprendizaje, estimular la superación individual, el desarrollo de todas sus potencialidades, fomentar su autoconcepto y su autoconfianza, y

- los procesos de aprendizaje autónomo, y promover hábitos de colaboración y de trabajo en equipo.
- e. Las programaciones didácticas de las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.
 - f. Se estimulará la reflexión y el pensamiento crítico en el alumnado, así como los procesos de construcción individual y colectiva del conocimiento, y se favorecerá el descubrimiento, la investigación, el espíritu emprendedor y la iniciativa personal.
 - g. Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a los contenidos de las distintas materias.
 - h. Se adoptarán estrategias interactivas que permitan compartir y construir el conocimiento y dinamizarlo mediante el intercambio verbal y colectivo de ideas y diferentes formas de expresión.
 - i. Se emplearán metodologías activas que contextualicen el proceso educativo, que presenten de manera relacionada los contenidos y que fomenten el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, favoreciendo la participación, la experimentación y la motivación de los alumnos y alumnas al dotar de funcionalidad y transferibilidad a los aprendizajes.
 - j. Se fomentará el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas que le permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
 - k. Las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

Art.10. Concreción a nivel general de Centro del currículo de la ESO

1. El Centro establece en este Proyecto Educativo, con carácter general para todas las programaciones curriculares, la concreción de los objetivos generales de la ESO adaptados a las necesidades del alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural.
2. Los objetivos generales a que hace referencia el punto anterior se toman de los establecidos por la normativa de regulación de la etapa, tanto a nivel estatal como autonómico y podrán reformularse en su enunciado, adaptarse, concretarse o priorizarse, pero nunca suprimirse.
3. Corresponde a los departamentos de coordinación didáctica desarrollar y concretar el currículo de la ESO, de conformidad con los criterios generales establecidos en el Proyecto Educativo del Centro.

4. A tales efectos, en el proceso de elaboración del proyecto curricular y con ocasión de las reformas que se puedan acometer, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las correspondientes propuestas curriculares de las materias que les correspondan, serán registradas en la aplicación Séneca y serán aprobadas por el claustro de profesorado y que formarán parte del Proyecto Educativo.
5. Las propuestas curriculares a que se refiere el punto anterior deberán realizarse teniendo en cuenta el modelo que se propone en el anexo 1 de este título, *Proyecto curricular de la Etapa de la ESO* y como mínimo habrán de tener en cuenta la concreción de los objetivos, ordenación de los contenidos, establecimiento de la metodología y de los procedimientos y criterios de evaluación.
6. Asimismo, se incluirán las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo y se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, la secuenciación coherente de los contenidos y su integración coordinada en el conjunto de las materias del curso y de la modalidad de bachillerato, así como la incorporación de los contenidos transversales previstos.
7. En la elaboración de dichas programaciones didácticas se incorporarán los núcleos temáticos del currículo propio de Andalucía, recogidos en el Anexo I Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado así como los principios para el desarrollo de los contenidos y orientaciones metodológicas establecidas en la mismo..
8. El profesorado planificará y desarrollará su actividad docente de acuerdo con dichas programaciones.

CAPÍTULO 2. EL CURRÍCULUM EN BACHILLERATO.

SECCIÓN 1ª. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 11. El carácter de la Etapa de Bachillerato.

1. El Bachillerato forma parte de la educación secundaria postobligatoria y comprende dos cursos académicos.
2. El Bachillerato en el Centro se imparte y desarrolla desde las modalidades de
 - a. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.
 - b. Bachillerato de Ciencias.
3. Igualmente se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías dentro de cada modalidad, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde

con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

4. Los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 12. Principios generales de las enseñanzas de Bachillerato.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Bachillerato tiene como finalidad
 - a. proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior.
 - b. Los estudios de Bachillerato se orientarán a profundizar en la adquisición por el alumnado de una visión integradora, coherente y actualizada de los conocimientos y de la interpretación de la experiencia social y cultural, a través de la conexión interdisciplinar de los contenidos que le facilite la adquisición de los aprendizajes esenciales para entender la sociedad en la que vive y para participar activamente en ella.
 - c. Los estudios de Bachillerato se organizarán para permitir la consecución de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, mediante una estructura flexible, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses.

Art. 13. El currículo establecido en el Bachillerato

1. Las referencias normativas para el currículo de Bachillerato son, con carácter específico y sin perjuicio de otras de general aplicación
 - a. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras haber sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
 - b. Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - c. Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía
 - d. Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - e. Igualmente será de aplicación la Orden MEC Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios

de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Art. 14. Concreción a nivel general de Centro del currículo de Bachillerato

1. El Centro establece en este Proyecto Educativo, con carácter general para todas las programaciones curriculares, la concreción de los objetivos generales de Bachillerato adaptados a las necesidades del alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural.
2. Los objetivos generales a que hace referencia el punto anterior se toman de los establecidos por la normativa de regulación de la etapa, tanto a nivel estatal como autonómico y podrán reformularse en su enunciado, adaptarse, concretarse o priorizarse, pero nunca suprimirse.
3. Corresponde a los departamentos de coordinación didáctica desarrollar y concretar el currículo de bachillerato, de conformidad con los criterios generales establecidos en el Proyecto Educativo del Centro.
4. A tales efectos, en el proceso de elaboración del proyecto curricular y con ocasión de las reformas que se puedan acometer, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las correspondientes propuestas curriculares de las materias que les correspondan y que serán aprobadas por el claustro de profesorado y que formarán parte del Proyecto Educativo.
5. Las propuestas curriculares a que se refiere el punto anterior deberán realizarse teniendo en cuenta el modelo que se propone en el anexo 1 de este título, *Proyecto curricular de la Etapa de Bachillerato* y como mínimo habrán de tener en cuenta la concreción de los objetivos, ordenación de los contenidos, establecimiento de la metodología y de los procedimientos y criterios de evaluación.
6. Asimismo, se incluirán las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo y se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, la secuenciación coherente de los contenidos y su integración coordinada en el conjunto de las materias del curso y de la modalidad de bachillerato, así como la incorporación de los contenidos transversales previstos.
7. En la elaboración de dichas programaciones didácticas se incorporarán los núcleos temáticos del currículo propio de Andalucía, recogidos en el Anexo I Orden de 14 de julio de 2016 de la Orden de, así como los principios para el desarrollo de los contenidos y orientaciones metodológicas establecidas en la mismo.

8. El profesorado planificará y desarrollará su actividad docente de acuerdo con dichas programaciones.

Art. 15. Finalidad y principios generales de la Etapa del Bachillerato

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Bachillerato tiene como finalidad
 - a. Proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior.
 - b. Los estudios de Bachillerato se orientarán a profundizar en la adquisición por el alumnado de una visión integradora, coherente y actualizada de los conocimientos y de la interpretación de la experiencia social y cultural, a través de la conexión interdisciplinar de los contenidos que le facilite la adquisición de los aprendizajes esenciales para entender la sociedad en la que vive y para participar activamente en ella.
 - c. Los estudios de Bachillerato se organizarán para permitir la consecución de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, mediante una estructura flexible, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses.

Art 16. Objetivos generales en la Etapa del Bachillerato

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan:
 - a. Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
 - b. Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
 - c. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades y discriminaciones existentes, y en particular la violencia contra la mujer e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas por cualquier condición o circunstancia personal o social, con atención especial a las personas con discapacidad.

- d. Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
 - e. Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana.
 - f. Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
 - g. Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
 - h. Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
 - i. Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
 - j. Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
 - k. Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
 - l. Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
 - m. Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.
 - n. Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.
2. Además de los objetivos descritos en el apartado anterior, el Bachillerato en Andalucía contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:
- a. Profundizar en el conocimiento y el aprecio de las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
 - b. Profundizar en el conocimiento y el aprecio de los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como su medio físico y natural y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

Art. 17. Recomendaciones de metodología didáctica.

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje competencial debe caracterizarse por su transversalidad, su dinamismo y su carácter integral y, por ello, debe abordarse desde todas las materias de conocimiento.
2. En las programaciones didácticas se incluirán las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave según se prevé en este Proyecto Educativo.
3. Los métodos deben partir de la perspectiva del profesorado como orientador, promotor y facilitador del desarrollo en el alumnado, ajustándose al nivel competencial inicial de éste y

teniendo en cuenta la atención a la diversidad y el respeto por los distintos ritmos y estilos de aprendizaje mediante prácticas de trabajo individual y cooperativo.

4. Estrategia fundamental será la creación de condiciones y entornos de aprendizaje caracterizados por la confianza, el respeto y la convivencia como condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado.
5. Las líneas metodológicas de los centros docentes tendrán la finalidad de favorecer la implicación del alumnado en su propio aprendizaje, estimular la superación individual, el desarrollo de todas sus potencialidades, fomentar su autoconcepto y su autoconfianza, y promover procesos de aprendizaje autónomo y hábitos de colaboración y de trabajo en equipo.
6. Las programaciones didácticas de las distintas materias del Bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.
7. Se estimulará la reflexión y el pensamiento crítico en el alumnado, así como los procesos de construcción individual y colectiva del conocimiento, y se favorecerá el descubrimiento, la investigación, el espíritu emprendedor y la iniciativa personal.
8. Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a los contenidos de las distintas materias.
9. Se adoptarán estrategias interactivas que permitan compartir y construir el conocimiento y dinamizarlo mediante el intercambio verbal y colectivo de ideas y diferentes formas de expresión.
10. Se emplearán metodologías activas que contextualicen el proceso educativo, que presenten de manera relacionada los contenidos y que fomenten el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, favoreciendo la participación, la experimentación y la motivación de los alumnos y alumnas al dotar de funcionalidad y transferibilidad a los aprendizajes.
11. Se fomentará el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas que le permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
12. Las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

Sección 4ª.

Cconcreción de los objetivos generales de cada materia adaptados a las características del alumnado y a su realidad educativa.

Art.18. Concreción curricular por materias

1. A partir de los objetivos generales de la etapa a que hacen referencia los art. 8. y 15., las propuestas curriculares de las diferentes materias incluirán:
 - a. Referencia explícita a los objetivos de etapa en los que se basan.

- b. Concreción de los objetivos generales de cada materia adaptados a las necesidades del alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural.
- c. Concreción y adaptación de los contenidos de cada materia, reorganizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado.
- d. Criterios de evaluación
- e. Orientaciones para incorporar la educación en valores y otras enseñanzas de carácter transversal a través de las distintas materias.
- f. Principios metodológicos generales para las enseñanzas de bachillerato con especial referencia a:
 - 2) Métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado.
 - 3) Métodos que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo, promuevan el trabajo en equipo y la utilización de los métodos de investigación apropiados.
 - 4) Estrategias o pautas comunes para estimular en el alumnado el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, en todas las materias.
 - 5) Acuerdos para la realización, por parte del alumnado, de trabajos de investigación monográficos, interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos didácticos.
 - 6) Propuesta de inclusión curricular actividades complementarias y extraescolares específica de cada materia.
 - 7) Estrategias para la contribución de la materia a la madurez vocacional del **alumnado: aplicaciones profesionales, orientaciones para la carrera profesional**, instrumentos para apoyar los procesos de toma de decisiones académicas, según contemple el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
 - 8) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes de alumnado.
 - 9) Orientaciones para incorporar la educación en valores y otras enseñanzas de carácter transversal a través de las distintas materias. 8
 - 10) Ficha de síntesis de las características de la materia, de los criterios y procedimientos de evaluación, de las actividades complementarias y extraescolares específicas de la materia, destinada a su difusión entre el alumnado y familias en el proceso de información sobre las diferentes materias, sus contenidos curriculares y su evaluación.

CAPÍTULO 3.

EL CURRÍCULUM EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

Sección 1ª: ASPECTOS INTRODUCTORIOS GENERALES:

Art 19. Justificación normativa

1. Las diferentes propuestas curriculares de FPI habrán de incorporar con carácter general los aspectos comunes aplicables según el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, elaborarán sus propuestas curriculares en consonancia con los correspondientes Reales decretos que las regulan.
 - a. CF GM Técnico Gestión Administrativa GA
 - b. CF GM Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes SMR
 - c. CF GM Técnico Carpintería y Mueble CARPMU
3. El currículo de Formación Profesional Inicial se concretará en el proyecto curricular de Centro con idéntico sistema expositivo que, para las demás etapas, sin perjuicio de que incorpore aspectos genuinos de la organización curricular por módulos y otros que caracterizan a esta Etapa.
4. En la fase de subsanación a desarrollar a lo largo del curso 2020-21, los departamentos de la familia profesional correspondiente de manera coordinada con el Área de competencias formularán sus propuestas curriculares al ETCP, que las incorporará al Proyecto Curricular de Centro, integrado en este Proyecto Educativo.

Sección 2ª. Disposiciones generales y comunes a la Formación Profesional

Art.20. La Formación profesional en el sistema educativo

1. La formación profesional del sistema educativo se define como el conjunto de acciones formativas que tienen por objeto la cualificación de las personas para el desempeño de las diversas profesiones, para su empleabilidad y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Art.21. Finalidad de la formación profesional del sistema educativo

1. La formación profesional del sistema educativo persigue las siguientes finalidades:
 - a. Cualificar a las personas para la actividad profesional y contribuir al desarrollo económico del país.
 - b. Facilitar su adaptación a los cambios profesionales y sociales que puedan producirse durante su vida
 - c. Contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática, favoreciendo la inclusión y la cohesión social y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Art. 22. Principios y objetivos generales

1. Las enseñanzas de formación profesional tienen por objeto conseguir que el alumnado adquiera las competencias profesionales, personales y sociales, según el nivel de que se trate recogido en el anexo I del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, necesarias para:

- a. Ejercer la actividad profesional definida en la competencia general del programa formativo.
 - b. Comprender la organización y características del sector productivo correspondiente, los mecanismos de inserción profesional, su legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
 - c. Consolidar hábitos de disciplina, trabajo individual y en equipo, así como capacidades de autoaprendizaje y capacidad crítica
 - d. Establecer relaciones interpersonales y sociales, en la actividad profesional y personal, basadas en la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a los demás y el rechazo a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los comportamientos sexistas.
 - e. Prevenir los riesgos laborales y medioambientales y adoptar medidas para trabajar en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
 - g. Potenciar la creatividad, la innovación y la iniciativa emprendedora.
 - h. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como las lenguas extranjeras necesarias en su actividad profesional.
 - i. Comunicarse de forma efectiva en el desarrollo de la actividad profesional y personal.
 - j. Gestionar su carrera profesional, analizando los itinerarios formativos más adecuados para mejorar su empleabilidad.
2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.
3. Estas enseñanzas prestarán una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.
4. Asimismo, la formación profesional posibilitará el aprendizaje a lo largo de la vida, favoreciendo la incorporación de las personas a las distintas ofertas formativas y la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

Art. 23. La ordenación y organización de la formación profesional

1. Las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo en nuestro centro se ordenan en:
 - a. Los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial.
 - b. Los ciclos formativos de grado medio.

- c. Los módulos de la FPB.
2. Las enseñanzas de formación profesional deben responder a un perfil profesional y se organizan en módulos profesionales de duración variable.
3. Las enseñanzas de formación profesional se organizarán de manera que permitan la conciliación del aprendizaje de las personas con otras actividades y responsabilidades.
4. Las enseñanzas de formación profesional se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en estas enseñanzas.

Art. 24. Los módulos profesionales

1. Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, sociales y personales que se pretendan alcanzar.

Art. 25. El perfil profesional

1. Los elementos que definen el perfil profesional de cada enseñanza son los siguientes:
 - a. La competencia general. Describe las funciones profesionales más significativas del perfil profesional. Tomará como referente el conjunto de cualificaciones profesionales y las unidades de competencia incluidas.
 - b. Las competencias profesionales, personales y sociales. Describen el conjunto de conocimientos, destrezas y competencia, entendida ésta en términos de autonomía y responsabilidad, que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.
 - c. Las cualificaciones profesionales y, en su caso, las unidades de competencia cuando se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Art. 26. El currículo

1. El Centro aplicará los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.
2. Con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, se fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.
3. La metodología didáctica de las enseñanzas de formación profesional integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiriera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

Art.27. Estructura de los títulos de Formación Profesional

1. El currículo del Centro para FPI determinará para cada CF correspondiente una familia profesional, el siguiente contenido:
 - a. Identificación del título
 - b. Denominación.
 - c. Nivel en el sistema educativo.
 - d. Duración.
 - e. Familia o familias profesionales.
 - f. Perfil profesional. Competencia general, competencias profesionales, personales y sociales. Relación de cualificaciones profesionales y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas
 - g. El entorno profesional, que incluye, entre otros, las ocupaciones y puestos de trabajo. La prospectiva en el sector o sectores.
 - h. Enseñanzas:
 - i. Objetivos generales.
 - j. Módulos profesionales, en los términos previstos en el artículo siguiente.
 - k. Los parámetros básicos de contexto formativo. Se concretarán: los espacios y los equipamientos mínimos, adecuados al número de puestos escolares, así como las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.
 - l. La correspondencia, en su caso, de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.
 - m. Convalidaciones, exenciones y equivalencias.
 - n. Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional.

Art. 28. Estructura de los módulos profesionales

1. Los módulos profesionales incluirán, en su caso, las especificaciones de la formación recogidas en los correspondientes módulos formativos del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
2. Los módulos profesionales estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, tomando como referencia las competencias profesionales, personales y sociales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional.
3. Cada módulo profesional quedará definido por los siguientes
 - a. Denominación y código.
 - b. Los objetivos expresados en resultados de aprendizaje.
 - c. Criterios de evaluación.

- d. Contenidos básicos del currículo, que quedarán descritos de forma integrada en términos de procedimientos, conceptos y actitudes y se agruparán en bloques relacionados directamente con los resultados de aprendizaje.
 - e. Orientaciones pedagógicas.
 - f. Duración mínima en horas del módulo profesional en la modalidad presencial.
 - g. Requisitos del profesorado.
4. Los módulos profesionales específicos de la FPB se ajustarán a la misma estructura, en los apartados que les afecten.
 5. Además, los módulos de los Ciclos del modelo dual, incorporaran las especificidades de esta modalidad

CAPÍTULO II: Los módulos profesionales específicos de los Programas de Formación Profesional Básica

Art. 29. Objetivos

1. La Formación Profesional Básica incluye módulos profesionales que tienen como objetivo que todo el alumnado alcance competencias profesionales propias de cualificaciones profesionales de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que permitan obtener, al menos, un certificado de profesionalidad de nivel 1, así como favorecer la inserción laboral. Entre estos módulos se contemplará un módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Art. 30. Módulo profesional específico de Formación en Centros de Trabajo en la Formación Profesional Básica

1. El módulo de Formación en Centros de Trabajo no tendrá carácter laboral y cumplirá las finalidades siguientes:
 - a. Completar la adquisición de competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo relacionadas con el perfil profesional.
 - b. Completar conocimientos relativos al sistema de relaciones sociolaborales de las empresas.
2. Las Administraciones educativas determinarán el momento en el que debe cursarse el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en función de las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas.
3. La atribución docente de este módulo profesional correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que integran el programa.

Art. 31. Acreditaciones oficiales

1. El alumnado que supere los módulos profesionales específicos incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial tendrá derecho a obtener los certificados de profesionalidad de nivel 1 de las cualificaciones profesionales correspondientes.

2. Las Administraciones educativas, previa solicitud de los interesados, y a través del procedimiento que establezcan solicitarán a la Administración laboral correspondiente los certificados de profesionalidad del alumnado que haya superado los módulos profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial para su entrega a los interesados.
4. Quienes no superen todos los módulos profesionales específicos incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial podrán solicitar un certificado académico en el que consten los módulos profesionales superados, así como las unidades de competencia acreditadas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Sección 1ª: familia Profesional de Gestión Administrativa

Art.32. Componentes del currículo.

1. De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, modificado por el Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas, los módulos profesionales en que se organizan las enseñanzas correspondientes al título de Técnico en Gestión Administrativa son:

Pendiente de la incorporación de los Módulos profesionales en que se organizan las enseñanzas correspondientes al título.

CAPÍTULO 4.- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS y EXTRAESCOLARES COMO PARTE INTEGRANTE DEL CURRÍCULUM⁹

Sección 1ª: Principios generales que determinan la concepción propia del Centro en relación a las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 33. Delimitación conceptual de las actividades complementarias y extraescolares

En su redacción definitiva, mediante la posible incorporación de los textos ya elaborados y aprobados por el ETCP, debería contemplarse, al menos:

1. Las actividades complementarias y extraescolares, en adelante ACE.
2. Fundamentar su carácter y pertenencia privilegiada al currículo (ver referencias a las mismas en algunos títulos del Proyecto Educativo).
3. Las AEC como indicador de calidad asumido por el Centro en los diferentes planes estratégicos (Pan de Calidad)
4. Las ACE como recurso para el desarrollo de las competencias clave.

⁹ Aunque algunos aspectos de este capítulo, por su carácter estrictamente organizativo y protocolizado podrían y, tal vez, deberían ser contempladas en el ROF, se incluyen, por el momento en este título IV, dedicado al currículo, para enfatizar más, si cabe, en el carácter curricular que el Proyecto Educativo atribuye a estas como otras formas de enseñar otra forma de aprender.

5. Las ACE como recurso para el desarrollo de la integración, inclusión educativa y equidad.
6. La necesidad de su incorporación plena en los tres niveles de concreción curricular.
7. La aspiración y el objetivo del Centro en orden a la elaboración de un currículo específico del Centro sobre ACE.

Sección 2ª. El currículo común del Centro sobre ACE, como seña de identidad educativa.

Art. 33. La elaboración de un currículo común de ACE

En fase de subsanación se incorporará el currículo ya elaborado por el ETCP sobre ACE. Partiendo de la iniciativa del ETCP, con la colaboración de los DCE y DEFI y con la implicación activa de los departamentos de coordinación didáctica. Será aprobado, con carácter plurianual, evaluable y revisable, por el Consejo Escolar y formará parte del Proyecto Curricular de Centro, Departamentos y Programaciones de aula.

Art. 34. Líneas pedagógicas para la elaboración de un currículum de ACE en el Centro.

Sección 3ª. El diseño y desarrollo de las ACE.

Art. 35. Niveles de responsabilidad en la planificación y desarrollo de las ACE.

En la redacción de este artículo deberá contemplarse, al menos, los siguientes extremos:

1. Referencia explícita a la normativa establecida para este aspecto, su cumplimiento riguroso y los niveles de responsabilidad (Centro, equipo directivo, departamentos, profesorado, alumnado y familias).
 - a. La iniciativa privilegiada de los departamentos en la planificación, desarrollo y evaluación de las ACE.
 - b. El papel del DACE en los diferentes momentos de la planificación, organización y desarrollo de este tipo de actividades.
 - c. La necesaria implicación del DEFI en el proceso de propuesta, planificación y evaluación.
 - d. El papel coordinador de la Jefatura de <Estudios y Vice dirección.
 - e. El papel de las familias: niveles de responsabilidad y participación.

Art. 36. Participación del profesorado en las ACE.

La redacción contemplará al menos:

1. La obligación del profesorado en participar y colaborar en la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Delimitación de competencias y responsabilidad de los departamentos.
3. Las tutorías y las actividades extraescolares y complementarias.
4. El DACE como impulsor y coordinador del otro currículo.
5. Las actividades ACE como recursos para la innovación educativa: El papel del DEFI.

6. El papel de las familias en la propuesta, programación y desarrollo de las ACE.
7. El papel del alumnado:
 - a. La figura del alumnado colaborador.
 - b. Mentores.

Art. 37. Criterios para la selección del profesorado participante en las ACE

La redacción de este artículo contemplará, asumiendo, las siguientes prescripciones:

1. Todo el profesorado del Centro tiene el deber, el derecho y el compromiso de ofrecer su colaboración para la participación en determinadas ACE en las diferentes convocatorias que a propuesta del DACE promueva la Jefatura de Estudios y la Vicedirección.
2. El Equipo de profesorado responsable en una actividad extraescolar será nombrado por el Director del Centro a propuesta de la Vicedirección y una vez visto el informe de la jefatura de estudios sobre su repercusión en la organización académica y lectiva del Centro.
3. Para un mejor desarrollo de las actividades extraescolares y la optimización de sus posibilidades como recurso curricular y educativo es aconsejable seguir, en la medida que sea posible, el siguiente nivel de prioridades.
 - a. Todas las ACE propuestas por los departamentos en sus diferentes programaciones tendrán un coordinador pedagógico que coordinará las actuaciones del equipo de profesorado participante, sin perjuicio de las competencias e indicaciones que se pudieran derivar del DACE y de la Vicedirección.
 - b. En las ACE, será preferente la participación del profesorado de la materia que la ha propuesto/ programado y está implicado directamente en la misma en las condiciones que figuren en la programación didáctica de la misma. En caso de imposibilidad, será el departamento correspondiente el que propondrá qué profesor o profesora asumirá la dirección pedagógica de la misma.
 - c. En las actividades organizadas por el DACE de manera transversal, corresponderá a la titular del mismo ejercer esta coordinación pedagógica de la misma o en su defecto proponer al profesor o profesora que, habiéndose ofrecido, pueda ejercerla para lo que seguirá los siguientes criterios de prelación.
 - I. Se tendrá en cuenta, especialmente para viajes de carácter complejo, salidas al extranjero, etc., la participación en el equipo docente de algún profesor o profesora que ya hayan realizado esta actividad en el Centro.
 - II. Será criterio preferente igualmente el ejercicio de la tutoría en el grupo de alumnado al que se va a dirigir la actividad
 - III. Otro criterio de preferencia será el de mayor cantidad de tiempo lectivo de un profesor con el grupo.

- IV. La participación del profesor o profesora en los diferentes programas de actividades extraescolares/complementarias.
- V. El menor número de horas lectivas que se perderán para otros grupos con la participación del profesor/a.
- VI. Se tenderá a que al menos figure una profesora en el equipo.
- VII. La designación corresponde a la Vicedirección, quien por razón de conveniencia y mejora de las posibilidades de las actividades podrá proponer, para la coordinación pedagógica a un profesor o profesora según criterio diferente de los criterios establecidos y que en todo caso justificará debidamente en la propuesta que haga a la dirección

Anexo 1.- GUÍA PARA LA ELABORACIÓN POR LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS DE LAS PROPUESTAS CURRICULARES DE LAS MATERIAS DE LA ESO Y BACHILLERATO

ETAPA DE LA ESO

1. DENOMINACIÓN DE LA MATERIA
2. CARACTER DE LA MATERIA:
3. CONSIDERACIONES GENERALES DE CARÁCTER CURRICULAR SOBRE LA MATERIA
4. OBJETIVOS GENERALES A LOS QUE SE DIRIGE Y NORMATIVA DE REFERENCIA.
 - a. La presente propuesta curricular tiene como normativa de referencia el R.D. *Real Decreto* 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la *Educación Secundaria Obligatoria* y del *Bachillerato* y el *Decreto* 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la *Educación Secundaria Obligatoria* en la Comunidad Autónoma andaluza. Igualmente incorpora los diferentes preceptos y criterios incorporados por el Proyecto Educativo en los aspectos que le son pertinentes.
 - b. Los objetivos generales en torno a los que organiza su acción son los expresamente contemplados para la etapa de la ESO en el art.8 del título IV del proyecto Educativo del Centro.
5. CONTRIBUCIÓN DE LA MATERIA AL LOGRO DE CADA UNA DE LAS COMPETENCIAS CLAVES
6. OBJETIVOS GENERALES DE LA MATERIA ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO Y A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL.
7. CONCRECIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE CADA MATERIA, REORGANIZÁNDOLOS Y SECUENCIÁNDOLOS EN FUNCIÓN DE LAS DIVERSAS SITUACIONES ESCOLARES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ALUMNADO.

8. ORIENTACIONES PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN VALORES Y OTRAS ENSEÑANZAS DE CARÁCTER TRANSVERSAL A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS MATERIAS.
9. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS GENERALES PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CON ESPECIAL REFERENCIA A:
 - a. Métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado.
METODOLOGIA PARA ATENDER DIFERENTES RITMOS DE APRENDIZAJE
 - b. Métodos que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y promuevan el trabajo en equipo.
ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA PARA EL APRENDIZAJE Y EL TRABAJO EN EQUIPO
 - c. Acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas.
ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DETERMINADAS EN EL PUNTO 3.
 - d. Acuerdos para la realización del tiempo de lectura. PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DESDE LA MATERIA.
 - e. Estrategias o pautas comunes a todas las materias sobre actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
INCORPORACIÓN EN LA MATERIA DE LAS ACTIVIDADES COMUNES FIJADAS A NIVEL DE CENTRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LECTURA, ESCRITURA Y EXPRESIÓN ORAL.
 - f. Acuerdos para la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos.
ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL ALUMNO DE TRABAJOS MONOGRAFICOS INTERDISCIPLINARES QUE AFECTEN A VARIOS DEPARTAMENTOS DIDACTICOS
 - g. Propuesta de inclusión curricular actividades complementarias y extraescolares específica de cada materia.
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ESTRESCOLARES RELACIONADAS CON LA MATERIA Y SUS CRITERIOS Y FORMA DE EVALUACIÓN.
 - h. Estrategias para la contribución de la materia a la madurez vocacional del alumnado: aplicaciones profesionales, orientaciones para la carrera profesional, instrumentos para apoyar los procesos de toma de decisiones académicas, según contemple el Plan de Orientación y Acción Tutorial.¹⁰
INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DESDE EL ORDINARIO

¹⁰ Se trata de introducir una metodología de educación para la carrera profesional en la que el currículo se constituya en instrumento privilegiado de orientación.

- i. Cualquier otro acuerdo de carácter metodológico adoptado como propuesta de mejora como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico.

10. Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes de alumnado **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

11. Contenidos básicos exigibles para la superación de la materia desde una adaptación curricular no significativa.¹¹

12. Síntesis de estos criterios destinada a su difusión entre el alumnado y familias en el proceso de información sobre las diferentes materias, sus contenidos curriculares y su evaluación.¹²

13. Además, se incluirá y tendrá en cuenta en el desarrollo anterior:

- 1) Para los programas PMAR que se impartan en 2º y 3º de ESO, la estructura del programa en cada uno de los cursos: ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico; ámbito práctico, en su caso; materias obligatorias u opcionales; materias optativas.¹³

14. IMPORTANTE

Los puntos anteriores son los elementos básicos que toda propuesta curricular debe llevar, lo que no impide, muy al contrario, que las propuestas curriculares para las diferentes materias incorporen cuantas aportaciones se entiendan que las mejoran y las hacen útiles para su fin que no es otro que el de servir de referencia y de guía para las programaciones didácticas y para el proceso de evaluación y sus garantías.

Estas aportaciones complementarias se pueden hacer en el desarrollo de los puntos obligatorios o incorporando otros nuevos específicos de la materia. Nada que pueda resultar útil se debe quedar en el tintero.

ETAPA DE BACHILLERATO

DENOMINACIÓN DE LA MATERIA

CLASE :¹⁴

CONSIDERACIONES GENERALES DE CARÁCTER CURRICULAR SOBRE LA MATERIA ¹⁵

¹¹ Este tema es de vital importancia, no solo porque podemos utilizarlo para los PMAR, sino que servirá de referencia para la elaboración de las adaptaciones curriculares.

Con independencia de que todas las materias elaboren sus básicos, tiene especial importancia en las materias denominadas instrumentales básicos entre las que deberían estar lengua, matemáticas e inglés, como mínimo. Decimos ACI y no ACIs. En las ACI no se cambian elementos esenciales del currículo en las ACIs sí

¹² Esta síntesis se hará a partir de una propuesta de modelo que debe aportar el ETCP.

¹³ Este apartado va ligado al diseño que el Departamento de Orientación propondrá sobre el Programa base de PMAR para 2º y 3º. Las diferentes materias harán alusión, según sea el caso, de la derivación de su currículo a los ámbitos, siguiendo la tabla que se proporcionará y si no es así, en qué medida realizarán las adaptaciones no significativas de las mismas a los programas personalizados de cada alumno.

¹⁴ Hacer referencia a la clase que ocupa en función de la estructura de Bachillerato.: Común, de modalidad, optativa,

OBJETIVOS GENERALES A LOS QUE SE DIRIGE Y NORMATIVA DE REFERENCIA.¹⁶

La presente propuesta curricular tiene como normativa de referencia

2. Las referencias normativas para el currículo de Bachillerato son, con carácter específico y sin perjuicio de otras de general aplicación
 - f. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras haber sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,
 - g. el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
 - h. Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía
 - i. Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
 - j. Igualmente será de aplicación la Orden MEC Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato
- c. Igualmente incorpora los diferentes preceptos y criterios establecidos en el Proyecto Educativo, en los aspectos que le son pertinentes.
- d. Los objetivos generales en torno a los que organiza su acción son los expresamente contemplados para el Bachillerato en el art.xxxx del título IV del proyecto Educativo del Centro.

¹⁵ Deberíamos evitar, si podemos, un copiado literal de la introducción que se hace de cada materia en el RD. 1105/2014, de 26 de diciembre, pero no olvidar que en este se aportan ideas bastante descriptivas del carácter de cada una de las materias. Sería deseable una aportación genuina de cada departamento, pero, antes que nada, preferible es la copia literal.

¹⁶ En todos los diseños curriculares se hará una referencia igual para todos en la que se hará referencia a las fuentes normativas y a los objetivos generales que se asumen para la Etapa. Esta redacción se aportará por el ETCP y automáticamente será incorporada a cada diseño curricular. La que se aporta podría ser una propuesta.

15. CONCRECIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA MATERIA ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO Y A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL.

16. CONCRECIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA MATERIA, REORGANIZÁNDOLOS Y SECUENCIÁNDOLOS EN FUNCIÓN DE LAS DIVERSAS SITUACIONES ESCOLARES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ALUMNADO.

17. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.¹⁷

18. TRATAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y OTRAS ENSEÑANZAS DE CARÁCTER TRANSVERSAL A TRAVÉS DE LA MATERIA.¹⁸

19. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS GENERALES PARA MATERIA

1) Métodos que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo, promuevan el trabajo en equipo y la utilización de los métodos de investigación apropiados.

2) Estrategias o pautas comunes para estimular en el alumnado el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, en todas las materias.

3) Acuerdos para la realización, por parte del alumnado, de trabajos de investigación monográficos, interdisciplinarios u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos didácticos.

20. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES ESPECÍFICAS DE LA MATERIA.

21. LA CONTRIBUCIÓN DE LA MATERIA A LA MADUREZ VOCACIONAL DEL ALUMNADO: **aplicaciones profesionales, orientaciones para la carrera profesional**, instrumentos para apoyar los procesos de toma de decisiones académicas, según contemple el Plan de Orientación y Acción Tutorial.¹⁹

22. Ficha divulgativa destinada a su difusión entre el alumnado y familias en el proceso de información sobre las diferentes materias, sus contenidos curriculares y su evaluación.²⁰

23. Además, se incluirá y tendrá en cuenta en el desarrollo anterior:

24. IMPORTANTE

¹⁷ El ETCP debe aportar unos criterios comunes, pendientes de elaborar.

¹⁸ La selección de éstos será coherente con los principios y valores que se hayan formulado en las líneas generales de actuación pedagógica.

¹⁹ Se trata de introducir una metodología de educación para la carrera en la que el currículo se constituya en instrumento principal.

²⁰ Esta síntesis se hará a partir de una propuesta de modelo que debe aportar el ETCP.

Los puntos anteriores son los elementos básicos que toda propuesta curricular debe llevar, lo que no impide, muy al contrario, que las propuestas curriculares para las diferentes materias incorporen cuantas aportaciones se entiendan que las mejoran y las hacen útiles para su fin que no es otro que el de servir de referencia y de guía para las programaciones didácticas y para el proceso de evaluación y sus garantías.

Estas aportaciones complementarias se pueden hacer en el desarrollo de los puntos obligatorios o incorporando otros nuevos específicos de la materia. Nada que pueda resultar útil se debe quedar en el tintero.

Algunas cuestiones para reflexionar en el proceso de subsanación de deficiencias

- ¿Qué aspectos del contexto deben ser tenidos en consideración en el desarrollo de los elementos del currículo?
- ¿Qué objetivos generales nos planteamos para el alumnado de este Centro? (diferenciar según las enseñanzas que se imparten en el Centro)
 - Se recuerda, como se ha comentado anteriormente, que los objetivos generales pueden reformularse en su enunciado, adaptarse, concretarse o priorizarse, pero nunca suprimirse.
- ¿Hay objetivos que, atendiendo a las características del alumnado y del contexto, consideramos necesario priorizar o desarrollar?
- ¿Qué aprendizajes consideramos imprescindibles?
- ¿Qué valores consideramos que deben fomentarse y favorecerse en el alumnado?
 - ¿De qué modo se van a trabajar los valores desde el conjunto de las materias?
- ¿Qué acuerdos metodológicos podemos adoptar para promover el desarrollo de competencias y la consecución de objetivos?
- ¿Cómo se pueden organizar los contenidos de modo que contribuyan al desarrollo de competencias básicas?
- ¿Cómo se puede favorecer la integración en el currículo de aspectos de los planes y proyectos que se desarrollen en el Centro, tales como la biblioteca escolar, el uso de las TIC, etc.?

TÍTULO V. LOS CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS MISMAS

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado

CAPÍTULO 1. LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Sección 1ª. Delimitación de los Órganos de coordinación docente del Centro.

Art. 1. Órganos de coordinación docente

1. Los órganos de coordinación del Centro serán son los siguientes
 - a. Equipos docentes.
 - b. Áreas de competencias.
 - c. Departamento de Orientación
 - d. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
 - e. Equipo técnico de coordinación pedagógica.
 - f. Tutoría.
 - g. Departamentos de coordinación didáctica.
2. Además de los anteriores, el Centro podrá crear el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Sección 2. Composición y estructura de los órganos de coordinación del Centro

Art. 2. Equipos docentes

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que impartan docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas.
2. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.

Art. 3 Áreas de competencias.

1. Las áreas de competencias agrupan, según materia, a los departamentos de coordinación didáctica que se determinen.
2. Las áreas de competencia son:
 - a. Área social-lingüística
 - b. Área científico-tecnológica
 - c. Área artística
 - d. Área de formación profesional
3. Las áreas de competencia estarán coordinadas por una de las jefaturas de departamento de los que las integran.
4. La designación de la coordinación de áreas de competencias se hará para un periodo de dos años.

Art. 4. Departamento de Orientación

1. El departamento de orientación estará compuesto por
 - a. el profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
 - b. los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje
 - c. el profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta los programas de PMAR y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el **plan de orientación y acción tutorial** contemplado en este proyecto educativo.
 - d. En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el Centro.

2. La coordinación del Departamento de orientación será ejercida por la persona que ejerza la jefatura de departamento.
3. El departamento de Orientación tendrá dependencia organizativa y funcional de la Jefatura de Estudios
4. La jefatura del departamento de orientación será propuesta para ser nombrada por dos años.

Artículo 5. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

1. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:
 - a. La persona que ostente la jefatura del departamento.
 - b. Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.
 - c. La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.
2. La propuesta de nombramiento de la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa será para un periodo de dos años.

Art. 6. Equipo técnico de coordinación pedagógica.

1. El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por
 - a. La persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia
 - b. En su caso, la persona titular de la vicedirección
 - c. La persona titular de la jefatura de estudios,
 - d. las personas titulares de las jefaturas de los departamentos encargados de la coordinación de las áreas de competencias
 - e. la persona titular de la jefatura del departamento de orientación
 - f. La persona titular del departamento de formación, evaluación e innovación educativa
2. Ejercerá las funciones de secretaria la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

Art. 7. Tutoría.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del Centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.
2. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.
3. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
4. Los criterios por los que se coordinen las distintas actuaciones en el ejercicio compartido de la tutoría a que hace referencia el punto anterior será los que se establecen en el punto XXX del Plan de Orientación y Acción Tutorial.

5. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría, es competencia de la <Dirección del Centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios y se efectuará para un curso académico

Art. 8. Departamentos de coordinación didáctica.

1. Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo.
2. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.
3. La coordinación de los departamentos de coordinación didáctica será ejercida por la persona que obtente la jefatura de los mismos.
4. Las propuestas de nombramiento de las jefaturas de coordinación didáctica serán para un periodo de dos cursos escolares.

Art. 9. Departamento de actividades complementarias y extraescolares

1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares es un departamento unipersonal de funcionamiento transversal en coordinación con los departamentos de coordinación didáctica.
2. El departamento de actividades complementarias y extraescolares contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en ... remitir al punto del ROF.
3. La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones bajo la dependencia funcional de la Jefatura de Estudios, en colaboración con la vicedirección, en su caso, con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, con la junta de delegados y delegadas del alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con quien obtente la representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO

Sección 1ª. Criterios pedagógicos.

Art. 10. Creación del departamento de actividades extraescolares y complementarias

1. La experiencia docente y organizativa acumuladas en el Centro, aconseja la creación del Departamento de actividades complementarias y extraescolares que, desde criterios pedagógicos y organizativos generales, promoverá, coordinará y organizará la realización de estas actividades en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.
2. La colaboración debe extenderse igualmente a la junta de delegados y delegadas del alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con quien ostente la representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

3. La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones con la Jefatura de Estudios, de quien dependerá funcionalmente. y en colaboración con la vicedirección.

Art. 11. Criterios pedagógicos para la determinación de los departamentos de coordinación didáctica.

1. *La determinación de los departamentos de coordinación didáctica atenderá los siguientes criterios pedagógicos:*
 - a. La determinación de la composición y funcionamiento de un departamento de coordinación didáctica, así como las posibles fusiones de algunos de ellos estará encaminada a producir una mejor coordinación de las enseñanzas en función de la organización curricular vigente, las competencias clave que pretenden desarrollar y a promover mejoras en el éxito educativo del alumnado.
 - b. Se tenderá a evitar la constitución de departamentos con un solo profesor adscrito, a no ser que por razón de materias sea de muy difícil agrupamiento.
 - c. Será un criterio de carácter preferente para el agrupamiento de departamentos, afinidad e interrelación curricular de las materias encomendadas a estos por el Proyecto Educativo.
2. Departamentos de coordinación didáctica que podrán constituirse en el Centro y su denominación.
 - a. Dada nuestra experiencia académica y organizativa, se considera adecuado establecer una lista amplia de departamentos de coordinación didáctica, que, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos en el punto anterior, pueda permitir el funcionamiento autónomo de los mismos, o que, por razón de modificaciones futuras en la plantilla se llegara a contar con más de un profesor en esos departamentos.
 - i. Departamento de Lengua castellanay literatura
 - ii. Departamento de Humanidades y Ciencias sociales
 - iii. Departamento de Filosofía
 - iv. Departamento de Lenguas extranjeras
 - v. Departamento de Matemáticas
 - vi. Departamento de ciencias experimentales
 - vii. Departamento de nuevas tecnologías
 - viii. Departamento de Artes
 - ix. Departamento de Educación Física
 - x. Departamento de Economía y FOL
 - xi. Departamento de la Familia Profesional de Administración
 - xii. Departamento de la Familia Profesional de Informática.
 - xiii. Departamento de la familia profesional de madera y mueble.

3. Dada la oferta de estudios, plantilla y previsiones de organización actuales y de proyección de futuro, la adscripción de profesorado a los departamentos y las necesidades concretas del Centro, se acuerda la creación de los siguientes departamentos de coordinación didáctica:

- a. Departamento de Lengua castellana y literatura
- b. Departamento de Humanidades y Ciencias sociales
- c. Departamento de filosofía²¹.
- d. Departamento de Matemáticas
- e. Departamento de Nuevas Tecnologías²²
- f. Departamento de artes ²³
- g. Departamento de Educación Física

Igualmente se constituyen los departamentos de las familias profesionales

- h. Departamento de la Familia Profesional de Gestión Administrativa
- i. Departamento de la Familia Profesional de Sistemas Microinformáticos y Redes
- j. Departamento de la familia profesional de Madera y mueble.

Art. 12. Criterios pedagógicos para la asignación de materias a los departamentos de coordinación didáctica.

1. La asignación de materias a los diferentes departamentos responderá a razones de especialidad, a las características de estas, a las competencias clave que con especial preferencia deban desarrollar las mismas, a la idoneidad de asociación con áreas de competencias y, excepcionalmente, a razones de disponibilidad de recursos y organizativas de carácter coyuntural.
2. La adscripción de materias a los departamentos será independiente de la adscripción del profesorado que, coyunturalmente, las pueda impartir por razones de gestión de recursos.
3. En ningún caso, la adscripción de materias a los departamentos deberá suponer la estanqueidad de estas con respecto al resto del currículum, muy al contrario, la coordinación e interrelación de los currículos de las materias será objetivo de actuación pedagógica preferente del Centro en su conjunto, de sus órganos de coordinación docente y, de manera singular de las áreas de competencias y el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
4. Algunas materias con características curriculares especiales y con contenidos transversales quedarán sin adscripción a departamentos concretos y quedarán pendientes de adscripción por razones de oportunidad, idoneidad y necesidades organizativas a uno de los grupos de departamentos establecidos .

²¹ El Departamento de Filosofía podrá adscribirse provisionalmente al departamento de Humanidades y Ciencias Sociales.

²² Responde al actual Departamento de Tecnología más las materias y tareas que se le puedan determinar por este Proyecto Educativo.

²³ Actuales Departamentos de Dibujo, Música

5. En consonancia con los criterios anteriores, se propone el siguiente sistema de adscripción:

A. DEPARTAMENTO DE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

- Lengua Castellana y Literatura en la etapa de la ESO.
- Lengua Castellana y Literatura en la etapa de Bachillerato
- Refuerzos de Lengua en 1º y 4º ESO
- Latín 4º ESO (OPCIONAL)
- Latín en la etapa de Bachillerato
- Griego en la etapa de Bachillerato
- Literatura Universal 1º BHC
- Materias de nueva creación que, por razones de afinidad, se le puedan asignar.

B. DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS

- 1ª Lengua extranjera: Inglés en la etapa de la ESO
- 1ª Lengua extranjera: Inglés en la etapa del Bachillerato
- Inglés (Módulo Comunicación y Sociedad): en la etapa de la FPB, 1º, 2º
- Inglés: en la etapa de la FPIGM
- 2ª Lengua extranjera: Francés en la etapa de la ESO
- 2ª Lengua extranjera: Francés en la etapa de Bachillerato
- Materias de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar

C. DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES²⁴

- Ciencias Sociales (Geografía e Historia) 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO
- Historia Mundo Contemporáneo 1º BHCS
- Historia de España 2º BHCS
- Geografía 2º BHCS
- Cultura clásica 3º ESO
- Educación para ciudadanía 3º ESO
- Educación ético-cívica 4º ESO
- Filosofía y ciudadanía 1º BHCS BCT
- Filosofía 2º BHCS BCT
- Cambios sociales y género en la etapa de la ESO
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.

D. DEPARTAMENTO DE ARTES

- Edu. Plástica y Visual 1º ESO, 2º ESO y 4º ESO
- Dibujo técnico I 1º BCT
- Dibujo técnico II 2º BCT

²⁴ Actuales departamentos de sociales y filosofía

- Música 1º ESO, 2º ESO y 4º ESO
- Patrimonio Histco Artístico Andalucía 1º BAC
- Historia del Arte 2º BHCS
- Historia de la Música y de la Danza 2º BHCS
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.

E. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

- Educación Física 1º,2º,3º y 4º ESO
- Educación física 1º BHCS BCT

F. DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

- Matemáticas en la etapa de la ESO
- Refuerzo Matemáticas 1º y 4º de ESO
- Matemáticas en la etapa de Bachillerato
- Matemáticas I
- Matemáticas II
- Matemáticas aplicadas . CCSS 1º BHCS
- Matemáticas aplicadas. CCSS II 2º BHCS
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.

G. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXPERIMENTALES

- Biología y Geología 1º ESO
- Biología y Geología 3º ESO
- Biología y Geología 4º ESO
- Biología y Geología 1º BCT
- Biología 2º BCT
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.
- Física y Química 2º ESO
- Física y Química 3º ESO
- Ciencias Aplicadas 4º ESO
- Ciencias Aplicadas 1º, 2º FPB
- Física y Química 1º BCT
- Física 2º BCT
- Química 2º BCT
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.

H. DEPARTAMENTO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

- Tecnologías 2º ,3º y 4º de la ESO,
- Tecnología Industrial I 1º BCT
- Tecnología Industrial II 2º BCT
- Informática 3º ESO
- Informática 4º ESO
- Informática 2º BACHILLERATO 1º BACH

- Informática 2º BACHILLERATO 2º BACH
- Optativas de nueva creación que por razones de afinidad se le puedan asignar.

I. DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FOL

- FOL 1º GA
- FOL 1º SMR
- FOL 1º CARPMU
- Empresa e iniciativa emp. 2º SMR
- Economía 4º ESO
- Economía 1º BHCS
- Economía 2º BHCS
- Iniciación a la actividad Emprendedora y Empresarial 2º ESO, 4º ESO

J. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Comunicación empresarial y atención al cliente 1º GA
- Empresa y Administración 1º GA
- Formación y Orientación Laboral 1º GA
- Inglés 1º GA
- Operaciones administrativas de compra-venta 1º GA
- Técnica contable 1º GA
- Tratamiento informático de la información 1º GA

- Empresa en el aula 2º GA
- Horas de Libre Configuración 2º GA
- Operaciones administrativas de recursos humanos 2º GA
- Operaciones auxiliares de gestión de tesorería 2º GA
- Tratamiento de la documentación contable 2º GA

K. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PROFESIONAL INFORMÁTICA. SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES

- Montaje y mantenimiento de equipos 1º SMR
- Sistemas operativos monopuesto. 1º SMR

- Aplicaciones ofimáticas 1º SMR
- Redes locales 1º SMR
- Sistemas operativos en red 2º SMR
- Seguridad informática 2º SMR
- Servicios en red 2º SMR
- Aplicaciones web 2º SMR
- Libre configuración 2º SMR

I. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE MADERA Y MUEBLE

- Control de almacén 1º CARPMU
- Formación y Orientación Laboral 1º CARPMU
- Materiales en carpintería y mueble 1º CARPMU
- Operaciones básicas de carpintería 1º CARPMU
- Operaciones básicas de mobiliario 1º CARPMU
- Soluciones constructivas 1º CARPMU

1. Se podrán adscribir a los departamentos integrantes del área de competencias científico tecnológica las materias:
 - a. Ámbito científico–tecnológico en los Programas de PMAR
 - b. Ámbito práctico en los Programas PMAR
 - c. Ciencias para el mundo cont. 1º BHCS BCT

Art. 13. Criterios pedagógicos para la adscripción de los diferentes departamentos de coordinación didáctica a las áreas de competencias.

1. La adscripción a las áreas de competencias se hará sin perjuicio de lo que establece la normativa de referencia al respecto, siguiendo los criterios de especialidad, idoneidad y posibilidades de coordinación para la mejora de la adquisición de las competencias clave por el alumnado y el logro del éxito educativo.
2. Se establece la siguiente adscripción:
 - A. Área social–lingüística, integrada por los departamentos de Lengua castellana y literatura, Humanidades y Ciencias Sociales, Lenguas extranjeras Filosofía, Lenguas extranjeras.
 - B. Área científico– tecnológica, integrada por los departamentos de Matemáticas, Ciencias Experimentales y Nuevas Tecnologías.
 - C. Área artística, integrada por los departamentos de Artes y Educación Física
 - D. Área de formación profesional integrada por los departamentos de las familias profesionales de Gestión Administrativa, SMR y Madera y muebl

CAPÍTULO 3.

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS PEDAGÓGICOS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 14. Cómputo horario semanal

1. El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada instituto para la realización de las funciones de coordinación, será el que resulte de la aplicación del art. 15.2 de la Orden de 20 de agosto de 2010, o la que pueda disponer normativa posterior de la Consejería competente en materia de educación, y no podrá ser modificado en su cuantía y por tanto se atenderá a establecido en la misma.
- 2.

Art. 15. La coordinación docente, la priorización de la etapa de la ESO y la atención a la diversidad como factores para la mejora.

1. Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa de referencia, y con independencia de la disponibilidad horaria que esta le atribuya, se reconoce como factor de mejora de la calidad educativa del Centro y, por tanto, se fomentará, la atribución de competencias y responsabilidades y la disponibilidad de horario y recursos a las personas titulares de la coordinación y jefatura de órganos de coordinación docente.
2. Esta disponibilidad de recursos se hará, entre otros factores, en función de las responsabilidades que los mismos tengan por su actuación en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, por entender esta como enseñanza básica obligatoria de especial prioridad y atención para nuestro Centro.
3. Otro de los factores que deben primar a la hora de asignación de disponibilidad horaria y recursos debe ser incidencia que los diferentes órganos tengan en la atención a la diversidad del alumnado.
4. Serán igualmente factores preferentes, la innovación educativa, la formación del profesorado y familias, la evaluación para la calidad y mejora de resultados escolares, la introducción de las Tics. en los procesos de enseñanza-aprendizaje y comunicación de la comunidad educativa y las iniciativas encaminadas a la mejora de la capacidad lectora, dominio de las lenguas extranjeras y de la competencia matemática

Sección 2ª. Criterios pedagógicos para la asignación de horario a las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica.

Art. 16. Criterios específicos para la asignación de horario para la coordinación didáctica

1. A la vista de los criterios generales establecidos en la sección 1ª, la dedicación horaria para las funciones encomendadas a las jefaturas de departamento no debe ser fijada con carácter de asignación fija y estática, ya que podría suponer una asignación inadecuada de recursos, dada la multiplicidad de factores que pueden determinar estas funciones .

2. El número total de horas lectivas semanales asignadas para la realización de las funciones de coordinación se repartirá, conforme a los siguientes criterios pedagógicos:
 - a. Las áreas de competencias (mínimo de 2 horas para cada área):
 - b. El departamento de orientación. mínimo 2 horas²⁵
 - c. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa (mínimo de 2 horas).
 - d. Los departamentos de coordinación didáctica que se hayan establecido, (según fórmula de distribución establecida en el Proyecto Educativo.)
 - e. El departamento de actividades complementarias y extraescolares, (3 horas)
 - f. Tutorías de la ESO (1 hora por tutoría)²⁶
 - g. Los departamentos de familia profesional, (2 horas como mínimo, sin perjuicio de que pudieran incrementarse por razón del cómputo general aplicable al resto de Departamentos de coordinación didáctica.)

3. El cómputo y la distribución de horario disponible para la realización de funciones de las jefaturas de órganos de coordinación didáctica se hará por la Jefatura de Estudios cada curso escolar en aplicación del cálculo que se desprenda de los siguientes factores:
 - a. N° horas de clase.²⁷: Multiplicador 30.
 - b. N° de alumnado atendido por el profesorado de cada departamento²⁸ :Multiplicador 30
 - c. N° de grupos atendidos: Multiplicador 40

4. Las áreas de competencia social-lingüística y científico-tecnológica incrementarán, dado el número de departamentos que coordinan, una hora semanal adicional.
5. En ningún caso un profesor o profesora podrá acumular disponibilidad horaria por tareas de coordinación docente que resulte igual o mayor que la asignación horaria de la Jefatura de Estudios por tarea directiva.
6. Los restos resultantes de la distribución horaria que se propone en el punto 3 serán asignados por la Jefatura de Estudios en función de necesidades que puedan surgir derivadas de los criterios establecidos en la sección 1ª, planes o proyectos estratégicos, peticiones justificadas de departamentos u otras líneas de intervención que se estén desarrollando en el Centro.

²⁵ Las horas asignadas al Departamento de Orientación se detraerán del horario lectivo del profesor de la especialidad de psicología-pedagogía, caso de que este desempeñe la jefatura de departamento.

²⁶ La asignación de 1 hora lectiva adicional para cada tutoría de los grupos de la ESO, que se considera prioritaria, dependerá de las disponibilidades de recursos humanos en cada curso y corresponderá a la Dirección del Centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

²⁷ Tendríamos que ver el multiplicador para cada factor. Una propuesta es que horas y alumnado podrían valer 60 (30 y 30) y el número de grupos, por suponerse que implican programaciones , por 40.

²⁸ Aquí cabe reflexionar sobre si nos refreímos a alumnado que cursa las materias propias del departamento o lo dejamos como alumnado en general.

SECCIÓN 3ª.

DISPONIBILIDAD HORARIA PARA LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Art. 17. Criterios para la ubicación de horas asignadas a coordinación docente.

1. La jefatura de estudios tendrá en cuenta, en la elaboración de horarios las necesidades de disponibilidad horaria simultánea de los diferentes componentes de órganos de coordinación docente, que facilite la actividad y coordinación de los mismos.
2. Para los miembros del ETCP se hará coincidir, al menos una hora semanal, de las asignadas para coordinación, que podrá ser utilizada para celebrar sesiones extraordinarias de este órgano, sin perjuicio de la ubicación horaria de las reuniones ordinarias que se programarán y celebraran en horario destinado a los órganos de coordinación y colegiados del Centro.

CAPÍTULO 4.

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS PERSONAS QUE EJERCERÁN LA JEFATURA DE LOS DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

SECCIÓN 1ª:

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS

Art. 18. Nombramiento de las jefaturas de departamentos

1. El nombramiento y cese de los responsables de la jefatura de los departamentos se realizará según lo establecido en el ROF, integrante del Plan de Centro.
2. La dirección del instituto, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el Centro.
3. Estas propuestas se formularán atendiendo, tanto a necesidades y criterios organizativos como a los criterios pedagógicos asumidos en este título V.
4. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.
5. Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

6. La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los Centros en los términos que se recogen en la normativa de regulación.

SECCIÓN 2ª.

CRITERIOS PEDAGÓGICOS ESPECÍFICOS PARA EL NOMBRAMIENTO, CESE O SUSTITUCIÓN DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

Art. 19. Nombramiento de las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica.

1. No obstante lo establecido con carácter general para el nombramiento y cese de las jefaturas de los departamentos, se atenderán una serie de criterios pedagógicos encaminados a un más adecuado proceso de selección y propuestas de las jefaturas de los órganos de coordinación didáctica y a la transparencia del mismo.
2. En una primera instancia la propuesta de jefaturas de departamento será de entre los profesores y profesoras que lo hayan solicitado. Caso de que no existan peticiones de entre el profesorado adscrito, la dirección del Centro propondrá al profesor o profesora que considere más idóneo para el desempeño de la Jefatura.
3. La solicitud de jefatura de departamento deberá formularse desde un proyecto de actuación acorde con el Plan de Centro, el Proyecto de Dirección y los Planes Estratégicos que el Centro tenga en funcionamiento y los méritos que el aspirante entienda relevantes.
4. Serán méritos que podrán aportarse por los aspirantes, la participación en Planes y Proyectos del Centro, la coordinación de estos, la realización de actividades de formación, la promoción y/o participación en actividades extraescolares y complementarias y cuantos el aspirante considere que fundamentan su compromiso formativo con la actividad innovadora dirigida al logro de los objetivos educativos formulados como prioritarios por el Centro.
5. Serán preferentes, a efectos de lo establecido en el punto anterior, los programas de formación dirigidos a desarrollo de competencias básicas, atención a la diversidad, implantación de las TICs al proceso de enseñanza y aprendizaje, formación en bilingüismo y todos cuantos se establezcan como de actuación estratégica en formación permanente del profesorado por el Departamento y órganos competentes.

Art. 20. Cese de las jefaturas de departamento

1. El procedimiento general para el cese de las jefaturas de departamento será el establecido en el punto XXX del ROF.
2. La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

- b. Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.
 - c. A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.
3. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
4. Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en Sección 2ª, Cap.4 En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Art. 21. Sustitución de las jefaturas de departamentos de coordinación didáctica y de áreas de competencias

1. Cuando por causas de baja por enfermedad u otras prevista en la normativa de regulación, el titular de la jefatura de Departamentos de coordinación didáctica o coordinador/a de área de competencia no pueda, con carácter temporal, desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por la persona titular de la Jefatura de Estudios.
2. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, la persona titular de la Jefatura de Estudios podrá apoyarse en las tareas de sustitución, en un miembro de este Departamento, a quien podrá asignar, con carácter provisional, horario específico para el desempeño de las tareas encomendadas por delegación de funciones con el Vº Bº del titular de la dirección del Centro.
3. Cuando por causas de baja por enfermedad u otra prevista en la normativa de regulación, el titular de la coordinación de área, no pueda, con carácter temporal, desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por la persona titular de la Jefatura de Estudios.
4. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, la persona titular de la Jefatura de Estudios podrá apoyarse en las tareas de sustitución, en un jefe de los departamentos que integran el área a quien podrá asignar, con carácter provisional, horario específico para el desempeño de las tareas encomendadas por delegación de funciones con el Vº Bº del titular de la dirección del Centro.

Art. 22. Sustitución en otros órganos de coordinación docente.

1. Las sustituciones que puedan precisarse por ausencia de las personas titulares se realizarán atendiendo a los siguientes criterios
 - a. La persona titular de la jefatura del Departamento de actividades extraescolares y complementarias será sustituido en sus funciones por la persona titular de la Vicedirección quien podrá apoyarse en las tareas de sustitución en otro profesor o profesora del Centro para quien podrá proponer a la jefatura de estudios la

asignación, con carácter provisional, de horario específico para el desempeño de las tareas encomendadas por delegación de funciones, con el Vº Bº del titular de la dirección del Centro.

- b. La persona titular de la jefatura del Departamento de Evaluación, formación e innovación educativa será sustituido en sus funciones por la persona titular de la Jefatura de Estudios, a quien podrá asignar, con carácter provisional, horario específico para el desempeño de las tareas encomendadas por delegación de funciones con el Vº Bº del titular de la dirección del Centro.

TÍTULO VI. LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO.

CAPÍTULO PRELIMINAR: Recomendaciones para la fase de subsanación de errores y deficiencias

Donde se debe explicar la estructura curricular y remitir a las Propuestas Curriculares de Etapa y al registro en Séneca. Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado.

Aquí cabe repensarse un sistema expositivo nuevo, o cuando menos, alternativo.

Dando por hecho que habrán de redactarse los correspondientes Proyectos curriculares de Etapa, referentes ampliamente mencionados en las programaciones de materias que hemos llevado a Séneca, seguramente convenga, en orden a evitar reiteraciones aligerar el texto original remitiendo muchos contenidos a los anexos de las respectivos Proyectos de Etapa.

Hay sin embargo unos aspectos generales, comunes a las diferentes etapas si acaso con ligeros matices, que se deberán mantener, pero reformando el sistema expositivo. En una palabra, que no deberías asumir que un texto idéntico se tenga que repetir en cada uno de los apartados de las Etapas.

CAPITULO 1 LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Sección 1ª. CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Procedimientos y criterios de evaluación comunes.

1. Los procedimientos y criterios de evaluación comunes que se establecen en este Proyecto Educativo se hacen con el objetivo de ayudar al profesorado a valorar el grado de adquisición de las competencias clave y de los objetivos generales de la etapa y facilitar a los órganos competentes en la materia la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador. A tales efectos, deberá entenderse por criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del Centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Sección 2ª. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EN LA ESO

Art. 2. Normativa de referencia

2. Sin perjuicio de lo que se disponga en el conjunto de normas por las que se regula el sistema educativo en Andalucía, de carácter estatal o autonómico, serán de aplicación, el Proyecto Educativo contenido en este Plan de Centro, en especial lo establecido en su Título VI, que recoge, a su vez lo establecido en el Decreto 111/2016, de 14 de junio y la Orden de 14 de julio de 2016 por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria en Andalucía.

Art. 14. Referentes de la evaluación.

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables a los que se refiere el artículo 2.
2. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, así como los criterios de calificación incluidos en las programaciones didácticas de las materias y, en su caso, ámbitos.

Art.15. Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación.

1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y las competencias clave. A tal efecto, utilizará diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado.

Art. 16. Objetividad de la evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Art. 17. Información al alumnado y a sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela legal.

1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.
2. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación y promoción establecidos en su proyecto educativo y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación.
3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, sobre la evolución escolar de sus hijos o hijas. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.
4. Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de

aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones y de las decisiones sobre promoción.

5. Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción.
6. Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del mismo sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.
7. Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final a la que se refiere el artículo 20. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas, el nivel competencial alcanzado, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos establecidos en cada una de las materias y desarrolle las competencias clave, según los criterios de evaluación correspondientes.

8. Sección Segunda. Desarrollo de los procesos de evaluación

Art.18. El carácter de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias del currículo.

1. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el

momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo VI del Decreto 111/2016, de 14 de junio, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles que le permitan continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.

2. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
3. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo y la aportación de cada una de las materias a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave.
4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que se vinculan con los mismos.
5. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán sus características propias y el contexto sociocultural del centro.

SECCIÓN 3ª. CRITERIOS PROPIOS DEL CENTRO PARA LA MEJORA DEL PROCESO EVALUADOR.

Art. 19. Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación

1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y las competencias clave.
2. A tal efecto, utilizará diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado.
3. Sin perjuicio de lo anterior, establecido en la normativa de referencia general sobre evaluación en la ESO, y como complemento al punto anterior y sin perjuicio de lo que se recoja en las programaciones de las diferentes materias elaboradas por los departamentos y las de aula, los instrumentos para facilitar la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje deberán considerar entre otros:
 - a. Parte diario de clase de los diferentes grupos.
 - b. Cuaderno del profesor
 - c. Cuaderno del profesor en la Plataforma Pasen.
 - d. Programas individualizados de seguimiento y mejora de resultados académicos.
 - e. Resultados de las pruebas de evaluación de diagnóstico si los hubiera.
 - f. Resultados de la prueba interna de control en 4º de la ESO si se realizan en el Centro.
 - g. Resultados de las pruebas de acceso a ciclos formativos que determinados alumnos y alumnas puedan realizar.
 - h. Currículo personalizado del alumno en actividades extraescolares y complementarias que las diferentes programaciones puedan establecer.
 - i. Pruebas establecidas en la programación de las diferentes materias.

- j. Todos cuantos, a criterio del profesorado contribuyan a la mejor práctica docente en la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje del alumnado.
4. El ETCP elaborará criterios y propuestas de actuación, tanto de carácter anual para un curso escolar como de carácter plurianual que favorezcan la optimización de los instrumentos y criterios de evaluación como instrumentos del aprendizaje del alumnado.
5. Entre las posibles iniciativas y temáticas que se podrán abordar se enumeran:
- a. Criterios de valoración comunes a todas las materias sobre la valoración de la ortografía en las pruebas escritas.
 - b. La incorporación generalizada en las pruebas de determinados elementos para la promoción y el desarrollo de la comprensión lectora, expresión escrita, otros que puedan favorecer, en general la competencia lingüística.
 - c. La incorporación de textos de complejidad variable portadores de la información de la que después se deriven la respuesta, preferentemente extraídos de medios de comunicación.
 - d. La incorporación de elementos no verbales portadores de información (gráficos, signos convencionales, mapas etc.) que promuevan en el alumnado destrezas de búsqueda y acceso a la información mediante estrategias multimodales.
 - e. Utilización de recursos informáticos para la realización de algunas pruebas.
 - f. Utilización generalizada en las diferentes materias de cuestiones formuladas en la 1ª lengua extranjera.
 - g. Exposición de temas en público y pruebas orales
 - h. Utilización de las Tics e la elaboración y presentación de trabajos.
 - i. La ponderación de la asistencia como deber, a la vez que como crédito en el proceso de evaluación.
 - j. Criterios comunes para la ponderación de las calificaciones.
 - k. Criterios comunes para lograr en la evaluación inicial una valoración más cualitativa que cuantitativa que sirva para la posterior intervención educativa
 - l. Elaboración periódica de un panel de distribución de pruebas que impida que la profusión descoordinada de las mismas descompense el nivel de dedicación a otras materias que requieren menos pruebas escritas.
 - m. Elaboración de criterios comunes para la programación de actividades evaluables en situaciones de atención educativa por faltas del profesorado.

- n. Criterios que permitan la introducción del mérito o currículo abierto más allá de lo que ocurre en aula (calificación de actividades extraescolares y complementarias, la propuesta de currículos complementarios , calificación de actividades de ATENCIÓN EDUCATIVA, dejando siempre a salvo que los mismos no constituyan discriminación en el proceso evaluador de alumnado por razón de disponibilidad de oportunidades de realizarlos.
- o. Y todas cuantas pudieran surgir y que se entiendan puedan resultar favorecedoras de una mejora en la calidad de los aprendizajes del alumnado, en los resultados escolares y en el éxito educativo, de acuerdo con los principios establecidos en este proyecto educativo.

SECCIÓN 4ª LOS MOMENTOS DEL PROCESO EVALUADOR

Art. 5. El programa de transición de Educación Primaria a ESO como estrategia específica de evaluación inicial ²⁹

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación primaria y la de educación secundaria obligatoria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, el Centro establece un protocolo de actuación³⁰ que a modo de programa de transición, ordenará los mecanismos de coordinación y organizará las actuaciones que faciliten el proceso..
2. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, se mantendrán reuniones entre quienes ejerzan la jefatura de estudios de dichos centros.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el centro de Educación Secundaria solicitará al centro en el cual el alumnado haya finalizado la etapa de Educación Primaria, el historial académico y el informe final de etapa.

²⁹ Artículo 3. Evaluación inicial.

³⁰ Remitir a protocolo nº XX

4. La coordinación de las actuaciones que recoge el protocolo de transición corresponde a la Jefatura de Estudios y estará enfocado a lograr, **entre otros objetivos**, información relevante del alumnado que va a ingresar en el Centro.

Art. 6 . La evaluación inicial

1. Durante el primer mes de cada curso escolar, el profesorado realizará una evaluación inicial de su alumnado mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
1. En este mismo período **cada tutor o tutora analizará los informes personales del curso anterior** correspondientes a los alumnos y alumnas de su grupo.
2. Las calificaciones que se anoten en la evaluación inicial deberán tener un componente especialmente cualitativo y referencial sobre el nivel de logro observado en el alumnado, expectativas de éxito que se prevén y necesidades que presenta para el mejor logro escolar.³¹
3. Las áreas de competencia promoverán la elaboración de instrumentos de evaluación, tanto cualitativos como cuantitativos que sirvan de base a la exploración necesaria para abordar una adecuada línea de partida del alumnado.
4. Al término de este período **se convocará una sesión de evaluación** con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al grado de desarrollo de las competencias clave y al dominio de los contenidos de las distintas materias, entre los que tendrán especial relevancia los de carácter instrumental.
5. La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.
6. Al término de este periodo, se convocará una sesión de evaluación con objeto de analizar y compartir por parte del equipo docente los resultados de la evaluación inicial realizada a cada alumno o alumna. Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.

³¹ Se seguirá en todo caso el documento de criterios para la evaluación inicial del alumnado de la ESO que figurará en este Título como anexo documental.

7. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial y con el asesoramiento del departamento de orientación, adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad para el alumnado que las precise, Dichas medidas deberán quedar contempladas en las programaciones didácticas y en el proyecto educativo del centro.
8. De los resultados de esta evaluación se informará a las familias a través de un informe en el que se valorarán los niveles consolidados del alumno/a, las expectativas que sobre su aprendizaje se plantea el Equipo Educativo, las necesidades que el alumno/a presenta y las medidas previstas para la atención a las mismas.
9. Salvaguardando el derecho a un acceso efectivo a la información sobre el proceso de evaluación de sus hijos e hijas, se impulsará que estas accedan a estos informes desde la Plataforma Pasen.
10. El formato de diseño y los contenidos mínimos que el informe a que refieren los puntos anteriores corresponderá al elaborado por ETCP al efecto, de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Educativo y se incorporará al mismo como anexo I
11. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación, no obstante, las decisiones y acuerdos adoptados se reflejarán en el acta de la sesión de evaluación inicial.

Art. 7. La evaluación continua de carácter trimestral.

1. La evaluación continua será la realizada a lo largo del curso , concretada en las diferentes evaluaciones de trimestre, 1ª, 2ª y 3ª Evaluación por el equipo docente, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinado por quien ejerza la tutoría. Dicho equipo podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación.
2. El profesor o la profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.
3. Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de optimizar su carácter formativo y hacer de la evaluación una actividad educativa.
4. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se adoptarán las medidas de atención a la diversidad que procedan., de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del Decreto 231/2007, de 31 de julio.

5. Las medidas a que se refiere el punto anterior se adoptarán **en cualquier momento del curso**, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
6. Como criterio específico del Centro, a partir del cual un alumno o alumna ha de ser objeto de adopción de medidas, se establece en un resultado en cada evaluación, que, presente un número de materias con evaluación negativa, superior a tres.
7. Independientemente de lo establecido en el punto anterior, podrá ser criterio de intervención el de unos resultados inferiores a las expectativas de logro que sobre el alumno se hubieran establecido.
8. *Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas y lo establecido en la normativa específica sobre evaluación en la ESO, el alumnado de la esta etapa educativa no será privado del derecho de evaluación continua por acumulación de faltas de asistencia, si bien que esta podrá ser tenida en cuenta en los criterios de evaluación de las diferentes materias así como en los procesos de toma de decisión sobre promoción y titulación del alumnado..*
9. *Por el ETCP se elaborarán los criterios a tener en cuenta en la evaluación de la ESO relacionados con lo regulado en el punto anterior y que deberán ser incorporados a las diferentes programaciones de las materias*

Art.8. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias o, en su caso, ámbitos, así como el nivel competencial adquirido.
2. En la última sesión de evaluación, Evaluación ordinaria, se formularán las calificaciones finales de las distintas materias del curso, expresadas para cada alumno o alumna en los términos descritos en el artículo 18. Dichas calificaciones se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y se reflejarán en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
3. Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria de Septiembre, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso.
4. Para la elaboración del informe de evaluación, el profesorado seguirá el modelo elaborado por el Centro y recogido en este Título como anexo documental.

5. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas siguiendo el calendario que se establecerá en la PGA durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. Esta prueba será elaborada por el departamento de coordinación didáctica que corresponda en cada caso. Los resultados obtenidos por el alumnado en dicha prueba se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
6. Cuando un alumno o alumna no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se indicará tal circunstancia como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.
7. A fin de incentivar la participación del alumnado en las pruebas extraordinarias de septiembre, el centro establece que el alumnado participante en las mismas, no obtendrá en la materia una calificación inferior a la obtenida en la evaluación ordinaria.³²
8. Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
9. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria haya demostrado un rendimiento académico excelente.

A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia, y hayan demostrado un interés por la misma especialmente destacable. Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

Asimismo, aquellos alumnos o alumnas que, a la finalización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria hayan obtenido una media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, podrán obtener la

³² Ya que el sistema Séneca recoge en el expediente académico del alumno que no se presenta a las pruebas extraordinarias, a efectos de notas medias la última calificación obtenida en la evaluación ordinaria no tiene sentido que el incentivo que reciba el que se presenta sea la posibilidad de minorar la calificación obtenida en Junio mientras que el que no comparece obtenga un NP que no es considerado a efectos de medias.

distinción de Matrícula de Honor. La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna.

En todo caso, las distinciones a las que se refiere este artículo se adoptarán conforme a los criterios previamente establecidos en el Proyecto Educativo

Art. 9. Las sesiones de evaluación.

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente coordinada por quien ejerza la tutoría para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.
2. A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos, las siguientes sesiones de evaluación con carácter ordinario:
 - a. Sesión de evaluación inicial
 - b. Sesión de la 1ª evaluación
 - c. Sesión de la 2ª evaluación
 - d. Sesión De la 3ª Evaluación
 - e. Sesión de la Evaluación final Ordinaria
 - f. Sesión de la Evaluación final Extraordinaria.
3. Además de las sesiones ordinarias, se podrán convocar sesiones extraordinarias de evaluación que en todo caso tendrán como objeto la subsanación de errores o la resolución de acuerdos sobre reclamaciones que se requieran por el órgano o autoridad competente.

Art. 10. Las actas de las sesiones de evaluación

1. Sin perjuicio de las actillas de evaluación preceptivas derivadas de la aplicación informática Séneca el profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados.
2. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones adoptadas que constarán en acta, constituirán el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
3. Las actas de las sesiones de evaluación se elaborarán siguiendo el modelo que se contiene en el anexo III
4. Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán por medio de calificaciones, en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y

Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. Estas calificaciones irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 ó 10.

5. Con independencia de lo establecido en el punto 6.4. Apartado 1, el ETCP elaborará los criterios para la ponderación de las calificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en este título, y en general con los principios de actuación pedagógica establecidos en el Proyecto Educativo.
6. Además de las sesiones de evaluación ordinarias y extraordinarias establecidas en los puntos anteriores, el equipo educativo se reunirá de manera habitual una vez al mes en reuniones ordinarias y en cuantas de carácter extraordinario se le puedan convocar según lo dispuesto en el punto XXXX del ROF.
7. Sin perjuicio de la sesión de evaluación ordinaria en la ESO y de las tareas y decisiones encomendadas a esta por el Proyecto Educativo, los equipos educativos de los diferentes niveles y grupos se reunirán en la sesión extraordinaria de preevaluación del mes de junio y en la que se estudiará como punto único la valoración de datos del alumnado hasta el momento conocidos que avancen previsiones sobre promoción y/o titulación de este alumnado, posibles propuestas de repeticiones, propuestas de alumnado para estudio de incorporación a un PDC u otras medidas de atención a la diversidad y que servirá de base para la información previa a las familias del alumnado.
8. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del Centro, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.

Art. 11. Evaluación a la finalización del curso.

1. Al término de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en las diferentes materias, en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.
2. La valoración del progreso del alumnado, expresada en los términos descritos en el punto anterior, se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno o alumna y, en caso de que promocióne, al historial académico de educación secundaria obligatoria.
3. Para el alumnado con evaluación negativa, el profesor o profesora de la materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.
4. El informe, a que se refiere el apartado anterior se realizará según modelo que deberá elaborar y aprobar el ETCP y que contendrá igualmente procedimientos de evaluación de las actividades propuestas. Anexo II

Art. 12. Evaluación extraordinaria

1. El alumnado con evaluación negativa **podrá** presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los Centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre.
2. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y, en caso de que promocione, en el historial académico de educación secundaria obligatoria.
3. Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna materia, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.
4. A los efectos de lo previsto en el punto anterior la anotación de NP no anula los objetivos y competencias ya alcanzados por el alumno o alumna y constatados en el proceso de evaluación continua que habrán de ser tomados en consideración a la hora de elaborar los programas personalizados de recuperación de pendientes.
5. Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y, en caso de que sean positivas, en el historial académico de educación secundaria obligatoria.

Artículo 13. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria con adaptaciones curriculares será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación.
2. Los criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones curriculares serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.
3. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en la lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes sobre competencias lingüísticas que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

SECCIÓN 5ª PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

Art. 14. Criterios comunes de promoción

1. Los criterios de evaluación comunes de promoción del alumnado se fijan atendiendo a la adquisición de las competencias básicas, a la consecución de los objetivos generales de la etapa y a sus posibilidades de progreso.

2. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de forma colegiada, tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al curso siguiente, con el asesoramiento del departamento de orientación.
3. La forma en que el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción son los que se desarrollan en el anexo XXX del Proyecto Educativo. Anexo IV
4. Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.
5. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de sus dificultades no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación, a partir de las competencias claves alcanzadas, y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.³³
6. Para la toma de decisiones referidas al punto anterior, el equipo docente recabará informe del Departamento de Orientación y su contenido será tomado en consideración conjuntamente con la demás información que se aporte del alumno.
7. Será en una reunión de equipo educativo previa a la evaluación ordinaria cuando se proponga el listado de alumnos y alumnas que serán objeto de informe del Departamento de Orientación a que hace referencia el punto anterior.
8. El ETCP acordará criterios que faciliten el proceso de toma de decisiones por parte de los equipos docentes en relación al punto 3, de acuerdo con los principios y orientaciones pedagógicas establecidas en el Proyecto educativo del Centro, especialmente a la atención a la diversidad del alumnado y al logro del éxito educativo de este.
9. Quien promocione sin haber superado todas las materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación. Corresponde a los departamentos didácticos la organización de estos programas. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.
10. Cuando un alumno o alumna no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a que el alumno o alumna supere las dificultades detectadas en el curso anterior. El

³³ Dado que no es de fácil encaje la incorporación , con carácter prescriptivo de nuestros criterios de centro, podríamos derivarlos a un anexo y atribuirles un carácter orientativo y facilitador para estas decisiones, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que la norma atribuye al equipo educativo.

alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

11. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido.
12. El equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oído el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de la misma se deriven beneficios para su desarrollo personal o su socialización.
13. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.
14. El equipo docente del alumnado que se ha incorporado a un programa de PMAR desde segundo curso decidirá si éste promociona a cuarto curso en régimen ordinario o si continúa un año más en el programa.
15. Podrán acceder a cuarto curso aquellos alumnos o alumnas que, habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico del programa, tengan evaluación negativa, como máximo, en una o dos materias y, en su caso, en el ámbito práctico, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado los objetivos correspondientes al tercer curso, oído el propio alumno o alumna y su padre, madre o tutores legales. **SECCIÓN 6ª. TITULACIÓN.**

Art. 15. Criterios generales y procedimientos para la toma de decisiones sobre titulación en la ESO.

1. El alumnado que al terminar la educación secundaria obligatoria haya alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. El alumnado que supere todas las materias de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Asimismo, podrá obtener dicho título aquel alumno o alumna que haya finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y, excepcionalmente, en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas, en el conjunto de la etapa, no le ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

4. El alumnado que se ha incorporado a un programa de diversificación curricular desde cuarto curso o que está en el segundo año de realización del mismo obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa.
5. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que, habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico–tecnológico del programa, tengan evaluación negativa en el ámbito práctico, en su caso, y en una o dos materias y, excepcionalmente, en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa.
6. A los efectos de lo previsto en los puntos 3 y 5 ,la propuesta del equipo docente, para la obtención del título podrá formularse en la evaluación ordinaria y,, si es el caso, en al extraordinaria.³⁴
7. La decisión sobre la obtención de la titulación será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación.
8. A fin de armonizar las decisiones sobre titulación del alumnado, y valorar las circunstancias recogidas en los puntos 3 y 5 de esta sección , el equipo docente podrá tomar en consideración las orientaciones que sobre titulación serán elaboradas por el ETCP, de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Educativo, y que se incorporará al mismo como anexo.
9. Las orientaciones a que se refiere el punto anterior se orientaran especialmente a favorecer la atención a la diversidad del alumnado y al logro del éxito educativo de este y , eviten, en la medida que sea posible, la invocación de agravios comparativos por las familias del alumnado objeto de estas decisiones.
10. Una vez obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas por el alumno o alumna, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. A las materias calificadas como no presentado (NP) se les aplicará la calificación numérica obtenida en la última convocatoria ordinaria que se hubiera realizado. Las materias exentas o convalidadas no serán tenidas en cuenta para realizar el cálculo de dicha nota³⁵
11. La nota media del alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de un Programa de Diversificación Curricular será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias y ámbitos del propio programa. Asimismo, en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, el cálculo de la citada nota se realizará considerando la media aritmética de las calificaciones de los módulos voluntarios

³⁴ Según lo previsto en las aclaraciones a consultas de la Inspección General de Educación de 16/6/2008.

³⁵ Normativa incorporada por la orden de modificación de las de evaluación PONER REFERENCIA

conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecidos en dicho programa.»³⁶

12. El alumnado que curse la educación secundaria obligatoria y no obtenga el título recibirá un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados.

SECCIÓN 7ª. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS.

Art. 16. La información académica a familias y alumnado como proceso facilitador del aprendizaje y el éxito escolar

1. Los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor tutor o profesora tutora.
2. Al menos tres veces a lo largo del curso, o dos en el caso de materias que se impartan en un solo cuatrimestre, el tutor o tutora informará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.
3. Al finalizar el curso, se informará por escrito al alumnado y a su padre, madre o tutores legales acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o alumna alcance las competencias básicas y los objetivos establecidos en cada una de las materias, según los criterios de evaluación correspondientes.
4. El protocolo de actuación por el que el Centro dará cumplimiento al ejercicio efectivo de los derechos recogidos en el presente artículo se contiene en el anexoXXX de este Proyecto Educativo.,

Art. 17. Procedimiento por el que se harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado, a principios de curso, acerca de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores.
2. Independientemente de la información que, sobre los contenidos del punto anterior, haga el profesorado en el contexto de clase, se remitirá al alumnado, a través de la plataforma Pasen y con lectura por las familias, dichos contenidos, en modelo que se recoge en anexo XXXX.

³⁶ Según lo dispuesto en la orden XXXX que modifica las de evaluación

3. Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Centro la información a que hacen referencia los puntos 1 y 2.
4. En la página web del instituto, <https://iespdelaquila.com/iesp2/>, se dedicará una sección a publicaciones de carácter fundamental en las que, junto al Plan de Centro se publicarán los datos sobre currículum que faciliten su público conocimiento según se disponga en el ROF.
5. En la secretaría del Centro se custodiará en soporte escrito la información a que hacen referencia los puntos anteriores y se facilitará y gestionará el acceso a quienes puedan estar interesados en el mismo.

Art. 18 .La participación del alumnado y familias en el proceso evaluador.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
2. Los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación serán públicos y adecuadamente informados al alumnado y las familias.
3. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje.
4. **La programación didáctica de cada materia contendrá indicaciones particulares sobre el ejercicio efectivo de este derecho del alumnado, sin perjuicio de lo que se pueda haber establecido con carácter más general.**
5. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o tutores legales sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
6. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en el grado de adquisición de las competencias básicas y en la consecución de los objetivos de cada una de las materias. A los efectos contemplados en el punto anterior, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente, quienes podrán ser convocados por aquellos para participar en reuniones con familias.
7. Por el ETCP se elaborará un instrumento de recogida de información que facilite a los tutores y tutoras recabar la información de los miembros del equipo educativo y que estimule la más completa aportación de información al respecto.

8. El procedimiento por el que los padres, madres o tutores legales del alumnado ejercerán el derecho a solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su aprendizaje, será, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de regulación correspondiente, el que se establece en el protocolo que a tal efecto **se establece como anexo a este Proyecto Educativo**.

Art. 19. Procedimiento para oír al padre, madre o tutores legales del alumnado previo a la toma de decisión de la promoción o titulación.

1. Los equipos docentes de la ESO celebrarán reunión previa a la sesión de evaluación ordinaria y que será convocada por la Jefatura de Estudios. Esta reunión del equipo docente ordinaria de junio, de carácter monográfico, abordará como mínimo cuestiones relativas a previsiones de promoción, titulación y medidas de atención a la diversidad recomendadas para el alumno o alumna.
2. Con los datos y previsiones obtenidos de la reunión de equipo educativo a que hace referencia el punto anterior, e independientemente de la información que sobre el progreso académico del alumnado se haya podido ir trasladando por el Centro y los tutores y tutoras a las familias del alumnado, el tutor o tutora citará a la familia, y en entrevista personal trasladará a esta las previsiones que, aunque con carácter provisional, se hacen sobre el riesgo de repetición o las medidas de atención a la diversidad que podrían ser recomendadas, y valorará conjuntamente con la familia estas.
3. Para estas reuniones, el tutor o tutora podrá recabar el asesoramiento y o participación del Departamento de Orientación.
4. Una vez informada la familia y valoradas conjuntamente las diferentes posibilidades que el proceso de toma de decisiones puede presentar, se elaborará un documento que, a modo de actas, se recoja resumidamente la posición de la familia al respecto y que posteriormente será tenido en cuenta a la toma de decisiones posterior. Este acta se realizará siguiendo el modelo que se recoge en el anexo XXXX, de este proyecto educativo.
5. En todo caso, e independientemente de la confirmación o no de las previsiones comunicadas a la familia, se pondrá especial cuidado en que esta sea informada de los derechos que en su día puedan asistirle sobre reclamación de las decisiones que se puedan adoptar

Art. 20. Proceso de reclamación sobre las calificaciones.

1. El alumnado y sus padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada curso, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:
 - a. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna, este, o su padre, madre o tutores legales, podrá solicitar por escrito la

revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

- b. La solicitud de revisión, contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.³⁷
- c. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través del jefe o jefa de estudios, quien la trasladará al jefe o jefa del departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el jefe o jefa de estudios la trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o alumna.
- d. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia el profesorado del departamento contrastará en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica. Tras este estudio el departamento didáctico elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.³⁸
- e. El jefe o jefa del departamento didáctico correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.
- f. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación, adoptada para un alumno o alumna, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

³⁷ A los efectos de facilitar el proceso de formulación de reclamaciones y asegurar que los datos aportados en estas son suficientemente completos para facilitar el proceso, se elaborará un modelo oficial del centro que podrá ser utilizado por las familias.

³⁸ El ETCP elaborará un documento base que facilite los pasos a seguir por los diferentes responsables y armonice los correspondientes informes de los departamentos didácticos.

- g. El profesor tutor o la profesora tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el proyecto educativo.
- h. El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación.
- i. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, el secretario o secretaria del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de educación secundaria obligatoria del alumno o alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del Centro.

Art. 21. Elevación de las reclamaciones a la Delegación Provincial

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación, la persona interesada, o su padre, madre o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director o directora, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
2. El director o directora del Centro, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o directora acerca de las mismas.
3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial estará constituida por un inspector o inspectora de educación, que actuará como Presidente o Presidenta de la Comisión, y por el profesorado especialista necesario, designado por la persona titular de la Delegación Provincial, analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del Centro, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:
 - a. Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.
 - c. Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o ámbito.
 - d. Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.
4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
 5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director o directora del Centro docente para su aplicación y traslado al interesado o interesada.
 6. La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa.
 7. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el apartado i) de la disposición adicional de la Orden que lo regula.

SECCIÓN 8ª. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

Art. 22 . Documentos oficiales de evaluación en la ESO

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria son los siguientes
 - a. las actas de evaluación
 - b. el expediente académico
 - c. el historial académico de educación secundaria obligatoria
 - d. el informe personal
2. La regulación de los mismos se atenderá a lo establecido en la normativa vigente.
3. La Jefatura de estudios, en el desempeño de sus atribuciones y funciones, coordinará y orientará sobre la cumplimentación de la citada documentación de acuerdo con lo previsto en la normativa de regulación y el propio Plan de Centro.

Art. 23. Las actas de evaluación

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos de la educación secundaria obligatoria, comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación, y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

2. Asimismo, se extenderán actas de evaluación de materias pendientes por curso, al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.
3. Las actas de evaluación, firmadas por todo el profesorado del grupo, con el visto bueno del director o directora, serán archivadas y custodiadas en la secretaría del Centro docente.
4. Las actas de evaluación se ajustarán a los modelos y características que se determinan en los Anexos I.A, I.B, I.C y I.D de la Orden de 10 de agosto de 2007

Art. 24. Expediente académico e historial del alumno

1. El expediente académico del alumnado incluirá los datos de identificación del Centro docente y del alumno o alumna y la información relativa al proceso de evaluación, según el modelo que se recoge como Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007
2. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a la secretaría del Centro.

Artículo 25 . El historial académico

1. El historial académico de educación secundaria obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al Centro docente en que el alumnado se encuentre escolarizado.
2. El historial académico se entregará al alumnado al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.
3. El historial académico de educación secundaria obligatoria se extenderá en impreso oficial, llevará el visto bueno del director o directora del Centro docente y se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007

Artículo 26 . El informe personal

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado y, en particular, el de quienes se trasladen a otro Centro docente sin haber concluido el curso, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:
 - a. Resultados de la evaluación final del último curso realizado.
 - b. Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
 - c. Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o alumna.

- d. En caso de traslado a otro Centro docente sin haber concluido el curso, resultados parciales de las evaluaciones que se hubieran realizado.
2. El informe personal será cumplimentado por el profesor tutor o la profesora tutora, con el visto bueno del director o directora, que lo depositará en la jefatura de estudios en el mes de septiembre para que sea entregado al nuevo tutor o tutora del grupo al que se incorpora el alumno o alumna al inicio del curso siguiente.
3. En el caso del alumnado que se traslade a otro Centro docente, el informe personal será realizado en el plazo de diez días hábiles desde que se reciba en el Centro docente de origen del alumno o alumna la solicitud del Centro de destino de traslado del historial académico, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo siguiente.
4. El informe personal se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo IV de la presente Orden..

CAPÍTULO 2 .LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO EN EL BACHILLERATO

Sección 1ª. ASPECTOS GENERALES Y PREVIOS

Aspectos a considerar en la especificación de los criterios comunes de evaluación (propuestas):

- a. Procedimiento por el que se harán públicos los criterios de evaluación comunes.
- b. Procedimiento por el cual el profesorado informará al alumnado y, si éstos son menores de dieciocho años, también a su padre, madre o tutores legales, a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.
- c. Criterios, procedimientos e instrumentos para la realización de la evaluación inicial. (Pueden incluirse modelos).
- d. Decisión respecto del número de sesiones de evaluación que se realizará para cada grupo de alumnos y alumnas.
- e. Instrumentos para facilitar la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje: registros de observación directa, listas de control, pruebas... (Pueden incluirse modelos). Bachillerato debería contemplar orientaciones sobre tipos de exámenes, etc.

Aquí cabría un mecanismo regulador de exámenes que no se les agolpen

- f. Criterios para orientar el procedimiento que los equipos docentes podrán acordar para trasladar la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna o, en caso de que sean menores de dieciocho años, a su padre, madre o tutores legales.

- g. El sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.
- h. Procedimiento por el cual los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán al alumnado y, si éstos son menores de dieciocho años, también a su padre, madre o tutores legales, sobre la evolución del aprendizaje del alumnado, conforme a los objetivos establecidos en el currículo y los progresos y dificultades detectadas en la consecución de los objetivos de cada una de las materias.

Art. 27. Normas generales de ordenación de la evaluación en Bachillerato.

- 1. Sin perjuicio de lo que se disponga en el conjunto de normas por las que se regula el sistema educativo, de carácter estatal o autonómico, serán de aplicación el Proyecto Educativo contenido en este Plan de Centro, en especial lo establecido en el presente Título VI, que recoge a su vez lo establecido en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Art. 28. El carácter de la evaluación

- 1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias, se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en el conjunto de las materias y su madurez y rendimiento académico a lo largo del curso, en relación con los objetivos del Bachillerato, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios superiores.
- 2. La evaluación será continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- 3. La evaluación será diferenciada según las distintas materias del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los criterios de evaluación de las materias para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos para cada una de ellas.
- 4. La evaluación del alumnado de segundo curso en aquellas materias que se imparten con idéntica denominación en los dos cursos de Bachillerato estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el primer año.
- 5. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, a saber: Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Ciencias de la Tierra y Medioambientales de segundo respecto a Biología y Geología de primero; Biología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia de segundo en relación a Física y Química de primero.

6. Las materias no calificadas como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los apartados 4 y 5, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación con pendiente de calificación (PC).
7. Según el Decreto 110/2016, de 14 de junio la permanencia en el Bachillerato, en régimen ordinario, será de cuatro años, consecutivos o no, sin perjuicio de lo que se establezca para el alumnado que curse el Bachillerato en el régimen de enseñanzas de personas adultas o a distancia.

SECCIÓN 2ª. CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN BACHILLERATO

Art. 29. Criterios generales de evaluación.

1. Los criterios de evaluación que se toman como referencia para que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de la etapa y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador, serán los establecidos en el título IV de este proyecto Educativo, así como los concretados en la correspondientes programaciones didáctica de los diferentes departamentos y materias y que se corresponderán con los comunicados al alumnado y familias, en su caso, y publicados por los medios que en el presente capítulo se establecen..
2. A tales efectos, deberá entenderse por criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del Centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.
3. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación, tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Art. 30. *Los criterios propios del Centro para facilitar el proceso evaluador.*

1. El ETCP elaborará criterios y propuestas de actuación, tanto de carácter anual para un curso escolar como de carácter plurianual que favorezcan la optimización de los instrumentos y criterios de evaluación como instrumentos del aprendizaje del alumnado, así como la organización y armonización del proceso evaluador.
2. Entre las posibles iniciativas y temáticas que se podrán abordar se enumeran:
 - a. Criterios de valoración comunes a todas las materias sobre la valoración de la ortografía en las pruebas escritas.

- b. La incorporación generalizada en las pruebas de determinados elementos para la promoción y el desarrollo de la comprensión lectora, expresión escrita, así como
- c. La incorporación de textos de complejidad variable portadores de la información de la que después se deriven la respuesta, preferentemente extraídos de medios de comunicación.
- d. La incorporación de elementos no verbales portadores de información (gráficos, signos convencionales, mapas etc.) que promuevan en el alumnado destrezas de búsqueda y acceso a la información mediante estrategias multimodales.
- e. Utilización de recursos informáticos para la realización de algunas pruebas.
- f. Utilización generalizada en las diferentes materias de cuestiones formuladas en la 1ª lengua extranjera.
- g. Exposición de temas en público y pruebas orales
- h. Utilización de las Tics e la elaboración y presentación de trabajos.
- i. La ponderación de la asistencia como deber, a la vez que como crédito en el proceso de evaluación.
- j. Criterios comunes para lograr en la evaluación inicial una valoración más cualitativa que cuantitativa que sirva para la posterior intervención educativa
- k. Elaboración periódica de un panel de distribución de pruebas que impida que la profusión descoordinada de las mismas descompense el nivel de dedicación a otras materias que requieren menos pruebas escritas.
- l. Elaboración de criterios comunes para la programación de actividades evaluables en situaciones de atención educativa por faltas del profesorado.
- m. Criterios que permitan la introducción del mérito o currículo abierto mas allá de lo que ocurre en aula (calificación de actividades extraescolares y complementarias, la propuesta de currículos complementarios , calificación de actividades de ATENCIÓN EDUCATIVA.
- n. Y todas cuantas pudieran surgir y que se entiendan puedan resultar favorecedoras de una mejora en la calidad de los aprendizajes del alumnado, en los resultados escolares y en el éxito educativo, de acuerdo con los principios establecidos en este proyecto educativo.

SECCIÓN 3ª. LOS MOMENTOS DEL PROCESO EVALUADOR EN BACHILLERATO.

Art. 31 . Evaluación inicial.

1. Durante el primer mes de cada curso escolar, todo el profesorado de 1.º y 2.º de Bachillerato realizará una evaluación inicial del alumnado, que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre el nivel de desarrollo que presenta el alumnado en relación con las capacidades y los contenidos de las distintas materias del currículo.
2. En este mismo período, el profesorado que ejerza la tutoría analizará los informes personales del último curso de educación secundaria obligatoria correspondiente al alumnado de su grupo, lo que permitirá un mayor conocimiento de la evolución de cada alumno y alumna y de sus circunstancias personales y contextuales.
3. En caso de que el alumnado provenga de otros Centros en donde estuviera escolarizado en la etapa de educación secundaria obligatoria, el Centro establecerá mecanismos de comunicación y coordinación con los Centros docentes de procedencia del alumnado que permita y facilite el mayor conocimiento del nivel de aprendizaje logrado y las necesidades educativas más relevantes.
4. Con esta finalidad, y sin perjuicio de la información que a través del expediente del alumnado se pueda obtener, durante el último trimestre del curso escolar, la persona que desempeñen la jefatura de estudios, mantendrán contacto con las de los Centros de procedencia donde ha cursado la educación secundaria obligatoria el alumnado de nuevo ingreso en el Bachillerato.
5. Al término de este período se convocará una sesión de evaluación con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al dominio de los contenidos de las distintas materias.
6. La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de coordinación didáctica, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.
7. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
8. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la etapa de Bachillerato, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, se adoptará una metodología activa y participativa.
9. Los departamentos de coordinación didáctica elaboraran los criterios e instrumentos de evaluación para un mejor conocimiento en cuanto al dominio de los contenidos de las distintas materias por el alumnado.

Art. 32. Evaluación continua.

1. La evaluación será realizada por el equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
2. Para esta evaluación se tomará en consideración la valoración realizada por el profesorado de cada materia en cuanto a su superación.
3. La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma en que se determine en el proyecto educativo.
4. Para este proceso evaluador, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación.

Art. 33. Pérdida del derecho a evaluación continua.

1. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere, de acuerdo con lo establecido en la normativa de regulación y regulado en el punto XXXX de Normas de convivencia sobre derechos y deberes del alumnado, su asistencia regular a clase y su participación en las actividades de las diferentes materias³⁹.
2. Con carácter general, un alumno o alumna pierde el derecho a evaluación continua cuando acumula un 25% o más del tiempo lectivo de una materia con ausencias sin justificar **debiéndose acoger para su evaluación a la realización de una prueba final de la totalidad de la materia impartida.**
3. Las programaciones de las diferentes asignaturas especificarán con carácter general y en particular para cada curso escolar las actividades generales y específicas que se consideran obligatorias a los efectos de lo contemplado en el punto 1 , y contemplaran tal información en la separata informativa a familias y alumnado que se difundirá a comienzo de cada curso escolar.
4. La pérdida del derecho a evaluación continua se considerará para cada trimestre del curso ESTO ESTA PENDIENTE DE CONSULTA A INSPECCION Y DE ACUERDO DEL ETCP.
5. La situación de pérdida del derecho a evaluación continua se formulará ante el tutor/a quien, con el visto bueno de la persona titular de la jefatura de estudios, lo comunicará a la familia del alumno o alumna caso de minoría de edad o a este o esta si es mayor de edad. La comunicación será a ambos si, dándose la circunstancia de mayoría de edad del alumno o alumna, este o esta hubieran suscrito un compromiso educativo para compartir la información con su familia.

(ESTO HAY QUE MIRARLO MAS DETENIDAMENTE. Porque el decreto aludido está derogado por el Decreto 327 ROC.PREGUNTAR A LUIS PARECE QUE LO QUE DEBERÁ OCURRIR ES QUE NOS OBLIGA A ESTABLECER EN EL PLAN DE CONVIVENCIA LOS CRITERIOS POR LO9S QUE SE PIERDE EL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA)

³⁹ Aquí habría de considerarse si deberíamos en las programaciones didácticas reflejar cuáles son las actividades de obligado cumplimiento o que producen méritos.

ACUERDO DEL ETCP:: El alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos que acumule la falta de asistencia por materias que sobrepase el 25% del tiempo lectivo , perderá el derecho a la evaluación continua de las mismas , debiéndose acoger para su evaluación a la realización de una prueba final de la totalidad de la materia impartida.ⁱⁱ

No obstante, lo establecido en el punto anterior el profesorado, atendiendo a las circunstancias personales y académicas del alumnado y valorando el carácter de las faltas de asistencia, podrá, en su totalidad o en parte dar valor a los créditos acumulados por el alumno/a en el tiempo de asistencia y que serán tenidos en cuenta junto a los resultados de la prueba final realizada.

Art. 34. Sesiones de evaluación.

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente, coordinada por quien ejerza la tutoría, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado dirigidas a su mejora.
2. A lo largo de cada uno de los cursos escolares, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos, las siguientes sesiones de evaluación
 - a. con carácter ordinario:
 - I. Sesión de evaluación inicial
 - II. Sesión de la 1ª evaluación
 - III. Sesión de la 2ª evaluación
 - IV. Sesión simultánea de la 3ª evaluación y sesión de la Evaluación final Ordinaria
 - V. Sesión de la Evaluación final Extraordinaria.
 - b. Con carácter extraordinario
 - I. Las sesiones extraordinarias de evaluación para subsanación de errores
 - II. Las sesiones extraordinarias para la resolución de acuerdos sobre peticiones de interesados que se requieran por el órgano del Centro ó instancia administrativa competentes
3. Las sesiones de evaluación extraordinarias serán convocadas por la jefatura de estudios.
4. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a su padre,

madre o tutores legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del Centro, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.

5. Sin perjuicio de la sesión de evaluación ordinaria en Bachillerato y de las tareas y decisiones encomendadas a esta por el Proyecto Educativo, los equipos educativos de los diferentes cursos se reunirán en una **sesión de preevaluación ordinaria en el mes de mayo** y en la que se estudiará como punto único la valoración de datos del alumnado hasta el momento conocidos que avancen previsiones sobre promoción y/o titulación de este alumnado, posibles propuestas de repeticiones, así como la información que se trasladará a las familias o al alumnado caso de que este sea mayor de edad.

Artículo 35 . Reuniones de equipo docente

1. Las reuniones de los equipos docentes en sesiones de evaluación, se entenderán independientes y diferenciadas de las reuniones de equipos docentes que la Jefatura de Estudios programe cada curso según lo dispuesto en el punto XXXX
2. Además de las sesiones de evaluación ordinarias y extraordinarias establecidas en los puntos anteriores 2 y 3, el equipo educativo se reunirá de manera habitual una vez al mes en, reuniones ordinarias y en cuantas de carácter extraordinario se le puedan convocar según lo dispuesto en el punto XXXX del ROF y previamente establecido en la Programación General Anual de Centro.

Art. 36 . Las actas de las sesiones de evaluación y de equipos educativos.

1. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, tanto de evaluación como de equipos educativos, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados.
2. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones adoptadas que constarán en acta, constituirán el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación o reunión de equipo educativo.
3. En el acta se hará constar la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna o, en caso de que sean menores de dieciocho años, a su padre, madre o tutores legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del Centro.
4. **Las actas de las sesiones de evaluación y de reuniones de equipos docentes se elaborarán siguiendo los modelos que se contienen en el anexo XXXX.**

Art. 37. Evaluación FINAL ORDINARIA.

1. Al término de cada curso, en la sesión de evaluación final ordinaria, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de la materia, la apreciación sobre la madurez académica del alumno o alumna en relación con los objetivos del Bachillerato, así como, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar métodos de investigación apropiados.
2. En la evaluación correspondiente al segundo curso, al formular la calificación final, el profesorado deberá considerar, junto a los elementos mencionados en el punto anterior, las posibilidades de los alumnos y alumnas para proseguir estudios superiores, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación comunes **recogidos en el título IV del proyecto educativo del Centro.**
3. Para el alumnado con evaluación negativa, el profesor o profesora de la materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y una propuesta de actividades de recuperación. Este informe junto con los objetivos alcanzados en el marco de la evaluación continua, serán los referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado siguiente.
4. **El informe a que hace referencia el punto anterior se hará en modelo que se determine por el ETCP y que una vez aprobado por este pasará a formar parte de este Proyecto Educativo como anexo documental.**

Art. 38. Evaluación final de las pruebas extraordinarias de las materias no superadas.

1. El alumnado con evaluación negativa **en la evaluación final ordinaria** podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que **el Centro organizará** en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

Art. 39. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades intelectuales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2008,, sin perjuicio, en su caso, de las adaptaciones curriculares que en determinadas materias se pudieran establecer, siempre con el asesoramiento del departamento de orientación del Centro. En este caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado.
2. Asimismo, en la celebración de las pruebas que se convoquen para el alumnado con necesidades educativas especiales, la duración y condiciones de realización habrán de adaptarse a las características de este alumnado.

3. El fraccionamiento de las materias del currículo y, en su caso, la exención en determinadas materias, se regirá mediante lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía.

Art. 40. Criterios para la anotación de calificaciones y cálculo de notas medias.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de 0 a 10 sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a 5.
2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
3. En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se consignará no presentado (NP) que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.
4. En el caso de alumnado matriculado en el Centro que provenga de una Comunidad Autónoma con lengua propia cooficial con el español, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación en dicha materia hubiera sido negativa, no se computará como pendiente, ni tendrá efectos académicos en Andalucía.
5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa.
6. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.
7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.
8. De igual manera y siguiendo las indicaciones del apartado anterior las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de la asignación de matrícula de honor que se regula en el punto xxx, ni en las propuestas de alumnado para la obtención del premio de Bachillerato.

Art. 41. Asignación de la mención “matricula de honor”.

1. Aquellos alumnos y alumnas que hubieran obtenido en el segundo curso de Bachillerato una nota media igual o superior a nueve puntos, **el equipo educativo podrá acordar y se les**

podrá consignar la mención de «Matrícula de Honor» en el expediente y en el historial académico de Bachillerato.

2. Dicha mención, se concederá a un número de alumnos o alumnas no superior al 5% del total del alumnado de este curso. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa.
3. Para el cálculo de límite de alumnado susceptible de distinción de matrícula de honor se establece que dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte alumnos o fracción resultante superior a quince del conjunto del alumnado matriculado en el Centro en 2º de Bachillerato ..⁴⁰

Artículo 42. Propuestas de alumnado para la obtención del premio de bachillerato

1. El Equipo Educativo propondrá en la sesión de evaluación final ordinaria para el curso 2º de Bachillerato al alumnado que sea susceptible de incluir según la convocatoria que al efecto se promulga por las instituciones competentes.
2. En la selección del alumnado a proponer se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto XXX del artículo XXX.
3. Sin perjuicio de las competencias que el profesorado tiene atribuidas por este Plan de Centro en relación a las calificaciones del alumnado y con el fin de preservar la transparencia del proceso de asignación de matrícula de honor y propuestas para premios de bachillerato así como asegurar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado y salvaguardar la imagen del Centro y sus equipos educativos, la jefatura de estudios dispondrá las medidas oportunas para que el proceso de anotación de calificaciones del alumnado del curso que tenga una nota media igual o superior a 8 entre las obtenidas en 1ª de bachillerato y las de la 1ª y 2ª evaluación de 2º de Bachillerato se haga de manera simultánea e individual por parte de cada profesor o profesora.

Sección 4ª. Promoción del alumnado en 1º de Bachillerato

Art. 43. Órgano competente para decidir la promoción

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, al finalizar el primer curso y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al segundo curso.
2. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo

⁴⁰ Se regula este punto al amparo de la Orden ECD/334/2012 de 15 de febrero que restringe la normativa de regulación y la respuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de fecha 11/5/2009 al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación de Córdoba.

3. Las decisiones resultantes sobre el proceso de evaluación del alumnado serán adoptadas por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos de las materias cursadas.

Art. 44. La recuperación de materias no superadas.

1. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior, así como realizar un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y superar la evaluación correspondiente a dicho programa. **¡ESTO HAY QUE CONTEMPLARLO TAMBIEN EN LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD!OJO ¡**
2. Corresponde a los departamentos de coordinación didáctica la organización de estos programas de refuerzo. De su contenido se informará al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar. A tales efectos, se elaborará para cada alumno o alumna que lo requiera, un programa anual de refuerzo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas. Asimismo, programarán pruebas parciales para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron, en su día, la calificación negativa.
3. La evaluación y calificación de las materias pendientes de primer curso se realizarán antes que las de segundo, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

SECCIÓN 5ª. LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y FAMILIAS EN EL PROCESO EVALUADOR.

Art. 45. La información académica a familias y alumnado como proceso facilitador del aprendizaje y el éxito académico

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, si éstos son menores de dieciocho años, también a su padre, madre o tutores legales, a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.

Art. 46. Procedimiento por el que se harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado

informará al alumnado y, si éstos son menores de dieciocho años, también a su padre, madre o tutores legales, a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.

2. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje.
3. Las programaciones didácticas de cada materia contendrán indicaciones particulares sobre el ejercicio efectivo de este derecho del alumnado y sus familias y, sin perjuicio de lo que se pueda haber establecido con carácter más general, incluirán un modelo de separata informativa para tal fin y que seguirá los criterios generales que al efecto determine el ETCP.
4. El procedimiento y los medios por los que se hará efectiva esta información y su pública difusión, quedan recogidos en el protocolo de información a familias que se recoge en el anexo XXXX.ROF
5. **Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, el Centro velará por que este derecho no se vea disminuido en ningún caso por las posibilidades de acceso a la información que alumnado o familias pudieran tener. ESTE APARTADO, QUE HACE REFERENCIA A LAS POSIBILIDADES DE ACCESO A INTERNET, TIENE QUE SER NORMA GENERALIZABLE. PENDIENTE VER DÓNDE LA PONEMOS.**

Art. 47. La información sobre los resultados en bachillerato

1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado y de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán sobre la evolución del aprendizaje del alumnado. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en la consecución de los objetivos de cada una de las materias.
2. Al menos tres veces a lo largo del curso, el tutor o tutora informará por escrito al alumno o alumna y, si éstos son menores de dieciocho años, a su padre, madre o tutores legales, sobre el aprovechamiento académico de éste y la evolución de su proceso educativo.
3. Al finalizar el curso, se informará por escrito al alumnado y, si éstos son menores de dieciocho años, a su padre, madre o tutores legales, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación.

4. A los efectos contemplados en los puntos anteriores, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente, quienes podrán ser convocados por aquellos para participar en reuniones con familias.
5. Por el ETCP se elaborará un instrumento de recogida de información que facilite a los tutores y tutoras recabar la información de los miembros del equipo educativo y que estimule la más completa aportación de información al respecto.

Art. 48. La solicitud de aclaraciones por parte de las familias al profesorado responsable de las distintas materias.

1. El procedimiento por el que los padres, madres o tutores legales del alumnado ejercerán el derecho a solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su aprendizaje, será, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de regulación correspondiente, el que se establece en el protocolo que a tal efecto se INCORPORA AL ROF.

SECCIÓN 6ª. PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL MISMO CURSO.

Art. 49. La permanencia un año más en 1º de Bachillerato

1. El alumnado que no promocionen a segundo curso deberá permanecer un año más en primero, que deberá cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a dos.
2. La evaluación final de las materias de segundo, para este alumnado, se realizará una vez finalizada la evaluación de las materias de primer curso y una vez constatado que dicho alumnado se encuentre en condiciones de promocionar a segundo curso.

Art. 50 . Matrícula de alumnado con materias pendientes de 1º de Bachillerato

Toda vez que se ha publicado normativa al respecto, incorporarla una vez se estudie.

Artículo 51. La matrícula de alumnado con materias pendientes de 2º de Bachillerato

1. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

Sección 7ª.TITULACIÓN.

Artículo 52 . La obtención del título de Bachiller

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. Dicho título tendrá efectos laborales y académicos

Sección8ª. PROCESO DE RECLAMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS.

Art. 53 . La formulación de reclamaciones a las calificaciones

1. Los alumnos y alumnas, o sus tutores legales, podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final y la prueba extraordinaria, de acuerdo con el siguiente procedimiento recogido en la **Orden de 14 de julio de 2016**
2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, EL ALUMNO O ALUMNA, o su padre, madre o tutores legales en caso de que sea menor de dieciocho años, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final.
4. Sin perjuicio de la validez del medio utilizado por el alumno o familia para la solicitud de revisión de calificación, el Centro pondrá a disposición de quienes pudieran requerirlo, un modelo específico con el fin de facilitar el proceso.
5. Los interesados podrán solicitar asesoramiento en la Secretaría del Centro sobre como cumplimentar la documentación adecuada a sus pretensiones de reclamación.
6. La solicitud de revisión será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al responsable de la materia del departamento de coordinación didáctica con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora. **TODA ESTA HISTORIA NOS OBLIGA A REDACTAR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUY COMPLETO Y UNA SERIE DE DOCUMENTOS E IMPRESOS QUE LO ARMONICEN Y LOS FACILITEN**

Artículo 54 . Procedimiento de resolución de las reclamaciones en el Centro.

1. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, el profesorado del departamento contrastará, en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el

período de solicitud de revisión, las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará los correspondientes *informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. IGUALMENTE PRECISA DE UNOS IMPRESOS*

2. *El jefe o jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la jefatura de estudios, informando ésta al profesor tutor o profesora tutora mediante la entrega de una copia del escrito cursado. IGUALMENTE PRECISA DE UNOS IMPRESOS*
3. *La persona titular de la jefatura de estudios comunicará por escrito a las personas interesadas, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada. IGUALMENTE PRECISA DE UNOS IMPRESOS*
4. *Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final y de los consecuentes efectos de promoción y titulación, la secretaría del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del alumno o alumna, la oportuna diligencia, que será visada por la persona que desempeñe la dirección del Centro. IGUALMENTE PRECISA DE UNOS IMPRESOS*

Artículo 55. Procedimiento de elevación de reclamaciones ante la Delegación Provincial.

1. *En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el alumno o la alumna, o sus representantes legales en caso de que sea menor de dieciocho años, podrán solicitar por escrito al director o directora, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación. IGUALMENTE PRECISA DE UNOS IMPRESOS*
2. *La dirección del Centro, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o directora acerca de las mismas.*

Artículo 56 . Resolución de las reclamaciones en instancia de la Delegación Provincial.

1. *A la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, corresponde a la misma analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan, a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del Centro, y efectuar una valoración en función de los siguientes criterios:*

- a. *Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del Centro.*
 - b. *Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del Centro.*
 - c. *Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo para la superación de la materia.*
 - d. *Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.*
2. *La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.*
 3. *La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación adoptará, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, debiendo ser comunicada inmediatamente a la Dirección del Centro docente para su aplicación y traslado a la persona interesada.*
 4. *La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa.*
 5. *En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el apartado i del punto 1 de la presente sección.*

Sección 9ª. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN Y MOVILIDAD.

Artículo 57 . Documentos oficiales de evaluación.

1. *Los documentos oficiales de evaluación del Bachillerato son los siguientes:*
 - a. *el expediente académico,*
 - b. *las actas de evaluación,*
 - c. *el informe personal por traslado*
 - d. *el historial académico de Bachillerato,*
2. *los documentos básicos de evaluación son los contemplados en las letras c y d.*
3. *La custodia de estos documentos corresponde a la secretaría del Centro.*

Artículo 58 .El expediente académico.

1. *En este documento se incluirán los datos de identificación del Centro y del alumno o alumna y la información relativa al proceso de evaluación, así como la entrega del historial académico de Bachillerato, según el modelo que se recoge como Anexo I de la **Orden de 15 de diciembre de 2008**, Los resultados de la evaluación de las materias se consignarán en los términos que establece el artículo cinco de la citada Orden y, en el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, se consignarán con una «X» en la columna «AC» de las materias correspondientes, así como para el alumnado con materias exentas deberá consignarse con «EX» en la columna de «Calificación». El fraccionamiento de las materias del currículo se hará constar en el apartado de «Observaciones».*

Artículo 59 .Las actas de evaluación.

1. *Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de la prueba extraordinaria. Se ajustarán al modelo y características que se determinan en el Anexo II de la presente Orden, acompañada de las claves indicativas de las materias que se relacionan en el Anexo III.*
2. *Las actas comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias del curso expresadas en los términos que establece el artículo cinco de la presente **Orden de 15 de diciembre de 2008** añadiendo, en su caso, un asterisco (*) a la calificación que figure en las materias objeto de adaptación curricular y «EX» para el alumnado con materias exentas.*
3. *Incluirán también los resultados de las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y, en su caso, la permanencia de un año más en el curso. En el acta correspondiente al segundo curso figurará el alumnado con materias no superadas del curso anterior y se recogerá la propuesta de expedición del título de Bachiller. En todo caso, serán firmadas por todo el equipo docente del grupo y llevarán el visto bueno de quién ostente la dirección del Centro.*

Artículo 60. El historial académico de Bachillerato.

1. *Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Se extenderá en impreso oficial, será firmado por el secretario o secretaria del Centro con el visto bueno del director o directora y se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo IV de la **Orden de 15 de diciembre de 2008***
2. *El historial académico recogerá, al menos, los datos identificativos del alumno o alumna, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación en cada convocatoria (ordinaria o extraordinaria), la nota media del Bachillerato, la información relativa a los traslados de Centro y, en su caso, la anulación de matrícula. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, los resultados de la evaluación se consignarán con una «X» en la columna «AC» en las materias correspondientes y para el alumnado con materias exentas deberá consignarse con «EX» en la columna de*

«Calificación». El fraccionamiento de las materias del currículo se hará constar en el apartado de «Observaciones».

3. El historial académico de Bachillerato se entregará al alumno o alumna una vez superados los estudios. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

Artículo 61 . El informe personal por traslado.

1. El informe personal por traslado es el documento que recogerá la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro Centro sin haber concluido el curso. En él se consignarán los siguientes elementos:
 - a) Resultados parciales de las evaluaciones que se hubieran realizado.
 - b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y seguimiento, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
 - c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o alumna.
2. El informe personal por traslado se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo V de la **Orden de 15 de diciembre de 2008**, y será cumplimentado por el profesorado que desempeñe la tutoría, con el visto bueno del director o directora del Centro, en el plazo de diez días hábiles desde que se reciba en el Centro de origen la solicitud del Centro de destino de traslado del historial académico, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo siguiente.

Artículo 62. Traslado del historial académico.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade a otro Centro docente para proseguir sus estudios de Bachillerato, el Centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el historial académico de Bachillerato y el informe personal por traslado, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el Centro.
2. El Centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico trasladando a éste toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.
3. La matriculación del alumno o alumna adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico de Bachillerato debidamente cumplimentado.

Artículo 63 . Certificación de estudios.

1. *Los Centros docentes que imparten Bachillerato podrán emitir en cualquier momento, a petición de las personas interesadas, certificación de los estudios realizados en la que se especifique las materias cursadas y las calificaciones obtenidas. La certificación irá firmada por la persona que ocupe la secretaría del Centro y visada por el director o directora del mismo.*

Artículo 64. Complimentación electrónica de los documentos de evaluación.

1. *El Centro cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación recogidos en la presente Orden, a través de los módulos correspondientes incorporados al sistema informático «Séneca».*
2. **Es competencia de la La Jefatura de estudios la coordinación y supervisión del proceso , pudiendo encargar al profesorado las correspondientes anotaciones en el sistema, previa habilitación del mismo y estableciendo las condiciones de plazos y procedimiento**

Artículo 65. Garantías de seguridad y confidencialidad.

1. *La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, y en particular los contenidos en los documentos oficiales de evaluación, su cesión de unos Centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación vigente en **materia de protección de datos de carácter personal**⁴¹ y en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Artículo 66 . Validez del Libro de Calificaciones de Bachillerato.

2. *Los libros de calificaciones de Bachillerato tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del año académico 2007-2008. Se cerrarán mediante diligencia oportuna, según Anexo VI al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de Bachillerato suponga la continuación del anterior Libro de Calificaciones de Bachillerato, se reflejará la serie y el número de éste en dicho historial académico. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente expediente académico. El Libro de Calificaciones y el historial académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.*

⁴¹ Aquí creo que hay novedades legislativas.Comprobarlo.

CAPITULO 4.- FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Sección 1ª. Normas generales de ordenación de la evaluación.⁴²

Artículo 67 .Normativa de referencia para la Formación Profesional Inicial

Pendiente de incorporación a tenor de la nueva normativa.

Artículo 68. El carácter de la evaluación

5. . La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá, en la modalidad presencial, su asistencia regular a clase y su participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.
6. La evaluación del alumnado será realizada por el profesorado que imparta cada módulo profesional del ciclo formativo, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos.
7. En la evaluación del módulo profesional de formación en Centros de trabajo, la persona designada por el Centro de trabajo para tutelar el periodo de estancia del alumnado en el mismo, colaborará con el profesor o profesora encargado del seguimiento.
8. El departamento de familia profesional, a través del equipo educativo de cada uno de los ciclos formativos, desarrollará el currículo mediante la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas de los módulos profesionales. Su elaboración se realizará siguiendo las directrices marcadas en este proyecto educativo del Centro, prestando especial atención a los criterios de planificación y a las decisiones que afecten al proceso de evaluación, especialmente en lo referente a:
 - a) Los procedimientos y criterios de evaluación comunes para las enseñanzas de formación profesional inicial reflejados en el proyecto educativo del Centro.
 - b) Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en cuya definición el profesorado tendrá en cuenta el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de referencia, así como la adquisición de las competencias y objetivos generales del título.
 - c) La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado matriculado en la modalidad presencial la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos. Dichas actividades se realizarán en primer curso durante el periodo comprendido entre la última evaluación parcial y la evaluación final y, en segundo curso durante el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en Centros de trabajo y la sesión de evaluación final.

⁴² De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 416/2008, de 22 de julio.

d) Las actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración de acuerdo con la finalidad a la que estén destinadas.⁴³

e) La adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con algún tipo de discapacidad, garantizándose el acceso a las pruebas de evaluación. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

6. Los proyectos educativos de los Centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación

Artículo 69.. Criterios de evaluación.

1. El Centro hará públicos, al inicio del curso, por los medios que se determinan en este proyecto educativo, los procedimientos de evaluación comunes a las enseñanzas de formación profesional inicial y los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación propios de cada uno de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativa.

2. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

3. Al término del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos profesionales en que esté matriculado.

4. Para establecer dicha calificación los miembros del equipo docente considerarán el grado y nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos para cada módulo profesional, de acuerdo con sus correspondientes criterios de evaluación y los objetivos generales relacionados, así como de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales del título, establecidas en el perfil profesional del mismo y sus posibilidades de inserción en el sector profesional y de progreso en los estudios posteriores a los que pueda acceder.

⁴³ La finalidad de dichas horas debe proponerse, para la oferta completa, en la sesión de evaluación final del primer curso. Para ello, en dicha sesión de evaluación el equipo educativo emitirá un informe en el que se reflejarán las posibles necesidades y/o posibilidades de mejora con respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje proponiendo el uso de las horas de libre configuración para favorecer la adquisición de la competencia general del título o implementar formación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación y/o los idiomas. Este informe se anejará al acta de la sesión de evaluación final y deberá ser tenido en cuenta por el departamento de familia profesional correspondiente para la determinación del objeto de dichas horas en el curso académico siguiente.

En la oferta parcial será el departamento de familia profesional el que decida sobre la finalidad y vinculación de las horas de libre configuración.

Artículo 70. Participación del alumnado y sus familias.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, si éste es menor de edad también a sus representantes legales, o a ambos⁴⁴, a principios de curso, acerca de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.
2. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado y de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán por escrito, al menos tres veces a lo largo del curso académico, al alumno o alumna y, si éste es menor de edad también a sus representantes legales, sobre su aprovechamiento académico y sobre la evolución de su proceso de aprendizaje. **Dicha información se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA** Esta información se referirá a los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en la consecución de dichos resultados, en cada uno de los módulos profesionales.
3. Al finalizar el curso se informará por escrito al alumnado, y si éste es menor de edad, también a sus representantes legales, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales cursados así como los consecuentes efectos de promoción y, en su caso, de titulación.
4. La información a que hacen referencias los puntos 1,2 y 3 se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA, en la modalidad de información de acceso exclusivo al alumno /a o compartida con la familia si así se acuerda en el correspondiente contrato pedagógico..
5. Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Capítulo V

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIAS, RENUNCIAS Y BAJAS

Artículo 71. Convocatorias.

1. Convocatoria es el conjunto de actuaciones que forman parte del proceso de evaluación y se desarrollan en el período lectivo del ciclo formativo o módulo profesional.
2. Para cada uno de los módulos profesionales, a excepción del módulo profesional de formación en Centros de trabajo, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, con

⁴⁴ HAY QUE HACER REFERENCIA A POSIBLES COMPROMISOS EDUCATIVOS EN LOS QUE EA ALUMNADO Y FAMILIAS ACEPTAN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN POR SENECA.

Se regulará la posibilidad de suscripción de un contrato pedagógico en el que el alumno/a mayor de edad acceda a compartir la información académica con su familia.

independencia de la oferta o modalidad en que los curse. En el módulo profesional de formación en Centros de trabajo el alumnado dispondrá de un máximo de dos convocatorias.

3. Con carácter general, para los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional incluido el de formación en Centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, el alumnado dispondrá de una convocatoria por curso escolar.

4. Excepcionalmente, cuando el alumnado se encuentre matriculado sólo en el módulo profesional de formación en Centros de trabajo y/o, en su caso, en el módulo profesional de proyecto, podrá disponer, en las condiciones que se establezcan normativamente, de más de una convocatoria en el mismo curso escolar siempre que no haya utilizado ninguna convocatoria previamente y su realización sea posible en dicho curso escolar.

5. Cuando el alumnado matriculado en segundo curso de ciclos formativos en oferta completa no haya podido cursar los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y, en su caso, proyecto, por tener pendientes otros módulos profesionales, no se le contabilizará convocatoria en los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y proyecto.

Artículo 72. Convocatoria extraordinaria.

1. La convocatoria extraordinaria es la que se concede con carácter excepcional, previa solicitud del alumnado y por una sola vez, para cada uno de los módulos profesionales que puedan ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, una vez agotadas las mismas.

2. La regulación de la solicitud de convocatoria extraordinaria se recoge en el anexo XXXX de este proyecto educativo

Artículo 72. Renuncia a convocatoria y matrícula.

1. Los alumnos y alumnas o, si son menores de edad sus representantes legales, podrán presentar la renuncia a la convocatoria de hasta el 50% de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados, una sola vez por curso escolar.

2. Asimismo, podrán solicitar, por una sola vez, la renuncia de la matrícula tanto en oferta parcial como en oferta completa.

3. La regulación del proceso de renuncia a convocatoria y matrícula se recoge en el anexo XXXX de este proyecto educativo.

Artículo 73. Baja de oficio.

1. El Centro podrá incoar expediente de baja de oficio de enseñanzas de formación profesional inicial, si una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos diez días lectivos se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada de algún alumno o alumna a las mismas.

2. El procedimiento para la regulación de la baja de oficio se recoge en el anexo XXXX de este proyecto educativo

Artículo 74. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la resolución definitiva de convocatoria extraordinaria, renuncia a convocatoria, renuncia a matrícula o baja de oficio, emitida por la persona titular de la dirección del Centro, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

SECCIÓN 3ª. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 75. Sesiones de evaluación.

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, dirigidas a su mejora.

2. Para cada grupo de alumnos y alumnas de primer curso, dentro del periodo lectivo, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial.

3. Para los alumnos y alumnas de segundo curso, se realizarán al menos dos sesiones de evaluación parcial.

4. Además de éstas, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final en cada uno de los cursos académicos, sin perjuicio de lo que a estos efectos los Centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

5. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

6. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna o, en caso de que sean menores de edad, también a sus representantes legales, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del Centro, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación. Esta comunicación se hará por escrito y se podrá facilitar, además, mediante el sistema de información SÉNECA, tras la finalización de cada sesión de evaluación parcial o final, utilizando para ello el modelo del Anexo IV.

7. Las calificaciones de cada uno de los módulos profesionales serán decididas por el profesorado responsable de impartirlos. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por acuerdo del equipo docente. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría simple del profesorado que imparta docencia en el grupo.

Artículo 76.. Sesión de evaluación inicial de ciclos formativos.

1. Durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas de los ciclos formativos o de los módulos profesionales ofertados, todo el profesorado de los mismos realizará una evaluación inicial que tendrá como objetivo fundamental indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar.

2. Al término de este periodo se convocará una sesión de evaluación inicial, en la que el profesor o profesora que se encargue de la tutoría del grupo facilitará al equipo docente la información disponible sobre las características generales del mismo y sobre las circunstancias específicamente académicas o personales con incidencia educativa de cuantos alumnos y alumnas lo componen. Esta información podrá proceder de:

- a) Los informes individualizados de evaluación de la etapa anteriormente cursada que consten en el Centro docente o que aporte el alumnado.
- b) Los estudios académicos o las enseñanzas de formación profesional previamente cursadas, tanto en el sistema educativo como dentro de la oferta de formación para el empleo.
- c) El acceso mediante prueba para el alumnado sin titulación.
- d) Los informes o dictámenes específicos del alumnado con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo que pertenezcan al grupo.
- e) La experiencia profesional previa del alumnado.
- f) La matrícula condicional del alumnado pendiente de homologación de un título extranjero.
- g) La observación del alumnado y las actividades realizadas en las primeras semanas del curso académico.

3. La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de familia profesional, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado. Esta evaluación en ningún caso conllevará calificación para el alumnado y los acuerdos que adopte el equipo docente se recogerán en un acta según el modelo que figura como Anexo V.

Artículo 77. Sesiones de evaluación parciales.

1. Siempre que los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se impartan a lo largo de todo el curso escolar, además de la sesión de evaluación inicial, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo.

2. En las sesiones de evaluación parcial se harán constar las calificaciones de los alumnos o alumnas en cada uno de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados.

3. En la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo profesional de formación en Centros de trabajo, el equipo docente acordará el acceso o la exención total o parcial del alumnado a dicho módulo profesional. Esta sesión de evaluación se realizará, cuando el alumnado esté matriculado en oferta completa y se hayan impartido, al menos, 110 jornadas lectivas.

4. Las actas de las evaluaciones parciales de módulos profesionales tanto de primer curso como de segundo, en oferta completa, se ajustarán al modelo del Anexo VI. Este mismo modelo de acta se utilizará para el alumnado matriculado en oferta parcial, reflejándose en este caso las calificaciones de los módulos profesionales en los que cada alumno y alumna se encuentre matriculado.

5. El alumnado de primer curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.

6. Igualmente, el alumnado de segundo curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial y, por tanto, no pueda cursar los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y, si procede, proyecto, continuará con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.

Con este fin, el profesorado del equipo docente, junto con el equipo directivo del Centro, establecerá, para este periodo del curso escolar, un horario para el profesorado que posibilite atender tanto las actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva como el seguimiento de los alumnos y alumnas que están realizando el módulo profesional de formación en Centros de trabajo. La dedicación horaria del profesorado a las actividades de refuerzo no podrá ser inferior al 50% de las horas semanales asignadas a cada módulo profesional.

7. Para el alumnado matriculado en oferta parcial y modalidad presencial, cuando el periodo lectivo no coincida con el curso escolar, se realizarán las sesiones de evaluación parciales recogidas en el proyecto educativo del Centro.

Artículo 77. Sesión de evaluación final.

1. Con carácter general, la fecha de la sesión de evaluación final se corresponderá siempre con la finalización del régimen ordinario de clase.

2. En oferta completa, tanto en el primer curso como en segundo, existirá una única sesión de evaluación final. El acta de esta sesión de evaluación final se ajustará al modelo establecido en el Anexo VII.

3. El alumnado que no haya cursado las horas de libre configuración, no podrá superar el módulo profesional al que se encuentren asociadas dichas horas a efectos de evaluación y matriculación.

4. En oferta parcial, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia, la sesión de evaluación final se realizará, con carácter general, a la finalización del régimen ordinario de clase, empleándose como acta de dicha sesión de evaluación el modelo establecido en el Anexo VII.

5. Excepcionalmente, cuando el periodo del régimen ordinario de clase de los módulos profesionales no coincida con el curso académico, será el propio Centro docente a través de su proyecto educativo el que establezca la fecha de la sesión de evaluación final haciéndola coincidir siempre con el final de un trimestre.

6. En las Actas de Evaluación final se hará constar la propuesta de expedición de los títulos y la fecha de la misma para lo que se considerará lo establecido en la normativa que regula la obtención y expedición de títulos no universitarios.

Artículo 77. Evaluación final excepcional.

1. La evaluación final excepcional es la que se realiza, para el alumnado que cumple los requisitos de obtener el título, fuera de los periodos establecidos para la evaluación final.

2. Al final de cada uno de los trimestres del curso académico se celebrará, si procede, una sesión de evaluación final excepcional en la que se evaluará y calificará al alumnado que esté realizando el módulo profesional de formación en Centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto, en periodo diferente al establecido como ordinario. En esta sesión se adoptará la decisión de propuesta de título para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente, empleándose para ello el modelo que figura como Anexo VII.

Artículo 77. Promoción de alumnado.

1. El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso.

2. Con los alumnos y alumnas que no hayan superado la totalidad de los módulos profesionales de primer curso, se procederá del modo siguiente:

a) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es superior al 50% de las horas totales del primer curso, el alumno o alumna deberá repetir sólo los módulos profesionales no superados y no podrá matricularse de ningún módulo profesional de segundo curso.

b) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados de primer curso es igual o inferior al 50% de las horas totales, el alumno o alumna podrá optar por repetir sólo los módulos profesionales no superados, o matricularse de éstos y de módulos profesionales de segundo curso, utilizando la oferta parcial, siempre que la carga horaria que se curse no sea superior a

1.000 horas lectivas en ese curso escolar y el horario lectivo de dichos módulos profesionales sea compatible, permitiendo la asistencia y evaluación continua en todos ellos.

SECCIÓN 4ª.CALIFICACIONES

Artículo 78. Las calificaciones en la Formación Profesional Inicial.

Pendiente de recoger, entre tanto, se estará a lo establecido en la normativa superior de referencia.

SECCIÓN 5ª.RECLAMACIÓN CONTRA LAS CALIFICACIONES.

Artículo 79. Consideraciones de carácter general.

1. En caso de desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo profesional, el alumno o alumna, o sus representantes legales si es menor de edad, podrán solicitar por escrito ante la dirección del Centro docente la revisión de dicha calificación en el plazo de dos días a partir de aquel en que se produjo su comunicación. Dicha reclamación deberá basarse en la disconformidad del reclamante con alguno de los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la evaluación realizada respecto a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional y a los objetivos generales del ciclo formativo, recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del Centro.

b) Adecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados conforme a lo señalado en la programación didáctica y en el proyecto educativo del Centro.

c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo para la superación del módulo profesional.

d) Cumplimiento por parte del Centro docente de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

Artículo 80. Proceso de reclamación contra las calificaciones de módulos profesionales.

1. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, irá dirigida a la persona titular de la dirección del Centro docente y será presentada en el registro de entrada de la secretaría del Centro.

2. La solicitud de revisión será tramitada a través del jefe o jefa de estudios, quien la trasladará al jefe o jefa del departamento de familia profesional responsable del módulo profesional con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.

3. En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el periodo de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación y comprobará la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la

correspondiente programación didáctica. Tras este estudio, el departamento de la familia profesional elaborará un informe que deberá recoger la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

4. El jefe o jefa del departamento de la familia profesional correspondiente trasladará el informe elaborado a la jefatura de estudios, en los dos días siguientes al que le fueron entregadas las solicitudes de revisión.

5. El jefe o jefa de estudios informará el mismo día de la recepción del informe del departamento, al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

6. El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito a las personas interesadas, en los dos días siguientes al de la recepción del informe del departamento de familia profesional, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada.

7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final y de los consecuentes efectos de promoción y titulación, la secretaria del Centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumno o alumna, la oportuna diligencia, que será visada por la persona que desempeñe la dirección del Centro.

8. En el caso de que persista el desacuerdo con la calificación final del módulo profesional, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Centro docente, la persona interesada o su representante legal podrán solicitar por escrito al director o directora que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

9. La persona titular de la dirección del Centro docente, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro docente y cuantos datos considere oportunos acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección acerca de las mismas.

10. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que se constituirá en cada Delegación Provincial estará compuesta por un miembro de la inspección de educación a quién corresponderá la Presidencia de la Comisión y por el profesorado especialista necesario. Todos los componentes serán designados por la persona titular de la Delegación Provincial, que deberá observar en dicha designación lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuanto a la representación equilibrada de mujeres y hombres. La Comisión Técnica Provincial analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo y emitirá un informe que debe estar fundamentado en los aspectos susceptibles de reclamación recogidos en el artículo 19.

11. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar cuantos documentos considere pertinentes para la resolución del expediente.

12. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada y que se comunicará inmediatamente a la dirección del Centro docente para su aplicación y traslado a la persona interesada.

13. La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

14. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el apartado 7 de la presente subsección.

SECCIÓN 6ª. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 81. Documentos oficiales del proceso de evaluación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, los documentos del proceso de evaluación son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) Los informes de evaluación individualizados.

Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte electrónico, según establezca la normativa vigente al respecto.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantizará mediante los informes de evaluación individualizados y los certificados académicos, que son los documentos básicos de evaluación.

3. La cumplimentación, custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a los Centros escolares en que el alumnado haya realizado sus estudios de formación profesional inicial. El secretario o secretaria o, en su defecto el administrador o administradora del Centro docente público, o quien asuma sus funciones en un Centro privado, será responsable de su custodia y de la emisión de las certificaciones que se soliciten que, en todo caso, serán visadas por la persona titular de la dirección del Centro docente.

4. La regulación de la configuración y gestión de los documentos oficiales del proceso de evaluación se recogen en el anexo XXXX de este proyecto educativo

SECCIÓN 7ª. CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES

Artículo 82. Convalidaciones en la FPI.

La regulación de todo lo referente a esta sección se contiene en los artículos XXXX yXXXX de la Orden de XXXX que se plasman en el anexo XXX de este proyecto educativo.

Sección 8ª. Titulación, certificación de enseñanzas y acreditación de unidades de competencia

Artículo 83. Titulación, certificación y acreditación.

La regulación de todo lo referente a esta sección se contiene en los artículos XXXX yXXXX de la Orden de XXXX que se plasman en el anexo XXX de este proyecto educativo.

Referentes normativos

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA EVALUACIÓN INICIAL EN LA ESO

El presente documento fue remitido a los diferentes Departamentos por la Jefatura de Estudios para la organización de la Evaluación Inicial.

Posteriormente se ha tomado como base para las recomendaciones que el ETCP ha ido incorporando al Proyecto Curricular y que en su día le fueron encomendadas por el Consejo Escolar en la fase de aprobación del Plan de Centro.

De estas aportaciones del ETCP tienen cumplida información los Departamentos a través de las jefaturas de las Áreas de competencia a las que están adscritos según se establece en el Proyecto Educativo.

Adaptación Proyecto Dirección 2020 _ Libro II _ Proyecto Educativo

TITULO VII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado

TITULO VII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado

CAPITULO 1: CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERIDAS A LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

Sección 1ª. Delimitación de conceptos y fundamentación normativa .

art.1. Los referentes normativos generales

1. La Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Texto refundido con la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE), recoge , en su título II: Equidad en educación , los principios que informaran posteriormente a las demás normas en materia de equidad y atención a la diversidad.
2. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato sienta unos principios generales para cada una de las Etapas que regula.
 - a. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.
 - b.
 - c. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. En este sentido, corresponde a las Administraciones educativas establecer las condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, y adaptar los instrumentos y en su caso los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.
3. La Orden Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, establece ,

- a. en su Artículo 2. Finalidad y principios generales, punto 3. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.
- b. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

4. Las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.*, nos aportan una concreción bastante precisa de la respuesta educativa en la atención a la diversidad

- a. << *..La respuesta educativa para atender a la diversidad comprende todas aquellas actuaciones que, en el marco de la escuela inclusiva, tienen en cuenta que cada uno de los alumnos y alumnas es susceptible de tener necesidades educativas, específicas o no, especiales o no y, en consonancia con ellas, requieren unas medidas y recursos que les hagan posible acceder y permanecer en el sistema educativo en igualdad de oportunidades, favoreciendo el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y garantizando así el derecho a la educación que les asiste.* >>

5. Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, en su CAPÍTULO IV

Atención a la diversidad

Artículo 38. Medidas y programas para atención a la diversidad¹. Los centros docentes desarrollarán las medidas, programas, planes o actuaciones para la atención a la diversidad establecidos en el Capítulo VI del Decreto 110/2016, de 14 de junio, en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

6. La normativa de regulación general de la FPI alude a la atención a la diversidad del alumnado estableciendo que las enseñanzas de formación profesional se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en estas enseñanzas.

Art.2. Los referentes normativos en el Centro

1. El soporte normativo general desde el que se abordará la atención a la diversidad en nuestro centro pasa por la normativa básica estatal anteriormente aludida , Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y su desarrollo desde la Administración Educativa en Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, LEA.
2. Con carácter más específico será referencia la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los Centros docentes públicos de Andalucía y, con carácter más recientemente, las instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad.
3. Por su parte, el Centro tiene organizada la respuesta educativa a la diversidad en el Título VII del Proyecto Educativo de Atención a la Diversidad, en adelante PAD en el Título IX Plan de Orientación y Acción tutorial en adelante POAT, integrados en el Plan de Centro y en los Títulos IV y XIX que tratan de la concreción del currículo y de las programaciones didácticas, respectivamente.
4. Los Títulos VII y IX , PAD y POAT respectivamente , recogen y organizan de modo contextualizado a la características del Centro y su alumnado , múltiples aspectos relacionados con procesos y protocolos de intervención implicados en la atención a la diversidad del alumnado, la respuesta educativa con alumnado precisado de esta, tanto en lo que se refiere a estrategias preventivas como a las respuestas de desarrollo y de carácter remedial, según los casos.
5. A su vez , los Título IV y XIX del Proyecto Educativo aportan igualmente modelos y estrategias curriculares para la atención a la diversidad , en algunos casos de carácter prescriptivo, en otros como recomendaciones para las buenas prácticas docentes.
6. Igualmente el Proyecto de Dirección 2018_20 incorporado como contenido de este Plan de Centro deberá servir de referencia obligada para la atención a la diversidad del alumnado .

Sección 2ª. La organización de la Atención a la diversidad: Aspectos generales

Art.3. Organización de las respuestas educativas a la diversidad. Relevancia educativa y principios

- 1) La respuesta educativa para atender a la diversidad comprende todas aquellas actuaciones que, en el marco de la escuela inclusiva, tienen en cuenta que cada uno de los alumnos y alumnas es susceptible de tener necesidades educativas, específicas o no, especiales o no y, en consonancia con ellas, requieren unas medidas y recursos que les hagan posible acceder y permanecer en el sistema educativo en igualdad de oportunidades, favoreciendo el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y garantizando así el derecho a la educación que les asiste.
- 2) La respuesta educativa para atender a la diversidad del alumnado se compone de medidas, generales y específicas, y recursos que también pueden ser generales y específicos. La combinación de dichas medidas y recursos dará lugar a distintos

tipos de atención educativa, distinguiéndose entre atención educativa ordinaria y atención educativa diferente a la ordinaria.

- 3) La respuesta educativa para atender a la diversidad del alumnado se compone de la interrelación entre medidas y recursos, sean estas generales y específicas , estén destinadas a la totalidad del alumnado o a parte de este , se concreten en un grupo o se orienten a un sujeto concreto.
- 4)

Sección 2. La atención educativa ordinaria

Art. 4. . Concepto de Atención educativa ordinaria

1. Se considera atención educativa ordinaria la aplicación de *medidas generales* a través de *recursos personales y materiales generales*, destinadas a *todo el alumnado*.

Art.5. Medidas y recursos generales de atención a la diversidad.

1. Serán medidas generales de atención a la diversidad , las diferentes actuaciones de *carácter ordinario* que, definidas por el Centro en este proyecto educativo, se orientan a la promoción del *aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado*.
2. La respuesta a la diversidad del alumnado en nuestro Centro, se organiza preferentemente a través de medidas de carácter general desde criterios de *flexibilidad organizativa y atención inclusiva*, con el objeto de obtener el logro de los objetivos y competencias clave de la etapa.

Subsección I. Respuesta a nivel Centro .

Art.6. La respuesta educativa a nivel Centro.

1. A nivel de Centro podrán establecerse y se tienen contempladas desde el Proyecto Educativo, medidas de organización académica para la atención a la diversidad, entre otras
 - a) los agrupamientos flexibles
 - b) desdoblamientos de grupos
 - c) agrupamiento de diferentes asignaturas en ámbitos de conocimiento en primer curso de E.S.O.
 - d) la programación de actividades para las horas de libre disposición del primer ciclo de ESO.
 - e) la oferta de asignaturas de libre configuración autonómica
 - f) agrupación de asignaturas opcionales el cuarto curso de ESO.

Subsección 2. La respuesta a nivel de aula

Art. 7 . Consideraciones generales.

1. El currículo que tiene como finalidad la adquisición de competencias clave, por parte de todo el alumnado, requiere de metodologías didácticas, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación ajustados a esos fines y por este motivo, estos elementos curriculares, adquieren una especial relevancia.
2. En este sentido, el desarrollo de la actividad docente del profesorado, de acuerdo con las programaciones didácticas, incluirá metodologías y procedimientos e instrumentos de evaluación que presenten mayores posibilidades de adaptación a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, la atención educativa ordinaria a nivel de aula se basará en metodologías didácticas favorecedoras de la inclusión, organización de los espacios y los tiempos, así como la diversificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

Art.8. Metodologías didácticas favorecedoras de la inclusión.

- a. Las metodologías rígidas y de carácter transmisivo son menos recomendables para lograr una adecuada atención a la diversidad en el aula, siendo, por el contrario, más adecuados los métodos basados en el descubrimiento y en el papel activo del alumnado. Entre los distintos tipos de metodologías favorecedoras de la inclusión, destacamos el aprendizaje basado en proyectos y el aprendizaje cooperativo.⁴⁵

Art.8. La organización de espacios y tiempos

1. En la organización del aula se partirá de las necesidades educativas del alumnado detectadas previamente.
2. En el caso de la organización de los espacios en las aulas ordinarias, ésta dependerá en gran medida de la metodología que se emplee en el grupo. En cualquier caso, como norma general, habrá que cuidar determinados aspectos que, en función de las necesidades educativas que presente el alumno o la alumna, cobrarán más o menos relevancia:
 - a. ubicación cercana al docente,
 - b. espacios correctamente iluminados,
 - c. espacios de explicación que posibiliten una adecuada interacción con el grupo clase
 - d. distribución de espacios que posibiliten la interacción entre iguales,
 - e. pasillos lo más amplios posibles (dentro del aula),
 - f. ubicación del material accesible a todo el alumnado, etc.
 - g.
1. En relación con los tiempos, la clave reside en la flexibilidad. Los tiempos rígidos no sirven para atender adecuadamente a un alumnado que, en todos los casos, será diverso. Es preciso contar con flexibilidad horaria para permitir que las actividades y tareas propuestas se realicen a distintos ritmos, es decir, alumnado que necesitará más tiempo para realizar la misma actividad o tarea que los demás y otros que requerirán tareas de profundización, al ser, previsiblemente, más rápidos en la realización de las actividades o tareas propuestas para el todo el grupo.
2. Asimismo, dado que el Centro cuenta con autonomía para poder llevar modelos de funcionamiento propios, se podrán adoptar distintas formas de organización del horario

⁴⁵ A lo largo del proceso de subsanación, por parte del ETCP se elaborarán anexos de apoyo a la organización de aula e implementación de estas metodologías que se incorporaran a este Título VII como anexos.

escolar en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado, siempre siguiendo lo regulado en el Proyecto Educativo o en todo caso como decisión compartida con la jefatura de Estudios.

3. Los equipos docentes podrán adoptar acuerdos en este sentido que serán de aplicación a todos los componentes del mismo o destinados selectivamente a determinadas materias..

Art. 9. Diversificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

1. En bastantes ocasiones , la pieza clave en la atención a la diversidad del alumnado, se sitúa en el terreno de la evaluación de los aprendizajes.
2. Una forma de evaluación uniforme y única, solo beneficiará a un tipo de alumnado estándar. Es decir, una evaluación única no permite una adecuación a los diferentes estilos, niveles y ritmos de aprendizaje del alumnado.
3. Es por ello, que es necesario abordar orientaciones que a nivel de Centro , faciliten con carácter homologado la realización de una evaluación más inclusiva, desde una doble vertiente:
 - a. Uso de métodos de evaluación alternativos a las pruebas escritas.
 - b. Adaptaciones en las pruebas escritas.
 - c.

Art. 10. Uso de métodos de evaluación alternativos o complementarios a las pruebas escritas.

1. La observación diaria del trabajo del alumnado, es una de las principales vías para la evaluación. Pero esta observación no se podrá realizar si no tenemos claro, previamente, qué queremos observar.
2. Es preciso un cambio en el enfoque que frecuentemente se da a la elaboración de los indicadores de evaluación. Es imprescindible transcender de procedimientos de evaluación que se centran únicamente en la adquisición final de contenidos, sin fijarse en otros aspectos colaterales, e igualmente relevantes, como pueden ser las interacciones entre el alumnado.
3. Así mismo, se podrían usar portafolios, registros anecdóticos, diarios de clase, listas de control, escalas de estimación, etc. Todos ellos están basados en la observación y seguimiento del alumnado, más que en la realización de una prueba escrita en un momento determinado.

Debemos tener en cuenta que, lo que se pretende es que el alumno o la alumna sepa o haga algo concreto, pero no en un momento concreto y único.

- a. Un ejemplo claro de una de estas alternativas, puede ser el portafolios⁴⁶
- b. Adaptaciones en las pruebas escritas.
 - i. Si, además de las formas de evaluación descritas anteriormente, se optase por la realización de pruebas escritas, se enumeran a continuación algunas de las adaptaciones que se podrían realizar a dichas pruebas:
 - Adaptaciones de formato⁴⁷

⁴⁶ . De forma muy resumida, un portafolios es una carpeta en la que el alumnado va archivando sus producciones de clase, pero con una particularidad: periódicamente se revisa el portafolios y el alumnado tiene la oportunidad de cambiar las producciones que hizo. En caso de encontrar un trabajo mal presentado, hacerlo de nuevo de forma más adecuada; o, incluso, actividades realizadas de forma incorrecta que, a la luz de los aprendizajes adquiridos, deberían ser corregidas, etc. Estos portafolios pueden ser individuales o grupales.

- Presentación de los enunciados de forma gráfica o en imágenes además de a través de un texto escrito.
 - Selección de aspectos relevantes y esenciales del contenido que se pretende que el alumno o la alumna aprendan (se trata de hacer una prueba escrita solo con lo básico que queremos que aprendan).
 - Sustitución de la prueba escrita por una prueba oral o una entrevista, o haciendo uso del ordenador.
 - Lectura de las preguntas por parte del profesor o profesora.
 - Supervisión del examen durante su realización (para no dejar preguntas sin responder, por ejemplo).
- c. Adaptaciones de tiempo⁴⁸.
4. En definitiva y como norma general, estas adaptaciones en las pruebas escritas deben ser aquellas que el alumno o alumna tenga durante el proceso de aprendizaje. Es decir, si hemos estado adaptando tipos de actividades, presentación de las tareas, tiempos... no tiene sentido que estas mismas adaptaciones no se hagan en la evaluación.
5. Por otro lado, estas adaptaciones deben ser concebidas como una ayuda para que todo el alumnado pueda demostrar sus competencias y capacidades.
6. Además, las medidas generales pueden implicar actuaciones dirigidas a todo el alumnado o parte del mismo en el ámbito del aula o grupo clase, entre otras,
- a) *la aplicación de programas de carácter preventivo,*
 - b) *la definición de criterios para la organización flexible tanto de los espacios y tiempos como de los recursos personales y materiales*
 - c) *la adecuación de las programaciones didácticas de aula a las características y necesidades educativas del alumnado,*
 - d) *el uso de metodologías basadas en el trabajo cooperativo en grupos heterogéneos (por ejemplo la tutoría entre iguales, el aprendizaje por proyectos y otras que promuevan el principio de inclusión),*
 - e) *la realización de actividades de refuerzo educativo con objeto de mejorar las competencias clave de un alumno o alumna o grupo,*
 - f) *la realización de actividades de profundización que permitan a un alumno o alumna o grupo desarrollar al máximo su capacidad y motivación,*
 - g) *la organización de apoyos en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos del alumnado*

⁴⁷ : Determinados alumnos o alumnas, pueden requerir una adaptación de una prueba escrita a un formato que se ajuste más a sus necesidades. Así, algunas de estas adaptaciones podrían ser las siguientes: - Presentación de las preguntas de forma secuenciada y separada (por ejemplo, un control de 10 preguntas se puede presentar en dos partes de 5 preguntas cada una o incluso se podría hacer con una pregunta en cada folio hasta llegar a las 10).

⁴⁸ : determinados alumnos y alumnas necesitarán más tiempo para la realización de una prueba escrita. Esta adaptación de tiempo no tiene por qué tener límites. Una prueba no es una carrera, sino una vía para comprobar si se han adquirido ciertos aprendizajes. De esta forma, el docente podría segmentar una prueba en dos o más días o, en su lugar, ocupar también la hora siguiente para finalizar la prueba de evaluación

- h) la realización de *acciones de seguimiento y acción tutorial*, tanto a nivel individual como grupal, que favorezcan la participación del alumnado en un entorno predecible , seguro y acogedor.

Sección 3ª. Atención educativa diferente a la ordinaria.

Subsección I. Aspectos generales

Art. 11. Conceptualización y alumnado destinatario

1. Se considera atención educativa diferente a la ordinaria la aplicación de medidas específicas (de carácter educativo y/o de carácter asistencial) que pueden o no implicar recursos específicos (personales y/o materiales), destinadas al alumnado que
 - a. Alumnado que presenta NEE⁴⁹;
 - b. Alumnado con dificultades del aprendizaje
 - c. Alumnado de altas capacidades intelectuales;
 - d. Alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio.

Art. 12. El concepto de medidas específicas de atención a la diversidad.

2. Son todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con NEAE, que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales.
3. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad las diferentes propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares de tratamiento personalizado para que el alumnado con NEAE pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
4. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se distinguen dos tipos: medidas específicas de carácter educativo y medidas de carácter asistencia

Art.13. Componentes conceptuales, personales, espaciales , temporales y administrativos de las medidas específicas de atención a la Diversidad

1. En el POAT , recogido en este Proyecto Educativo como T´tulo IX, se recogerán , por razón de especialización y en la medida en que precisan de una atención y coordinación especializada para su determinación, diseño e implementación, se recogen como anexos, para cada una de las medidas específicas , los componentes que configuran la actuación en estas medidas cuales son:
 - a. Concepto de la medida .
 - b. Alumnado destinatario.
 - c. Quienes: Profesional que la elabora y profesional que la desarrolla.
 - d. Donde: Etapas y enseñanzas de aplicación.
 - e. Procedimiento de Registro de la medida.

⁴⁹ Necesidades educativas especiales

Subsección II. Planificación de la atención educativa deiferente a la ordinaria

Art. 14: Criterios generales .

1. La atención educativa diferente a la ordinaria se compone de la adopción de determinadas medidas específicas que pueden ser desarrolladas o no, a través de determinados recursos específicos.
2. La planificación y desarrollo de las medidas específicas y recursos específicos que son necesarios para la atención del alumnado que presenta NEAE, requieren una organización a nivel de centro, aula y para cada alumno o alumna en concreto.

Art. 15. La atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de centro.

1. La organización de la atención educativa diferente a la ordinaria en el Centro, destinada al alumnado NEAE en nuestro centro corresponde al Equipo Directivo , especialmente a la Dirección del Centro quien delegará funciones concretas a la Jefatura de estudios.
2. Se basará en la planificación de actuaciones que o bien ya se contienen en este Plan de Centro o que se deberán recoger como anexos en este Titulo y que iran encaminadas a :
 - a. Impulsarán actuaciones para la sensibilización, formación e información destinadas al profesorado y las familias, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para la atención del alumnado con NEAE.
 - b. Establecerán líneas de actuación, mecanismos y cauces de participación en relación al proceso de detección, identificación y valoración de las NEAE.
 - c. Fijarán el papel que tienen los órganos de coordinación docente en la atención educativa del alumnado con NEAE, con objeto de que dichos órganos lleven a cabo las funciones establecidas en la normativa relacionadas con la respuesta educativa a este alumnado, siendo una responsabilidad compartida por todo el profesorado del centro y no sólo del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y de los y las profesionales de la orientación.
 - d. Fomentarán la colaboración y cooperación de los recursos personales, el trabajo en equipo, la participación en proyectos comunes y la formación permanente. Estos aspectos constituyen la estrategia fundamental en la respuesta educativa de calidad para el alumnado con NEAE.
 - e. • Establecerán los cauces oportunos, procedimientos, espacios y tiempos adecuados para la coordinación de los profesionales de la orientación, profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y del personal no docente con los tutores y tutoras y los equipos docentes en relación al asesoramiento para la intervención educativa del alumnado con NEAE.

- f. • Contemplantán entre los criterios de asignación de alumnado con NEAE por grupos una distribución equilibrada de los mismos.
 - g. • Velarán por que el alumnado con NEAE participe, con carácter general, en el conjunto de actividades del centro educativo y de su grupo de referencia. En este sentido, los centros educativos potenciarán el sentido de pertenencia al grupo y al centro de este alumnado y favorecerán el conocimiento, la comprensión, la aceptación, la igualdad de trato y no discriminación de las personas entre todo el alumnado del centro.
 - h. • Deberán prever que este alumnado pueda utilizar los espacios comunes del centro, velando no solo por la eliminación de posibles obstáculos o barreras arquitectónicas, sino también por la eliminación de barreras cognitivas o para la comunicación y de carácter social..
 - i. • Organizarán los espacios y horarios del centro teniendo en cuenta las NEAE del alumnado, así como la atención educativa diferente a la ordinaria que reciben.⁵⁰
3. Así mismo, el Departamentos de orientación (DO), como órgano de orientación de carácter interno en el centro, asesorarán y colaborarán en:
- a. • La elaboración y desarrollo del plan de atención a la diversidad, especialmente en lo referido al diseño y desarrollo de prácticas educativas inclusivas, en la elaboración del plan de detección temprana, así como en la organización horaria y curricular de los diferentes programas y medidas de atención a la diversidad.
 - b. • En la elaboración, en colaboración con el equipo técnico de coordinación pedagógica (ETCP) y los equipos de ciclo o departamentos didácticos, de estrategias y medidas para la atención a la diversidad a incluir en las programaciones didácticas, recogiendo los criterios a emplear para la asignación de los alumnos y alumnas a dichas medidas de atención a la diversidad.
 - c. • Asesorar al profesorado en la elaboración y desarrollo de las medidas específicas que posibiliten la atención a la diversidad del alumnado con NEAE desde un enfoque inclusivo, incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre todos los y las profesionales implicados.
 - d. • Realizar el seguimiento y valoración de los programas y medidas de atención a la diversidad.

a. ⁵⁰ Ejemplos de organización horaria flexible pueden ser: tener en cuenta el uso de las diferentes dependencias del centro (aula de informática, biblioteca, salón de usos múltiples, etc.) por parte del alumnado escolarizado en aula específica de educación especial, si la hubiese, incluyéndolo en el cuadrante general de uso; tener en cuenta la posibilidad de adelantar o retrasar la entrada al centro o al comedor de determinados alumnos o alumnas que tuviesen dificultades en la movilidad, para evitar posibles accidentes en las aglomeraciones de alumnado que suelen producirse en estos momentos de la jornada escolar; etc.

Subsección III: La atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de aula

Art. 16. Medidas específicas de carácter educativo.

5. Se consideran medidas específicas de carácter educativo las diferentes propuestas de modificaciones o ampliaciones en el acceso y/o en los elementos curriculares, con objeto de responder a las NEAE que presenta un alumno o alumna de forma prolongada en el tiempo.
6. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica y serán recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica.

Art. 15. Las medidas específicas de carácter educativo en la ESO.

1. Las medidas específicas de carácter educativo en la ESO son.
 - a. Adaptaciones de Acceso (AAC)
 - b. – Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS)
 - c. – Adaptaciones Curriculares Significativa (ACS)
 - d. – Programas Específicos (PE) –
 - e. Programas de Enriquecimiento Curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI)
 - f. – Adaptaciones Curriculares para el alumnado con altas capacidades (ACAI)
 - g. – Flexibilización del periodo de escolarización.
 - h. – Permanencia Extraordinaria (Sólo NEE)
 - i. – Escolarización en un curso inferior al correspondiente por edad para alumnado de incorporación tardía en el Sist. Educativo (Sólo COM)
 - j. – Atención específica para alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística
 - k. – Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la Lengua Extranjera para alumnado NEE derivadas de discapacidad (dificultades de expresión oral) (ESO – Bachillerato).

Art. 16. Las medidas específicas de carácter educativo en la Formación Profesional Básica.

1. Son medidas específicas a adoptar con alumnado FPB en nuestro Centro .
 - a. Adaptaciones de Acceso (AAC)
 - b. Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS)
 - c. Adaptaciones Curriculares Significativas (ACS) en los módulos profesionales de aprendizaje permanente.

Art. 14. Las medidas específicas de carácter educativo en otras Etapas Educativas postobligatorias.

1. Respecto a las medidas específicas de carácter educativo en el resto de las enseñanzas, se procederá según lo establecido en las normativas que les resulten de aplicación.

Subsección IV .Atención educativa diferente a la ordinaria a nivel de aula.

Art. 16. La intervención del equipo docente en la atención de alumnado NEAE.

1. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del grupo clase, será el encargado de la atención educativa del alumnado con NEAE y de la aplicación de las medidas educativas generales y específicas que conformen la respuesta educativa ajustada a sus necesidades.
2. Para ello:
 - a. • El alumnado con NEAE será atendido, preferentemente, en su grupo de referencia, de acuerdo con las medidas generales y específicas y los recursos previstos en el plan de atención a la diversidad, que hayan sido propuestas en su informe de evaluación psicopedagógica.
 - b. • Las programaciones didácticas y el ajuste que cada profesor o profesora realiza para su grupo deben ser flexibles de modo que permitan:
 - i. – Concretar y completar el currículo ya sea priorizando, modificando, ampliando determinados criterios de evaluación y sus correspondientes objetivos y contenidos, y/o incluyendo otros específicos para responder a las NEAE de este alumnado.
 - ii. – Utilizar diferentes estrategias y procedimientos didácticos en la presentación de los contenidos y diversificar el tipo de actividades y tareas atendiendo a las peculiaridades del alumnado con NEAE. Para ello, se deberán contemplar actividades y tareas comunes, que puede realizar todo el alumnado del grupo, y actividades y tareas adaptadas, que consisten en el ajuste de actividades comunes a un grupo o a un alumno o alumna concreto con NEAE.
 - c. Para el logro de lo planteado en el punto anterior, es necesario que el profesor o profesora del área o materia se plantee los elementos curriculares en cada una de las unidades didácticas, secuenciados o nivelados con objeto de facilitar el diseño de actividades y evaluación de todo el alumnado.
 - d. Adaptación de los procedimientos e instrumentos de evaluación, que puedan implicar una adaptación de formato y tiempo en las actividades y tareas de evaluación, adecuados a las características del alumno o alumna NEAE en concreto.
 - i. • Para la atención educativa al alumnado con NEAE se crearán ambientes escolares flexibles y funcionales que favorezcan el logro de objetivos compartidos por el conjunto de la comunidad educativa, la comunicación, la participación y la vivencia de experiencias vinculadas a la realidad, que contribuyan a generar un aprendizaje significativo, autónomo, individualizado, colaborativo y cooperativo, así como a adquirir el

- compromiso con las tareas y habilidades y destrezas como la adaptabilidad, la flexibilidad, la comprensión u otras.
- ii. • Corresponde al tutor o tutora la coordinación de la planificación, del desarrollo y la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado NEAE perteneciente a su grupo clase, coordinando, asimismo, y mediando en la relación entre los alumnos y alumnas, el equipo docente y las familias.
 - iii. • Corresponde a cada profesor o profesora, en el ámbito de las áreas de conocimiento o materias que imparta y en colaboración con el tutor o tutora, la orientación, la dirección del aprendizaje y del apoyo al proceso educativo del alumno o alumna con NEAE, así como su atención individualizada, con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa y con la colaboración de las familias.

Subsección V. Atención educativa diferente a la ordinaria para cada alumno o alumna NEAE.

En este apartado se concreta cómo organizar las medidas específicas y recursos específicos para dar respuesta a los diferentes tipos de NEAE. La combinación de este tipo de medidas y recursos da lugar a una atención educativa diferente a la ordinaria, consistente en la aplicación de medidas específicas que pueden o no implicar recursos específicos, destinadas al alumnado NEAE.

Dentro de la atención educativa diferente a la ordinaria, se considera atención específica cuando la aplicación de medidas específicas impliquen necesariamente la dotación de recursos personales y/o materiales específicos.

e.

Art. 8. La respuesta a nivel de alumno/a

1. Por último, habrán de contemplarse medidas dirigidas un alumno/a concreto En lo referente a la atención educativa para cada alumno o alumna, se consideran medidas y programas generales de atención a la diversidad, los siguientes:
 - a) Programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos.
 - b) Planes específicos personalizados para el alumnado que no promocioe de curso.
 - c) Programas de refuerzo de materias troncales para primer curso de E.S.O.
 - d) Programas de refuerzo de materias troncales para cuarto curso de E.S.O.
 - e) Programas para la mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR), en la etapa de educación secundaria obligatoria que podrán destinarse a alumnado de 2º y 3º de la ESO .

para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos/ Recuperación pendientes

De bloque de las específicas para alumnado NEAE vamos a precisar

1.- Adaptación de acceso / Eliminar barreras físicas, sensoriales,

2.- Adaptación curricular no significativa / OJO ESTA NO

6. Flexibilización escolarización para el alumnado de incorporación tardía al S.Ed.

TITULO VIII. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES DE EVALUACIÓN POSITIVA.

Su aprobación corresponde al claustro de profesorado

CAP 1. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN EN LA ESO.

Sección 1ª. consideraciones generales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, quien promoció sin haber superado todas las materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación prevista en la Orden de XXXX
2. Corresponde a los departamentos didácticos la organización de estos programas.
3. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.
4. El procedimiento, criterios y orientaciones, así como el formato de la información al alumnado y familias estará de acuerdo con el protocolo que se contiene en el anexo XXXX y seguirá el formato y contenidos mínimos establecidos en el mismo.
5. Con el objeto de facilitar el proceso de información e optimizar las posibilidades que las TICs ofrecen a la comunidad educativa, la información a que se refiere el punto 3 podrá aportarse al alumno y familia a través de la Plataforma Pasen, siempre que la familia, alumnado y Centro hayan suscrito el correspondiente compromiso educativo por el que acuerden que este sea el medio de comunicación.

Sección 2ª. Programas de refuerzo

Subsección 1ª. Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos en la ESO

1. El alumnado que promoció sin haber superado todas las áreas o materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa.

2. Los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos incluirán el conjunto de actividades programadas para realizar el seguimiento, el asesoramiento y la atención personalizada al alumnado con áreas o materias pendientes de cursos anteriores, así como las estrategias y criterios de evaluación.
3. Los programas a que se refiere el punto anterior se elaboraran en formato homologado según el modelo que se propone en el anexoXXXX
4. Independientemente de las competencias que para profesorado y los departamentos se establecen en la elaboración, aplicación y evaluación de estos programas , y con el objetivos de utilizar criterios comunes ,se tendrán en cuenta las orientaciones que se recogen en el anexoXXXXXX que puedan favorecer el éxito educativo en la aplicación de los mismos.
5. En el caso de áreas y materias no superadas que tengan continuidad en el curso siguiente, el profesorado responsable de estos programas será el profesorado de la materia correspondiente
6. En el supuesto de materias que no tengan continuidad en el curso siguiente el programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos el departamento correspondiente asignará esta tarea a un profesor o profesora del mismo.
7. El alumnado de educación secundaria obligatoria que no obtenga evaluación positiva en el programa de recuperación a la finalización del curso podrá presentarse a la prueba extraordinaria de la materia correspondiente. A tales efectos, el profesor o profesora que tenga a su cargo el programa elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.

CAP 4. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

TITULO IX. EL PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE CARÁCTER TRANSITORIO :

El Plan de orientación y acción tutorial constituye un instrumento de planificación de primer orden dentro del Proyecto Educativo y el propio Plan de Centro, toda vez que constituye la referencia obligada de multitud de aspectos considerados en ellos y que remiten a este para que aporte soluciones y diseñe protocolos de actuación.

Es de muy difícil encaje presentar un Plan de Orientación acabado y en cierto modo cerrado cuando aún estamos en fase de elaboración de multitud de protocolos de actuación que el Plan de Centro encarga a diferentes órganos, especialmente al ETCP.

De otra parte, la normativa que lo debería regular se retrasa reiteradamente y no pasa de borrador , por lo que , se propone su aprobación , remitiendo al borrador de la orden que la Consejería de Educación ha elaborado para aquellos aspectos que lo determinan, al Decreto 327 para su incardinación general en el Plan de Centro y a la separata que el Departamento de Orientación aporte a la Programación General Anual para todo lo que implique al presente curso escolar 2011/12.

Será el Departamento de Orientación, en la medida en que está incorporado al ETCP quien elabore un borrador que deberá seguir el sistema expositivo que se propone en este Título y que se aportará por el ETCP a la memoria que elabore para completar aspectos pendientes de desarrollar del Plan de Centro.

CAPITULO 1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 1. Justificación normativa

- a. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, relativo a los principios de la educación, en su apartado f) establece la orientación educativa y profesional, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que priorice una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

- b. Por otro lado, en el artículo 91.d) establece entre las funciones del profesorado, la orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- c. En su Disposición Final Primera, se contiene entre los derechos que tienen los padres en relación con la educación de sus hijos o hijas, el ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional e igualmente se establece que el alumnado **tiene, entre otros derechos básicos, el de recibir orientación educativa y profesional.**
- d. Igualmente, en el artículo 22 de la LOE, se establece como **principio general aplicable a la Educación Secundaria Obligatoria la especial atención que se prestará a la orientación educativa y profesional del alumnado.**

Por otra parte, el artículo 26 de la LOE , relativo a los principios pedagógicos para esta etapa educativa, en su apartado cuarto establece que corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional constituyan un elemento fundamental en la ordenación de la ESO.

Art 2 .Competencia y coordinación de la orientación y acción tutorial en los Institutos de Educación Secundaria.

Art. 2. Agentes implicados en la orientación y la acción tutorial: responsabilidades y coordinación

1. La orientación y acción tutorial en el centro, como Instituto de Educación Secundaria es competencia y función de todo el profesorado del centro, en los términos que se establecen en este Plan de Orientación y acción tutorial.
2. La coordinación de la orientación y acción tutorial corresponde al profesorado que ostente las tutorías, respecto al grupo de alumnos y alumnas que tengan asignado
3. Corresponde al Departamento de Orientación, la coordinación de la orientación y la acción tutorial en lo concerniente al Centro en su conjunto, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Jefatura de estudios.

Artículo 3. Objetivos de la orientación y la acción tutorial

1. La orientación y la acción tutorial contribuirán al logro de los siguientes objetivos:
 - a. Favorecer la adaptación del alumnado al contexto escolar y la integración del mismo en el grupo clase con especial énfasis, en su caso, en los momentos de transición entre las diferentes etapas educativas.

- b. Favorecer el autoconocimiento de los alumnos y alumnas para que conozcan y valoren sus propias capacidades, motivaciones e intereses de una forma ajustada y realista.
- c. Establecer estrategias de coordinación del equipo docente para la mejora, tanto de la acción orientadora, como de los rendimientos y aprendizajes del alumnado, tendiendo, en todo caso, al máximo desarrollo posible de las competencias básicas.
- d. Realizar un seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, detección temprana de las dificultades en el aprendizaje y promoviendo las medidas correctoras tan pronto como dichas dificultades se detecten.
- e. Potenciar y coordinar el desarrollo de experiencias educativas interdisciplinares que permitan al alumnado el aprendizaje integrado y la aplicación del currículo como vía fundamental para el desarrollo de las competencias básicas.
- f. Contribuir a la equidad en la educación, potenciando la compensación de desigualdades a través de la puesta en práctica de medidas organizativas y curriculares que posibiliten la atención a la diversidad del conjunto del alumnado del centro desde un enfoque inclusivo de la educación.
- g. Diseñar y desarrollar actuaciones encaminadas a la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia, tanto en el grupo clase como en el conjunto del centro educativo.
- h. Promover acciones dirigidas a educar en y para la igualdad, integrando la perspectiva de género en las actuaciones que se lleven a cabo desde el marco de la tutoría.
- i. Posibilitar la adquisición por parte del alumnado de habilidades y conocimientos que favorezcan la posterior toma de decisiones en relación a las opciones académicas y laborales evitando el sesgo que pudiese aparecer en dichas decisiones por motivos de género.
- j. Establecer vínculos de colaboración y cooperación entre el centro, los representantes legales del alumnado y el entorno.

Artículo 4. Delimitando conceptos. La orientación educativa y la acción tutorial

1. Con bastante frecuencia encontramos en los textos normativos y en las publicaciones especializadas los términos orientación y acción tutorial como elementos inseparables llegando a veces a inducir confusión sobre si se trata de dos procesos distintos, si son dos términos para denominar la misma función , si uno prevalece sobre la otra, etc.
2. Si bien es cierto que la orientación educativa y la acción tutorial se conciben como procesos inseparables de la acción docente y, como tales, tienden al desarrollo de los objetivos generales de la etapa y de las competencias básicas del alumnado se hace preciso que ,

aunque sea a los efectos de clarificación para nuestro POAT, delimitemos conceptos en orden a una puesta en común sobre los mismos

3. Convenimos en adelante que la orientación educativa ha de tomarse como el todo, siendo la acción tutorial, el eje fundamental, aunque no el único para el logro de aquella.
4. La orientación educativa y la acción tutorial son competencia y tarea de todos y cada uno de los profesores y profesoras que intervenimos con el alumnado.
5. Así entendidas ambas, el currículo ordinario es un poderoso instrumento orientador, en la medida en que está dirigido a facilitar el proceso de desarrollo del alumnado y la adquisición de las competencias que se lo facilitaran a lo largo de la vida.
6. La coordinación de esta acción orientadora del currículo y de todos quienes estamos implicados en relación con un grupo de alumnos y alumnas el corresponde al tutor o tutora del grupo de este.
7. La coordinación de la orientación educativa y la acción tutorial a nivel de centro corresponde al Departamento de orientación en dependencia orgánica y funcional con la Jefatura de Estudios.
8. No obstante, para facilitar el proceso de planificación, los programas y actuaciones podrán agruparse en los cuatro grandes bloques de contenidos a los que hace referencia el artículo 6.

Artículo 4 bis. Naturaleza del POAT

1. El Plan de Orientación y Acción Tutorial constituye el instrumento pedagógico–didáctico que articula a medio y largo plazo el **conjunto de actuaciones del equipo docente, de un centro educativo**, relacionadas con los objetivos de la orientación y la acción tutorial que, de manera coordinada, se propongan para las distintas etapas y enseñanzas impartidas en el Centro en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo, incluidas aquellas relativas a la promoción de la Cultura de Paz y mejora de la convivencia en los centros.
2. El POAT deberá tener su concreción para cada curso escolar en el Plan Anual de orientación y Acción Tutorial que formará parte de la Programación General Anual de Centro.

Artículo 5. Líneas generales de actuación **para el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial.**

1. La orientación educativa y la acción tutorial son procesos inseparables de la acción educativa y la función docente.
2. La puesta en práctica de los programas y actuaciones que se incluyan en el plan de orientación educativa y acción tutorial deberá tender a **la máxima integración en el desarrollo de las áreas y ámbitos curriculares**, sin perjuicio de la aplicación de programas y actuaciones que deban ser implementados de manera específica en el horario lectivo destinado a la tutoría

o en otros momentos de la jornada escolar que, a tal efecto, se establezcan en este plan de orientación educativa y acción tutorial.

3. La orientación educativa y la acción tutorial se conciben como procesos inseparables de la función docente y, como tales, tienden al desarrollo de los objetivos generales de la etapa y de las competencias básicas del alumnado.

Artículo 6. Los bloques de contenidos del POAT

1. No obstante las líneas establecidas en el artículo anterior, para facilitar el proceso de planificación, los programas y actuaciones podrán agruparse en cuatro grandes bloques de contenidos por parte de las y los profesionales de la orientación:

- a) Desarrollo personal y social.
- b) Apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Habilidades para el desarrollo de la carrera vocacional y profesional.
- d) Atención a la diversidad del alumnado.

Artículo 7. Programas y actuaciones para el desarrollo de los bloques de contenidos del Plan de Orientación y Acción Tutorial

1. A modo indicativo, se señalan algunos de los programas y actuaciones que podrían incluirse en el plan de orientación y acción tutorial:

A. Programas y actuaciones para el desarrollo personal y social

Se incluirán en este ámbito todos aquellos que se dirijan de manera explícita al desarrollo personal y social del alumnado.

Entre otras, se podrían planificar actuaciones encaminadas al desarrollo de

- 1) Auto concepto y la autoestima
- 2) Educación emocional
- 3) Habilidades y competencias sociales
- 4) Hábitos de vida saludable
- 5) Educación afectiva y sexual y coeducación
- 6) Educación medioambiental y para el consumo
- 7) Uso racional y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación
- 8) Aprendizaje de una ciudadanía democrática
- 9) Educación para la paz y para la resolución pacífica de conflictos
- 10) Utilización del tiempo libre.

B. Programas y actuaciones para el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Se incluirán en este ámbito todos aquellos que se encaminen a la mejora del aprendizaje y los resultados del alumnado, contribuyendo a que cada alumno o alumna desarrolle al máximo sus potencialidades. Para ello, se diseñarán y aplicarán actuaciones encaminadas a

- 1) la prevención, detección e intervención sobre las dificultades en el aprendizaje
- 2) desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, con especial énfasis en la adquisición del hábito lector y el desarrollo de los procesos de comprensión lectora
- 3) programas específicos para la mejora del resto de las competencias básicas
- 4) mejora de la motivación
- 5) refuerzo del interés
- 6) apoyo al aprendizaje de hábitos y técnicas de estudio.

C. Programas y actuaciones encaminadas al desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera.

La toma de decisiones se convierte en el elemento fundamental en este ámbito, por lo que, para su desarrollo, se incluirán

- 1) autoconocimiento e identidad personal,
- 2) exploración de los propios intereses,
- 3) conocimiento del sistema educativo
- 4) acercamiento al mundo de las profesiones,
- 5) toma de decisiones
- 6) elección de estudios y profesiones desde la igualdad de género.

D. Programas y actuaciones encaminadas a la atención a la diversidad del alumnado.

Artículo 8: Formatos de intervención, responsables y competencias

1. Los programas y actuaciones desde los que hayan de abordarse los bloques de contenidos a que hace referencia el artículo 6, podrán desarrollarse en la tutoría lectiva, siendo en este caso competencia de la tutora o tutor que asumirá la coordinación y supervisión del mismo en el caso de que se hagan precisas y convenientes las participaciones de personal especializado externo al centro.
4. Igualmente podrán desarrollarse programas y actuaciones de forma transversal en las áreas del currículum y de manera combinada. Para la aplicación de los mismos, y según lo establecido en este plan, se podrá contar con la colaboración de otros profesionales en coordinación y supervisión con la tutora o tutor.

5. La selección de los programas y actuaciones que, en todo caso, deberá incluir los cuatro bloques de contenidos citados anteriormente, se hará en función del análisis de necesidades que se realice, de modo inicial, en el proceso de elaboración del plan de orientación y acción tutorial y anualmente los que vayan siendo detectados para cada curso escolar en función de las características y situación de partida del alumnado.
6. Cada curso escolar, el Departamento de Orientación, con el visto bueno y coordinación de la Jefatura de Estudios y en coordinación con los tutores y tutoras, analizará las características de los grupos y las necesidades de partida para la elaboración del Plan Anual de Orientación y Acción Tutorial que formará parte de la Programación General Anual del centro.
7. Desde las previsiones y propuestas que se deriven de las actuaciones a que hace referencia el punto anterior, cada curso escolar, las tutoras y tutores concretarán los programas y actuaciones a desarrollar con el grupo de alumnos y alumnas, atendiendo para ello a las características evolutivas del alumnado así como a las necesidades detectadas.
8. Cada tutora o tutor celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres o madres o tutores o guardadores legales del alumnado para exponer de manera global el plan de trabajo previsto para el curso, en el que se informará de los programas de actuación previstos para el grupo en cada uno de los cuatro bloques de contenidos del POAT y que responderá a la planificación e instrucciones que la Jefatura de Estudios indique.
9. Igualmente, en esta reunión, se garantizará una adecuada información a las familias para el uso fluido de la tutoría electrónica. En estas reuniones se incluirá, además, información precisa sobre los cauces de participación de las familias en el desarrollo del proceso educativo. Esta participación podrá desarrollarse como colectivo (Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado, Consejos Escolares, Delegado o Delegada de Madres y Padres...) e individualmente (entrevistas con el tutor o tutora, compromisos educativos, compromisos de convivencia, compromisos de comunicación, etc....).

Artículo 9. La elaboración del POAT

1. El Departamento de Orientación de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Centro y las recomendaciones del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, efectuará las aportaciones correspondientes al Equipo Directivo para la elaboración del POAT como elemento integrante del Proyecto Educativo del centro.
2. Para la elaboración de los correspondientes Planes anuales a los que hace referencia el Art.8.6, el Departamento de Orientación coordinadamente con la Jefatura de Estudios y con la participación de los tutores y tutoras elaborará, de acuerdo con lo que se establece en este POAT)la propuesta del PAOAT que se deba incluir en la Programación General Anual para su aprobación por el Consejo Escolar .

Artículo 10. La aprobación del POAT

1. El plan de orientación y acción tutorial, como parte integrante del proyecto educativo, y éste a su vez del Plan de Centro, será conocido y evaluado por el Consejo Escolar en los términos que establece la normativa de regulación aplicable así como el sobre organización y funcionamiento de los Centros y el propio Plan de Centro.
2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el punto anterior, el Plan de Orientación y acción tutorial podrá ser modificado para su adecuación a los correspondientes Proyectos de Dirección vigentes, incorporando las propuestas que al respecto se contengan en ellos.
3. En todo caso, en el proceso de modificación por adecuación al Proyecto de Dirección, se trasladará conocimiento de los contenidos que se modifican, así como del texto final resultado de la modificación, al Claustro del Profesorado que podrá formular propuestas, aportaciones y sugerencias al mismo.

CAPITULO 2. LA ACCION TUTORIAL

SECCIÓN 1ª NATURALEZA DE LA ACCIÓN TUTORIAL

Artículo 11. Definición de acción tutorial desde sus objetivos generales

1. La acción tutorial es el conjunto de intervenciones que se desarrollan con el alumnado, con las familias y con el equipo educativo de cada grupo tendentes a:
 - a. Favorecer y mejorar la convivencia en el grupo, el desarrollo personal y la integración y participación del alumnado en la vida del Instituto.
 - b. Realizar el seguimiento personalizado de su proceso de aprendizaje, haciendo especial hincapié en la prevención del fracaso escolar.
 - c. Facilitar la toma de decisiones respecto a su futuro académico y profesional.
2. La acción tutorial se planteará, como un objetivo prioritario, la promoción de la cultura de la paz y no violencia, la resolución pacífica de conflictos y la mejora de la convivencia en el Centro, sin perjuicio de todas aquellas que correspondan al centro en su conjunto y a sus distintos órganos.

Artículo 12. Objetivos específicos de la acción tutorial para la etapa de la ESO

PENDIENTES DE DETERMINAR

Artículo 13. Objetivos específicos de la acción tutorial para las etapas de las enseñanzas postobligatorias.

PENDIENTES DE DETERMINAR

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL.

Artículo 14. Planificación de la orientación educativa y la acción tutorial.

1. La orientación educativa y la acción tutorial, como procesos intencionales, requieren de una planificación sistemática y estructurada que se concreta dentro del Plan de Orientación y Acción Tutorial y que constituye un elemento del Proyecto Educativo

La planificación se hará a partir de los siguientes factores :

- a) El análisis y delimitación de las necesidades con respecto a la orientación educativa y acción tutorial.
- b) Los objetivos generales de la orientación educativa y acción tutorial.
- c) La coordinación interna entre todos los agentes implicados en la orientación educativa y acción tutorial.
- d) Colaboración y coordinación con servicios y agentes externos.
- e) La programación de las actuaciones a realizar en relación con la acción tutorial, el desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera y el apoyo a los procesos de enseñanza aprendizaje desde un modelo inclusivo.
- f) Los procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación de la orientación y la acción tutorial.

Artículo 15. Los criterios para la selección de las intervenciones a realizar con los grupos.

1. Con carácter general a selección de intervenciones a realizar con los grupos de las diferentes etapas se realizará desde las características y necesidades de los mismos detectadas desde nuestra práctica educativa y relacionadas con los diferentes momentos evolutivos y académicos del alumnado

2. A modo de propuesta entendemos que las necesidades del alumnado de nuestro centro, sin perjuicio de las características genuinas y específicas de cada grupo responden al siguiente esquema:

a. El alumnado escolarizado en 1º de la ESO presenta los siguientes rasgos y necesidades

- 1) Cambio de etapa, cambio de centro, estructuración diferente de los Equipos Docentes, necesidad de organizar determinadas enseñanzas en Ámbitos.
- 2) Momento evolutivo de gran diversidad. Conviven alumnos pre-púberes, púberes y en todo caso, no asimilables a la categoría plenamente adolescente que va a ir apareciendo a lo largo de la Etapa, posiblemente con diferencias entre sexos y entre individuos.
- 3) Se hace muy recomendable la incorporación progresiva de programas de prevención de adicciones y malos hábitos de diversión. Lamentablemente este alumnado suele “fascinarse” con modelos poco constructivos y presenta una evidente vulnerabilidad desde los mismos.
- 4) Necesidad de que el alumno vaya teniendo cada vez más espacios de autonomía en lo personal y en lo académico como entrenamiento rentable para su futuro personal, académico y profesional.
- 5) Es un momento en el que todavía no han configurado proyectos personales de carrera profesional. Tienen un incipiente madurez vocacional mas enamorada de los profesionales que dirigida a las profesiones.
- 6) En lo cognitivo, se supone que aunque siguen incorporando elementos de cambio de lo concreto a lo formal, se encuentran plenamente capacitados para seguir el currículo.
- 7) La importancia de una buena transición de etapa en 1º de la ESO va a tener mucha influencia en la marcha futura del alumnado.

b. El alumnado escolarizado en 2º de la ESO presenta los siguientes rasgos y necesidades

- 1) Son de aplicación las características evolutivas del alumnado de 1º ESO, aunque con más proximidad a estadios adolescentes.
- 2) Conviven aun con más diversidad de maduración y desarrollo.
- 3) En 2º se concentra ya un contingente de alumnado que repite curso. Tiene mucha importancia concentrarse en que el alumnado repetidor supere la situación con éxito ya que de lo contrario, la repercusión en el resultado escolar va a ser con toda probabilidad negativa. No creer que con que pasen ya está el bache superado. Las

familias bastantes veces están más preocupadas porque aprueben que porque aprendan, y esto es un error que se suele pagar caro.

c. El alumnado escolarizado en 3º de la ESO presenta los siguientes rasgos y necesidades

- 1) Los rasgos y la cultura adolescentes están ya fuertemente generalizados en el alumnado de este curso, aunque todavía persiste un proceso muy complicado de transición.
- 2) En este momento son ya muy recomendables programas de fomento de hábitos saludables de diversión y , a nivel mas específico , de intervención remedial .
- 3) En lo académico destacar el progresivo endurecimiento de las exigencias del currículo
- 4) Muy importante trabajar en una buena transición a 4º. Opciones a elegir, exploración de distintos itinerarios posibles (bachillerato, Ciclos Formativos, etc.)

d. El alumnado escolarizado en 4º de la ESO presenta los siguientes rasgos y necesidades

- 1) Evolutivamente están en plena y recién estrenada adolescencia. Bastantes veces las “ impaciencias” aparecen cogidas de la mano de una madurez inacabada en proceso de cambio.
- 2) Ya tendrán muy cristalizados tanto la presencia como la ausencia de hábitos de estudio aunque siempre es hora de cambios positivos.
- 3) Necesidad de que incidamos mucho en estimular decisiones de carrera y proyectos personales significativos. Toma de decisiones fundamentales. Elección de Bachillerato/CF/Incorporación al trabajo.
- 4) La ocasión de la titulación determina la necesidad de elegir adecuadamente una serie de alternativas adecuadas a cada situación (Programas de Diversificación, , otras.)
- 5) Muy importante estar al tanto de posibles abandonos que pueden “ complicar mucho” la titulación.

e. El alumnado escolarizado en **BACHILLERATO Y CCFF** presenta los siguientes rasgos y necesidades

- 1) En estas etapas no obligatorias y en las que mucho alumnado es mayor de edad hay que enfocar la reunión desde otra óptica.
- 2) Tal vez resaltar la importancia que en ambos itinerarios tiene la organización adecuada de decisiones de carrera: Selectividad, accesos a ciclo superior, programas de convalidaciones etc.

Artículo 16. Los criterios generales a los que se ajustarán las intervenciones relacionadas con la atención individualizada al alumnado.

1. La atención individualizada tiene un primer nivel que deberá producirse en el contexto de aula y obliga a todo el equipo docente que interviene con el alumno o alumna.
2. Un segundo nivel de intervención deberá ejercerse desde la acción tutorial, tanto en contexto grupal de la tutoría lectiva como el de la entrevista personalizada.
3. La derivación del alumnado para intervención individualizada por el orientador u orientadora corresponde al tutor o tutora que seguirá el protocolo de actuación que se determine como anexo a este POAT.
4. La atención individualizada de un alumno o alumna por profesionales especialistas que colaboren con el centro o puedan ser requeridos como tales deberá ser propuesta por el tutor/a al Departamento de Orientación que coordinará las actuaciones e informará puntualmente al tutor de referencia.
5. Igualmente, el equipo docente, analizadas las características y necesidades de un alumno o alumna, podrá proponer la intervención especializada del orientador u orientadora, en el contexto de las reuniones de coordinación que se celebren al efecto y que será mediada y coordinada por el tutor/a del alumno/a.
6. De la intervención individualizada que se produzca con un alumno o alumna por algunos de los agentes educativos que la presten deberá ser informado el tutor/a que coordinará las actuaciones

Artículo 17. La descripción de los procedimientos para recoger y organizar los datos académicos y personales de cada uno de los alumnos y alumnas.

1. La recogida, organización y custodia de la información relativa a los datos oficiales académicos y personales del alumnado corresponde a la secretaria del centro que la pondrá a disposición del tutor o tutora para su conocimiento y utilización en su tarea orientadora de coordinación docente.
2. El tutor podrá recabar del equipo docente la información relativa al proceso educativo y académico del alumnado encada una de las materias impartidas sea en el contexto de las reuniones de coordinación de equipo docente, sesiones de evaluación o exprofeso, cuando precise de esta para la información a familias, para aportarla como información al orientador u orientadora.
3. Sin perjuicio de la metodología de recogida de información que el tutor o tutora entienda que le resulta de mayor utilidad, con el objetivo de unificar criterios y procedimientos, el ETCP elaborará una propuesta que se incorporará como anexo a este POAT y que se utilizara como modelo informatizado que facilite la elaboración de los mismos.(elaborado: Formulario para la recogida de información del Equipo Educativo)

Artículo 18. Los procedimientos y la organización de la comunicación con las familias.

1. La comunicación con las familias se regirá por lo establecido en el XXX del ROF en cuanto a formatos , procedimientos y medios .

2. Con carácter general y obligatorio los tutores y tutoras mantendrán al menos los siguientes contactos con las familias del alumnado
 - a. Primer contacto de presentación una vez asignadas las tutorías que se hará según formato común y en la que se informará de su designación como tutor/a del grupo y algunos datos básicos de interés.
 - b. Reunión conjunta con familias del grupo que se realizará antes de finalizar noviembre y en la que se abordarán , como mínimo los temas que se contienen en el anexo XXX de este POAT y se procederá a la elección del delegado o delegada de padres y madres del grupo.
 - c. Tras la 1ª y 2ª evaluaciones se celebrará una reunión de los tutores/as con la totalidad de las familias de su grupo según calendario que establezca la Jefatura de Estudios o la Programación General Anual en la que se abordarán preferentemente los resultados de la evaluación las estrategias para su mejora.
 - d. Si de los resultados de la 1ª y 2ª evaluación se desprende que el alumno o alumna tiene tres o mas materias con calificación insuficiente , el tutor o tutora contactará fehacientemente con las familias de este alumnado para informarles , recomendarles y ofrecerles la suscripción del correspondiente compromiso educativo.
 - e. Los tutores/as mantendrán, al menos, una reunión mensual con el delegado o delegada de padres y madres en la que hará un seguimiento de la marcha del grupo y se intercambiará información y se formularán propuestas.
 - f. Después de cada evaluación, el tutor o tutora del grupo informará a cada una de las familias del alumnado de los resultados obtenidos por este en la evaluación y facilitará a las familias el contacto con el profesorado que estas soliciten.
 - g. Al finalizar la
 - h. A comienzos de curso el tutor o tutora remitirá a las familias información fehaciente sobre las programaciones de las distintas materias del curso, según los datos que los diferentes Departamentos elaboren para tal fin .Igualmente y en el mismo acto se informará a las familias de alumnado con materias pendientes de cursos anteriores sobre los programas de recuperación de los mismos.
 - i. Previa a la evaluación ordinaria y con la información recogida en la reunión de preevaluación que el tutor remitirá a las familias una comunicación en la que se le informe de las previsiones sobre resultados, promoción, titulación y posibles

medidas de atención a la diversidad, con el fin de que se informen sobre las mismas y formulen las consideraciones oportunas.

3. La comunicación específica de la tutoría con las familias del alumnado de su grupo será competencia del tutor/a que valorará en qué casos contacta con esta y en que información y momentos son los adecuados.
 4. No obstante lo contemplado en el punto anterior la comunicación del tutor/a con la familia es preceptiva al menos en los siguientes casos:
 - a. Faltas injustificadas de asistencia.
 - b. Ausencia incontrolada de algunas clases en la jornada escolar.
 - c. Formulación por parte del profesorado de un parte de incidentes contra las normas de convivencia.
 - d. Propuesta de medidas educativas por incumplimiento de normas de convivencia.
 - e. A petición de la Jefatura de Estudios por razones de urgencia.
1. En la comunicación con las familias se tenderá a la utilización de los recursos TICs, especialmente desde la tutoría electrónica.
 2. Es de especial importancia la inmediatez en los casos de ausencia injustificada, por lo que se utilizará preferentemente el envío de SMS informando.
 3. Para facilitar la implantación progresiva de las TICs en la comunicación del centro con las familias, los tutores y tutoras

Artículo 19. La organización de la coordinación entre el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos.

1. Cada curso escolar, la persona titular de la Jefatura de Estudios reservará, en los horarios personales respectivos, y dentro del horario regular o fijo, una hora para reuniones de coordinación entre el Orientador u Orientadora y, en su caso, otros miembros del Departamento de Orientación, y el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos.
2. La reunión tendrá una periodicidad semanal para la Educación Secundaria Obligatoria y mensual para las enseñanzas post-obligatorias.
3. Con carácter general las reuniones en la etapa de la ESO se organizarán agrupando a 1º y 2º de la ESO y de otra parte a 3º y 4º.
4. Excepcionalmente se podrán convocar reuniones conjuntas de tutores y tutoras que se realizarán en el horario de los martes dedicados a tutorías con familias.
5. Si en el centro hubiera profesorado de las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje u otro personal adscrito al Departamento de Orientación, también se procurará que asistan a aquellas reuniones en las que estén presentes los tutores o tutoras

de los grupos en los que está integrado el alumnado al que atienden o con el que están llevando a cabo programas específicos.

6. La convocatoria y supervisión de estas reuniones, será competencia del titular de la Jefatura de Estudios quien, en coordinación con el Jefe del Departamento de Orientación, organizará el calendario y contenido de las reuniones.
7. El contenido de las reuniones, que se reflejará en la programación anual del Plan de Orientación y Acción Tutorial podrá incluir:
 - a. Desarrollo de las actividades realizadas en la hora de tutoría lectiva, en los grupos de Educación Secundaria Obligatoria, o en el desarrollo de las programaciones de las áreas, materias o módulos de los grupos de enseñanzas pos obligatorias.
 - b. Tratamiento de la orientación académica y profesional.
 - c. Desarrollo de las medidas de atención a la diversidad.
 - d. Seguimiento de programas específicos.
 - e. Valoración y puesta en común de la evolución de los grupos.
 - f. Aspectos relacionados con la convivencia y el desarrollo curricular.
 - g. Preparación de las sesiones de evaluación.
 - h. Tratamiento de la atención individualizada al alumnado y a sus familias.
 - i. Coordinación de los equipos docentes.
 - j. Cuantas otras redunden en la mejora de la atención educativa al alumnado.

SECCIÓN 3ª. COORDINACIÓN DEL EQUIPO DOCENTE .

Artículo 20. Planificación de reuniones de los equipos docentes

1. Los equipos docentes celebraran los siguientes tipos de reuniones:
 - a. Reuniones ordinarias de coordinación de carácter mensual y que podrán celebrarse por niveles o grupos.
 - b. Reuniones extraordinarias de coordinación que podrán ser convocadas para temas concretos de interés para el grupo, nivel o etapa y que deberán ser convocadas por la Jefatura de Estudios, coordinadamente con el tutor/as del grupo.
 - c. Reuniones de pre evaluación, que son una modalidad de las reuniones de coordinación pero que tendrán por objeto analizar el avance de resultados previstos en cada una de las evaluaciones, especialmente en la evaluación ordinaria y en la que se deberán tomar acuerdos sobre la comunicación a las familias de las posibles decisiones sobre la promoción y o titulación del alumnado.
 - d. Sesiones de evaluación ordinarias
 - e. Sesiones de evaluación extraordinaria
 - f. Sesiones para la subsanación de errores o de resolución de reclamaciones

Artículo 21. Las reuniones de coordinación.

1. Cada curso escolar, la persona titular de la Jefatura de Estudios incluirá en la Programación General Anual de Centro la planificación de las reuniones de todos y cada uno de los equipos educativos. Estas reuniones tendrán, al menos, una periodicidad mensual y se dedicarán a la coordinación y a las sesiones de pre evaluación.
2. La planificación de las reuniones tendrá en cuenta que el plazo existente entre la última convocatoria de una reunión de coordinación y la reunión dedicada a la sesión de evaluación no debería ser inferior a un mes.
3. Las reuniones de coordinación se convocarán y desarrollarán según el protocolo establecido por el ETCP al efecto y que se contienen en el anexo XX de este POAT.
4. De los asuntos tratados y las medidas que se tomen en estas reuniones en relación con el alumnado, la persona que obtente la tutoría levantará acta de la que entregará copia a la jefatura de estudios.
5. En las reuniones de coordinación, tomando como punto de partida los acuerdos adoptados en la última reunión, se tratarán al menos los siguientes puntos:
 - a. Evolución del rendimiento académico del alumnado.
 - b. Propuestas para la mejora del rendimiento del grupo y de cada alumno y alumna y las decisiones que se tomen al respecto: adaptación curricular o derivación al Departamento de Orientación entre otras. La valoración de las relaciones sociales en el grupo.
 - c. La propuesta para la mejora de la convivencia en el grupo y las decisiones que se tomen al respecto.
 - d. La coordinación del desarrollo de las programaciones didácticas, de la tutoría y de la orientación profesional en función de las necesidades del grupo.
6. Las reuniones de coordinación podrán realizarse en los siguientes formatos, según los temas a tratar:
 - a. Equipo de grupo
 - b. Equipo de nivel
 - c. Equipo de etapa
7. Sin perjuicio de lo contemplado en la Programación General Anual sobre la planificación de las reuniones de coordinación, la persona titular de la Jefatura de Estudios convocará cada una de estas reuniones según el calendario y los contenidos previamente establecidos en coordinación con el Departamento de Orientación. Corresponde a la jefatura de estudios la determinación del formato de la reunión, del que informará en la convocatoria.

Artículo 22. Sesiones de evaluación

1. En un curso escolar se celebrarán, al menos las siguientes sesiones de evaluación:

- a. Evaluación inicial a comienzo de curso.
 - b. Tres sesiones de evaluación, una por trimestre, tanto de las materias del curso como las pendientes que los alumnos puedan tener de cursos anteriores, celebrándose la tercera evaluación y la evaluación ordinaria en la misma sesión de trabajo.
 - c. La evaluación Extraordinaria de septiembre
 - d. La Evaluación Extraordinaria para la obtención del Título de Graduado en la ESO para alumnado que haya finalizado sus estudios en el centro sin haber superado la totalidad de las materias.
2. El calendario general de evaluaciones, será el aprobado en la PGAC, teniendo en cuenta la organización y criterios propuestos por el ETCP.
 3. Es competencia y responsabilidad de los tutores/as, con el apoyo y visto bueno de la Jefatura de Estudios, la organización y presidencia de las sesiones de Evaluación de sus grupos de tutoría.
 4. A las sesiones de Evaluación asistirá, preferentemente el Jefe de Estudios y en su ausencia un miembro del Equipo Directivo.
 5. Las sesiones de Evaluación estarán asesoradas por el Departamento de Orientación.
 6. Con la aprobación del calendario de evaluaciones, el profesorado implicado en las mismas, queda convocado. Cualquier modificación que pudiera producir del mismo, será siempre por causa justificada y deberá ser comunicada con suficiente antelación por los tutores/as de los grupos a los correspondientes miembros del Equipo Educativo.
 7. El profesorado deberá cooperar puntualmente con los/las Tutores/as y Jefatura de Estudios en la introducción de calificaciones en ordenador (Aplicación Séneca) o por cualquier otro procedimiento indicado por esta.
 8. Independientemente de las actillas de calificaciones que son preceptivas para la validez de las mismas, los tutores y tutoras levantarán acta según el modelo aprobado por el ETCP contenido en el anexo XXX de este POAT.

Artículo 23: Recomendaciones de carácter general para la realización de las sesiones de evaluación

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del proyecto Educativo que, con carácter específico, regula la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, las sesiones de evaluación se realizarán siguiendo, al menos, los criterios que se fijan en los artículos siguientes para cada uno de los casos.

Artículo 24. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación inicial.

1. El proceso de evaluación inicial, se realizará, según lo previsto en el Plan de Centro, en la normativa sobre evaluación en la E.S.O, acuerdos del ETCP e instrucciones de la Jefatura de Estudios.
2. Se tendrán en cuenta, entre otras, la información obtenida de las pruebas iniciales realizadas por el profesorado, de los expedientes del alumnado, materias pendientes de recuperar, información de traslado de centro, informaciones de las familias y otras de interés.
3. Tiene como finalidad establecer el nivel de competencia curricular del alumnado, valoración de su progresión académica y puesta en común, desde los equipos Educativos en la sesión de evaluación, de estrategias a tener en cuenta en la intervención educativa con el alumnado durante el curso escolar.
4. La evaluación inicial se realizará en todas las etapas y niveles del centro, quedando excluida de emitir calificaciones numéricas la FPI, que anotará los resultados de la evaluación en un acta del Equipo Educativo.
5. En todo caso serán objeto de evaluación inicial las materias matriculadas al alumno en el curso en que esté escolarizado. Las materias pendientes de cursos anteriores serán tomadas en cuenta en la evaluación inicial de modo global y asociado a las materias del curso.
6. La sesión de evaluación se celebrará entre la segunda y tercera semana de octubre una vez que haya concluido la fase de exploración y recogida de información.
7. De los resultados de la Evaluación Inicial se dará cuenta a las familias y al alumnado en la forma en que determine la Jefatura de Estudios.

Artículo 25. Recomendaciones generales para las sesiones de la primera evaluación.

1. En la primera evaluación se tomará en cuenta la información, recabada a lo largo del primer trimestre, sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, se evaluará el mismo, se emitirán las calificaciones y se intercambiará la información que, sobre el alumnado, sea considerada relevante por el profesorado.
2. Por acuerdo del ETCP, se establece que se aportará información, que será evaluada, sobre los resultados obtenidos por el alumnado en los Programas de recuperación y apoyo de materias pendientes de cursos anteriores.
3. En la misma sesión se propondrá por el Equipo Educativo a que familias se les va a proponer la suscripción de un compromiso educativo que en todo caso se recomendará para el alumnado que obtenga calificación negativa en tres o más materias.
4. De toda esta información se trasladará notificación a las familias.

5. La información y entrega de notas a las familias se realizará en el día determinado por los tutores/as recogiendo en ese momento las peticiones de las familias para entrevistas con el profesorado que se realizarán el primer martes inmediato a la finalización del periodo vacacional.
6. Para las evaluaciones 1ª y 2ª los tutores/as recogerán las peticiones de las familias para entrevistarse con el profesorado de sus hijos/as y las derivarán al primer martes después de vacaciones en horario de tarde.

Artículo 26. Recomendaciones generales para las sesiones de la 2ª evaluación.

1. Se tomará en cuenta la información, recabada a lo largo del segundo trimestre, sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, se evaluará el mismo, se emitirán las calificaciones y se intercambiará la información que, sobre el alumnado, sea considerada relevante por el profesorado, en especial sobre los compromisos pedagógicos suscritos con las familias a partir del primer trimestre.
2. Por acuerdo del ETCP, se establece que se aportará información, que será evaluada, sobre los resultados obtenidos por el alumnado en los Programas de recuperación a apoyo de materias pendientes de cursos anteriores.
3. En la segunda evaluación se tomarán en consideración los casos de alumnado que deban ser estudiados por el Departamento de Orientación para una posible incorporación a PDC o PCPI. Igualmente se recabarán unas primeras opiniones y recomendaciones del profesorado sobre el consejo orientador al alumnado de 4º de la ESO, previo al proceso de preinscripción de matrículas.
4. De toda esta información valorada y de las calificaciones, se informará debidamente a las familias.
5. La información y entrega de notas a las familias se realizará en el día determinado por los tutores/as recogiendo en ese momento las peticiones de las familias para entrevistas con el profesorado que se realizarán el primer martes inmediato a la finalización del periodo vacacional.

Artículo 27. Recomendaciones generales para las sesiones de la tercera evaluación y evaluación ordinaria.

1. Se tomará en cuenta la información, recabada a lo largo del tercer trimestre y global del curso, sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, se evaluará el mismo, se emitirán las calificaciones y se intercambiará la información que, sobre el alumnado, sea

considerada relevante por el profesorado especialmente referida a promoción, titulación o programa de recuperación para la Evaluación Extraordinaria de Septiembre, así como las observaciones que las familias hayan podido efectuar sobre las previsiones previamente comunicadas por los tutores o tutoras sobre posibles decisiones sobre promoción y/o titulación.

2. Se aportará información por el profesorado para el informe individualizado del alumno/a que elaborará el tutor/a.
3. Se calificará para cada alumno o alumna de la ESO el grado de logro alcanzado en cada una de las competencias básicas, según el procedimiento propuesto por ETCP al respecto.
4. Por acuerdo del ETCP, se establece que se aportará información, que será evaluada, sobre los resultados obtenidos por el alumnado en los Programas de recuperación a apoyo de materias pendientes de cursos anteriores.
5. En la tercera evaluación se aportarán, por los equipos educativos, datos relevantes para el informe final del Departamento de Orientación previo a la propuesta que la Jefatura de Estudios hará sobre la incorporación del alumnado a Programas de Diversificación Curricular . según modelo del anexo
6. De toda esta información valorada y de las calificaciones, conjuntamente con el informe individualizado del equipo educativo, se informará debidamente a las familias recabándose la opinión de estas con respecto a los contenidos de este.
7. La información y entrega de notas a las familias se realizará el día señalado al efecto, para el que se habrá citado a las familias por los tutores/as según la programación establecida en la PGAC o , en todo caso , por la Jefatura de estudios.
8. . Todo el profesorado debe de estar presente en el horario de entrega de notas y los Departamentos organizarán las reuniones de trabajo que pudieran derivarse de las reclamaciones de las familias del alumnado, elaborando un informe preceptivo a la Jefatura de Estudios sobre los casos estudiados

Artículo 28. Recomendaciones generales para las sesiones de evaluación extraordinaria.

1. La organización de la evaluación extraordinaria se realizara cada curso escolar por la Jefatura de Estudios en las fechas previstas para la realización de las mismas.
2. El calendario de las sesiones de evaluación extraordinaria será elaborado por la jefatura de estudios a partir de la propuesta del ETCP y será aprobado por el claustro de profesorado en la sesión de fin de curso en junio.
3. De este calendario se trasladará cumplida información a la comunidad educativa por los medios que establezca el ROF.
4. De toda esta información valorada y de las calificaciones, y de las decisiones del equipo educativo sobre promoción y/o titulación ,se informará

debidamente a las familias informándoseles a la vez de los procedimientos para las reclamaciones si las hubiera.

5. a información y entrega de notas a las familias se realizará el día señalado al efecto , para el que se habrá citado a las familias por los tutores/as según la programación establecida en la PGAC o , en todo caso , por la Jefatura de estudios.
6. . Todo el profesorado debe de estar presente en el horario de entrega de notas y jornadas siguientes y los Departamentos organizarán las reuniones de trabajo que pudieran derivarse de las reclamaciones de las familias del alumnado, elaborando un informe preceptivo a la Jefatura de Estudios sobre los casos estudiados.

Artículo 29. Recomendaciones generales para las sesiones de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de graduado en la ESO

1. Las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en la ESO, reguladas por el Art. 14 de la orden del 10 de agosto de 2007 de evaluación en la ESO, se realizaran entre las fechas comprendidas entre el 10 y el 31 de mayo. , fijándose por la Jefatura de Estudios la fecha y plan de evaluaciones.
2. Una vez se conozcan las matriculas de alumnado interesado, que deberán formalizarse entre el 1 y el 20 de abril de cada caño, la Jefatura de Estudios establecerá el calendario de realización de las pruebas y todos los demás extremos necesarios para su organización y desarrollo.
3. El asesoramiento y atención tutorizada al alumnado que se presente a estas pruebas corresponderá a la Jefatura de Estudios que podrá recabar el apoyo del Departamento de Orientación.

Artículo 30. El asesoramiento del Departamento de Orientación en las sesiones de Evaluación.

1. En cada una de las sesiones de evaluación, en las que se contará con el asesoramiento del Orientador u Orientadora, asistirá todo el profesorado que imparte docencia al grupo o interviene en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado del mismo.
2. Caso de coincidencia horaria de varios equipos docentes en sesión de evaluación se priorizará la presencia del Orientador u Orientadora siguiendo el criterio de priorizar la etapa de la ESO a las de las enseñanzas postobligatorias y dentro de la ESO los cursos 1º y 2º de la ESO y para la evaluación ordinaria el curso 4º de la ESO .

Artículo 31. Asistencia del Equipo de aula a las sesiones de evaluación

1. La participación activa del alumnado en su proceso de evaluación constituye un factor de mejora en los resultados escolares.
2. Los Delegados y Delegadas acompañados del equipo de aula podrán asistir a las reuniones de evaluación y coordinación a las que se refieren los artículos del XXXX al XXXX , con voz para exponer la visión del grupo sobre el proceso enseñanza aprendizaje y escuchar del equipo docente recomendaciones que trasladar a sus compañeros y compañeras.
3. La participación del alumnado en estas reuniones se organizará, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y en todo caso será competencia del tutor, propiciarla y coordinarla según mejor convenga a su grupo de alumnado.

Artículo 32. .La distribución de responsabilidades de los distintos miembros del equipo en relación con el desarrollo de la Acción Tutorial.

1. La coordinación del los equipos docentes corresponde a los tutores y tutoras.
2. El profesorado miembro del equipo docente que imparte docencia en un grupo de alumnos y alumnas as

Artículo 34. Tutoría y designación de Tutoras y Tutores.

1. La tutoría y la orientación son parte esencial de la función docente. La función tutorial y orientadora del alumnado se desarrollará a lo largo de todas las etapas y enseñanzas.

2. La designación del profesorado que ostentará la tutoría, corresponde a la XXXXX se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. **En general se considera conveniente la continuidad a lo largo de la etapa de un tutor/a con sus alumnado (esto hay que matizarlo en estilo y en profundidad)**

a) Se designará preferentemente al profesor o profesora que tenga mayor horario semanal con el grupo y, en el caso del primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, preferentemente a los maestros y maestras que impartan docencia en dichos grupos y, de no ser posible, al profesorado con mayor expectativa de estabilidad.

b) Se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el profesorado que imparta un área, materia o módulo común a todo el grupo.

c) No podrá ostentar la tutoría de un grupo el profesorado que no le imparta docencia.

Sección 4ª. La acción tutorial en la Programación General Anual de Centro .

Artículo 35. La programación anual de orientación y acción tutorial

1. La organización de la acción tutorial tendrá su concreción en el , PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL dentro del apartado correspondiente a la programación de las actividades de orientación y acción tutorial.
2. La programación concreción anual de la organización de la acción tutorial deberá incluir:
 - a. Los objetivos de la acción tutorial para el curso académico.
 - b. Las programaciones de las tutorías de los distintos grupos, realizadas según lo dispuesto en .
 - c. La planificación de las actuaciones de los distintos miembros del Departamento de Orientación en las actividades de tutoría.
 - d. La planificación de la coordinación entre el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos, realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.
 - e. La planificación de la coordinación entre todos los miembros del Equipo Educativo de cada grupo, llevada a cabo según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.
 - f. La distribución de responsabilidades de cada uno de los miembros del equipo educativo en relación con la Acción Tutorial para el curso académico.
 - g. La organización y utilización de los recursos personales y materiales de que dispone el Departamento de Orientación en relación con la acción tutorial.

SECCIÓN 5ª. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN TUTORIAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 36. Asignación horaria para las tareas de la tutoría en Educación Secundaria Obligatoria

1. HAY QUE METER LA ORDEN DE AGOSTO 2010.El profesorado que ostente las tutorías de grupos de Educación Secundaria Obligatoria dedicarán cuatro de las horas de su horario regular o fijo, de las que dos de ellas serán de horario lectivo, a las tareas relacionadas con sus respectivas tutorías que se dedicarán:
 - a. Una hora a actividades con el grupo que se incluirá en el horario lectivo.
 - b. Una hora dedicada a las entrevistas con las familias del alumnado.
 - c. Una hora a las tareas administrativas propias de la tutoría.
 - d. Una hora a la atención personalizada del alumnado y de su familia.
2. A la asignación horaria que se prescribe en el punto anterior, se añadirá una quinta hora de carácter lectivo correspondiente al cupo de horario de coordinación docente y que destinará a tareas propias de la tutoría.

Artículo 37. La programación anual de la acción tutorial.

1. Para facilitar la planificación y seguimiento de las citadas tareas, siguiendo las líneas generales marcadas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial y coordinados por el Orientador u Orientadora, según lo establecido en el artículo 13 de esta Orden, cada Tutor y Tutora de los distintos grupos de Educación Secundaria del centro programará anualmente:
 - a. Los objetivos de la acción tutorial para su grupo, partiendo de los objetivos generales recogidos en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del centro y del análisis de necesidades detectadas en el grupo.
 - b. La programación de la hora dedicada a actividades con el grupo incluida en el horario lectivo, especificando objetivos, contenidos, actividades, metodología, evaluación, temporalización y recursos humanos y materiales.
 - c. La planificación de entrevistas con las familias del alumnado de su grupo que realizará en la hora de su horario regular o fijo que ha de dedicar a esta labor.
 - d. La planificación de las tareas administrativas y de las relativas al registro de datos personales y académicos del alumnado que conforma el grupo.
 - e. La distribución temporal de las actividades a realizar en las cuarta y quinta horas de su horario fijo lectivo dedicado a la tutoría, que deberán incluir:
 - 1) Entrevistas individuales con el alumnado y, en caso de ser necesario, con sus familias para reuniones específicas .
 - 2) Entrevistas individuales con el Delegado o Delegada del grupo.
 - 3) Seguimiento del compromiso pedagógico que se establezca, en su caso, para algún alumno o alumna de la tutoría.
 - 4) Entrevista con el Delegado o Delegada de padres y madres del grupo, en caso de que esta figura esté contemplada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - 5) Coordinación con los miembros del Equipo Educativo del grupo, con los miembros del Equipo Directivo y con agentes, organismos e instituciones externos al Centro que estén relacionados con el desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial o con algún alumno o alumna del grupo.
 - 6) Cualesquiera otras que redunden en el beneficio de la atención educativa al alumnado del grupo de cuya tutoría es responsable.

Subsección 4ª. Tutorías lectivas.

Artículo 39. La organización de la tutoría lectiva

1. La hora de tutoría dedicada a actividades con el grupo incluida en el horario lectivo, es responsabilidad exclusiva del titular de la Tutoría de cada grupo. No obstante, para el desarrollo de dichas actividades, podrá contar con la colaboración puntual de otros profesores y profesoras del Centro, de especialistas de colaboración externa o del Orientador u Orientadora. En este último caso, deberá hacerlo en función de la organización del plan anual de actividades del Departamento de Orientación.

Artículo 40 .Las entrevistas con las familias del alumnado

1. Las entrevistas entre los tutores y tutoras con las familias del alumnado de sus grupos de tutoría tendrán por finalidad:
 - a. Garantizar la información sobre aquellos aspectos que puedan tener importancia para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo personal y la orientación profesional del alumnado, garantizando especialmente la relativa a los criterios de evaluación.
 - b. El asesoramiento educativo a las familias.
 - c. La promoción y facilitación de su cooperación en la tarea educativa del profesorado, tanto en lo concerniente a los aspectos académicos como en lo relativo a la mejora de la convivencia del centro.
2. La planificación de las entrevistas individuales con el alumnado de su grupo, así como con sus respectivas familias, se realizará de forma que, sin perjuicio de la atención que requiera a casos urgentes o prioritarios, al acabar el curso académico el titular de la Tutoría se haya entrevistado, al menos, una vez con todo el alumnado y sus familias.
3. Al confeccionar los horarios, el titular de la Jefatura de Estudios tendrá en cuenta todo lo anterior y habilitará espacios donde se puedan realizar las entrevistas individuales y las reuniones de coordinación.

Sección 6ª. Coordinación de los tutores y tutoras.

1. Cada curso escolar, la persona titular de la Jefatura de Estudios reservará, en los horarios personales respectivos, y dentro del horario regular o fijo, una hora para reuniones de coordinación entre el Orientador u Orientadora y, en su caso, otros miembros del Departamento de Orientación, y el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos. La reunión tendrá una periodicidad semanal para la Educación Secundaria Obligatoria y mensual para las enseñanzas post-obligatorias.

2. Los tutores y tutoras que asistan a estas reuniones serán los y las de un mismo nivel, ciclo o etapa en función de las características y necesidades del centro. Si en el centro hubiera profesorado de las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje u otro personal adscrito al Departamento de Orientación, también se procurará que asistan a aquellas reuniones

en las que estén presentes los tutores o tutoras de los grupos en los que está integrado el alumnado al que atienden o con el que están llevando a cabo programas específicos.

3. La convocatoria y supervisión de estas reuniones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 200/1997, será competencia del titular de la Jefatura de Estudios quien, en coordinación con el Jefe del Departamento de Orientación, organizará el calendario y contenido de las reuniones.

4. El contenido de las reuniones, que se reflejará en la programación anual del Plan de Orientación y Acción Tutorial podrá incluir:

a) Desarrollo de las actividades realizadas en la hora de tutoría lectiva, en los grupos de Educación Secundaria Obligatoria, o en el desarrollo de las programaciones de las áreas, materias o módulos de los grupos de enseñanzas postobligatorias.

b) Tratamiento de la orientación académica y profesional.

c) Desarrollo de las medidas de atención a la diversidad.

d) Seguimiento de programas específicos.

e) Valoración y puesta en común de la evolución de los grupos.

f) Aspectos relacionados con la convivencia y el desarrollo curricular.

g) Preparación de las sesiones de evaluación.

h) Tratamiento de la atención individualizada al alumnado y a sus familias.

i) Coordinación de los equipos docentes.

j) Cuantas otras redunden en la mejora de la atención educativa al alumnado.

Sección 7ª. Coordinación del Equipo Educativo.

1. Cada curso escolar, la persona titular de la Jefatura de Estudios incluirá en el Plan Anual de Centro la planificación de las reuniones de todos y cada uno de los equipos educativos. Estas reuniones tendrán, al menos, una periodicidad mensual y se dedicarán a la coordinación y a las sesiones de evaluación.

2. La planificación de las reuniones tendrá en cuenta que el plazo existente entre la última convocatoria de una

reunión de coordinación y la reunión dedicada a la sesión de evaluación no podrá ser inferior a un mes.

3. Las reuniones dedicadas a las sesiones de evaluación se planificarán según lo establecido en la normativa vigente en materia de evaluación.

4. Las reuniones de coordinación se convocarán y desarrollarán de la misma forma que las sesiones de evaluación. De las medidas que se tomen en estas reuniones en relación con el alumnado, la persona que ostenta la tutoría levantará acta e informará a éstos y a sus representantes legales.

5. En las reuniones de coordinación, tomando como punto de partida los acuerdos adoptados en la última reunión, se tratarán al menos los siguientes puntos:

a) Evolución del rendimiento académico del alumnado.

b) Propuestas para la mejora del rendimiento del grupo y de cada alumno y alumna y las decisiones que se tomen al respecto: adaptación curricular o derivación al Departamento de Orientación entre otras. La valoración de las relaciones sociales en el grupo.

c) La propuesta para la mejora de la convivencia en el grupo y las decisiones que se tomen al respecto.

d) La coordinación del desarrollo de las programaciones didácticas, de la tutoría y de la orientación profesional en función de las necesidades del grupo.

6. La persona titular de la Jefatura de Estudios convocará cada una de estas reuniones según el calendario y los contenidos previamente establecidos en coordinación con el Departamento de Orientación.

7. A cada una de estas reuniones, en las que se contará con el asesoramiento del Orientador u Orientadora, asistirá todo el profesorado que imparte docencia al grupo o interviene en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado del mismo.

8. Los Delegados y Delegadas de grupo podrán asistir a las reuniones de coordinación a las que se refiere el presente artículo, con voz pero sin voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

Sección 8ª. Colaboración con las familias.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos de la organización de los Institutos de Educación Secundaria, se procederá a informar en la citada reunión a los representantes legales del alumnado de las normas de convivencia y de funcionamiento del centro y se arbitrarán medidas de colaboración para el cumplimiento de las mismas.

2. Finalizada la primera y segunda evaluación, y en un plazo lo más breve posible, la persona que ostenta la tutoría se reunirá individualmente con los padres y madres del alumnado, y prioritariamente con el de aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado tres o más

materias. En esas reuniones les informará de las medidas que el equipo educativo tiene previstas para recuperar dichas materias, solicitando la colaboración de las familias a tal efecto.

3. A los efectos de lo expuesto en el punto anterior, los titulares de la Tutoría, de cada grupo, podrán proponer a los padres y madres la suscripción del compromiso pedagógico, como mecanismo de colaboración entre los representantes legales del alumnado y el centro, con objeto de estimular y apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas y estrechar la colaboración con el profesorado que lo atiende. El compromiso pedagógico estará especialmente indicado para el alumnado que presente dificultades de aprendizaje en la enseñanza obligatoria y podrá suscribirse en cualquier momento del curso escolar.

4. La suscripción del compromiso pedagógico supondrá la asunción de determinadas obligaciones, tanto por parte del centro como de los padres y madres, tendentes a asegurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de los hijos e hijas y una fluida comunicación entre la familia y el equipo educativo que atiende a éstos.

5. La organización y funcionamiento de los centros docentes facilitará la suscripción del compromiso pedagógico por parte de las familias que así lo soliciten.

Sección 9ª. Cumplimentación de documentos.

Con objeto de facilitar las actuaciones encomendadas en relación con el alumnado de sus respectivas tutorías, cada titular de la Tutoría incluirá en el expediente de cada uno de sus alumnos y alumnas, los datos psicopedagógicos obtenidos durante el curso, ya sea en el depositado en la Secretaría del Centro o, en su caso, en la aplicación informática que para este fin establezca la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Estos datos incluirán:

- a) Copia de los Informes de Evaluación Individualizados. En el caso del alumnado que se haya escolarizado por primera vez en el centro, incluirá los que hayan sido remitidos desde su centro de procedencia.
- b) Información de tipo curricular que se haya ido produciendo, sea original o copia de la misma, incluidos los resultados de las evaluaciones iniciales, tanto la realizada en el momento del ingreso del alumnado en el Centro como la de los sucesivos cursos.
- c) Información que, en el curso siguiente, sirva para facilitar a cada persona que ostente la tutoría el seguimiento personalizado del alumnado que forme parte de la misma. En esta información puede incluirse:

1.º Datos psicopedagógicos

.2.º Datos aportados por la familia en las entrevistas mantenidas con el propio Titular de la tutoría, con otros miembros del Equipo Educativo o con el Orientador u Orientadora.

3.º Cualquier otra información que redunde en el mejor conocimiento y atención del alumnado.

Sección 10ª. Programa de transición de Educación Primaria a Educación Secundaria obligatoria.

OJO, VER LA CONVENIENCIA DE ELABORAR UNO COMUN ENTRE EL CENTRO Y NOSOTROS.

Artículo 38. El programa de transito de Educación Primaria a ESO

1. Con la finalidad de facilitar el paso de los alumnos de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, el Departamento de Orientación, en colaboración con los Equipos de Orientación Educativa de la zona, elaborarán un programa de tránsito, en el que deberán coordinarse acciones dirigidas al alumnado y a las familias, entre los centros de ambas etapas. Estos programas contemplarán actividades de acogida, en los primeros días de curso, para los alumnos y alumnas de nuevo ingreso en el centro.
2. La coordinación de estos programas la llevará a cabo la persona titular de la Jefatura de Estudios del centro, con el asesoramiento del Orientador u Orientadora y la participación activa del profesorado que ostente la tutoría de los grupos de primero de ESO, pudiendo colaborar otros profesionales del centro.
3. El Programa de transito podrá extenderse a lo largo del curso escolar abarcando actuaciones organizativas y de carácter curricular a desarrollar conjuntamente con el centro de procedencia del alumnado de Educación Primaria, tendentes a unificar criterios de intervención con el alumnado desde que está escolarizado en la educación primaria con el objeto de optimizar su proceso de transición entre etapas .

Sección 11ª. Evaluación anual de la acción tutorial.

La evaluación anual de la acción tutorial se incluirá en la Memoria Final de curso a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 200/1997 e incluirá lo siguiente:

- a) La valoración del profesorado que haya ejercido la tutoría sobre el grado de cumplimiento e idoneidad de las actuaciones programadas para la acción tutorial con sus respectivos grupos.
- b) La valoración de los distintos miembros del Departamento de Orientación sobre el desarrollo e idoneidad de la planificación de sus actuaciones en las actividades de tutoría.
- c) La valoración de la Jefatura de Estudios sobre el grado de cumplimiento de la planificación de:
 - 1.º La coordinación entre los tutores y tutoras.
 - 2.º La coordinación entre los miembros de cada uno de los equipos educativos.

Capítulo 3. ORIENTACION ACADEMICA Y PROFESIONAL

Sección 1ª. Definición ,organización , programación anual y evaluación de de orientación académica y profesional.

Subsección 1ª. Definición y objetivos de la orientación académica y profesional

La orientación académica y profesional constituye el conjunto de actuaciones realizadas con todo el alumnado del Centro tendentes a:

a) Favorecer el autoconocimiento de los alumnos y alumnas para que conozcan y valoren sus propias capacidades, motivaciones e intereses de una forma ajustada y realista.

b) Facilitar las estrategias para la toma de decisiones de los alumnos y de las alumnas respecto a su futuro profesional

y a la elección de un itinerario académico ajustado a sus intereses, actitudes y capacidades.

c) Ofrecer información sobre las distintas opciones formativas al término de la Educación Secundaria Obligatoria y de todas las otras enseñanzas que se impartan en el Centro al alumnado y a las familias.

d) Establecer los mecanismos para que el alumnado acceda al conocimiento del mundo del trabajo, las ocupaciones y los procesos que favorecen la transición a la vida activa, la inserción laboral y la formación a lo largo de la vida.

Artículo 18. Organización de la orientación académica y profesional.

1. La organización de la orientación académica y profesional:

a) Objetivos de la orientación académica y profesional para todas y cada una de las diferentes etapas y enseñanzas que se impartan en el Centro.

b) Los criterios por los que se regirá la selección de los programas de orientación profesional que se desarrollarán en todas y cada una de las diferentes etapas y enseñanzas que se impartan en el Centro.

c) Los diferentes tipos de actuaciones que se desarrollarán con el alumnado y las familias, para la consecución de los objetivos establecidos.

d) Los procedimientos de coordinación entre todos los y las profesionales que participen en la aplicación de los programas.

e) Los procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades de orientación académica y profesional.

2. Los Departamentos Didácticos, al elaborar sus diseños curriculares o la revisión de los mismos, deberán tener en cuenta los objetivos de la orientación académica y profesional, introduciendo actividades en relación con los contenidos de sus materias. Este proceso será coordinado por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica asesorado por el Orientador u Orientadora del Centro.

Artículo 19. La orientación académica y profesional en el Plan Anual de Centro.

1. La organización anual de la orientación académica y profesional se incluirá en el Plan Anual de Centro dentro del apartado correspondiente a la programación de las actividades de orientación y acción tutorial establecido en el Decreto. Su elaboración será responsabilidad compartida entre la Jefatura de Estudios, el Departamento de Orientación y el profesorado que ejerce la tutoría.

2. La orientación académica y profesional se desarrollará por programas. Los aspectos que su organización anual deberá recoger son:

- a) Objetivos de la orientación académica y profesional para el curso académico.
- b) Los programas de orientación académica y profesional seleccionados para cada una de las etapas y enseñanzas que se impartan en el centro.
- c) La planificación del trabajo a realizar con las empresas, organizaciones empresariales y sindicales del entorno, así como con cuantas instituciones puedan contribuir a la orientación profesional y a la inserción laboral del alumnado que, al finalizar una etapa, se muestre interesado en incorporarse al mundo del trabajo.
- d) La organización y utilización de los recursos personales y materiales de que dispone el Departamento de Orientación en relación con la orientación académica y profesional.

3. Cada uno de los programas de orientación académica y profesional seleccionados deberán contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Diagnóstico de necesidades.
- b) Objetivos concretos.
- c) Actividades a desarrollar establecidas por niveles y especificando:
 - 1.º En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, las que se desarrollarán en las tutorías lectivas.
 - 2.º Las que se han integrado en las programaciones didácticas.
 - 3.º Las que se realizarán como actividades complementarias y extraescolares.
- d) Metodología.

e) Criterios de evaluación.

f) Recursos e instrumentos.

g) Agentes: Orientador u Orientadora del Centro, titulares de las Tutorías de los grupos, profesorado y agentes externos.

4. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares contemplará en su programación el conjunto de actividades de orientación académica y profesional que le corresponde desarrollar, diferenciando las de cada una de las etapas y enseñanzas que se impartan en el Centro y especificando los agentes responsables y los participantes.

5. Si en el centro hubiera profesorado de Formación y Orientación Laboral, éste podrá dedicar parte de su horario lectivo, una vez cubiertas las horas de docencia de los módulos profesionales sobre los que tiene atribución docente, a la realización de actividades relacionadas con la información y orientación sobre itinerarios formativos y profesionalizadores y sobre inserción socio laboral, incluyendo la promoción del carácter emprendedor, en los grupos de las otras enseñanzas que se impartan en el centro distintas a la Formación Profesional Específica. En este caso, también habrá de especificarse la parte del horario lectivo que este profesorado dedicará a la realización de las mencionadas actividades.

Artículo 20. Evaluación anual de la orientación académica y profesional.

1. La evaluación anual de la orientación académica y profesional se incluirá en la Memoria Final de curso a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 200/1997.

2. Concretamente, en la Memoria Final de curso, realizada por sus respectivos agentes, se incluirá la valoración sobre el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Las programadas por las personas que ejercen las tutorías para la orientación académica y profesional de su grupo.

b) Las incorporadas por el profesorado en sus programaciones didácticas.

c) Las del Orientador u Orientadora relacionadas con la orientación académica y profesional.

d) En su caso, las del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral relacionadas con la orientación académica y profesional del alumnado de enseñanzas que se impartan en el centro, distintas a la Formación Profesional Específica.

e) En su caso, las llevadas a cabo por agentes externos al Centro. El profesorado que haya coordinado estas actuaciones será el responsable de realizar su valoración.

CAPITULO 4. LA ATENCION A LA DIVERSIDAD

La atención a la diversidad desde el Departamento de Orientación.

1. Independientemente de que las medidas generales de atención a la diversidad quedan recogidas en el Título VII del Proyecto Educativo,, el Plan de Orientación y Acción Tutorial completa específicamente aquellos aspectos de la Atención a la Diversidad relacionados directamente con el Departamento de Orientación.

2. La atención a la diversidad desde el Departamento de Orientación incluirá:

a) Los objetivos generales para la atención a la diversidad en relación con el Departamento de Orientación.

b) Los criterios para la atención del alumnado por parte de los distintos miembros del Departamento de Orientación.

c) Los procedimientos para la coordinación y el asesoramiento al profesorado en las medidas de atención a la diversidad.

d) Las actuaciones del Departamento de Orientación en relación con las medidas de atención a la diversidad.

e) La planificación y organización de los apoyos, dentro y fuera del aula ordinaria.

f) Estrategias de colaboración con las familias del alumnado beneficiario de las medidas de atención a la diversidad.

g) La organización y utilización de los recursos personales y materiales de que dispone el Departamento de Orientación en relación con la atención a la diversidad.

h) Los procedimientos para el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.

Artículo 22. Concreción de las actuaciones del Departamento de Orientación en relación con las medidas de atención a la diversidad.

1. El Jefe del Departamento de Orientación asesorará, en el diseño de los elementos del Proyecto de Centro, en especial en el Proyecto Curricular, en relación con las medidas de atención a la diversidad.

2. Respecto a las Adaptaciones curriculares:

a) La evaluación psicopedagógica, establecida en la Orden de 19 de septiembre de 2002 por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, será realizada por el Orientador u Orientadora del centro.

b) El profesorado del equipo educativo elaborará las Adaptaciones Curriculares, coordinados por la persona que ejerce la tutoría y asesorados por el Departamento de Orientación.

c) El desarrollo y seguimiento de las adaptaciones curriculares corresponderá a todos los miembros del Equipo Educativo, incluidos los maestros y maestras de Pedagogía Terapéutica y, en su caso, de Audición y Lenguaje u otros profesionales que intervengan en la atención de este alumnado, coordinados por el titular de la Tutoría.

3. Respeto: a los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento _ PMAR

a) Corresponde al Departamento de Orientación la elaboración de una propuesta para el programa base de los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento _ PMAR, que e incluye como ANEXO 1, al final de este Título.

7. Respeto a las Medidas de Apoyo y Refuerzo:

a) El Departamento de Orientación, en relación con las funciones de sus distintos miembros, asesorará sobre las distintas medidas de apoyo y refuerzo que se establezcan en el Centro.

b) En la evaluación para la selección del alumnado beneficiario de las distintas medidas que se puedan adoptar participará el Departamento de Orientación.

ANEXO 1. Programa base de PMAR.

1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA INTRODUCTORIA	194
2.- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS	195
2.1 Principios pedagógicos.....	196
2.2 Principios organizativos.....	197
3.- ALUMNADO DESTINATARIO	197
4.- ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEJORA Y RENDIMIENTO	198
4.1.- Aspectos organizativos generales	198
4.2.- Estructura curricular :	200
5.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL PMAR	200
6. METODOLOGÍA	201
7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	201
8. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO	202
9. MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS	203

12. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS ÁMBITOS :..... 204

13. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TUTORÍA ESPECÍFICA 205

13.1. Principios organizativos generales.....205

13.2.- Objetivos generales de la acción tutorial dirigida al alumnado PMAR:...207

13.3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.....208

13.4. Actividades y Contenidos.....210

A. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA210

B.ACTIVIDADES DE TUTORIA LECTIVA GRUPAL.....211

12.1. Anexo I Programación del ámbito lingüístico y social

12.2. Anexo II Programación del ámbito científico y matemático

12.2. Anexo III Programación del ámbito práctico 2º-3º

1.-

Algunas cuestiones para reflexionar

- ¿Cómo está prevista la coordinación entre el equipo docente?
- ¿Qué medidas conviene planificar en relación con las familias para potenciar su colaboración e implicación?
- ¿Qué acciones se contemplan para fomentar un adecuado clima escolar que favorezca la acción educativa?
- ¿Se promueve el desarrollo de las habilidades sociales y de la autoestima del alumnado?
- ¿Qué objetivos se contemplan para cada nivel respecto a la orientación educativa y qué actuaciones se van a llevar cabo para su consecución?

Referentes normativos

- Art. 91 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Funciones de la tutoría.*
El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:
- Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.*
 - Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.*
 - Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.*

- d) *Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.*
- e) *Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.*
- f) *Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.*
- g) *Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*
- h) *Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.*
- i) *Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.*
- j) *Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.*
- k) *Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*
- l) *Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.*
- m) *Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.*
- n) *Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.*
- ñ) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

II. Art. 86, apartados f) y g), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.*

El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:

- f) *Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.*

- g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.*
- III. Art. 9.6 de la Orden de 20 de agosto de 2010 (BOJA 30-08-2010). *Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente.*
De conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 327/2010, de 13 de julio, el proyecto educativo de los institutos de educación secundaria recogerá la forma de organizar y coordinar la tutoría del primer curso de educación secundaria obligatoria con las tutorías del último curso de los centros de educación primaria adscritos al instituto. A estos efectos, el departamento de orientación, en colaboración con los equipos de orientación educativa de la zona y bajo la supervisión de las jefaturas de estudios de los centros afectados, elaborará un programa de tránsito en el que deberán coordinarse acciones dirigidas al alumnado y a las familias.
- IV. Art. 83.2, apartado i), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Equipos docentes.*
Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.
- V. Art. 91, apartado ñ), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Funciones de la tutoría.*
El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:
ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su título II establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 48.3 que la Administración educativa regulará el marco general de atención a la diversidad del alumnado y las condiciones y recursos para la aplicación de las diferentes medidas que serán desarrolladas por los centros docentes, de acuerdo con los principios generales de la educación básica que se recogen en el artículo 46 de dicha Ley.

ANEXO I: PROGRAMA BASE PMAR

1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA INTRODUCTORIA 194

2.- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS	195
<i>2.1 Principios pedagógicos.....</i>	<i>196</i>
<i>2.2 Principios organizativos.....</i>	<i>197</i>
3.- ALUMNADO DESTINATARIO	197
4.-ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEJORA Y RENDIMIENTO	198
<i>4.1.- Aspectos organizativos generales.....</i>	<i>198</i>
<i>4.2.- Estructura curricular :</i>	<i>200</i>
5.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL PMAR	200
6. METODOLOGÍA	201
7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	201
8.EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.....	202
9.MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS.....	203
12. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS ÁMBITOS :.....	204
13. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TUTORÍA ESPECÍFICA	205
<i>13.1. Principios organizativos generales.....</i>	<i>205</i>
<i>13.2.- Objetivos generales de la acción tutorial dirigida al alumnado PMAR:...</i>	<i>207</i>
<i>13.3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.....</i>	<i>208</i>
<i>13.4. Actividades y Contenidos.....</i>	<i>210</i>
A. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA	210
B.ACTIVIDADES DE TUTORIA LECTIVA GRUPAL.....	211

1.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA INTRODUCTORIA

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de Mayo, modificada por la Ley 8/2013, LOMCE, en su artículo 27, abre la posibilidad de definir las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento (en adelante PMAR) desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en los que se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que el alumnado pueda cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, concretamente en su artículo 19,

se establece que los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se desarrollarán a partir de 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, recoge en la sección tercera determinados aspectos de los Programas de Mejora y del Rendimiento.

El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su artículo 24, que los centros docentes organizarán los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, a partir del segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en función de lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

Cabe incorporar a esta programación de aspectos generales, la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

2.- PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS

El PMAR constituye una medida de atención a la diversidad consistente en la organización de forma excepcional y distinta del currículum tal que permite cursar al alumnado seleccionado, desde 2º de ESO y/o 3º ESO desde una alternativa distinta a la ordinaria. Supone un último esfuerzo en favor de aquellos alumnos y alumnas que, por causas diversas, se encuentran con dificultades importantes para superar la ESO, tanto para adquirir una formación básica común, como para titular.

Su finalidad es que el alumnado desarrolle las capacidades propias de los Objetivos Generales de la Etapa de la ESO y puedan obtener el título de Graduado en la ESO a través de una reorganización de los contenidos del Currículum y cambios metodológicos que se adecuen a las necesidades educativas que presentan algunos de nuestros alumnos y alumnas.

En el IES Peña del Águila, se detecta en tanto en 2º de ESO como en 3º, por parte los equipos educativos y Departamento de Orientación, alumnado con dificultades de aprendizaje asociadas entre otras a problemas en la comprensión oral y escrita y en el razonamiento, así como importantes desfases curriculares. Esta situación, bastantes de las veces, desencadena, asociadas a las mismas, niveles significativos de desadaptación al aula que contribuyen a agravar más aún, si cabe, la situación de fracaso académico, escolar y personal que, desde muy temprano, presenta rasgos de irreversibles, si no se adoptan medidas tempranas para evitarla.

Valorando las posibles soluciones, creemos que para este alumnado, que cumple los requisitos de acceso, el currículo de Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento, PMAR, es una medida que puede favorecer la promoción y por tanto la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria.

2.1 Principios pedagógicos.

Los principios pedagógicos en los que debe basarse la intervención educativa con el alumnado que accede al programa se fundamentan en el análisis de las características académicas y personales de estos alumnos y alumnas, que comparten una serie de características más o menos comunes, especialmente ligadas, en todos los casos, a su historial de fracaso académico, el cual tiene una especial incidencia en su motivación hacia el aprendizaje.

Como rasgos generales podemos señalar:

- Importante déficit de conocimientos y con falta de organización de los mismos.
- Desconocimiento de estrategias de aprendizaje que permiten afrontar con éxito las tareas escolares.
- Dificultades para autorregular su propio aprendizaje.
- Escasa autoeficacia. Creencia de que los esfuerzos no les sirven para superar sus fracasos. Aceptan atribuir el eventual fracaso a esa falta de esfuerzo como forma de proteger su propia imagen .
- Autoconcepto negativo tanto a nivel académico como personal. Tienen expectativas negativas hacia el resultado de las tareas escolares.

Las condiciones en las que se desarrollan los PMAR (organización distinta de las áreas, menos alumnos/as por aula, hasta dos horas de tutoría...) deberían permitir prestar ayudas pedagógicas que de otro modo serían muy difíciles de aplicar. Ayudas que deberán dirigirse a:

- a. Mejorar la motivación del alumnado favoreciendo sus expectativas de éxito, trabajando con contenidos y actividades adaptados al nivel real de posibilidades y reforzando su autoconcepto académico, casi siempre muy deteriorado.
- b. Hacer un seguimiento individualizado de todo lo que el alumno/a hace: cuadernos, tareas, técnicas de trabajo, etc. y seguir un sistema de evaluación basado en el trabajo diario y en el logro de objetivos a corto plazo que en el resultado de exámenes.
- c. Crear un clima de aceptación en clase en el que el alumnado pierda el temor a preguntar y a manifestar sus dificultades y en el que todos participen.
- d. Utilizar metodologías didácticas más activas y motivantes, en las que lo más importante es el trabajo autónomo del alumnado, tanto de manera individual como en grupos pequeños, y aprovechar estas situaciones para dar una mejor respuesta a la diversidad dentro del propio grupo.
- e. Establecer relaciones entre los contenidos de las distintas materias tanto del mismo ámbito como de ámbitos distintos, como forma de conseguir un aprendizaje más significativo y más útil para la vida
- f. Mantener una estrecha colaboración y sintonía entre el profesorado para actuar de manera coherente y adaptar la enseñanza a las necesidades del alumnado.

- g. Realizar un seguimiento y apoyo tutorial más cercano mediante el cual el tutor/a puede ocuparse mejor de que todo el profesorado del grupo tenga en cuenta las necesidades de cada alumno/a.
- h. Promover aprendizajes más prácticos y funcionales vinculando las actividades de aprendizaje con el entorno más inmediato, potenciando las actividades de investigación, las salidas del centro, visitas, etc.

2.2 Principios organizativos

En respuesta al carácter comprensivo de la etapa se procurará que la situación del alumnado en el centro sea lo más normalizada posible evitando su segregación y favoreciendo su participación en experiencias comunes de aprendizaje. Para dar respuesta a este principio adoptaremos criterios como los siguientes:

- a. El alumnado que siga el PMAR estará integrado en grupos ordinarios de 2º y 3º de ESO y cursarán las áreas del currículo común, las optativas de la oferta general y realizará las actividades formativas propias de la tutoría de su grupo de referencia.
- b. El grupo perteneciente a los PMAR, con carácter general, no deberá superar el número de 15 alumnos/as, debiéndose tender a que el número de alumnos y alumnas sea aún menor.
- c. La inclusión de quienes cursan PMAR en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre todos ellos y procurando que se consiga la mayor integración posible de este alumnado.
- d. El currículo de las áreas específicas del programa será lo más “próximo” posible al currículo establecido con carácter general para las áreas de referencia. Las programaciones didácticas de los ámbitos recogerán la metodología, contenidos y criterios de evaluación correspondientes a cada una de las materias de las que se compone cada ámbito y su vinculación con los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes.
- e. Facilitaremos la participación del alumnado del programa en las actividades complementarias y extraescolares que con carácter global se programen para 2º y 3º de ESO y para sus respectivos grupos de origen y, en la medida de lo posible, será aconsejable no organizar con los grupos PMAR actividades específicas que por sus contenidos y metodología tengan cabida en las organizadas en sus grupos ordinarios.
- f. Las áreas específicas dispondrán de un aula propia adecuada a sus características y dotadas de los recursos necesarios para la realización de sus actividades de enseñanza-aprendizaje. En todo caso se facilitará que las clases de una misma área puedan ser impartidas en la misma aula.

3.- ALUMNADO DESTINATARIO

- 1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos

alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.⁵¹

- 2) El equipo docente podrá proponer al padre, madre o persona que ejerza la tutela legal del alumnado, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

a) Haber repetido al menos un curso en cualquier etapa y no estar en condiciones de promocionar a segundo una vez cursado primero de educación Secundaria Obligatoria. En este caso el programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero.

b) Haber repetido al menos un curso en cualquier etapa y no estar en condiciones de promocionar a tercero una vez cursado segundo de educación Secundaria Obligatoria. En este caso el programa se desarrollará sólo en tercer curso. Excepcionalmente, aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.

- 3) Asimismo, de manera excepcional, de acuerdo con el procedimiento establecido en el proyecto educativo del centro y con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de aprendizaje del alumnado, el equipo docente, en función de los resultados obtenidos en la evaluación inicial, podrá proponer la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos o alumnas que se encuentren repitiendo segundo curso y que, tras haber agotado previamente otras medidas ordinarias de refuerzo y apoyo, presenten dificultades que les impidan seguir las enseñanzas de educación Secundaria Obligatoria por la vía ordinaria. En este caso, el programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero.
- 4) Con carácter general, para la incorporación del alumnado a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, se tendrá en consideración por parte del equipo docente, las posibilidades de que, con la incorporación al programa, el alumnado pueda superar las dificultades que presenta para seguir el currículo con la estructura general de la etapa

4.-ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEJORA Y RENDIMIENTO

4.1.- Aspectos organizativos generales

- 1) El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se organiza en treinta sesiones lectivas con la distribución por ámbitos y materias que se establece en el Anexo IV de la Orden de 14 de julio de 2016.

⁵¹ Resulta altamente significativo el proceso en que se proceda a determinar si las dificultades detectadas están o no “originadas por falta de estudio o esfuerzo” ya que las características anteriormente descritas de los rasgos observados en el alumnado que incluimos en los PMAR, se presentan asociadas unas a las otras, de manera que no es difícil realizar atribuciones que pueden resultar inadecuadas.

- 2) La distribución de estas sesiones entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por los centros docentes de acuerdo con los siguientes criterios:
- Los ámbitos lingüístico y social y científico-matemático dispondrán de quince sesiones lectivas semanales, tanto en segundo como en tercer curso. En el caso de que el ámbito científico-matemático incluya los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia específica Tecnología, este horario se incrementará con el correspondiente a dicha materia.
 - La dedicación horaria del ámbito de lenguas extranjeras y del ámbito práctico tanto en segundo como en tercer curso será la establecida con carácter general para las materias Primera Lengua extranjera y Tecnología respectivamente.

INCLUIR COMO SE DETERMINA QUE SE OFERTE CON EL GRUPO ORDINARIO O SOLO CON EL GRUPO PMAR

El criterio organizativo básico será la máxima normalización en la atención al alumnado de PMAR, es decir, la máxima cercanía al proceso de enseñanza-aprendizaje del resto del alumnado de sus grupos.

Los alumnos/as de este programa cursarán con su grupo clase ordinario al menos tres áreas del currículo común, las optativas y una de las horas de tutoría.

- El alumnado de segundo cursará con su grupo de referencia las siguientes materias: Primera Lengua Extranjera y Tecnología, siempre que estas materias no se hayan incorporado al programa en el ámbito científico- matemático o no se haya creado el ámbito práctico; Educación Física y Religión o Valores Éticos, y una materia a elegir entre Música y Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- El alumnado de tercero cursará con su grupo de referencia las siguientes materias: Primera Lengua Extranjera y Tecnología, siempre que estas materias no se hayan incorporado al programa en el ámbito científico- matemático o no se haya creado el ámbito práctico; Educación Física, Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Religión o Valores Éticos.
- Los centros docentes podrán incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos a los que se refiere el artículo 42, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar la materia de libre configuración autonómica a la que se refiere el artículo 11.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.
- En el marco de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, se dedicarán dos sesiones lectivas semanal a las actividades de tutoría, una de las cuales se desarrollará con el grupo de referencia y otra, de tutoría específica, con el orientador o la orientadora del centro docente.

4.2.- Estructura curricular :

MATERIAS	2º ESO	H	3º ESO	H
TRONCALES GENERALES AMBITOS	Lingüístico-Social	9	Lingüístico-Social	8
	Científico-Matemático	8	Científico-Matemático	9
TRONCALES GENERALES	Inglés o Ámbito con su grupo	3	Inglés o Ámbito con su grupo	4
MATERIAS ESPECÍFICAS	Tecnología	3	Tecnología	3
	Educación Física	2	Educación Física	2
	Ed. Plástica, Visual y Audiovisual/Música ⁵²	2	Religión/Valores Éticos	
	Religión/Valores Éticos			
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA ⁵³	Incremento Ámbitos (2 horas)		Incremento Ámbitos (2 horas)	
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA			Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	1
TUTORIA ORDINARIA CON SU GRUPO		1		1
TUTORIA ESPECIFICA /ORIENTADOR_A		1		1
TOTAL HORAS		30		30

INSERTAR TABLA DEL CURRÍCULO

5.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL PMAR

En el artículo 40, de la Orden de 14 de julio de 2016, referido al procedimiento para la incorporación al programa, se expone lo siguiente:

- 1) Durante el primer ciclo de la etapa, en el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado en cuanto al logro de los objetivos y la adquisición de las competencias que se establecen para cada curso, el equipo docente podrá proponer su incorporación al programa para el curso siguiente, debiendo quedar dicha propuesta recogida en el consejo orientador del curso en el que se encuentre escolarizado el alumno o la alumna, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.3.
- 2) En todo caso, la incorporación al programa requerirá el informe de evaluación psicopedagógica correspondiente del departamento de orientación del centro docente, y se

⁵² Elegir una

⁵³ Elegir una

realizará una vez oído el alumno o la alumna y su padre, madre o persona que ejerza su tutela legal.

- 3) A la vista de las actuaciones realizadas la persona que ejerza la jefatura de estudios adoptará la decisión que proceda, con el visto bueno del director o directora del centro docente.

Anexos : PARA ELABORAR

- Propuesta incorporación al programa.
- Consentimiento familia
- Informe Evaluación Psicopedagógica. Módulo de Gestión de la Información Séneca.
- Propuesta definitiva

6. METODOLOGÍA

En el artículo 45, de la Orden de 14 de julio de 2016, se presentan las siguientes recomendaciones de la metodología didáctica específica:

- a) Se propiciará que el alumnado alcance las destrezas básicas mediante la selección de aquellos aprendizajes que resulten imprescindibles para el desarrollo posterior de otros conocimientos y que contribuyan al desarrollo de las competencias clave, destacando por su sentido práctico y funcional.
- b) Se favorecerá el desarrollo del autoconcepto, y de la autoestima del alumnado como elementos necesarios para el adecuado desarrollo personal, fomentando la confianza y la seguridad en sí mismo con objeto de aumentar su grado de autonomía y su capacidad para aprender a aprender.
- c) Asimismo, se fomentará la comunicación, el trabajo cooperativo del alumnado y el desarrollo de actividades prácticas, creando un ambiente de aceptación y colaboración en el que pueda desarrollarse el trabajo de manera ajustada a sus intereses y motivaciones.
- d) Se establecerán relaciones didácticas entre los distintos ámbitos y se coordinará el tratamiento de contenidos comunes, dotando de mayor globalidad, sentido y significatividad a los aprendizajes, y contribuyendo con ello a mejorar el aprovechamiento por parte de los alumnos y alumnas.
- e) Mediante la acción tutorial se potenciará la comunicación con las familias del alumnado con objeto de mantener el vínculo entre las enseñanzas y el progreso personal de cada alumno y alumna, contribuyendo así a mejorar su evolución en los distintos ámbitos.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. En las reuniones mensuales de los equipos educativos de 2º y 3º de ESO, y en las sesiones de evaluación, se analizará la marcha del alumnado incorporado al programa. Por último, en la Memoria del Departamento de Orientación se recogerán

los aspectos más destacados que se desprenden de la evaluación y se propondrán mejoras. Los indicadores para la evaluación son:

- 1) Alumnado incorporado al programa que obtiene título.
 - 2) Materias no superadas por este alumnado.
 - 3) Conductas contrarias o gravemente perjudiciales del alumnado del programa.
 - 4) Selección adecuada del alumnado.
 - 5) Satisfacción del alumnado, del profesorado y de las familias en cuanto al programa y a las actividades de tutoría específica.
 - 6) Idoneidad de los objetivos, contenidos, metodología, actividades y materiales del programa y de la tutoría específica.
 - 7) Actitudes desarrolladas por el alumnado a raíz del desarrollo de la tutoría.
 - 8) Autoconcepto académico del alumnado y confianza en sí mismos/as.
 - 9) Habilidades desarrolladas por el alumnado, especialmente la expresión oral y escrita y el análisis crítico de la información.
2. Las actividades y la marcha de la tutoría específica se evaluarán aunque no se calificarán. Esta evaluación incluirá :
- a. debates realizados en clase, una actividad trimestral de evaluación de la marcha del curso y de la tutoría específica.
 - b. Una reflexión del Departamento de Orientación y del profesorado que imparte los ámbitos sobre la marcha del programa y las opiniones del alumnado, del profesorado y sus familias.

8.EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

En el artículo 46, de la Orden de 14 de julio de 2016, referido a la evaluación y promoción del alumnado que curse programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, se expone:

- a. La evaluación del alumnado que curse programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias clave y los objetivos de la educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
- b. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el equipo docente que imparte docencia a este alumnado.

- c. Los resultados de la evaluación serán recogidos en las actas de evaluación de los grupos ordinarios del segundo o tercer curso de la etapa en el que esté incluido el alumnado del programa. El profesorado que imparte los ámbitos calificará de manera desagregada cada una de las materias que los componen.
- d. Corresponde al equipo docente, previo informe del departamento de orientación y una vez oído el alumno o alumna y su padre, madre o persona que ejerza su tutela legal, decidir al final de cada uno de los cursos del programa sobre la promoción o permanencia en el mismo de cada alumno o alumna, en función de su edad, de sus circunstancias académicas y de su evolución en el mismo.
- e. El equipo docente decidirá como resultado de la evaluación realizada, si el alumno o la alumna que ha cursado segundo en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento promociona a tercer curso ordinario, o si continúa un año más en el programa para cursar tercero.
- f. Podrá acceder al tercer curso ordinario el alumno o la alumna que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 22 la Orden de 14 de julio de 2016 relativo a la promoción del alumnado de esta etapa.
- g. Aquellos alumnos o alumnas que, al finalizar el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán permanecer un año más en el programa dentro de los márgenes establecidos en el artículo 15.5 del decreto 111/2016, de 14 de junio.

9.MATERIAS O ÁMBITOS NO SUPERADOS

- 1. En el artículo 47, de la Orden de 14 de julio de 2016, referido a las materias no superadas, se refleja:
 - a. Dado el carácter específico de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas de cursos previos a su incorporación a uno de estos programas.
 - b. Las materias no superadas del primer año del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se recuperarán superando las materias del segundo año con la misma denominación.
 - c. Las materias no superadas del primer año del programa que no tengan la misma denominación en el curso siguiente tendrán la consideración de pendientes y deberán ser recuperadas. A tales efectos el alumnado seguirá un programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente al mismo.

- d. El alumnado que promocione a cuarto curso con materias pendientes del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento deberá seguir un programa de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y superar la evaluación correspondiente dicho programa. A tales efectos, se tendrá especialmente en consideración si las materias pendientes estaban integradas en ámbitos, debiendo adaptar la metodología a las necesidades que presente el alumnado.

12. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS ÁMBITOS :

1. El Equipo Directivo en función de los recursos disponibles establecerá en el reparto horario la posibilidad sobre que :

- a. El alumnado de segundo curso con su grupo de referencia las siguientes materias:
 - i. Primera Lengua Extranjera y Tecnología, o se incorporen dichas materias al programa en el ámbito científico- matemático o se cree un ámbito práctico
 - ii. Educación Física y Religión o Valores Éticos, y una materia a elegir entre Música y Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- b. El alumnado de tercero curso con su grupo de referencia las siguientes materias:
 - i. Primera Lengua Extranjera y Tecnología, o se incorporen dichas materias al programa en el ámbito científico- matemático o se cree un ámbito práctico
 - ii. Educación Física, Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Religión o Valores Éticos.
- c. Incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos a los que se refiere el artículo 42, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar la materia de libre configuración autonómica a la que se refiere el artículo 11.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.

2. En relación con la coordinación del profesorado

- a. Al inicio de curso, partiendo de las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior se mantendrá una reunión con el profesorado de los ámbitos y se adoptarán las decisiones oportunas al objeto de adecuar las programaciones a la situación del alumnado de nueva incorporación y dar continuidad al programa para el alumnado que ya se encontraba cursándolo.
- b. El seguimiento de los ámbitos se realizará trimestralmente conjuntamente con el análisis de los resultados de la evaluación, y puntualmente cuando surja alguna

necesidad. En dichas sesiones estará presente el Departamento de Orientación para tratar los siguientes aspectos de asesoramiento y coordinación:

- I. se centrarán en el análisis de la evolución escolar del alumnado y los grupos correspondientes, valorando las medidas tomadas en cada momento y reorientando las mismas cuando no se muestren eficaces.
- II. Al finalizar cada curso el profesorado encargado de impartir los ámbitos reflejará en las correspondientes Memorias sus conclusiones tanto a nivel curricular, como metodológico, formulará las recomendaciones que consideren oportunas para aplicar en el curso siguiente y las orientaciones concretas para el alumnado que lo requiera.

13. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TUTORÍA ESPECÍFICA

13.1. Principios organizativos generales

1. Los/as alumnos/as de los grupos de P.M.A.R. (tanto de 2º como 3º curso) presentan las características comunes al resto del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

En concreto muestran una diversidad de intereses y motivaciones, se enfrentan a la situación educativa de una manera propia en virtud de su edad y su desarrollo evolutivo y comienzan a involucrarse en procesos de inserción en la vida adulta.

Por estos motivos, los objetivos principales en la tutoría en P.M.A.R se han de asemejar a los de cualquier otra tutoría en el curso al que pertenecen.

2. Nuestro programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, potenciará la acción tutorial, como recurso educativo que puede contribuir de una manera especial a solucionar las dificultades de aprendizaje y a atender a las necesidades educativas de este alumnado.

Entre otros aspectos, a través de la orientación y tutoría podrá abordarse

- a. la mejora de su nivel de autoestima y la motivación por la actividad escolar
- b. el desarrollo de habilidades para el estudio y para las relaciones sociales
- c. los conocimientos básicos para favorecer una adecuada transición a la vida activa y adulta y otros tantos que, presumiblemente, responderán a sus necesidades concretas.

3. Las tareas tutoriales con estos/as alumnos/as perseguirán a su vez los mismos objetivos generales de etapa que se plantean cada una de las áreas y materias del

PMAR. Este criterio general permite, tanto la participación en las actividades planificadas de forma global, como el intenso apoyo y seguimiento que requieren las características de estos/as alumnos/as.

4. La finalidad de esta hora de tutoría específica, es la de posibilitar, dentro del horario lectivo del alumnado, la intervención psicopedagógica ante las necesidades educativas del grupo de alumnos/as que cursa PMAR, desarrollando aspectos más concretos y ajustados a sus características y personalidad.
5. La participación del alumnado de PMAR en la tutoría de su grupo clase en una de las medidas que más pueden contribuir a la inserción del alumnado en el centro, favoreciendo la integración de los/as alumnos/as en su grupo de referencia, nos garantiza su presencia en actividades (que llamaremos comunes porque son realizadas por cualquier grupo, ya que derivan de las propias necesidades de funcionamiento del centro) como:
 - a. Acogida y presentación del alumnado;
 - b. Comentario sobre derechos y deberes;
 - c. Preparación y elección del delegado/a;
 - d. Preparación de las sesiones de evaluación;
 - e. Actividades del Plan de Orientación Académica y Profesional: posibilidades de optatividad del centro, conocimiento del sistema educativo y de las preferencias profesionales, acercamiento al mundo laboral
 - f. Otras actividades programadas para cada grupo-clase concreto (que llamaremos específicas, porque puede variar para adaptarse a las características de dicho grupo):
 - Estrategias y técnicas para el desarrollo de la competencia clave Aprender a Aprender.
 - Debates y discusiones de grupo
 - Vídeo-forum
 - Salidas y actividades extraescolares
 - Conocimiento y debates sobre temas de actualidad...
6. A partir de una perspectiva inclusiva , desde la que se debe afrontar el currículo , este tipo de actividades, aunque se hayan programado en el Plan de Acción Tutorial del centro para el conjunto de los alumnos/as de segundo y tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, es decir, para los grupos ordinarios , en los que se escolariza alumnado que sigue un PMAR, deberán contemplar la existencia de

esa realidad y se deberán tener en cuenta las necesidades e intereses de este alumnado.

7. Con respecto a las demás horas lectivas de tutoría específica, a desarrollar por el Orientador/a del Centro, con el alumnado del Programa, se trabajarán actividades, más propias de este grupo, que pretenden adaptarse a las características de estos alumnos, anteriormente mencionadas y cumplen la finalidad de facilitar el intenso seguimiento de los mismos que la legislación establece:

- a) Mejora de la autoestima
- b) Habilidades de competencia social
- c) Estrategias y técnicas de estudio
- d) Mejora de las capacidades de asimilación, razonamiento, ordenación y expresión de ideas
- e) Resolución de problemas y afrontamiento de situaciones; Análisis y valoración de proceso de enseñanza-aprendizaje
- f) Atención, memoria, reflexión, habilidades sociales, desarrollo de la inteligencia, transición a la vida activa
- g) Además el desarrollo de sesiones individuales de tutoría con cada alumno/a.

8. Desde un punto de vista organizativo y para facilitar el mejor conocimiento del alumnado de PMAR, así como el desarrollo de las actividades de tutoría grupal que se realiza con ellos, en la designación de los tutores o tutoras de estos grupos se deberá procurar, en la medida de lo posible, que esta función recaiga sobre uno de los profesores/as que imparten alguna de las áreas o materias optativas y/o opcionales que cursan los alumnos/as de PMAR integrados en ellas.

9. Aunque el orientador/a del centro será responsable de impartir las actividades formativas propias de la tutoría específica, podrá haber corresponsabilidad entre este y los tutores/as de los grupos de referencia. En cualquier caso, es importante que ambos participen de forma cooperativa, en las sesiones de evaluación y en cualquier otra reunión de los equipos educativos.

13.2. Objetivos generales de la acción tutorial dirigida al alumnado PMAR:

- a. Facilitar la integración del alumnado en el grupo de PMAR y favorecer la convivencia y la cohesión de dicho grupo.
- b. Fomentar la participación, la expresión de opiniones de forma oral y escrita y el análisis crítico de información recibida por medios orales, escritos y audiovisuales.
- c. Realizar un seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado y facilitar el desarrollo y aplicación de herramientas para el trabajo intelectual.

- d. Apoyar el proceso de aprendizaje y motivar al alumnado hacia el estudio y la consecución de los objetivos de la etapa.
- e. Fomentar el desarrollo y formación del autoconcepto, autoconcepto académico, así como la autoestima y las habilidades sociales.
- f. Facilitar la toma de decisiones respecto a su futuro académico y profesional.
- g. Fomentar y consolidar el desarrollo de actitudes y conductas tolerantes, coeducativas, favorables a la salud, dialogantes, no violentas y de respeto al medio ambiente y a las diferencias.

13.3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

- 1. Los objetivos que nos hemos planteado deben concretarse en relación con los tres elementos personales con los cuales establece interacción la función docente: alumnos/as, padres/madres y profesores/as.

- a) En relación con el alumnado considerado individualmente se pretende:

- a. Establecer horarios para la atención individualizada.
- b. Ayudar a los alumnos/as a conocerse mejor a sí mismos (capacidades, intereses y actitudes) y a conocer su entorno escolar, familiar y social.
- c. Facilitar procedimientos e instrumentos de organización personal.
- d. Incrementar la motivación y el rendimiento en el aprendizaje.
- e. Facilitar los procesos de toma de decisiones. –En relación al alumnado considerado como grupo, se persigue:
- f. Propiciar la integración en la vida del centro.
- g. Fomentar el incremento de las relaciones interpersonales.
- h. Analizar el funcionamiento del grupo de PMAR motivación, expectativas, rendimiento, relaciones personales y enriquecimiento personal.

- b) En relación con las familias:

- a. El Programa de PMAR debe facilitar un contacto estrecho con los padres y madres, que comienza durante el proceso de evaluación psicopedagógica y que debe prolongarse durante el desarrollo del programa.

- b. La comunicación entre el profesorado y la familia se constituye como uno de los elementos claves para el éxito del alumnado.

Si perjuicio de la suscripción de un compromiso educativo entre familia, Centro y alumnado que cursa un PMAR, la relación se concretará principalmente a través de entrevistas ,reuniones y una comunicación fluida a través del Sistema Passen..

- c) En relación con el Profesorado:

- a. Coordinación del tutor/a de grupo-clase de referencia con el orientador/a que atiende al alumnado PMAR con el fin de evitar en las programaciones solapamientos e interferencia y potenciar su complementariedad y profundizar en el conocimiento del alumnado, así como la valoración y seguimiento del proceso de aprendizaje y de madurez personal.

- b. Coordinación del profesorado que imparte los ámbitos dirigida a crear ámbitos de complementariedad especialmente en los referido a desarrollo de las competencias clave, especialmente la de aprender a aprender.

- i. En relación con las reuniones de coordinación con el profesorado de los ámbitos se realizará, al menos, una al trimestre en la que participará el tutor/a del grupo de referencia y que se dirigirá al análisis conjunto de los resultados de la evaluación, y puntualmente cuando surja alguna necesidad que lo aconseje.

- ii. En dichas sesiones estará presente el Departamento de Orientación lo que posibilitará abordar , desde su asesoramiento y coordinación, aspectos como el análisis de la evolución escolar del alumnado y los grupos correspondientes, valoración de las medidas tomadas en cada momento ,reorientando las mismas cuando no se muestren eficaces.

- c. Coordinación con el Equipo Educativo.

- i. Normalmente se realizará la coordinación durante las sesiones de evaluación y de Equipos Educativos y de modo específico, cuando sea necesario tratar alguna circunstancia especial, generalmente de tipo problemático.

2. El análisis y seguimiento del alumnado de PMAR hace necesarias actuaciones previas del tutor/a y el incremento de la coordinación de todo el equipo.
 - d. Actuaciones previas del tutor/a: para proporcionar a principio de curso toda la información que posee del alumnado y consensuar las actuaciones.
 - e. Reuniones con el Equipo de profesorado que imparte ámbitos para valorar la asistencia, participación e implicación del alumnado, valorar cuantitativamente su evolución desde el ingreso, analizar el grado de consecución de los objetivos propuestos, determinar medidas y establecer responsabilidades para su aplicación y seguimiento, plantear nuevos objetivos y propuestas...

-.

13.4. Actividades y Contenidos

1. Aunque la programación de las actividades debe ser necesariamente abierta pues en caso contrario no podremos responder a las características individuales y grupales del alumnado , a sus motivaciones e intereses, y a la escasa disponibilidad horaria para pretender un desarrollo de la totalidad de las que se proponen, podemos, a partir de los objetivos enunciados, señalar categorías de actividades orientativas:

A. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

1. Análisis preliminar o evaluación de la situación de los alumnos/as del grupo.
 - a. Su finalidad es confrontar algunos aspectos de la evaluación psicopedagógica con la realidad de los alumnos/as una vez iniciado el Programa y durante el desarrollo, de cara a planificar las actividades de tutoría que seguirán. Se trataría de determinar factores como: Nivel de autoestima, motivación hacia el programa, formación básica, etc.
2. Hacer un seguimiento individualizado del proceso de enseñanza- aprendizaje.
 - a. Deberán analizarse con detalle cuantos documentos e informes personalizados constan en la aplicación informática Séneca relacionados con el alumno.
3. Realizar la intervención sobre posibles dificultades personales; adaptación, autoestima, problemas familiares...
4. Efectuar el asesoramiento individualizado en la toma de decisiones y perfilar el Consejo Orientador. La planificación de las entrevistas con el alumno/a responde a tres tipos de motivos:
 - a. Las previstas en la programación para obtener informaciones relevantes, analizar y valorar el proceso educativo, establecer empatía, establecer cauces de

comunicación fluidos y de confianza y formular el consejo orientador para los alumnos/as.

- b. Siempre que sea necesario mejorar algún aspecto y no resulte idónea la intervención en grupo por la especificidad del problema
- c. Contemplaremos dentro del plan de acción tutorial un programa de entrevistas con padres en las que les podamos proporcionar orientaciones lo más individualizadas posible para favorecer su colaboración en la labor educativa que realizamos desde el instituto.

B. ACTIVIDADES DE TUTORIA LECTIVA GRUPAL

a. Para lograr una mayor efectividad de las actividades deben realizarse organizadas en programas que se estructuran en varias sesiones de tutoría grupal.

a. PROGRAMAS TUTORIALES:

i. La programación general de la tutoría se mantiene común para los grupos de segundo y tercero, cambiándose la profundidad en el tratamiento de los temas que en el caso del grupo.

ii. En 2º ESO supondrá incidir más en aspectos tales como:

- habilidades sociales (negociación, diálogo, resolución de problemas interpersonales, mejora de la autoestima, etc.),
- análisis del propio comportamiento (actitudes ante el éxito y el fracaso, situaciones de ansiedad, asertividad, atribución y locus de control),
- desarrollo de estrategias de aprendizaje y autonomía personal para el estudio (hábitos de estudio y trabajo, estrategias y técnicas concretas de estudio, etc.),

iii. En 3º ESO dedicar más tiempo a actividades relacionadas con el itinerario educativo/profesional y personal, además del desarrollo del programa de orientación académico-profesional y laboral sin olvidar tampoco las estrategias destinadas a contribuir al desarrollo de la competencia aprender a aprender.

iv. En ambos niveles se trabajarán temas como resolución pacífica de conflictos, educación afectivo-sexual, prevención de drogodependencias, educación vial, atención y memoria, capacidad de reflexión, relación con la familia. Así como la celebración de efemérides y participación en las actividades complementarias relacionadas con estas que se organicen a nivel de centro.

- v. En 3º ESO ,el último año del programa ,intensificaremos la orientación vocacional para el desarrollo de la carrera en sus aspectos más individualizados.

A continuación se describe la relación de algunos de los programas que serían desarrollados en la tutoría específica del alumnado de los grupos de PMAR:

OBJETIVOS	CONTENIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Conocernos como grupo • Aprender a organizarse • Autoconocer cualidades y habilidades • Conocer nuestra personalidad • Conocer nuestras HHSS y Mejorarlas • Habilidades para la Vida • Conocer las diversas técnicas de estudio existentes e interiorizar • Reflexionar acerca de los diversos temas relacionados con la afectividad, aprender a pensar, sexualidad, inteligencia emocional... • Programa de Orientación Vocacional Académica y Profesional. • Potenciar la información recibida a cerca de la OAP, llevada a cabo en la tutoría ordinaria (en colaboración con el tutor/a) • Realizar un taller de lectura colectivo, con el fin de disfrutar del placer de leer y reflexionar sobre lo leído. Se trabajaran distintas temáticas de interés y de actualidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de las actividades de la tutoría específica y del PMAR, normas y criterios de evaluación y promoción de dicho programa Competencia Social • Autoconocimiento • Integración • Habilidades para la Vida : <ul style="list-style-type: none"> - AUTOCONOCIMIENTO - MANEJO DE TENSIONES - TOMA DE DECISIONES - MANEJO EMOCIONES Y SENTIMIENTOS - MANEJO PROBLEMAS Y CONFLICTOS - PENSAMIENTO CREATIVO - RELACIONES INTERPERSONALES - EMPATIA - PENSAMIENTO CRÍTICO. Expresión de opiniones, formulación de quejas -COMUNICACIÓN ASERTIVA. Diálogo y negociación. Se pretende así mismo que el alumnado de PMAR se constituya como grupo, así como favorecer el autoconocimiento personal y social. <ul style="list-style-type: none"> • Juegos y dinámicas de presentación • Funcionamiento y clima de clase • Ejercicios de autoconocimiento • Técnicas de Trabajo Intelectual • Inteligencia Emocional • Valores • Visualizar películas, cortometrajes y programas diversos para contribuir al desarrollo de las habilidades tanto para

	<p>el trabajo intelectual (escucha, recogida de información, realización de fichas...) como para el pensamiento crítico, en la diversidad de temas que se van a trabajar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intereses Profesionales. Programa Orientación. • Toma de decisiones vocacionales (3ºPMAR, se desarrollará mas ampliamente) • Hábitos de Vida Saludable: <ul style="list-style-type: none"> - EDUCACIÓN SOCIO-EMOCIONAL - ESTILOS DE VIDA SALUDABLES - SEXUALIDAD Y RELACIONES IGUALITARIAS - USO POSITIVO DE LAS TIC - PREVENCIÓN DE CONSUMOS. • Animación a la lectura • Noticias de actualidad extraídas de los medios de comunicación • Evaluación del trabajo del grupo Trimestralmente .
<p>Otras actividades incorporadas a los programas institucionalizados compartidos por el centro : Forma Joven, /Habitos saludable/ Coeducación, otros programas y proyectos.</p>	
<p>BLOQUE ESPECÍFICO PARA 3º ESO PMAR Coordinar con Iniciación a la actividad Emprendedora y Empresaria</p>	
<p>OBJETIVOS</p>	<p>CONTENIDOS</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Potenciar el Programa de Orientación Vocacional, Académica y Profesional desde una perspectiva del desarrollo de la carrera profesional.. • Potenciar la información recibida a cerca de la OAP, llevada a cabo en la tutoría ordinaria (en colaboración con el tutor/a 	<p>TU EMPLEO</p> <p>1.1 CONOCERTE A TI MISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué quiero hacer? - ¿Qué puedo hacer? <p>1.2 MERCADO LABORAL</p> <p>1.3 CURRÍCULUM VITAE</p> <p>1.4 CARTA PRESENTACIÓN</p> <p>1.5 BÚSQUEDA DE EMPLEO EN INTERNET</p> <p>1.6 PROCESO DE SELECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Pruebas de conocimiento b) Pruebas psicotécnicas c) Pruebas de simulación d) LA ENTREVISTA <p>2. AUTOEMPLEO.</p>

	2.1.CULTURA EMPRENDEDORA 3. FORMACIÓN 3.1. Formación Académica 3.2. Formación Profesional Ocupacional 3.3. Otras vías para la formación
--	---

C. ELECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN CADA PROGRAMA

1. La elección de actividades para el desarrollo de estos programas, tendrá en cuenta
 - a. el grupo de PMAR (2° o 3°),
 - b. el calendario del curso (comienzo, trimestre, coincidencia de efemérides, final de curso),
 - c. las características del alumnado tanto individuales (intereses, motivación, dificultades), como grupales y las necesidades del alumnado.
 - d.

D. METODOLOGÍA

1. La intervención educativa en esta hora de tutoría específica estará guiada siempre por una metodología activa que procure la participación de todos/as, mediante un aprendizaje cooperativo;
2. además buscará la actividad divergente y creativa y en cierto modo lúdica de cuantos temas se trabajen en la misma, presentándose de la forma más atractiva e interesan te posible para los alumnos/as.
3. Se trabajará en la misma línea en los dos grupos de PMAR establecidos en el centro.
4. En cuanto a las dimensiones más organizativas se seguirán los siguientes criterios específicos:
 - a. Espacios: la tutoría específica se desarrollará en un aula que podrá ser utilizada como clase convencional y debe permitir el visionado de vídeos y la audición de música.

La diversidad de intervenciones y actividades tutoriales de este programa, requerirá la utilización de todos estos instrumentos y estrategias didácticas por lo que la disposición de un espacio capaz de ser modificado y utilizado con criterios diversos constituye la mejor opción posible.

- b. Tiempo: tal y como está establecido, la duración y periodicidad de esta tutoría lectiva será de dos horas semanales con los alumnos/as, una con cada grupo. También se dispondrá de una hora semanal para la atención a familias, y la posibilidad de atender individualmente a los alumnos/as a lo largo de la jornada

escolar, preferentemente en los recreos y en las horas de tutoría compartida con el resto de compañeros.

- c. Agrupamientos: se utilizarán agrupamientos flexibles, entendidos como diferentes agrupamientos según la actividad a realizar, trabajando tanto en gran grupo (todos los alumnos/as) como en pequeño grupo (dos o tres alumnos/as) e incluso individualmente. La heterogeneidad de los alumnos/as en cuanto a capacidades, intereses y necesidades personales es tan elevada que exigirá trabajar individualmente. Por otro lado, la necesidad de trabajar aspectos como el desarrollo de habilidades sociales, estrategias de trabajo en grupo, etc. requerirán agrupamientos de grupos pequeños y de gran grupo. En todo momento se entenderá pues que la flexibilidad de agrupamientos de estos/as alumnos/as durante la hora de tutoría no compartida será un criterio organizativo preferente.
- d. Además se procurará relacionar las distintas actividades con las materias y áreas propias del currículum ordinario.
- e. Con respecto a la utilización de recursos se usará siempre que sea posible aquellos que impliquen las TICs ya que son más motivantes para el alumnado.
- f. En el trabajo sobre las estrategias de aprendizaje trabajaremos pocas pero con la suficiente práctica, sobre materiales propios de las áreas y con práctica y seguimiento también en estas áreas. Se trabajarán prioritariamente las estrategias de planificación y el procedimiento metacognitivo para abordar tareas.
- g. Se dará periodicidad a algunas actividades o bloques de contenido para asegurar un adecuado seguimiento, crear hábitos de trabajo y asegurar oportunidades de práctica y generalización de las habilidades aprendidas. Incluiremos entre las actividades de tutoría la discusión y el debate sobre la marcha del curso en las distintas áreas para que el tutor pueda proponer algunos ajustes en la junta de profesores.
- h. Debe procurarse la coordinación eficaz del profesorado en el seguimiento individualizado de cada alumno y alumna.
- i. Se3 coordinaran entre todos los profesores del grupo las posibles intervenciones que se tengan con las familias.

E. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a. La evaluación de esta acción tutorial no se apartará de los criterios generales explicitados en el propio Programa de PMAR y en el Plan de Orientación y Acción Tutorial general aplicado al conjunto de la acción tutorial desarrollada en el centro. En este sentido será una evaluación compartida, democrática, procesual y orientada a la comprensión y mejora de las situaciones personales de los alumnos/as.

- b. No obstante, la acción tutorial de estos alumnos y alumnas se propondrá, a la hora de valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos los siguientes aspectos a evaluar:
- i. La integración de los alumnos y alumnas de PMAR en la dinámica del centro y de sus aulas respectivas
 - ii. La coordinación del equipo educativo de PMAR, especialmente de los tutores y tutoras y del profesorado que imparten los ámbitos específicos.
 - iii. La coordinación de la acción tutorial compartida con estos alumnos y alumnas.
 - iv. La pertinencia de la organización y metodología adoptadas.
 - v. El progreso experimentado por cada uno de los alumnos y alumnas en aspectos tales como: desarrollo y crecimiento personal, rendimiento académico, elaboración de un proyecto personal de vida, grado de satisfacción personal, social y familiar, etc...
 - vi. El nivel de relación y colaboración de las familias en la dinámica del centro y en los procesos de aprendizaje de sus hijos.
 - vii. La pertinencia de los programas de intervención aplicados en la acción tutorial no compartida.
 - viii. Grado de consecución de los objetivos propuestos.
 - ix. Factores que han influido positiva o negativamente en las actividades programadas.
 - x. Nivel de satisfacción de los alumnos/as de PMAR y del profesorado del Equipo Educativo.
 - xi. Rendimiento académico del alumnado de PMAR
 - xii. Toma de decisiones y propuesta de mejora.

F. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

- a. para realizar esta evaluación se utilizarán tanto instrumentos de carácter cuantitativo como, sobre todo, cualitativos: observación, debates, entrevistas, asambleas de clase, cuestionarios, análisis de documentación, registro de calificaciones, etc...
- b. Por otra parte, deberá ser una evaluación que respete la intimidad de los alumnos/alumnas y de sus familias cuidando así de evitar aquellos aspectos que dificulten los procesos de desarrollo, relación y crecimiento de los mismos. En ella

participarán tanto los propios alumnos y alumnas, como los profesores y profesoras, los tutores/tutoras y la orientadora del centro.

- c. Finalmente, en la Memoria Final de Curso se expondrán las valoraciones y resultados que se obtengan de dicho proceso evaluador con objeto de mejorar la acción tutorial futura con este tipo de alumnado.

14. ANEXOS PROGRAMACIONES AMBITOS⁵⁴

Anexo I Programación del ámbito lingüístico y social

1.2.2. Anexo II Programación del ámbito científico y matemático

1.2.3. Anexo III Programación del ámbito pr

Adaptación Proyecto Dirección 2020 _ Libro II _ Proyecto Educativo

⁵⁴ Las programaciones de los ámbitos corresponderán en su elaboración general a los Departamentos didácticos con atribución docente en las materias que los integren. Se realizará el proceso bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios y con la participación en tareas de asesoramiento del Departamento de Orientación.

En la elaboración de los ámbitos, se seguirá el sistema expositivo establecido en el Plan de centro para las distintas materias que integran el currículo y siempre se atenderán a los criterios generales incorporados al POAT para la elaboración de las programaciones de estos ámbitos.

Para cada curso escolar, los Departamentos de coordinación didáctica concernidos, elaboraran las adaptaciones de los diferentes ámbitos en orden a su contextualización para un grupo de alumnado determinado y un curso escolar concreto, que constituirán, por analogía con las demás materias la programación didáctica de aula para el curso en cuestión.

TÍTULO XI. EL PLAN DE CONVIVENCIA

CAPITULO 1. EL PLAN DE CONVIVENCIA: OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON EL DESARROLLO DEL PLAN.

Sección 1ª. *Definición, objetivos y coordinación del plan de convivencia.*

Art.1. Los rasgos definatorios del Plan de Convivencia

El plan de convivencia constituye un aspecto del proyecto educativo del Centro que concreta la organización y el funcionamiento de este en relación con la convivencia y establece las líneas generales, los objetivos específicos a alcanzar, las normas que lo regulan y las actuaciones a realizar en este ámbito para la consecución del objetivo de lograr un entorno educativo favorecedor del éxito escolar y el desarrollo personal, social y ciudadano de nuestro alumnado.

Art. 2. Objetivos del Plan de Convivencia

1. Los objetivos que se persiguen con el plan de convivencia son los siguientes:

- a. Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado instrumentos y recursos en relación con la **promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el Centro.**
- b. Mejora general y constante del clima de Centro como factor relevante en la consecución de logros educativos y éxito escolar para nuestro alumnado
- c. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
- d. Fomentar en el Centro los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- e. Facilitar la prevención, detección, tratamiento, seguimiento y resolución de los conflictos que pudieran plantearse en el Centro y aprender a utilizarlos como fuente de experiencia de aprendizaje.
- f. Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente del acoso escolar, de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- g. Facilitar la mediación para la resolución pacífica de los conflictos.

h. Contribuir desde el ámbito de la convivencia a la adquisición de las competencias básicas, particularmente de las **competencias sociales y ciudadana** y para la **autonomía e iniciativa personal**.

i. Favorecer la cooperación con entidades e instituciones del entorno que contribuyan a la construcción de **comunidades educadoras**.

Art.3. La coordinación del Plan de Convivencia

1. Sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que la normativa de aplicación atribuye a la dirección del Centro, la coordinación del plan de convivencia quedará atribuida por delegación a la vicedirección .
2. No obstante lo anterior y para el mejor desempeño de las funciones y tareas que se derivan del punto anterior, se podrá⁵⁵ designar un profesor o profesora, que con dependencia funcional de la vicedirección ,desempeñe funciones de coordinación del plan de convivencia ⁵⁶.

CAPITULO 2.

Diagnóstico del estado de la convivencia en el Centro.

Sección 1ª.

Características del Centro y de su entorno que contextualizan la intervención educativa

Art. 4.Referencias y rasgos específicos del Centro actualizados

1. Dado el considerable desfase entre las fechas de aprobación del Plan de Centro en 2011 y la fecha de análisis de contexto llevado a cabo para la elaboración del Proyecto de Dirección en 2018 , se entiende conveniente la incorporación de elementos claves que nos ayuden a caracterizar el estado de la cuestión en materia de convivencia en el Centro.
2. Remitimos al Proyecto de Dirección , incluido en este Plan de Centro en el Libro I: Aspectos preliminares y proyecto de Dirección 2018.
3. Igualmente resultan de interés relevante, especialmente para la evaluación del periodo posterior comprendido entre los cursos 2018_19 y 2019_20 , los informes correspondientes a septiembre 2019 y septiembre 2020 sobre los indicadores homologados aportados por la Administración Educativa así como la documentación relativa a los claustros extraordinarios de 25_5_2020 y 8_6_2020, contenida en las actas

⁵⁵ NO OLVIDAR DERIVAR TODA ESTA CASUÍSTICA AL ROF

⁵⁶ PARA EL ROF. Dicha designación podrá recaer en la persona coordinadora de la participación del centro en la Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz. El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del centro, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro de este profesor o profesora, tanto lectivo como no lectivo, se dedique a estas funciones.

de las citadas sesiones y específicamente en los informes del Equipo directivo enviados al profesorado que se recogen como anexos a este Título XI del Proyecto Educativo.

Sección 2ª.

Aspectos de la gestión y organización del Centro que influyen en la convivencia.

Art.5. Factores de carácter organizativo.

1. Son muchos los factores de carácter organizativo **que pueden seguir influyendo** ~~estar influyendo~~ en los resultados obtenidos en la gestión de la convivencia en nuestro Centro, unos más conocidos desde nuestra experiencia diaria y otros que posiblemente tengamos que ir detectando a lo largo del proceso de autoevaluación.
2. La experiencia hasta ahora observada nos indica que , entre otros, resultan claves en el logro de unos resultados positivos en materia de convivencia escolar y clima de Centro los siguientes factores:
 - a. La organización del agrupamiento del alumnado.
 - b. La distribución de espacios y aulas.
 - c. **El desarrollo del tiempo de aula y la gestión del conflicto en este contexto**
 - d. La gestión de actividades fuera del aula.
 - e. la organización de los servicios de guardia.
 - f. La atención educativa del alumnado atendido por el profesorado de guardia.
 - g. El cumplimiento de horarios de entrada y salida de alumnado y profesorado.
 - h. Los tiempos entre clases y la vigilancia en pasillos.
 - i. La gestión y vigilancia de entradas y salidas del recinto.
3. La adecuada coordinación entre la tutoría y el profesorado que detecta una conducta inadecuada y propone su corrección, es un factor que favorece el éxito de la intervención.
4. Un factor de especial incidencia en los resultados de la aplicación de medidas disciplinarias y educativas es el de la contingencia entre la detección y la respuesta educativa aplicada.
5. La aceptación por parte de las familias de las medidas adoptadas por incumplimiento de normas y su implicación en las mismas siguen siendo un factor relevante para el éxito de estas.
6. El grado de conocimiento de las normas de convivencia ,por parte de la comunidad escolar y educativa ,es un factor de éxito en la gestión de la misma.

Art. 6. Factores de carácter personal

1. En la gestión de la convivencia y la conflictividad escolar resulta relevante la variable profesorado, en la medida en que este tiene un papel central en los procesos de enseñanza aprendizaje, , en la proyección de modelos positivos y en la mediación en la conflictividad en el tiempo escolar.

2. La en la generación de expectativas de éxito positivas hacia el alumnado estimula su motivación por la tarea y resulta incentivadora para el logro de un adecuado clima de aula y grupo.
3. Otro factor de calidad, clave en la en la gestión de la convivencia es la acción tutorial y las características y estilo de esta para afrontar las situaciones que surgen, organizar las acciones preventivas y remediales y ejercer la mediación con el alumnado de sus grupos.
4. La actitud, expectativas e implicación de las familias ante la escolaridad de sus hijos e hijas o en los incidentes que estos pudieran tener en materia de CONVIVENCIA ESCOLAR Y RESPETO A LAS NORMAS es clave en la obtención de resultados positivos.
5. Las expectativas favorables del conjunto del profesorado, sobre la mejora del clima de Centro generalmente nos predisponen y ayudan al logro de esta.

Sección 3ª. LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES AGENTES IMPLICADOS EN LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y CLIMA DE CENTRO

Art. 7. El profesorado y la gestión de la convivencia

1. De la practica diaria y de los informes y valoraciones de los procesos de autoevaluación se siguen observando los siguientes rasgos .
 - a. El profesorado invierte, en demasía, recursos emocionales, personales y profesionales en el intento de paliar los efectos negativos del inadecuado clima de aula en relación al aprovechamiento de las clases.
 - b. Se atribuye, de manera insistente, los malos resultados académicos al clima de aula.
 - c. No existe una percepción homogénea sobre el estado de la convivencia en el Centro por parte del profesorado.
 - d. Con bastante frecuencia se atribuye a la falta de normas claras y a la adopción de medidas, el deterioro del clima de convivencia.
 - e. No existe en el Centro un consenso claro sobre cuál debe ser el modelo de convivencia a seguir.
 - f. Se observa una heterogeneidad evidente en los estilos de afrontamiento de los distintos profesores y profesoras ante temas de incumplimiento de normas por parte del alumnado.
 - g. Igual heterogeneidad se observa en las medidas adoptadas por el profesorado en relación a casos de incumplimiento de normas.
 - h. La gestión de partes de incidencias recae en demasía sobre la figura del tutor/a y el equipo directivo o el Departamento de Orientación , perdiéndose la oportunidad de aprovechar el recurso educativo que supone la intervención del profesorado de aula ante los casos de incumplimiento de normas en sus clases.

- i. No hay una implicación generalizada y suficiente en la gestión adecuada de los espacios, cuidado del material, limpieza y clima de aula.
 - j. La gestión de los tiempos escolares y su cumplimiento presenta numerosas ocasiones de insuficiencias y escasa coordinación.
 - k. Los problemas de convivencia suelen derivar, en ocasiones, en motivo de disenso entre profesorado y Equipo Directivo.
2. De las aportaciones recientes del profesorado para la gestión de la convivencia en los claustros extraordinarios de convivencia de fechas 25_5_2020 y 8_6_2020 que se incluyen en este Título como anexo documental, se desprende una persistencia en los rasgos descritos anteriormente .⁵⁷

Art. 8.. El alumnado y la gestión de la convivencia.

1. De la práctica diaria y de los informes y valoraciones de los procesos de autoevaluación se siguen observando los siguientes rasgos :
 - a. El alumnado del Centro no conoce suficientemente las normas de convivencia del Centro y aula.
 - b. La información que llega al alumnado llega dispersa y , a veces, contradictoria .
 - c. El alumnado es reticente a cumplimiento de normas básicas e instrumentales que tienen que ver cumplimiento de horarios, clima de aula, cuidado del material y espacios comunes, respeto a la tarea del profesorado de enseñar y el derecho de los compañeros a aprender.
 - d. No se presentan en el Centro un número significativo de casos graves que tengan que ver con malas relaciones entre iguales.
 - e. En general, el alumnado es receptivo a soluciones de mediación de conflictos entre iguales.
 - f. En relación a la conflictividad registrada, se aprecia que está , en gran medida, concentrada en un número muy reducido de alumnos/as.

Art. 9. El personal de administración y servicios y la gestión de la convivencia.

1. De la práctica diaria y de los informes y valoraciones de los procesos de autoevaluación se desprenden los siguientes rasgos . :
 - a. Se observa una cierta descoordinación entre las funciones del personal conserje y el profesorado de servicio de guardia.

⁵⁷ Consúltense los resultados del cuestionario elaborado para tal fin e incluido como anexo.

- b. Las actuaciones del personal conserje son, la mayoría de las veces, más fruto de voluntarismo personal que en cumplimiento de protocolos preestablecidos y pautas claras de actuación.
- c. Las deficiencias en el cumplimiento de determinadas funciones atribuidas al personal de conserjería suelen tener una repercusión considerable en la gestión adecuada de la convivencia en lo que a cumplimiento de normas se refiere (entradas y salida, patios de recreo, cuidado del material, etc.)
- d. La adecuada gestión de los protocolos de actuación atribuidos al PAS produce unos efectos positivos en la mejora del clima de Centro.

Art.10. Las familias y la gestión de la convivencia

- 1. De la práctica diaria y de los informes y valoraciones de los procesos de autoevaluación se desprenden los siguientes rasgos.
 - a. Las familias resultan ser para el Centro, un importantísimo recurso para una gestión adecuada de la convivencia y clima de Centro.
 - b. Existe una irregular implicación de las familias en temas de absentismo, puntualidad, salidas a destiempo, etc.
 - c. En contados casos, la actitud reactiva de las familias a las medidas adoptadas con sus hijos por casos de incumplimiento de normas, ha bloqueado los efectos positivos de las medidas educativas tomadas.

Sección 4ª. Conflictividad detectada en el Centro. ¶

Art. 11. Necesidad de delimitar conceptos en torno a la conflictividad y la convivencia

- 1. Con frecuencia, los términos conflictividad y convivencia suelen desnaturalizarse, por consistir ambos en situaciones que se perciben más desde la subjetividad que desde datos objetivos que, la mayoría de las veces de muy difícil concreción.
- 2. Otro aspecto que nos suele distraer de la realidad, necesariamente poliédrica, es la segmentariedad desde la que los distintos agentes de la comunidad educativa la enfocamos.
- 3. Ponernos de acuerdo en que entendemos por los términos conflictividad, convivencia, disciplina, clima de aula, clima de Centro, entornos educativos favorables etc, en suma ¿Que es para nosotros la conflictividad?

Subsección 2ª.

Conflictividad sentida , conflictividad observada y conflictividad registrada

Art. 12. La conflictividad sentida

1. Uno de los efectos inmediatos del deterioro del clima de aula y la aparición en nuestro alumnado de conductas contrarias o gravemente perjudiciales a las normas de convivencia es el de la aparición de respuestas , a veces cargadas de un fuerte componente emocional.
2. El Centro tiene *mal o buen ambiente, el alumnado es o no conflictivo, se respeta* en más o en menos la tarea del profesorado, *me siento mal, me siento bien* y un sinnúmero de situaciones de ánimo que , la mayoría de las veces ,son de desánimo y que están impidiendo que abordemos la tarea con una expectativas de éxito adecuadas.

Art. 13. La conflictividad observada

En paralelo a esta conflictividad sentida, pero no ajena a esta, está la conflictividad observada.

1. En nuestro Centro parece que la conflictividad observada no tiene que ver mucho con conflictos interpersonales entre el alumnado, lo que no deja de ser un factor de esperanza, o tal vez es que nos está dando resultado intervenir desde la mediación con cierta inmediatez.
2. Hay que reconocer que, aunque todavía hay casos resistentes, las familias están aceptando con más o menos implicación, la mediación que aceptan para los escasos conflictos que aparecen.
3. Se constatan otros conflictos, que no son conflictos interpersonales entre el alumnado Situaciones de incumplimiento de horarios y normas, cuidado del material, interrupciones en clase, trato desconsiderado al profesorado, falta al deber de estudio, limpieza de los espacios comunes, o mejor, suciedad y basura .

Art. 14. La conflictividad registrada

1. Por último, abordemos cuantas de las conflictividades aludidas anteriormente constituyen la conflictividad registrada.

Observamos que

- a. Históricamente ,las estadísticas registradas en nuestro Centro , especialmente en los tres primeros cursos en los que se implanta en Séneca el registro de incidentes de convivencia, ⁵⁸partían de situaciones insostenibles de

⁵⁸ Hacemos referencia , por ampliar la perspectiva al periodo inmediatamente anterior al 2011/12. Que es cuando se redacta y aprueba este Plan de Centro,

conflictividad registrada, a la vez que escasamente resuelta, por no decir , inconvenientemente resuelta.

- b. El registro o no de la conflictividad no es un tema baladí. Registrar sigue siendo, es, en primer lugar, un mandato normativo, aunque de igual rango es la recomendación de intervenir ante los casos sin que necesariamente esta intervención haya tenido que dar lugar a un parte de disciplina y a una actuación de registro.
- c. Así que, el que haya muchos partes emitidos , no tiene que ser sinónimo de muchos incidentes registrados, como tampoco debemos entender que muchos partes registrados no necesariamente nos indica que hay muchos casos debidamente atendidos.
- d. Otra cuestión a plantear es el carácter de los registros. ¿ Que contabilizamos, partes, incidentes , conductas contrarias , graves, medidas . ?
- e. En la actualidad y gracias a que se ha regularizado el protocolo de registro de incidentes en Seneca, se puede observar que existe una paridad entre número de incidentes y conductas que los han originado si bien que en el partado de medidas adoptadas estas superan en tres o cuatro veces al numero de incidentes.
- f. Pero aún así necesitamos valernos de algún dato observable e referencia para poder llegar a alguna conclusión. Nuestro caso nos indica, a primera vista, que nos coinciden el numero de incidente con el número de conductas contrarias o graves, y todo esto en razón de que bastantes veces se atribuyen a un mismo incidente varias conductas contrarias o graves .Pero así lo contempla Séneca y así lo hacemos.

Subsección 3ª

Tendencias y rasgos

Art. 15. Tendencias .

1. El análisis de los datos registrados ⁵⁹(ver anexo XXXX) apunta hacia una tendencia a la disminución de incidentes y conductas registrados , que se estanca en unos niveles, siempre inaceptables , pero más o menos asumibles desde nuestras expectativas y posibilidades.

⁵⁹ Ver informes sobre la Evaluación trimestral de la convivencia e Indicadores homologados .

Art. 16. Rasgos relevantes.

1. La conflictividad registrada se concentra en la ESO, siendo prácticamente inexistente en Bachillerato y Ciclos formativos.
2. La mayor parte de la conflictividad observada ocurre en el entorno del aula y clase.
3. La distribución de los incidentes por el tipo de conducta se concentra en un alto porcentaje en las conductas contrarias siendo muy bajo el de conductas graves.
4. Una distribución por tipo de conductas nos apuntan a las que tienen que ver con el clima de aula y su deterioro.
5. De la ESO es el 1º y 2º nivel el que acapara la mayor parte de los casos.
6. Se observa una alta correlación entre conflictividad y fracaso académico y escolar y está en el comienzo de algunos casos de abandono.
7. Un muy alto porcentaje de los casos registrados se concentra en un muy reducido número de alumnos/as.
8. Los casos registrados de conflictividad no se distribuyen regularmente entre la totalidad del profesorado y materias. Se presentan picos significativos en algunos casos concretos que habrían de ser analizados .
9. En general, en la ESO, bastantes veces se concentran los incidentes en alumnado repetidor, especialmente en 1º y 2º.

Sección 5ª.

Actuaciones desarrolladas en el ámbito de la convivencia y efectividad de las mismas.

CAPITULO 3.
NORMAS DE CONVIVENCIA

Sección 1ªI:

Normas de convivencia generales del Centro

Subsección 1ª. Principios generales sobre la convivencia en el Centro.

Art. 17. Líneas generales y objetivos generales.

1. *La convivencia debe ser entendida en nuestro Centro como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado y debe garantizar que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.*

2. *La convivencia debe crear las bases necesarias para la promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.*
3. *Son objetivos a conseguir desde la aplicación de las normas de convivencia la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural*

Subsección 2ª. Derechos y deberes del alumnado

Art. 18. Deberes del alumnado.

Son deberes del alumnado:

1. **El estudio**, que se concreta en:
 - a. La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.
 - b. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.
 - c. El respeto a los horarios de las actividades programadas por el instituto.
 - d. El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
 - e. La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.
- a. Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.
 2. **El respeto** , que se concreta en
 - a. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.
 - b. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.
 3. **La participación y la ciudadanía democrática y solidaria** , que se concreta en
 - a. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto.
 - b. Participar en los órganos del Centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.
 - c. Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.
 - d. Participar en la vida del instituto.
 - e. Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Art. 19. Derechos del alumnado.

Son derechos del alumnado :

1. Recibir una **educación de calidad**, que se concreta en

- a. recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.
 - b. Al estudio.
 - c. A la orientación educativa y profesional.
 - d. A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.
 - e. A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.
 - f. Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el instituto.
2. Ser **educado para el ejercicio de la ciudadanía** , que se concreta en
- a. A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
 - g. Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales. A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión ⁶⁰
 - h. A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión ⁶¹
 - i. A la participación en el funcionamiento y en la vida del instituto y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.
 - j. A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
 - k. A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el instituto, **particularmente al comenzar su escolarización en el Centro**
3. Ser educado en **una escuela inclusiva** , que se concreta en
- a. A la igualdad de oportunidades y de trato⁶²
 - b. A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.⁶³.
 - c. A la protección contra toda agresión física o moral.

Sección 2ª: Ejercicio efectivo de los derechos de participación y reunión.⁶⁴

⁶⁰ en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

⁶¹ en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

⁶² mediante el desarrollo de estrategias y prácticas educativas de integración y compensación.

⁶³ en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

⁶⁴ No tengo claro que este apartado no esté mejor en el ROF: A favor de que esté aquí es el tratamiento como protección de derechos, en el ROF tendría igualdad de rango con los demás sectores de la comunidad. En todo caso hay que hacer referencias cruzadas.

Art. 20. Estimulo del ejercicio de participación y ordenación del derecho de reunión

1. Para el ejercicio efectivo de sus derechos de participación y reunión el alumnado dispondrá de hasta un máximo de tres horas lectivas por trimestre.
2. La utilización de las horas a que hace referencia el apartado anterior se atenderá a lo regulado en el ROF.

Art. 21. Decisiones colectivas sobre asistencia a clase por el alumnado

1. Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y **sean comunicadas previamente por escrito por el delegado o delegada del alumnado del instituto a la dirección del Centro.**
2. El ejercicio del derecho a que hace referencia el punto anterior se atenderá a lo regulado en el ROF.

Art. 22. Fomento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión del alumnado.

1. La jefatura de estudios favorecerá desde la ordenación académica, en estrecha coordinación con las tutorías de los diferentes grupos, la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.
2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Jefatura de estudios, las actuaciones a que hace referencia el apartado anterior, su coordinación y seguimiento podrá ser competencia de la Vicedirección, delegada expresamente por la Dirección del Centro.
3. La regulación de las actuaciones de fomento del ejercicio de la libertad de expresión contempladas en el presente punto así como la disposición de recursos y actuaciones que las protejan y aseguren, será la que establece en el ROF

Sección 3ª.

Incumplimiento de las normas de convivencia.

Subsección 1ª.

Principios generales

Art. 23. Sobre el carácter educativo y recuperados de las correcciones y medidas disciplinarias.

1. *Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia se atenderán a los siguientes principios:*
 - a. *habrán de tener un carácter educativo y recuperador*
 - b. *deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado.*

- c. *procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.*
2. *En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:*
 - a. *El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.*
 - b. *No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.*
 - c. *La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Plan de Convivencia respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.*
 - d. *Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.*

Subsección 2ª. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

Art 24. Circunstancias atenuantes

1. *A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que **atenuan** la responsabilidad:*
 - a. *El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.*
 - b. *La falta de intencionalidad.*
 - c. *La petición de excusas.*

*Art. 25. Circunstancias que **agravan** la responsabilidad:*

1. *A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:*
 - a. *La premeditación.*
 - b. *Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.*
 - c. *Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.*
 - d. *Las acciones que impliquen **discriminación** por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.*
 - e. *La **incitación o estímulo a la actuación colectiva** lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.*

- f. *La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.*
- g. *La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.*
- h. *En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.*

Subsección 3ª. Ámbitos de las conductas a corregir.

Art. 26. Ámbitos de trasgresión .

- 1. *Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan de Convivencia, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto⁶⁵, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a las actividades complementarias y extraescolares.*
- 2. *Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.*

Sección 5ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Subsección 1ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción

Art. 27 Las conductas contrarias a las normas de convivencia

- 1. *Son conductas contrarias a las normas de convivencia*
 - a. *Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.*
 - b. *La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.*
 - c. *Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.*
 - d. *Las faltas injustificadas de puntualidad.*
 - e. *Las faltas injustificadas de asistencia a clase.*
 - f. *La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.*
 - g. *Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*

⁶⁵ Cuidado con esta supresión por si nos pasamos. Se trata de que quede claro que cruzar el umbral de la puerta no exime de castigo. Yo redactaría **DEL INSTITUTO**.

2. *Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el ROF.*
3. *Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los Centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado*
4. ~~ESTO DEBE SER REGULADO PARA BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS~~
PODRÍA ESTABLECERSE QUE: El alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos que acumule la falta de asistencia por materias que sobrepase el 25% del tiempo lectivo , perderá el derecho a la evaluación continua de las mismas , debiéndose acoger para su evaluación a la realización de una prueba final de la totalidad de la materia impartida.ⁱⁱⁱ
5. *No obstante lo establecido en el punto anterior el profesorado, atendiendo a las circunstancias personales y académicas del alumnado y valorando el carácter de las faltas de asistencia, podrá, en su totalidad o en parte dar valor a los créditos acumulados por el alumno/a en el tiempo de asistencia y que serán tenidos en cuenta junto a los resultados de la prueba final realizada.*
6. *Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas y lo establecido en la normativa específica sobre evaluación en la ESO, el alumnado de la esta etapa educativa no será privado del derecho de evaluación continua por acumulación de faltas de asistencia, si bien que esta podrá ser tenida en cuenta en los criterios de evaluación de las diferentes materias así como en los procesos de toma de decisión sobre promoción y titulación del alumnado.*
7. *Por el ETCP se elaborarán los criterios a tener en cuenta en la evaluación de la ESO relacionados con lo regulado en el punto anterior y que deberán ser incorporados a las diferentes programaciones de las materias.*

Art 28. Plazo de prescripción de las conductas contrarias

1. *Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en el artículo anterior prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.*

Subsección 2ª. *Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia y órganos competentes para su imposición.*

Art. 29. Suspensión del derecho de asistencia a clase

1. *Por la conducta contemplada en el apartado 1.a del Art. 26 se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:*

- a. *El Centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.*
- b. *Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.*
- c. *Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el Centro.*
- d. *En todo caso se seguirá lo establecido en el protocolo que se contiene en el anexo XXXX del ROF*

Art. 30. Otras correcciones para las conductas contrarias.

1. *Por las conductas recogidas en el Art. 26 punto 1 distintas a la prevista en el apartado 1.a del mencionado artículo , podrán imponerse las siguientes correcciones:*
 - a. *Amonestación oral.*
 - b. *Apercibimiento por escrito.*
 - c. *Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria.*
 - d. *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
 - e. *Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
3. *Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior **podrán ser realizadas en el taller de convivencia que será atendido por el Departamento de Orientación en coordinación con el tutor o tutora del alumno/a y la familia y que se organizará según lo previsto en el anexo XXXX del POAT.***

Art. 31. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. *Será competente para imponer la corrección prevista en el punto 1.a del Art. 28.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.*
2. *Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el Art. 29. punto 1 :*
 - a. *Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del instituto.*
 - b. *Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.*
 - c. *Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.*
 - d. *Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.*

Sección 6ª.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección⁶⁶

Subsección 1ª.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y plazo de prescripción

Art. ~~31 bis~~-32 *La consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia*

1. *Se consideran conductas grave gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes:*
 - a. *La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*
 - b. *Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*
 - c. *El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*
 - d. *Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.*
 - e. *Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.*
 - f. *Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*
 - g. *La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.*
 - h. *Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.*
 - i. *La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere la sección 5ª del presente capítulo*
 - j. *Para que la reiteración de conductas a que hace referencia el apartado anterior sea considerada gravemente perjudicial para la convivencia , las conductas deberán haber sido objeto de corrección disciplinaria .*
 - k. *Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.*

11. ⁶⁶ Art. 37 del Decreto 327/2010. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.*

- l. El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.*

Art. 33. Plazo de prescripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- 1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.*

Subsección 2ª.

Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y órgano competente para su imposición.

Art. 34. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

- 1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas el Art. 32 , podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:*
- a. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.*
 - b. La reparación moral, para las conductas contempladas en los apartados b y e, del Art. 31 a las personas dañadas por las mismas.*
 - c. Cuando las conductas se hayan cometido públicamente la reparación moral deberá ser publica .*
 - d. Si se ha utilizado algún medio de difusión, la reparación deberá ser análoga .*
 - e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del instituto por un período máximo de un mes.*
 - f. Cambio de grupo.*
 - g. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.*
 - h. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.*
 - i. Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.*
 - j. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
 - k. Cambio de Centro docente.*
- 2. Las actividades formativas que se establecen en las letras h) y j) del punto anterior podrán ser realizadas en el taller de convivencia que coordinará y atenderá el Departamento de Orientación en*

coordinación con el tutor/a del alumno/a y en el que podrá participar el profesorado del equipo educativo que ofrezca su colaboración, , de acuerdo con lo que se establezca en el anexo XXXX del POAT.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra g) e i) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.
4. A los efectos de lo previsto en el punto 3, serán tenidos en cuenta los informes del tutor/a y Departamento de Orientación encargados del seguimiento de la atención educativa durante el tiempo efectivo de sanción.

Art. 35. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.⁶⁷

1. Será competencia del director o directora del Centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 33, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Subsección 3ª.-

Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

Art. 36. Procedimiento general.⁶⁸

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Plan de Convivencia y demás previstas en el ROF, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al Centro o cualquiera de las contempladas en las **letras a), b), c) y d) f) y g)** del artículo 33, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.
3. Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas **en las letras c), d) y e) del artículo 29.1.**, deberá oírse al profesor o profesora o al tutor o tutora del alumno o alumna.
4. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.
5. Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Subsección 4ª.

⁶⁷ Art. 39 del Decreto 327/2010

⁶⁸ Art. 40 del Decreto 327/2010

Procedimiento de información y audiencia a alumnado y familias.

Art. 37. Información a las familias

1. La información a familias sobre las conductas contraria o gravemente perjudiciales para la convivencia de sus hijos e hijas se realizará con la mayor inmediatez posible, por los tutores y tutoras, dejando constancia fehaciente, a ser posible escrita de dicha comunicación
2. Igualmente, por los tutores y tutoras se facilitará, según los casos en los que entienda que así deba ser, el contacto de las familias con el profesorado que ha comunicado los incidentes, mediante entrevistas que se programarán en horario de atención a familias.
3. El tutor o tutora valorará la conveniencia de contar con el equipo directivo para el proceso de información a las familias en los casos de convivencia.

Art. 38. La información al alumnado.

1. El alumno debe ser informado, en entrevista con el tutor o tutora sobre la imputación de una conducta contraria o gravemente perjudicial a la convivencia así como de la propuesta de sanción, que será a título informativo y orientador si es menor y como trámite de audiencia si es mayor de edad.
2. Las actuaciones a que se refieren los puntos anteriores se organizaran de acuerdo con el protocolo que se contiene en el anexo XXXX y en todo caso deberán ser debidamente registradas quedando constancia de las mismas, sin perjuicio de los derechos a la privacidad y propia imagen de los implicados.

Subsección 5ª. El procedimiento para la medida de cambio de Centro.

Art. 39. Procedimiento para cambio de Centro

1. La medida disciplinaria de cambio de Centro docente tiene un procedimiento específico, que está regulado en el propio Decreto, arts. 42 a 47) y que se recoge en este Plan de Convivencia como anexo n XXXX

Subsección 7ª. Procedimiento de reclamaciones

Art. 39 bis . El derecho del alumnado y las familias a la reclamación

El alumno o alumna, así como sus padres, madres o representantes legales, podrá presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

Art. 40. La presentación de reclamaciones por el alumnado y familias en los casos de minoría de edad.

1. Si perjuicio del derecho que asiste a las familias, el alumnado menor de edad podrá formular ante el tutor/a que le comunica la propuesta de imposición de alguna medida de corrección por conductas contraria o gravemente perjudiciales las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser recogidas, bien como resumen por el tutor de las efectuadas verbalmente por el alumno/a o por escrito realizadas por el alumno/a y que se incorporaran al proceso de reclamación una vez reciban el visto bueno de sus familias, dentro del plazo de dos días lectivos a partir de la fecha de de comunicación de la misma.
2. Una vez comunicada a la familia la corrección que se propone ante la comisión por el alumno/a de una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, esta podrá efectuar, ante el órgano que impone las medidas, las reclamaciones que entienda oportunas, dentro del plazo de dos días lectivos a partir de la fecha de de comunicación de la misma.
3. Una vez transcurridos los plazos para la formulación de reclamaciones reguladas en los puntos 1 y 2, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órganos en materia de imposición de medidas de corrección, la dirección del Centro, oído el tutor/a del alumno/a, resolverá sobre las mismas y se comunicará a los interesados.
4. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas de los alumnos y alumnas consideradas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado⁶⁹. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.
5. De todas las instancias a que las familias y alumnado tienen derecho a ser oídos por casos relacionados con la convivencia escolar, los padres y madres o tutores legales serán suficientemente informados en todo momento.

Art. 41. La presentación de reclamaciones por el alumnado y familias en los casos de mayoría de edad.

1. El procedimiento, cuando se trate de alumnado con mayoría de edad será el mismo que para los menores de edad, regulado en el Art. 39 pero asumiendo el alumno o alumna mayor de edad las funciones y derechos contemplados a la familia en caso de minoría de edad.
2. Si se hubiese suscrito por el alumno o alumna el correspondiente compromiso de coparticipación de la familia en el seguimiento y tramites del proceso educativo, la familia será informada de la incoación de expediente, invitándosele a informarse sobre las circunstancias que han dado lugar al mismo y podrá ser oída conjuntamente con el alumno/a, correspondiendo al alumno/a la representación exclusiva de su persona.

Art. 42. El procedimiento para solicitar reducción de la medida ante el director del Centro

⁶⁹ de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo

que será tratado en la comisión de convivencia.

Art. 43. El procedimiento para oír al alumno o alumna previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias por sus conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, así como el

Art. 44. El procedimiento para oír a su padre, madre o tutores legales previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias

cuando supongan la suspensión del derecho de asistencia al Centro o sean cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 38.1 del Decreto 327/2010.

(La medida disciplinaria de cambio de Centro docente tiene un procedimiento específico, que está regulado en el propio Decreto, arts. 42 a 47).

Art. 45. Procedimiento para las reclamaciones ante correcciones o medidas disciplinarias impuestas

El procedimiento por el que el alumno o la alumna, así como su padre, madre o representantes legales, podrán presentar reclamación a la corrección o medida disciplinaria impuesta, ante quien la impuso, en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha de comunicación de la misma

Sección 7ª. Normas de convivencia *particulares del aula*

Subsección 1ª.

Art. 46. La elaboración, aplicación y cumplimiento de las normas de aula.

1. El ROF regulará las normas generales de convivencia en el aula así como el procedimiento para la elaboración de las normas particulares de aula **TODO ESTO QUEDA PENDIENTE AUNQUE HAY MATERIAL QUE NOS DA IDEAS.**

Art. 47. Elaboración y publicación

CAPÍTULO 4. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. ⁷⁰

Sección 1ª. *Composición, funciones y plan de actuación de la comisión de convivencia.*

Art. 48. Composición de la comisión de convivencia

⁷⁰ Art. 66, apartados 3 y 4, del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Comisiones del Consejo Escolar.*

1. *El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el titular de la dirección del Centro , el jefe o jefa de estudios que actuará de secretario , dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.*
2. *Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.*

Art. 49. Funciones de la comisión de convivencia.

1. **La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones⁷¹**
 - a. *Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.*
 - b. *Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.*
 - c. *Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.*
 - d. *Mediar en los conflictos planteados.*
 - e. *Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.*
 - f. *Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.*
 - g. *Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.*
 - h. *Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.*
 - i. *Elevar al Consejo Escolar la propuesta de informe para la evaluación trimestral de la convivencia que corresponde a este órgano.*
 - j. *Cualesquiera otras que, expresamente, puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.*

Art. 50. Plan de actuación y reuniones de la comisión de convivencia

1. *Las sesiones de la comisión de convivencia serán*
 - a. *La Comisión de Convivencia se reunirá en tres sesiones ordinarias que coincidirán con el fin de trimestre y que serán previas a las ordinarias de fin de trimestre del Consejo Escolar.*
 - b. *Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a instancias del Director o directora del Centro o propuestas ad hoc por el Consejo Escolar.*

⁷¹ Artículo 6. Funciones de la comisión de convivencia.

c. De las reuniones de la comisión de convivencia se levantarán actas por el jefe de estudios que actuará como secretario de actas de la misma.

2. A las reuniones de la comisión de convivencia podrán ser invitados por la presidencia la persona responsable de la orientación en el Centro y la persona designada por el Consejo Escolar para impulsar medidas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como, en su caso, el profesor o profesora responsable de la coordinación del plan de convivencia y el educador o educadora social de la zona educativa, con objeto de que informen en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El plan de actuación de la comisión de convivencia contemplará , además del desempeño de las funciones atribuidas a esta por el plan de convivencia, las que pueda encomendarle el consejo escolar en materia de convivencia y, en todo caso, la elaboración de los informes trimestrales sobre la evaluación de la convivencia.

CAPITULO 5. El Aula de Convivencia , taller de convivencia y aula de atención temporal

Art. 51. Atención de alumnado afectado por medidas correctoras o disciplinarias por incumplimiento de normas de convivencia.

1. La atención de alumnado fuera de su grupo de escolarización o de actividades relacionadas con medidas de atención a la diversidad que ha sido objeto de alguna medida por incumplimiento de normas de convivencia se prestará en el Centro desde tres formatos diferenciados : aula de atención temporal, aula de convivencia y taller de convivencia .
2. El aula de atención temporal estará destinada exclusivamente a la atención por el profesorado de guardia del alumnado que ha sido objeto de algún parte de infracción de normas y privado del derecho de asistencia a esa clase , por decisión del profesor/a que le ha impuesto la medida .
3. El aula de convivencia estará destinada exclusivamente a la atención del alumnado al que expresamente se han impuesto medidas de privación del derecho a determinadas clases o privado del derecho de asistencia al centro esta medida y podrá ser atendida por profesorado de guardia o por otro profesorado del Centro según establezca en la resolución de la dirección del Centro a propuesta de la jefatura de estudios.
4. El taller de convivencia está destinado a la atención temporal de alumnado que ha sido objeto de la medida de privación del derecho de asistencia al Centro y al que se le ha recomendado este recurso como medida educativa , entre otras, y será atendido por el Orientador u Orientadora y el tutor/a de forma coordinada.

Art. 52.El aula de convivencia

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, el Centro podrá poner en funcionamiento el aula de convivencia, garantizándose en todo caso que la atención educativa del alumnado que asista a esta se realice por profesorado del Centro, implicando al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en ella y al correspondiente departamento de orientación.
2. El profesorado atenderá educativamente el aula de convivencia dentro de su horario regular de obligada permanencia en el Centro, pudiéndose asignar profesorado de guardia para la atención de esta aula. Asimismo, se podrá contar con la colaboración de otros profesionales del Centro o del equipo de orientación educativa, así como del correspondiente educador o educadora social y de otras entidades. En todo caso, corresponde al profesorado encargado del aula de convivencia supervisar las medidas y actuaciones propuestas al alumnado.
3. En las aulas de convivencia será atendido, exclusivamente, el alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 34 y 37 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, y Arts. 31 y 34 del Plan de Convivencia, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas, en especial del derecho de asistencia al Centro y privación del derecho de asistencia a determinadas clases y le sea recomendada la medida de aula de convivencia.
4. La determinación de los recursos espaciales, materiales y personales para la atención del aula de convivencia será competencia de la jefatura de estudios, pudiendo recabar asesoramiento al Departamento de Orientación.

Art 53. Coordinación y supervisión del funcionamiento del aula de convivencia.

1. Sin perjuicio de las competencias y responsabilidades atribuidas a la dirección del Centro y a la jefatura de estudios en la materia, la coordinación pedagógica especializada del aula de convivencia corresponderá al Departamento de Orientación
2. El POAT establecerá criterios generales de organización e intervención en el aula de convivencia.

Art. 54. La intervención en el aula de convivencia

1. Corresponde al director o directora del Centro **la adopción de la resolución**, mediante la que se decide que el alumno o alumna sea atendido en el aula de convivencia, previa verificación del cumplimiento de los criterios y condiciones establecidos en el plan de convivencia, garantizándose, en todo caso, el trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna. En la resolución constará el número de días que el alumno o alumna

será atendido en el aula de convivencia, y el número de horas al día que asistirá al Centro para recibir atención educativa en la misma.

2. La resolución a que hace referencia el punto anterior estará apoyada en un informe que el Departamento de orientación emitirá conjuntamente con el tutor o tutora del alumno/a.

Art.55. Criterios y condiciones para la atención del alumnado en el aula de convivencia

1. La atención del alumnado en el aula de convivencia se realizará en dos formatos educativos diferentes o complementarios según los casos.
 - a. Formato 1. Atención a jornada total o parcial en un aula reservada para tal fin que corresponderá al profesor/a que asigne la jefatura de estudios según lo regulado en el Artículo 49 y en función de las necesidades de la intervención y de la disponibilidad de recursos.
 - b. Formato 2. Taller de convivencia que será desarrollado coordinadamente por el Orientador/ y tutor/a del alumno/a atendido, pudiéndose recabar la colaboración de algún o algunos profesores/as de los que imparten docencia al alumno, es especial de aquellos/as que hubieran dado cuenta por escrito de las incidencias que han dado lugar a la corrección o medida disciplinaria.
5. Los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia serán los que se establezcan con carácter general por el POAT y los que específicamente pueda establecer el ETCP y que, oído el Claustro serán incorporados a este Plan de Convivencia como anexo.
6. En el POAT se recogerán igualmente criterios para una mejor atención del alumnado en los dos formatos y que estarán en sintonía con los criterios pedagógicos establecidos por el ETCP.
7. La actuaciones de cada uno de los responsables del aula de convivencia serán las que se contienen en el protocolo del anexo XXXX
8. Corresponde al director o directora del Centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar, garantizando, en todo caso, el trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna.
9. En el aula de convivencia, ESPECIALMENTE CUANDO FUNCIONE DESDE EL MODELO TALLER DE CONVIVENCIA, se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del correspondiente departamento de orientación, y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno o alumna de acuerdo con los criterios pedagógicos que determine el ETCP y que se recogen como anexo XXX.⁷²

⁷² Aquí cabe hacer una referencia especial a la modalidad b. del aula de convivencia, es decir al taller de convivencia, por ser esta la indicada para el proceso de reflexión personal sobre las conductas sancionadas y ser este uno de los objetivos fundamentales y prioritarios. El alumno no viene al taller a que se le revisen los ejercicios. Puede hacerse un seguimiento de la ejecución de los mismos pero a los efectos que prevé el punto XX sobre el informe de propuesta de redacción dirigido al Director.

Art. 56. Horario de funcionamiento del aula de convivencia

1. El aula de convivencia, en cualquiera de los formatos establecidos en el Art.52.1 a) y b) podrá funcionar en el horario ordinario establecido con carácter general y , de disponerse de los recursos necesarios podrá programarse en horario de tarde .
2. La asistencia al aula de convivencia podrá hacerse a tiempo parcial o en horas y jornadas concretas, que se organizarán siguiendo las recomendaciones que con carácter personalizado recomiende el Departamento de orientación en coordinación con el tutor/a de un alumno/a concreto

Art. 57. Ubicación del aula, instalaciones y material didáctico con el que se cuenta para su funcionamiento.

1. El aula destinada a la atención del alumnado que siga el formato A establecido en el Art. 52.1 .a) será determinada por la Jefatura de Estudios al comienzo de curso y se contemplará en la PGAC para el curso escolar, evitándose modificaciones , al menos para ese curso.
2. La dotación de material didáctico e instalaciones será propuesta por el Departamento de Orientación, sin perjuicio del criterio del profesorado que vaya a intervenir con el alumnado .

CAPITULO 6.

MEDIDAS A APLICAR EN EL CENTRO PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS.

Sección 1ª. Un enfoque preventivo de la gestión de la convivencia en el Centro

Art. 58. : Algunas cuestiones generales para reflexionar -

1. ¿Qué estrategias pueden favorecer un clima de convivencia adecuado en el aula y en el Centro, que favorezca y facilite el aprendizaje del alumnado?
2. ¿Qué actuaciones pueden favorecer la prevención de conflictos y problemas de convivencia?
3. ¿Qué estrategias se valoran más adecuadas para la resolución de conflictos en función de las distintas casuísticas que pueden presentarse?
4. ¿Qué aspectos y estrategias pueden fomentar la colaboración y corresponsabilidad del alumnado en la convivencia del aula y del Centro?
5. *La experiencia diaria y las sucesivas evaluaciones que se vienen realizando en el Centro nos indican la conveniencia de enfoques preventivos a la hora de gestionar la convivencia en particular y el clima de Centro en general.*

6. *Este enfoque preventivo deberá implicar medidas organizativas de los espacios y tiempos escolares así como los mecanismos de* detección de la conflictividad, la mediación en la resolución de los conflictos que pudieran plantearse, y la implicación de las familias en el proceso de mejora del clima de Centro como factor de calidad educativa.

Sección 2ª. Actuaciones preventivas generales y para la detección de la conflictividad.

Art. 59. Actuaciones preventivas generales

1. Las actuaciones preventivas encaminadas a la mejora del clima de Centro en materia de conflictividad, SERAN , AL MENOS LAS siguientes
- a. Actividades de acogida para el alumnado que se matricula en el Centro por primera vez
y para sus familias,
 - b. Actividades que faciliten el conocimiento, por parte de todo el alumnado y las familias de las normas de convivencia, tanto generales del Centro como particulares del aula, especificando los derechos y deberes del alumnado y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.
 - c. Actividades para la sensibilización frente a los casos de acoso e intimidación entre iguales, dirigidas al alumnado, al profesorado y a las familias.
 - d. Actividades dirigidas a la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e. Las medidas de carácter organizativo que posibiliten la adecuada vigilancia de los espacios y tiempos considerados de riesgo, como los recreos, las entradas y salidas del Centro y los cambios de clase y que se recogerán en el ROF.
 - f. Implicación de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.
 - g. La intervención de la figura del mentor sea en el formato de cotutoría , sea el del mentorazgo entre iguales.
 - h. La intervención de la figura del Delegado/a de familias del grupo.

Sección 3ª. La detección de situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas de convivencia.

Subsección 1ª. La competencia y responsabilidad den la detección se situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas contra la convivencia.

Art. 60. La detección, una tarea compartida

1. La detección de la conflictividad en el Centro es tarea común de toda la comunidad educativa , especialmente de quienes intervenimos con el alumnado y nos obliga , en la medida de nuestras competencias y responsabilidades a actuar con cercanía, diligencia e intención educativa.
2. Detectar situaciones de conflictividad corresponde de modo directo al profesorado del Centro y como colaboradores de este al personal de administración y servicios , a los delegados y delegadas del alumnado, a los delegados y delegadas de las familias y a cualquier miembro de la comunidad educativa .
3. El profesor o profesora que constate o conozca la existencia de una situación de conflictividad o incumplimiento de normas de convivencia debe dar conocimiento de esta al tutor del alumnado implicado o al profesorado de guardia y en su defecto, al equipo directivo.

Art. 57. La intervención del profesorado de aula

1. Corresponde al profesorado en el ejercicio de la docencia en el aula la formulación, si es preciso, del correspondiente parte de disciplina en los términos que se recogen en el anexo XXXX

Art. 58.La intervención del profesorado de guardia

1. Corresponde al profesorado de guardia la formulación , si es preciso del correspondiente parte de incidentes y disciplina, en los casos que observe o conozca fuera de las aulas , especialmente en espacios entre clase , en los recreos y en las entradas y salidas del alumnado. En el desempeño de esta tarea seguirá lo que se establece en el anexo XXXXXX

Art. 60. Intervención del PAS

1. Corresponde al personal de administración y servicios poner en conocimiento del profesorado de guardia cualquier situación que, en el ejercicio de sus tareas en el Centro, pueda observar como susceptible de ser considerada un incumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

Art. 61. Intervención de los miembros del Equipo de mejora de aula ⁷³

1. Corresponde a los delegados y delegadas del alumnado informar al tutor o tutora del grupo de cuantas situaciones de conflictividad y transgresión de normas generales del Centro y particulares del aula observe en el ámbito del alumnado de su grupo.
2. Los delegados y delegadas de del alumnado trabajarán en estrecha colaboración con su equipo de mejora del aula que coordinarán.
3. La constitución y funciones del Equipo de Mejora de aula se realizará conforme a lo regulado específicamente en el ROF.

Art.62. Intervención del delegado o delegada de padres y madres

1. Corresponde al delegado o delegada de padres y madres comunicar al tutor del grupo que representa de cuantas situaciones de conflictividad y transgresión de normas generales del Centro y particulares del aula tenga conocimiento o le sean comunicadas por las familias del alumnado del grupo y que no hayan sido objeto de parte de incidentes de convivencia con anterioridad.

Art. 63. Intervención de los miembros del Equipo Directivo.

1. Los miembros del equipo directivo podrán actuar ante cualquier situación de conflictividad, de oficio o derivándola a cualquiera de los responsables de intervenir en cada caso y momento, poniendo en conocimiento del tutor o tutora los hechos por los que se ha intervenido.

Subsección 2ª. Espacios de especial cuidado en la detección se situaciones de conflictividad e incumplimiento de normas contra la convivencia

Art 64. El recinto escolar y accesos

1. Son objeto de cuidado especial para la detección de situaciones de conflictividad todas las zonas del recinto escolar : patios, pasillos, aula, etc.
2. La zonas de proximidad al recinto escolar de uso habitual por el alumnado constituyen espacios de especial cuidado en el cumplimiento de nuestra responsabilidad in vigilando. Especial atención requieren los accesos al Centro y zonas próximas al vallado del recinto.

Subsección 3ª. Procedimientos de detección y registro de situaciones de conflictividad.

Art. 65. Protocolos y recursos de detección..

⁷³ Es una figura que queda pendiente de configurar. Estaría configurado por el delegado o delegada de grupo y los dos candidatos/as siguientes en número de votos. Su coordinación coresponde a la tutoría del grupo.

1. Los procedimientos de actuación ante la observación o el conocimiento de la existencia de cualquier situación de conflictividad son los recogidos en el ROF .anexo XXXXX de este Plan de Convivencia .(hay que reformar la redacción de este artículo para delimitar quienes son agentes y que son recursos.La idea es evitar que en ningún caso , un registro de videovigilancia se constituya en si mismo en un PSUDOPARTE DE DISCIPLINA.Un parte de disciplina siempre implica la intervención docente. Siempre.La videovigilancia debe ser un medio de indagación u prueba, siempre con carácter restrictivo.
2. Con carácter general, serán agentes y recursos para la detección y registro los siguiente:
 - a. Observación diaria y presencia del profesorado, como modelo para el alumnado, motivadora para a la buena convivencia y disuasoria de la comisión de faltas.
 - b. El profesorado de aula a través de los Parte de clase y parte de incidentes
 - c. El profesorado de guardia tanto en turno ordinario como el de guardia de recreo.
 - d. Los medios de registro y video vigilancia, de acuerdo con lo establecido para su uso en la normativa de protección de datos y el derecho a la intimidad y la propia imagen y el ROF.
 - e. El tutor o tutora del alumno o alumna observada, tanto en intervención directa como en la que se derive de la información que reciba del resto del profesorado.
 - f. Los miembros del equipo de directivo por razón de observaciones directas o por conocimiento recibido del profesorado responsable y tutor/a.
 - g. El personal conserje en el ejercicio de sus funciones de colaboración con el profesorado, especialmente con el profesorado de guardia, para la detección de incidencias e incidentes

Art. 66. Denuncias ad extra de hechos cometidos en el Centro

1. La competencia y responsabilidad de la denuncia ad extra de posibles hechos cometidos en el Centro que pudieran entrañar la consideración de figuras penales o infracciones de reglamentos corresponde a la persona titular de la dirección del Centro.
2. No obstante lo anterior, es obligación y, por tanto, responsabilidad de todos cuantos intervinimos en el Centro., dar cuenta de cualquiera de estos hechos que podamos presenciar o conocer.
3. Sin perjuicio de la competencia y atribuciones que el titular de la dirección tiene atribuidas en el punto 1, el profesorado de guardia en general y en especial el profesor o profesora coordinador de guardia con turno en edificio principal registrará las incidencias que pudieran haber sido observadas , bien directamente o las que le puedan haber sido comunicadas y de las que dará cuenta en informe que se le pueda solicitar por la dirección del Centro.

Sección 4ª. La mediación

Art. 67. La función mediadora del profesorado en el aula y espacios escolares.

1. La función del profesorado , tanto en su tarea docente en aula como de vigilancia de espacios comunes , estará enfocada a la proyección de modelos positivos al alumnado en materia de convivencia y relación con iguales, a la mediación en las situaciones problemáticas que pueda observar , a la resolución de conflictos interpersonales y a la presencia disuasoria en evitación de conductas contrarias o graves contra la convivencia que perturben el adecuado clima escolar en que el alumnado se desenvuelve.

Art. 68. La función mediadora del tutor/a del grupo.

1. La función mediadora del tutor o tutora en los casos de incumplimiento de normas de convivencia por el alumnado, deberá realizarse , no solo por las competencias que por sus funciones la norma le atribuye si no porque su posición y ascendencia ante el alumnado que le convierten en el eje central de cualquier intervención.
2. El tutor/a será quien coordinará todas las acciones de mediación que se puedan estar desarrollando, actuará coordinadamente con el departamento de orientación y el equipo directivo y será el nexo de comunicación con la familia.
3. El tutor o tutora tiene atribuida expresamente por este plan de convivencia la competencia de proponer la suspensión o retraso en la aplicación de las medidas que puedan ser acordadas por otros órganos, si considera que las tareas de mediación que desarrolla con el alumno/a pueden sustituir a estas.

Art. 69. La mediación entre iguales : Tutorización y mentorazgo.

1. *La figura del compañero mediador en los conflictos interpersonales o en los casos de reiteración de conductas inadecuadas no solo constituye un recurso privilegiado para la prevención de conductas contrarias y graves contra la convivencia si no que es en si misma un recurso educativo de primer orden para quienes la ejercen.*
2. *Los tutores/as en coordinación con el Departamento de Orientación podrán proponer la asunción de la tarea mediadora o de mentorazgo por parte de alumnos y alumnas a los que se presuman habilidades sociales para el desempeño de la misma.*
3. *La tutorización por iguales será conocida por la familia del alumno/a tutorizado y la suya propia, si es menor de edad.*
4. *El Centro tendrá en cuenta el desempeño de las tareas de tutorización con iguales que podrán ser consideradas como méritos preferentes para posibles situaciones de libre concurrencia a concursos y distinciones.*

Art. 70. La mediación del delegado de grupo y equipo de mejora

1. *El delegado de grupo realizará, en todo caso coordinada por el tutor/a de su grupo, las actuaciones adecuadas que ayuden a detectar situaciones de conflictividad entre miembros del grupo o de estos con el profesorado.*
2. *El delegado o delegada contará con la colaboración del equipo de mejora de aula en sus tareas de detección de conflictos y de mediación en los mismos.*

Art. 71. La mediación especializada del Departamento de Orientación

1. *El Orientador u orientadora desempeñarán tareas de asesoramiento y si es el caso de intervención para la mediación de conflictos entre iguales o de estos con el profesorado.*
2. *Las tareas especializadas de asesoramiento y/o mediación podrán realizarse a iniciativa propia, como consecuencia e las necesidades detectadas en la intervención con el alumnado o por habérselas solicitado este o sus familias así como a petición del tutor/a o a instancia del equipo directivo.*
3. *Del desarrollo de las tareas de mediación con el alumnado será informado oportunamente el tutor/a del alumno/a o grupo, quien será el responsable de informar a los miembros del equipo docente de su grupo en los términos en que esta información sea relevante para la intervención educativa y orientadora del profesorado que integra el equipo docente.*
4. *Las intervenciones del Orientador/a en esta materia serán registradas en Séneca en el apartado correspondiente a la gestión de la orientación /entrevistas.*

Art. 72. La mediación del delegado/a de padres y madres.

1. *Entre las funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado es la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.*
2. *El tutor podrá solicitar al delegado/a de padres y madres las funciones de mediación con el objetivo de mejorar la implicación y participación de las familias en la mejora del clima de convivencia del grupo y aula en general y en los casos concretos de alumnado con problemas de adaptación a normas y con sus las familias.*
3. *El delegado/a de padres y madres recogerá las cuestiones e incidencias planteadas por las familias, especialmente en materia de convivencia escolar y clima de grupo que trasladará al tutor/a del grupo para su consideración y posible mediación y/o solución o traslado al equipo directivo.*

CAPITULO 7. La gestión e la convivencia y el aula

TITULO XII.-EL PLAN DE FORMACIÓN DEL CENTRO

Su aprobación corresponde al claustro de profesorado

Capitulo 1.- Plan de Formación del Centro

Art. 1. Consideraciones generales sobre el Plan de formación del personal docente y PAS

1. El Plan de formación del Centro recoge organizadamente las acciones promovidas tanto para la formación del profesorado como para la del PAS, y familias, en la medida en que todos, cada una en los ámbitos de actuación que les corresponden, son promotoras de cualificación y desarrollo profesional y educativo y se dirigen a la mejora de la calidad educativa del Centro y al éxito escolar de su alumnado.

Art.2. Elementos integrantes del Plan de Formación del Centro

1. Integran el Programa de formación del Centro
 - a. El Plan de formación del profesorado
 - b. El plan de formación del PAS.
 - c. Los programas de formación a familias.

Art. 3. El Plan de Formación del Profesorado

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios Centros
2. La formación del profesorado constituye, uno de los objetivos prioritarios propios del Centro en la medida que es uno de los principales factores promotores de la mejora de la calidad educativa y del éxito escolar del alumnado.
3. El plan de formación del profesorado estará dirigido a la realización de acciones formativas propias del **Centro**, en función de las necesidades detectadas para mejorar el rendimiento del alumnado, desarrollar planes estratégicos, mejorar la atención a la diversidad u otros aspectos, con independencia de otras acciones formativas que el profesorado quiera llevar a cabo a nivel personal.
4. El Centro valorará especialmente las acciones formativas asumidas por el profesorado, facilitándolas y, si es el caso, apoyándolas con sus recursos propios, especialmente aquellas que queden definidas como prioritarias desde este Plan de Centro o como

consecuencia de los procesos de autoevaluación y en las programaciones anuales de formación del profesorado.

5. El Plan de Formación del profesorado podrá incluir tanto actividades de formación en Centros como aquellas que pudieran realizarse fuera del Centro dentro de otros planes generales de formación del Profesorado.

Art.4. El Plan de formación del PAS.

1. En la elaboración de los diferentes planes anuales de formación y como consecuencia de las necesidades detectadas en los procesos de autoevaluación podrán incorporarse líneas de formación para el PAS encaminadas a la mejora de la calidad del servicio que este presta en el proceso educativo general del Centro dentro del ámbito de sus competencias y funciones .
2. La formación del PAS podrá ser apoyada por el Centro desde sus recursos propios cuando esta deba realizarse ineludiblemente fuera del mismo y se encuentre contemplada como prioritaria en los correspondientes planes anuales de formación.

Art.5. Líneas prioritarias de formación

6. Sin perjuicio de las acciones formativas que el profesorado quiera llevar a cabo a nivel personal en uso de su derecho como funcionario y docente , el Centro fija como prioritarias las siguientes líneas de actuación en materia de formación del personal docente y PAS así como en las implicaciones que estas puedan tener en alumnado y familias.
 - a. Formación para la innovación metodológica orientada a la adquisición de competencias básicas que mejoren el rendimiento escolar.
 - b. Formación para el desarrollo de estrategias encaminadas a la mejora de la atención a la diversidad.
 - c. Formación para la intervención educativa , organizativa o docente, en materia de convivencia , resolución pacífica de conflictos , inclusión desde la perspectiva de género , interculturalidad, y, en general, aquellas estrategias que fomenten la mejora del clima de Centro y el desarrollo de comunidades educadoras.
 - d. Formación para la mejora de la organización, coordinación docente y participación de la comunidad escolar .
 - e. Formación para el desarrollo de estrategias de optimización de los recursos TICs, sean estas para la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje como para favorecer flujos adecuados de comunicación entre la comunidad educativa, como factores de mejora del rendimiento educativo del Centro.
 - f. Formación para la progresiva incorporación del Centro a la red de Centros bilingües del sistema educativo andaluz.

Art. 6. El carácter innovador de los programas de formación.

- a. Los diferentes programas de formación deberán tener una clara intención de innovación y mejora por lo que no podrán centrarse exclusivamente en la

elaboración de documentos esenciales de inexcusable realización por parte del profesorado en el ejercicio de sus tareas , a no ser que dichos documentos y tareas se vean afectados por criterio o iniciativas de innovación o de actualización didáctico–pedagógica.

Sección 2ª. Procedimiento para la detección y diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado y elaboración de los planes anuales de formación.

Art.7.La detección de las necesidades de formación

1. Las necesidades formativas del profesorado a nivel de Centro podrán ser detectadas como consecuencia de .
 - a. La reflexión sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados del alumnado en los diferentes órganos de coordinación docente .
 - b. Las propuestas de mejora recogidas en la Memoria de Autoevaluación para su inclusión en el Plan de Centro.
 - c. Las propuestas de mejora derivadas de los resultados de las pruebas de evaluación de diagnóstico u otras pruebas de evaluación externas que se apliquen en el Centro.
 - d. Las propuestas que desde los medios de detección del DEFI puedan aportar tanto profesorado como PAS , a título individual .
 - e. Las propuestas del Equipo directivo como consecuencia de las necesidades detectadas en los diferentes planes estratégicos desarrollados en el Centro.

Art. 8. Procedimiento para la elaboración del plan de formación de cada curso escolar

1. Corresponde al Equipo Directivo presentar para su aprobación al claustro de profesorado el Plan anual de formación que una vez aprobado por este órgano colegiado se incluirá como anexo a la Programación General Anual de Centro de la que formará parte.
2. Para la elaboración de la propuesta a la que hace referencia el punto anterior , el Departamento de formación, evaluación e innovación educativas propondrá al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado.

Art. 9. Estructura y contenidos del Plan anual de Formación

1. El Plan Anual de Formación contendrá al menos los siguientes apartados y contenidos.
 - a. Los objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo del plan.
 - b. Grupos destinatarios
 - c. Contenidos y actividades formativas que se llevarán a cabo
 - d. Temporización
 - e. Responsables tanto de la coordinación del Plan así como de las actividades que contemple.
 - f. La coordinación con el Centro de profesorado
 - g. Criterios generales de evaluación del plan de formación y específicos de cada actividad.

Art.10. Los programas de formación a desarrollar por el Centro.

1. La formación, tanto de profesorado como del PAS y familias se realizará siguiendo los siguientes formatos o programas de formación.
 - a. Formación en Centros
 - b. Grupos de trabajo.
 - c. Cursos.
 - d. Asistencia y participación a Jornadas y congresos.
 - e. Programación anual de formación de CEP
 - f. Programas personalizados de formación .
 - g. Programas de autoformación.
 - h. Programas específicos de formación a familias
 - i. Escuela de familias , que podrá desarrollarse en colaboración con el AMPA.
2. Sin perjuicio del derecho que asiste al profesorado y PAS a la realización de los programas que voluntariamente puedan elegir, se establece , con carácter general que aquellos programas que se hayan autorizado para realizar en tiempo lectivo o de horario regular o fuera de este pero con recursos propios del Centro conllevarán el compromiso de los participantes en la transferencia de conocimiento al resto de integrantes de la comunidad escolar.
3. La utilidad para las necesidades de formación del Centro y la forma en que esta transferencia deba producirse será concretada a través de un informe adjunto a la solicitud de realización de la actividad que deberá se avalado por el DEFI.

4. A los efectos de apoyar los programas personalizados de formación que el profesorado pretenda asumir a título personal y que incluyan contenidos y actividades que sean asimilables a las líneas prioritarias de formación del Centro, la dirección, previo informe favorable de la jefatura de estudios , podrá autorizar al profesorado que lo solicite permiso para disponer del horario regular no lectivo o lectivo de órganos de coordinación docente para la asistencia a dichas actividades prioridades de formación del profesorado, sin que esta autorización devengue dietas o desplazamientos.
5. Sin perjuicio del derecho que asiste al profesorado y PAS a la realización de los programas que voluntariamente puedan elegir, se establece, con carácter general que aquellos programas que se hayan autorizado para realizar en tiempo lectivo o de horario regular o fuera de este pero con recursos propios del Centro conllevarán el compromiso de los participantes en la transferencia de conocimiento al resto de integrantes de la comunidad escolar.
6. La adecuación y pertinencia a las necesidades de formación del Centro y la forma en que esta transferencia deba producirse será concretada a través de un informe adjunto a la solicitud de realización de la actividad que realizará el DEFI.

Art.11. Procedimiento para la autorización de actividades de formación solicitadas por el profesorado y PAS

1. Las actividades solicitadas por el profesorado y PAS serán autorizadas por la dirección del Centro previo informe favorable del DEFI y la jefatura de estudios , siguiendo los siguientes criterios .
 - a. Disponibilidad de recursos personales para la atención académica del alumnado y demás servicios del Centro.
 - b. Adecuación de la misma a las prioridades establecidas y programas recogidos en el Plan Anual de Formación.
 - c. Aportación de la actividad a la mejora del ejercicio de la función directiva
 - d. Aportación de la actividad a las tareas de coordinación de planes y programas educativos.
 - e. El carácter de la participación (participante, ponente, comunicaciones , etc)
 - f. El carácter de la actividad (de configuración libre, homologada por las Administraciones educativas, otras administraciones, etc.)
 - g. Su pertinencia a programas de formación seguidos por el solicitante en tiempo fuera de su horario laboral.
 - h. El currículo de formación seguido por el o la solicitantes en los programas de formación en Centros organizados según los diferentes Planes Anuales de Formación

- i. Evaluación positiva de la memoria previa a la actividad que se recogerá en la solicitud.
2. En todo caso, las actividades que se autoricen y que se realicen por el profesorado y PAS con cargo, en su totalidad o en parte a la jornada ordinaria, deberán implicar la elaboración de una memoria por parte de los participantes y desde la que se evalúe la asistencia a las mismas, su aprovechamiento y la aplicabilidad a los procesos de mejora seguidos por el Centro.
3. La dirección, a propuesta del DEFI, o por entender que su aplicabilidad a los procesos de formación seguidos como prioritarios pueda entrañar, podrá encargar a las personas que han seguido una actividad de formación, de las contempladas en el punto anterior, que actúen como formadores en el formato de formación que se determine, especialmente en el *rincón de buenas prácticas*.
4. La valoración final sobre la memoria y evaluación a que hace referencia el punto 2 se realizará por la Vice dirección del Centro previo informe del DEFI.

Art.12. Procedimiento para la solicitud y autorización de actividades de formación a realizar en tiempo de jornada escolar o laboral.

1. La solicitud de asistencia a actividades de formación se realizará según modelo anexo que se adjunta a este título y , en todo caso implicará una justificación de la utilidad y necesidad de esta actividad.
2. La Dirección podrá proponer a profesorado y PAS la realización de determinadas actividades a realizar en tiempo escolar o laboral y, que una vez aceptadas, se realizarán y evaluarán según se establezca en la propuesta.

ANEXO DOCUMENTAL SOLICITUD ACTIVIDADES PLAN DE FORMACIÓN

Modelo PF/1

SOLICITUD POR EL PROFESORADO DEL CENTRO PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El profesor/a :

Solicita a la Dirección del Centro se le facilite su participación en la actividad formativa que a continuación se describe:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

- a. Título de la actividad:
- b. Órgano que la convoca o promueve:
- c. Fecha de comienzo: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- d. Fecha de finalización: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- e. Lugar:
- f. Horario que precisa:
 1. Jornadas lectivas implicadas:
 2. Horas lectivas:
 3. Materias a que afecta:
 4. Horas lectivas de coordinación de órganos :
 5. Tramos de horario regular no lectivo:

2. JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA ACTIVIDAD

3. RECURSOS DE APOYO QUE PRECISA

- Permiso horario completo.
- Ayuda económica
- Autorización de horario regular no lectivo
- Autorización de horario lectivo de órganos de coordinación docente
- Certificado/informe sobre la adecuación de la actividad al Plan de Formación del Centro.

1. COMPROMISO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

- El profesor/a solicitante se compromete al cumplimiento de las recomendaciones que el DEFI pueda sugerir en relación a la transferencia de conocimiento de la actividad citada.
- No se ofrece participación en actividades de transferencia de conocimiento toda vez que la actividad se desarrollará en tiempo libre del solicitante

EL PROFESOR/A

Fd°:

Modelo PF/2

INFORME DEL DEFI SOBRE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

- **ÓRGANO QUE EMITE EL INFORME:** Jefatura de Departamento de evaluación, formación e innovación educativa
- **DESTINO:** Jefatura de estudios.
- **FECHA DEL INFORME:** 11/04/2012

Vista la solicitud del/la profesor/a de referencia, para que se autorice su participación en la actividad de formación que a continuación se detalla y en cumplimiento de las atribuciones que el Plan de Formación del Centro atribuye al DEFI en relación a la valoración de las propuestas de formación del profesorado se informa:

4. DATOS DEL PROFESOR/A SOLICITANTE

- a) Profesor/a:
- b) Materias relacionadas con la actividad que imparte:
- c) Áreas , órganos de coordinación y programas relacionados con la actividad:

5. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

- g. Título de la actividad:
- h. Institución u Órgano que la convoca o promueve:
- i. Lugar de realización :

6. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD AL PLAN DE FORMACIÓN DEL CENTRO

- La actividad responde plenamente a los objetivos priorizados en el Plan Anual de Formación aprobado en la Programación General Anual.
- La actividad no está relacionada con las prioridades de formación acordadas para el curso 2012/13 aunque se enmarca en las prioridades que, con carácter general se contemplan en el Plan de Centro.
- La actividad resulta de interés y , en la medida de lo posible se recomiendan poner a disposición del profesor/a solicitante los apoyos por parte del Centro que el Plan de Formación prevé.

7. RECOMENDACIONES SOBRE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

- Dado el carácter de la actividad, se recomienda que, por parte del profesor/a participante, se aporte:
 - Una breve memoria de los contenidos trabajados, su aplicabilidad e interés y una copia del material recogido en el curso para su difusión entre el profesorado y comunidad educativa en general.
 - El profesor/a participante deberá comprometerse a participar como ponente en el *Rincón de buenas prácticas* para comunicar su experiencia en la actividad.

EL/la JEFE DEL DEFI

Modelo PF/3

INFORME DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS SOBRE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

- **ÓRGANO QUE EMITE EL INFORME:** Jefatura de estudios
- **DESTINO:** Dirección del Centro.
- **FECHA DEL INFORME:** 11/04/2012

Vista la solicitud del/la profesor/a de referencia, para que se autorice su participación en la actividad de formación que a continuación se detalla y en cumplimiento de las atribuciones que el Plan de Formación del Centro atribuye a la Jefatura de Estudios en relación a la autorización de participación del profesorado del Centro en actividades de formación que impliquen horario del profesorado, se informa:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

- j. Título de la actividad:
- k. Órgano que la convoca o promueve:
- l. Fecha de comienzo: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- m. Fecha de finalización: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- n. Lugar:
- o. Horario que precisa:
 1. Jornadas lectivas implicadas:
 2. Horas lectivas:
 3. Materias a que afecta:
 4. Horas lectivas de coordinación de órganos :
 5. Tramos de horario regular no lectivo:

2. DISPONIBILIDAD HORARIA DEL CENTRO

- La actividad implica horario lectivo de difícil sustitución
- La actividad implica horario lectivo que podría ser sustituido sin perjuicio grave para la actividad académica de los grupos

- La actividad afecta a horario regular no lectivo que no alteraría el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro
- La actividad afecta a horario de coordinación docente que no alteraría el funcionamiento de la actividad académica

3. RECOMENDACIONES A LA DIRECCIÓN

Se recomienda la autorización de la actividad solicitada con utilización del horario del profesor/a , visto el informe del DEFI y habiéndose considerado el carácter de la misma, su pertinencia a las prioridades generales de formación establecidas en el Plan de Centro y su inclusión en las prioridades de la Programación General Anual.

Se recomienda no autorizar la utilización del horario del profesor/a solicitante para su participación en la actividad anteriormente referenciada.

De acuerdo con el Plan de Formación del Centro sería adecuado autorizar al profesor/a participante la utilización de su horario regular no lectivo y lectivo de órganos de coordinación docente para participar en la actividad solicitada dado el carácter de la misma y su pertinencia a las prioridades generales de formación establecidas en el Plan de Centro, con el condicionamiento de que imparta las clases asignadas a su horario lectivo ordinario.

LA JEFE DE ESTUDIOS

María Dolores Guerrero Pulido.

Modelo PF/4

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN SOBRE SOLICITUD DEL PROFESORADO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

- **FECHA DE LA RESOLUCIÓN:** 11/04/2012
- **PROFESOR/A**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

- a. Título de la actividad:
- b. Órgano que la convoca o promueve:
- c. Fecha de comienzo: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- d. Fecha de finalización: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- e. Lugar:

Vista la solicitud del/la profesor/a de referencia, para que se autorice su participación en la actividad de formación que a continuación se detalla y en cumplimiento de las atribuciones que el Plan de Formación del Centro atribuye a la Dirección del Centro a la

autorización de participación del profesorado del Centro en actividades de formación que impliquen horario del profesorado, resuelvo, sin perjuicio de derecho que pueda asistir al profesor/a solicitante a participar en la misma a título personal

Autorizar la actividad solicitada con utilización del horario del profesor/a, habiéndose considerado el carácter de la misma, su pertinencia a las prioridades generales de formación establecidas en el Plan de Centro y su inclusión en las prioridades de la Programación General Anual.

Autorizar al profesor/a participante la utilización de su horario regular no lectivo y lectivo de órganos de coordinación docente para participar en la actividad solicitada dado el carácter de la misma y su pertinencia a las prioridades generales de formación establecidas en el Plan de Centro, con el condicionamiento de que imparta las clases asignadas a su horario lectivo ordinario.

No autorizar la utilización del horario del profesor/a solicitante para su participación en la actividad anteriormente referenciada.

EL DIRECTOR

Agustín Colodro Ortuño

TITULO XIII.-LOS CRITERIOS PARA ORGANIZAR Y DISTRIBUIR EL TIEMPO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN EL TIEMPO EXTRAESCOLAR.

Su aprobación corresponde al Consejo Escolar.

CAPITULO 1. Los horarios en el instituto.

Sección 1ª. Aclaraciones terminológicas

Artículo 5. Actividades de los Centros en los días anteriores y posteriores al régimen ordinario de clase.

1. El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
2. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
3. El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.
4. El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
5. La finalización del régimen ordinario de clase para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el segundo curso de bachillerato será el día 31 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

6. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los Centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

6. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

1. Con el fin de facilitar la interpretación de determinados términos relativos a calendarios y tiempo escolar se remite al ROF en el que se concretan el contenido de cada uno de ellos.

FUNDAMENTAL, CON EL SIGUIENTE TEXTO PODRÍA ACABAR EL TÍTULO

2. La jornada escolar de cada Centro docente sostenido con fondos públicos se organizará de forma que se realice una oferta de jornada que permita la plena formación del alumnado y la utilización educativa de su tiempo de ocio, así como de las instalaciones disponibles en el recinto escolar. A tales efectos, la jornada escolar deberá compaginar el horario lectivo con otros horarios dedicados a actividades complementarias o extraescolares, integrándolos en un proyecto educativo conjunto.

2. El horario lectivo semanal del alumnado en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se desarrollará por la mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir la impartición de determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas.

Artículo 16. Horario lectivo en educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial.

1. En las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

2. El horario lectivo semanal del alumnado en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se desarrollará por la mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir la impartición de determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas.

3. Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora. No obstante, los Centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

4. En educación secundaria obligatoria no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.

A los efectos previstos en el presente proyecto educativo y de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los Centros docentes, a excepción de los universitarios se entiende por:

a) Año académico o año escolar, el período comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.

b) Curso académico o curso escolar, el período comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 30 de junio del siguiente.

c) Calendario escolar, el documento que recoge la distribución del curso académico en días lectivos y no lectivos.

d) Horario lectivo, el período de tiempo dedicado a la docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo. En la educación especial incluye el tiempo de recreo.

e) Días lectivos, los días que incluyen horario lectivo con el alumnado de acuerdo con lo recogido en el calendario escolar.

f) Sesión lectiva, el período de tiempo que se dedica cada día con el alumnado al desarrollo del currículo de un área, materia o módulo profesional de la enseñanza de la que se trate y a las sesiones de evaluación u otras actividades análogas.

g) Jornada lectiva, el período de tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo.

h) Jornada escolar, el período de tiempo diario dedicado tanto al desarrollo del horario lectivo como al de las actividades complementarias y extraescolares.

i) Régimen ordinario de clase, el período de tiempo de un curso académico dedicado al desarrollo de las jornadas lectivas.

Sección 2ª. Jornada escolar

1. La jornada escolar comprende, el tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo como al de las actividades complementarias y extraescolares y el dedicado a la prestación de otros servicios complementarios que puedan ser aprobados por el Consejo Escolar del Centro..

2. El horario ordinario de apertura será en sesiones de mañana y tarde de lunes a viernes pudiéndose ampliar para realización de actividades extraescolares, complementarias y de desarrollo extraordinario en las dependencias del mismo a la jornada del sábado.
3. El tiempo de apertura del Centro en horario ordinario será de 8 a 15 horas en sesión de mañana y de 16,30 a XXX en las sesiones de tarde que se habiliten para extraescolares y complementarias y otras de tipo académico y organizativo.
4. El horario lectivo se desarrollará en sesión única de mañana desde las 8.15 horas hasta las 14.45 y se organizará en tramos horarios de 60 minutos de tiempo lectivo y 30 minutos de recreo entre los tramos 3º y 4º.
5. El horario administrativo se divide en horario de oficina y horario de atención al público

Sección 3ª. El horario y condiciones en las que el instituto permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo de cada uno de los cursos y enseñanzas que se impartan en el instituto, de conformidad con la normativa vigente.

c) El horario y las condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios complementarios, actividades e instalaciones del instituto.

2. La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas que se impartan en el instituto, a fin de facilitar una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento del alumnado, según su edad, y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Centro.

CAPITULO 2. Artículo 10. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios en el Centro.

Sección 1ª. Competencias y atribuciones en la elaboración de los horarios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.f) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, la jefatura de estudios elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, el horario lectivo del alumnado y el horario individual del profesorado, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo y con los criterios contemplados en este proyecto educativo y velará por su estricto cumplimiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.h) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, la secretaría elaborará, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y velará por su estricto cumplimiento. El horario de este personal se atenderá a lo establecido en la normativa vigente sobre la jornada y el horario del personal de la Administración general de la Junta de Andalucía y, en su caso, del personal laboral.

3. El director o directora del instituto aprobará los horarios a los que se refieren los dos apartados anteriores, una vez comprobado que se han respetado los criterios incluidos en el proyecto educativo, lo establecido en este Capítulo y demás normativa que resulte de aplicación.

Sección 2ª. Criterios para la elaboración del horario lectivo del alumnado

1. Para la elaboración de los horarios en las enseñanzas que se imparten en el instituto, se tendrán como referencia el calendario escolar oficial para la provincia establecido por Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia establezca para cada curso escolar, así como el resultado de la concreción de este a nivel municipal que se acuerde en el Consejo Escolar Municipal.
2. El horario lectivo semanal para todas las enseñanzas que se impartan en el instituto se desarrollará de lunes a viernes en jornada de mañana de 8.15 a 14.45 horas, distribuido en 6 tramos horarios de 60 minutos cada uno y un tramo de recreo de 30 minutos entre las sesiones 3ª y 4ª.
3. Se establecerán las medidas de atención al alumnado que sólo asista a una parte del horario lectivo establecido con carácter general para el primer o segundo curso del bachillerato o para los ciclos formativos de formación profesional inicial por haber superado determinadas materias o módulos o por estar exento de las mismas. En todo caso, se podrá disponer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del Centro en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o representantes legales.
4. Dentro de las posibilidades organizativas y recursos espaciales, el Centro favorecerá la existencia de un espacio de estudio para aquellos alumnos o alumnas que se encuentren en alguna de las situaciones que contempladas en el punto anterior y que quieran aprovechar tiempo entre clases dentro del Centro.
5. En la elaboración del horario lectivo del alumnado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los Centros docentes, a excepción de los universitarios.

Sección 3ª. Criterios para la elaboración del horario individual del profesorado

CAPITULO 3. ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS LECTIVOS DEL ALUMNADO

Sección 1ª. El horario lectivo en la ESO

1. El horario lectivo semanal para la educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con establecido en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el

currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía y se distribuirá según lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del presente capítulo..

Sección 2ª. El horario en el PTVAL.

El horario que seguirá el alumnado matriculado en el PTVAL (QUE LUISI VEA SI HAY UNA CASUÍSTICA ESPECIAL QUE SE DEBE APLICAR O PREVENIR.)

Sección 3ª. El horario lectivo en Bachillerato

1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de bachillerato, así como la distribución por materias, se organiza de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de 5 de agosto de 2008, por el que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía y se distribuirá según lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del presente capítulo..

2. .

Sección 4ª El horario lectivo en la Formación Profesional Inicial

1. Horario lectivo semanal del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa

2. Horario lectivo semanal del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa

3. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de los ciclos de formación profesional inicial, así como la distribución por módulos, se organizará de acuerdo con lo establecido teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponden a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

Artículo 13. Horario individual del profesorado.

1. La jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al Centro durante dichos días.

2. De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el Centro. De éstas últimas, un mínimo de veinticinco se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

3. La parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo exige, y se dedicará a las siguientes actividades:

- a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
- b) Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.
- c) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.
- d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- e) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
- f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.

4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.
- b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.
- c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
- d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en Centros de trabajo.
- e) Servicio de guardia.
- f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.
- g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.
- h) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.

5. El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del instituto, que una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el Centro se dedique a estas funciones.

6. Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de obligada permanencia en el instituto, le serán computadas a cada profesor o profesora en concepto de horario no fijo o irregular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:

- a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.
 - b) Asistencia a las sesiones de evaluación.
 - c) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
 - d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los Centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto.
 - e) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.
7. La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en el instituto, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.
8. Los profesores y profesoras con dedicación a tiempo parcial o reducción de jornada en el Centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el instituto proporcional a la parte lectiva de su horario regular.
9. El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas.

Artículo 14. Horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección.

1. Con el fin de garantizar la realización de las funciones atribuidas al equipo directivo, el profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:
- a) Hasta diecinueve unidades: 24 horas.
 - b) De veinte a veintinueve unidades: 36 horas.
 - c) De treinta a treinta y nueve unidades: 48 horas.
 - d) De cuarenta o más unidades: 55 horas.

A los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de éstas autorizadas al instituto.

2. Además se añadirán, cuando proceda, las siguientes horas lectivas semanales:

a) Por cada jefatura de estudios adjunta: 6 horas. Una de las jefaturas de estudios adjuntas tendrá 10 horas en el caso de que el instituto tenga autorizadas y en funcionamiento enseñanzas por la tarde en régimen ordinario por necesidades de la planificación educativa.

b) Por la jefatura de estudios de educación permanente para personas adultas: 10 horas.

3. La dirección del instituto, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 72.1.ñ) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que, en aplicación de los criterios recogidos en los apartados 1 y 2, se asignen al Centro.

Artículo 15. Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente.

1. El proyecto educativo recogerá los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, en aplicación de los criterios que se recogen en el apartado siguiente, se asignen al instituto.

2. El número total de horas lectivas semanales asignadas a cada instituto para la realización de las funciones de coordinación de las áreas de competencia y de las jefaturas de los departamentos o, en su caso, de los órganos de coordinación docente que se establezcan en el proyecto educativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

a) En los institutos de educación secundaria que solo impartan educación secundaria obligatoria: 39 horas.

b) En los institutos de educación secundaria que impartan educación secundaria obligatoria y bachillerato: 48 horas.

c) En los institutos de educación secundaria que impartan, al menos, bachillerato y formación profesional inicial: 51 horas. Además, se añadirán 3 horas semanales por cada familia profesional, que serán 6 si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia.

De estas horas, un mínimo de dos deberán asignarse necesariamente a la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y a cada profesor o profesora responsable de las funciones de coordinación de las áreas de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

En este apartado se consideran dos subapartados:

11. Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.
12. Objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Se debe especificar:

- El horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, distinguiendo:
 - Horario lectivo.
 - Horario extralectivo, anterior y posterior al horario lectivo.
- Criterios adoptados para la atención al alumnado en el tiempo extralectivo. Expresamente:
 - En el tiempo previo al inicio de la jornada lectiva: Por ejemplo, en su caso, atención al alumnado transportado u otros.
 - En el tiempo inmediatamente posterior a la finalización de la jornada lectiva.
- Otros criterios referidos a la organización del tiempo en que se desarrollarán los distintos planes y programas que tiene el Centro, en concreto:
 - El horario y las condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios complementarios (aula matinal, comedor y actividades extraescolares).
 - El horario y las condiciones en las que se realizarán otros programas en horario extraescolar: acompañamiento, PARCES, atención a alumnado inmigrante, biblioteca escolar, etc.
 - *El horario y las condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado las instalaciones del Centro para otros usos: deportivos, etc.*

Objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

Aunque el Plan de Apertura (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) se desarrolla en tiempo extraescolar, su contenido se presenta en el apartado o) del proyecto educativo, que corresponde a “Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el Centro”, por lo que se obvia su inclusión en este apartado para evitar la duplicidad.

Así, se incluyen en este subapartado otros programas ofertados al alumnado en tiempo extraescolar distintos a los planes y programas estratégicos, entre ellos:

- Plan de acompañamiento.
- PARCES.
- Programa de atención lingüística a alumnado inmigrante.
- Biblioteca escolar.
- Otros: programa El Deporte en la Escuela, etc.

En cada caso conviene fijar:

- Los objetivos.
- Los criterios de participación del alumnado.
- Los procedimientos de seguimiento y evaluación de los programas.

Referentes normativos

➤ **Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar:**

13. Art. 11 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los Centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). *Horario general del instituto.*

1. *El horario general del instituto distribuirá el tiempo diario dedicado al desarrollo del horario lectivo y al de las actividades complementarias y extraescolares y demás servicios complementarios. En dicho horario se deberá especificar lo siguiente:*

a) *El horario y condiciones en las que el instituto permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.*

b) *El horario lectivo de cada uno de los cursos y enseñanzas que se impartan en el instituto, de conformidad con la normativa vigente.*

c) *El horario y las condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios complementarios, actividades e instalaciones del instituto.*

2. *La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas que se impartan en el instituto, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento del alumnado, según su edad, y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Centro.*

➤ **Objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar:**

14. Art. 50, apartados 1 y 3, de la LEA. *Servicios complementarios de la enseñanza.*

1. *Los Centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.*

3. *Los Centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria ofrecerán, fuera del horario lectivo, actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado. Asimismo, fomentarán actuaciones que favorezcan su integración con el entorno donde está ubicado.*

15. Art. 6.4 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía (BOJA 08-08-2007). *Competencias básicas.*

La organización y funcionamiento de los Centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares pueden facilitar también el logro de las competencias básicas.

16. Art. 4.1 de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los Centros docentes públicos, así como la ampliación de horario (BOJA 12-08-2010). *Centros docentes autorizados.*

Los Centros docentes autorizados incluirán en su Plan de Centro todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

17. Art. 14, apartados 2 y 4, de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades

extraescolares en los Centros docentes públicos, así como la ampliación de horario (BOJA 12-08-2010). *Actividades extraescolares.*

2. *Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, a la preparación para su inserción en la sociedad o del uso del tiempo libre. Para ello se podrán organizar actividades relacionadas o incluidas en alguna de las siguientes áreas: idiomas, tecnologías de la información y comunicación, deportes, expresión plástica y artística, talleres de lectura y escritura o actividades de estudio dirigido.*
4. *Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte del proceso de evaluación del alumnado para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.*

Adaptación Proyecto Dirección 2020 _ Libro II _ Proyecto Educativo

Sección 2ª. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS Y LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y DE PROYECTO

Los criterios que se establezcan para la elaboración del horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de los títulos de formación profesional inicial que se impartan en el Centro atenderán a:

- N° de horas semanales de cada módulo profesional, conforme establezca su correspondiente Orden reguladora en su Anexo II.
- Espacios y equipamientos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje de cada módulo.
- Actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración en el segundo curso , conforme a lo que a tal efecto haya determinado el departamento de la familia profesional correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades del alumnado.

Además en este apartado se deben desarrollar los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan conforme a las **titulaciones de formación profesional inicial establecidas en desarrollo de la LOE.**

TITULO XV. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTERNA.

Su aprobación corresponde al Consejo Escolar.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN INTERNA

SECCIÓN 1ª.OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN INTERNA

SECCIÓN 2ª.CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN

En su determinación se podrían contemplar las siguientes cuestiones:

1. Los aspectos que serán objeto de autoevaluación.
2. Los indicadores de calidad para cada uno de los aspectos a evaluar.
3. Las personas u órganos que deben intervenir en cada caso en la evaluación de los aspectos que se hayan fijado: órganos de coordinación docente o de gobierno, equipo directivo, personas responsables de la coordinación de planes, figuras o estructuras establecidas para la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa (junta de delegados/as de clase, delegados/as de padres y madres, asociaciones de alumnado, asociaciones de padres y madres, etc).
4. La temporalización de las acciones, que tendrían que tener su reflejo en el horario individual del profesorado interviniente.
5. Las actuaciones del equipo de evaluación para coordinar el proceso de autoevaluación.
 - Recuérdese que el equipo de evaluación se encuentra regulado en el art. 28.5 del Decreto 327/2010.
 - Por otro lado, el procedimiento para la designación de sus miembros deberá estar contenido en el reglamento de organización y funcionamiento, a cuyo apartado concreto nos remitimos (art. 26.1.g del Decreto 327/2010).

- El equipo de evaluación coordinará y tendrá en cuenta las competencias relacionadas con la evaluación interna que el Decreto 328/2010 atribuye al ETCP, a los equipos de ciclo, al Claustro de Profesorado, al Consejo Escolar y al equipo directivo.
6. La realización de la memoria de autoevaluación por parte del equipo de evaluación:
- Determinación del procedimiento para la elaboración de la memoria.
 - Fijación de plazos.
 - Determinación de responsables en el proceso.
 - Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

Entre otros aspectos a considerar en la evaluación interna se sugieren los factores clave para la mejora de los rendimientos escolares contemplados en el modelo de autoevaluación de la actuación prioritaria “La intervención de la inspección en los Centros educativos y en las aulas desde factores clave que contribuyen a la mejora de los resultados escolares”, establecida en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa en el curso escolar 2010–2011:

1. La utilización del tiempo para la planificación de la enseñanza y del desarrollo de los aprendizajes en el aula.
 - 1.1. Criterios pedagógicos de asignación de enseñanzas, formación de grupos, tutorías y elaboración de horarios.
 - 1.2. Cumplimiento del calendario laboral y escolar, y control de ausencias del personal del Centro.
 - 1.3. Utilización efectiva del tiempo de aprendizaje en el aula.
2. La concreción del currículum, su adaptación al contexto y la planificación efectiva de la práctica docente.
 - 2.1. Establecimiento de secuencias de contenidos por áreas, materias, ámbitos o módulos en cada curso y ciclo para toda la etapa, o por cualquier otro procedimiento de ordenación del currículum (proyectos, tareas...), distinguiendo los contenidos que se consideran básicos, esenciales o imprescindibles, de acuerdo con los objetivos y competencias básicas.
 - 2.2. Desarrollo de estrategias metodológicas propias del área, materia o ámbito para abordar los procesos de enseñanza y aprendizaje, con especial atención a:
 - Leer, escribir, hablar y escuchar.
 - Aprendizaje de las matemáticas ligado a situaciones de la vida cotidiana.
 - Desarrollo del conocimiento científico.
 - Utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
3. La evaluación de los resultados escolares y la adopción de medidas de mejora adaptadas a las necesidades de aprendizaje del alumnado.
 - 3.1. Criterios de evaluación y promoción.
 - 3.2. Evaluación del alumnado que realiza el Centro y resultados de pruebas externas.
4. La inclusión escolar y la atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta educativa a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos.
 - 4.1. Medidas de atención a la diversidad adaptadas a las necesidades específicas del alumnado.
 - 4.2. Programación adaptada a las necesidades del alumnado.

4.3. Tutorización del alumnado, relación con las familias y el entorno.

5. La dirección y coordinación del Centro orientada a la eficacia de la organización en la consecución y mejora de los logros escolares de todo el alumnado.

6. La relación interpersonal y los valores de la convivencia dentro de un apropiado clima escolar.

6.1. Clima positivo de convivencia y promoción de valores de relación interpersonal.

La autoevaluación no se agota en las cuestiones antes referidas. Existen otros ámbitos o dimensiones que pueden ser considerados en los procesos de autoevaluación. Entre ellos:

- Grado de consecución de los objetivos propios del Centro, determinados en el apartado a) del proyecto educativo.
- Grado de consecución y desarrollo de las programaciones didácticas.
- Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente:
 - Organización del aula.
 - Aprovechamiento de los recursos materiales, didácticos, etc del Centro.
 - Clima del aula: carácter de las relaciones entre el profesorado y el alumnado, del profesorado entre sí y del alumnado entre sí.
 - Grado de coordinación del equipo docente.
 - Cumplimiento de los acuerdos metodológicos adoptados para la etapa.
- Funcionamiento de los órganos unipersonales.
- Funcionamiento de los órganos colegiados.
- Funcionamiento de los órganos de coordinación docente: ETCP, departamentos, equipos docentes, tutorías.
- Aprovechamiento de los recursos humanos.
- Desarrollo del plan de orientación y acción tutorial.
- Desarrollo y funcionamiento de los planes estratégicos u otros llevados a cabo en el Centro.

Algunas cuestiones para reflexionar

- ¿Qué aspectos deben ser objeto de autoevaluación?
- ¿Qué indicadores de resultados deberían considerarse para evaluar los diferentes aspectos?
- ¿Cómo se va a recoger la información a lo largo del proceso de autoevaluación? ¿Quiénes serán los responsables?
- ¿Cómo se van a implementar las mejoras que se propongan como consecuencia de la autoevaluación?

Referentes normativos

18. Art. 28 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Autoevaluación.*

1. *Sin perjuicio del desarrollo de los planes de evaluación de los Centros que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, los institutos de educación secundaria realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su*

- alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.*
2. *La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores que faciliten a los institutos de educación secundaria la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el departamento de formación, evaluación e innovación educativa y a los que se refiere el artículo 87.2 k) .*
 3. *Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del instituto, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el Centro. Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación educativa la medición de los indicadores establecidos.*
 4. *El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:*
 - a) *Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.*
 - b) *Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.*
 5. *Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, por la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del Centro.*
19. Art. 87.2, apartados k) al n), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.*
El departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las siguientes funciones:
- k) *Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el Centro y realizar su seguimiento.*
 - l) *Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.*
 - m) *Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.*
 - n) *Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.*
20. Art. 92.2, k), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Departamentos de coordinación didáctica.*
Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

- k) *Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.*
21. Art. 89, apartado h), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.*
El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:
h) *Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.*
22. Art. 68, apartados h) y j), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias. El Claustro de Profesorado tendrá las siguientes competencias:*
h) *Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.*
j) *Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.*
23. Art. 51, apartados l) y m), del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Competencias. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria tendrá las siguientes competencias:*
l) *Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.*
m) *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del instituto y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
24. Art. 97, apartados 1 y 2, del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.*
1. *La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará y desarrollará planes de evaluación de los institutos de educación secundaria. A estos efectos, los Centros colaborarán con la misma en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo, de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.*
2. *La evaluación de los institutos deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el entorno del propio Centro y los recursos de que disponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.*

Otros referentes

25. Autoevaluación recogida en el sistema de gestión Séneca (se accede a través del menú izquierdo Centro – Autoevaluación mejora de logros escolares).

TITULO XVI.-CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS DE ACUERDO CON LAS LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO Y ORIENTADOS A FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR DEL ALUMNADO.

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado.

Capítulo 1. Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado.

Sección 1ª. Criterios para los agrupamientos del alumnado en la ESO.

Subsección 1ª. Principios generales

1. Los criterios para el agrupamiento del alumnado en la ESO se establecen de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica establecidos en el Capítulo 3 de este Proyecto Educativo y la aplicación de los mismos no podrán contravenir a aquellas.
2. En cualquier caso, las características del Centro serán tomadas en consideración, en el ejercicio de su autonomía organizativa, a la hora de fijar criterios, porque se entienda que estos respondan mejor a la consecución del éxito escolar de todo su alumnado.

3. Como pauta general se favorecerá que no se configuren grupos claramente diferenciados en cuanto a su rendimiento escolar.
4. Salvo razones organizativas de fuerza mayor, las materias de elección no podrán determinar el agrupamiento del alumnado, especialmente si la elección de las mismas correlaciona significativamente con el nivel de rendimiento escolar del alumnado.
5. En ningún caso, las adaptaciones curriculares grupales podrán suponer agrupamientos discriminatorios para el alumnado.
6. El Consejo Escolar pondrá especial atención para garantizar la correcta aplicación de la medida contemplada en el punto anterior.
7. La inclusión del alumnado quienes cursan diversificación curricular en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre todos ellos y procurando que se consiga la mayor integración posible de este alumnado.
8. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores para la configuración equilibrada de los grupos de 1º de ESO pueden utilizarse los informes de tránsito de educación primaria y las actas de evaluación final de 6º.
9. Para un agrupamiento equilibrado en los demás cursos de ESO, se utilizarán las actas de evaluación final y los informes personales del alumnado del curso anterior.
10. Salvaguardando siempre el principio de distribución equilibrada del alumnado en los distintos grupos se podrá tener en cuenta la adscripción a un grupo para favorecer la continuidad de tutoría.
11. Las decisiones que se tengan que tomar sobre adscripción del alumnado a grupos que no se puedan determinar por la aplicación de los principios establecidos en los puntos anteriores se realizarán por utilizando el orden alfabético.
12. En ningún caso será criterio para la adscripción de un alumno o alumna a un grupo la alegación de factores que tengan que ver con su relación con iguales, salvo informe del Departamento de Orientación que lo fundamente y aconseje.

Sección 2ª. Criterios para los agrupamientos del alumnado en Bachillerato.

1. Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado en el bachillerato, se basarán en la modalidad de bachillerato cursada, las materias de modalidad elegidas y el número de grupos autorizados.
2. En ningún caso se realizarán desdobles en grupos de bachillerato siguiendo el criterio de niveles de progreso en la asignatura o conocimientos previos.
3. En la adscripción de alumnado a los grupos de bachillerato se velará por que el alumnado hijo de profesorado que imparta clases al grupo no coincida con el padre, madre o tutor o tutora legal.

Sección 3ª. Criterios para los agrupamientos en la formación profesional inicial.

Capítulo 2. Criterios generales para la asignación de las tutorías.

Sección 1ª. Principios pedagógicos y organizativos

1. La función tutorial constituye en nuestro Centro un recurso de primer orden para el logro del éxito educativo de nuestro alumnado, así como para su desarrollo personal y para su adaptación social y escolar y es, a su vez, un nexo de colaboración privilegiado para favorecer la relación de las familias con el Centro y su implicación en el proceso educativo de sus hijos/as.
2. La selección y nombramiento de los equipos de tutores/as más adecuados a las características y necesidades de nuestro alumnado son un medio de mejora educativa y se constituyen en acción prioritaria para el Centro y su organización académica que obliga a todos sus órganos.
3. La asignación de tutorías se hará previa a cualquier otra medida organizativa para preservar su carácter preferente.
4. Dado el número limitado de profesorado en plantilla y el número de departamentos, se podrá asignar la función tutorial a profesorado de departamentos con un solo profesor/a, en los términos y con las limitaciones que la normativa de regulación establezca y sin perjuicio de los legítimos derechos del profesorado.
5. En función de la disponibilidad de recursos, la jefatura de estudios tendrá en cuenta, en la elaboración de horarios y asignación de servicios al profesorado, favorecer el desempeño de la función tutorial en Bachillerato y ciclos formativos, independientemente de las reducciones que le correspondan por la normativa de aplicación.

Sección 2ª. Aspectos específicos para la designación de tutorías

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del Centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.
2. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.
3. Para que al profesorado de enseñanza secundaria se le puedan asignar tutorías correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria deberá garantizarse que la totalidad de los grupos del instituto correspondientes a los restantes cursos y enseñanzas tengan asignados un tutor o tutora.
4. En la designación se tomará en consideración al profesor o profesora que tenga mayor horario semanal con el grupo.
5. Se procurará que aquellos profesores y profesoras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignada la tutoría de un grupo del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria continuará ejerciendo esta función en el segundo curso hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el Centro.

6. En el caso del alumnado que presente características que hagan previsible el fracaso escolar y social (dificultades de aprendizaje, interrupciones frecuentes en clase, absentismo escolar...) se podrá establecer la figura del segundo tutor ó tutora según el procedimiento que al efecto se contemple en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

Referentes normativos

26. Art. 2.5 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los Centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Principios generales de atención a la diversidad.*
Las medidas curriculares y organizativas para atender a la diversidad deberán contemplar la inclusión escolar y social, y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar los objetivos de la educación básica y la titulación correspondiente.
27. Art. 12.3 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los Centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Programas de adaptación curricular.*
La escolarización del alumnado que sigue programa de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.
28. Art. 14.4 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los Centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Adaptaciones curriculares no significativas.*
En ningún caso, las adaptaciones curriculares grupales podrán suponer agrupamientos discriminatorios para el alumnado. El Consejo Escolar pondrá especial atención para garantizar la correcta aplicación de esta medida.
29. Art. 23, apartados 1 y 2, de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los Centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Agrupamiento de los alumnos y las alumnas.*
1. *El alumnado que sigue un programa de diversificación curricular se integrará en grupos ordinarios del tercer o cuarto curso de la etapa, con el que cursará las tres materias obligatorias u opcionales, las materias optativas que haya elegido y realizará las actividades formativas propias de la tutoría de su grupo de referencia.*
 2. *La inclusión de quienes cursan diversificación curricular en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre todos ellos y procurando que se consiga la mayor integración posible de este alumnado.*
30. Art. 3.3 de la Orden de 24 de julio de 2006, que regula determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Centros bilingües (BOJA 11-08-2006). *Criterios generales de actuación de los Centros bilingües.*

TITULO XVII. ORGANIZACIÓN DE LA OPTATIVIDAD

Su aprobación corresponde al Claustro de Profesorado

Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros Centros que imparten la educación superior.

CAPITULO 1. Aspectos generales .Principios pedagógicos y organizativos

Sección 1ª. La optatividad como estrategia de atención a la diversidad y calidad educativa

1. Sin perjuicio de lo establecido por la normativa de regulación competente sobre la configuración del curriculum en materias comunes y optativas, entendemos que la optatividad , es un recurso para la atención a la diversidad del alumnado , ya que permite, no solo dar respuesta a los diferentes intereses del alumnado ,si no que posibilita la configuración de currículos adaptados a las diferentes capacidades, motivaciones y ritmos de aprender de este , constituyéndose en un factor de calidad educativa del Centro.

Sección 2ª. Criterios pedagógicos para la organización de la optatividad.

Igualmente cabe establecer unos criterios pedagógicos generales que deberían informar cualquier iniciativa de oferta .

Sección 3ª. Criterios organizativos

1. Con carácter general, se tenderá a dar cobertura académica a las diferentes opciones que el alumnado pueda elegir, asegurando en todo caso las opciones de obligatoria elección y favoreciendo la diversidad de optativas propias del Centro.
2. En ningún caso , la elección de optativas por el alumnado podrá ser pretexto para organizar grupos de diferente nivel y ritmo de aprendizaje.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, serán tenidos en cuenta igualmente, factores de disponibilidad de recursos y optimización de los mismos.
4. La configuración de la optatividad no puede hacerse de modo estático ya que perdería las posibilidades que tiene de dar respuestas a necesidades educativas y formativas que se puedan ir detectando.
5. El Departamento de Evaluación, formación e innovación educativa trabajará conjuntamente con las Áreas de competencias y con la jefatura de estudios en la detección de necesidades de nuevas ofertas de optativas que puedan suponer la mejora del currículo de los diferentes grupos de alumnado.
6. Desde la acción tutorial y el asesoramiento del Departamento de Orientación se promoverán actividades de entrenamiento en toma de decisiones para que las elecciones del alumnado en las materias optativas se hagan en provecho de proyectos académicos y personales significativos y provechosos para el alumnado.
7. El profesorado que atiende al alumnado en aula deberá, desde las diferentes materias impulsar igualmente acciones integradas en el curricular ordinario que favorezcan la madurez del alumnado para la toma de decisiones sobre itinerarios, opciones u optativas.
8. Desde la acción tutorial se prestará especial atención a que las familias del alumnado conozcan la oferta de optativas, el contenido de las mismas y la importancia que tiene el que participen activamente en el proceso de elección de sus hijos/as.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS PARA LA OFERTA DE LA OPTATIVIDAD EN LA ESO

Creo que ya está dicho anteriormente

Sección 1ª. Normativa de referencia

1. Mencionar la normativa general y específica de referencia.(PENDIENTE)

Sección 1ª. La oferta obligatoria de optativas

Subsección 1ª. La oferta obligatoria de optativas en 1º de la ESO

Subsección 2ª. La oferta obligatoria de optativas en 2º de la ESO

Subsección 3ª. La oferta obligatoria de optativas en 3º de la ESO

Subsección 4ª. La oferta obligatoria de optativas en 4º de la ESO

Subsección 5ª. La oferta obligatoria de optativas en los PMAR

Se deriva al POAT la organización de la optatividad para los programas de diversificación curricular.

Sección 3ª. La oferta de optativas no obligatorias.

Subsección 1ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 1º de la ESO

1. Oferta del Centro sobre el horario de libre disposición de 1º y 2º de ESO, con independencia de los programas de refuerzo que se impartan también en ese horario. La normativa no establece criterios, aunque apunta como opciones *promoción de la lectura, laboratorio, documentación,...* por lo que los criterios que se establezcan para determinar dicha oferta podrían recoger también su carácter práctico o aplicado.

Subsección 2ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 2º de la ESO

Subsección 3ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 3º de la ESO

Subsección 4ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en 4º de la ESO

1. Organización de bloques de materias opcionales para el alumnado de 4º de ESO.

Los criterios que se establezcan para determinar la organización de los bloques deberán tener en cuenta: su carácter orientativo y no prescriptivo y la atención a los diferentes intereses del alumnado tanto para cursar estudios postobligatorios como para incorporarse a la vida laboral.

2. Oferta de la optativa de proyecto integrado en 4º de ESO.

Los criterios que se establezcan para determinar dicha oferta atenderán a los principios recogidos para guiar el desarrollo de un proyecto en el Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la ESO en el apartado referido al proyecto integrado de carácter práctico (aplicación global del conocimiento, integración de conocimientos diversos, conexión con la realidad, etc

3. Oferta no obligatoria en 4º ESO

Subsección 6ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en los Programas de Diversificación Curricular

Subsección 1ª. Catalogo de optativas no obligatorias a ofertar en los Programas de Cualificación Profesional Inicial

CAPITULO 3 CRITERIOS PARA LA OFERTA DE LA OPTATIVIDAD EN BACHILLERATO

Sección 1ª. Consideraciones generales sobre la optatividad en Bachillerato.

Subsección 1ª. Principios pedagógicos.

Pendiente de formulación

Subsección 2. Principios organizativos

Pendientes de formulación

Sección 1ª. Materias de oferta obligatoria

La optatividad en bachillerato se organizará en base al siguiente esquema y posterior desarrollo de los puntos que se proponen para ser completados.

1º BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

1º BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Materias de modalidad:

2º BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

2º BACHILLERATO CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Sección 2ª. Materias de modalidad y materias de configuración propia.

Subsección 1 Oferta de la optativa II de proyecto integrado en 1º y 2º de bachillerato.

Sección 3ª. Organización de bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

BACHILLERATO

TÍTULO XIX. CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ENSEÑANZAS.

Capítulo 1.- El carácter y contenido de las programaciones didácticas

Sección 1ª.- Consideraciones generales

Art 25. Proyecto curricular de Centro y programaciones didácticas.

1. El currículo del Centro se concretará en tres niveles

- a. Proyecto Curricular del Centro incluido dentro de este Proyecto Educativo y que estará configurado por los correspondientes proyectos curriculares de etapa .
- b. Las programaciones ANUALES de los departamentos .
- c. Las programaciones de aula que, elaboradas por los Departamentos y con la participación específica del profesorado que tenga asignadas las enseñanzas, deberán realizarse, para cada curso escolar , de forma contextualizada , de acuerdo con los anteriores , y a partir de las características y necesidades de los grupos a los que van dirigidas .

Artículo 1.- El carácter de las programaciones didácticas

1. *Las programaciones didácticas. ⁷⁴ son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente.*
2. *Las programaciones didácticas se atenderán a los criterios generales recogidos en este proyecto educativo, y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado.*

Artículo 2.- Los niveles de concreción de las diferentes programaciones didácticas

1. *El Centro organizará el curriculum correspondiente a las diferentes materias de las enseñanzas que imparte en tres niveles de concreción .*
 - a. *Proyecto curricular general de etapa que se contiene en el Título IV del Proyecto Educativo.*
 - b. *Programaciones didácticas de los Departamentos, que partiendo de los diferentes proyectos generales de etapa se organizarán tal como se establece en el Art . XX de este título.*
 - c. *Programaciones didácticas de aula , que partiendo de la realidad educativa del Centro concretada en los diferentes documentos de planificación y de acuerdo con los niveles de concreción curricular fijados para la etapa y la programación didáctica de los departamentos que tengan asignadas las correspondientes materias , DEBERAN SER entendidas como la planificación ADECUADA de la docencia a las características del alumnado*
2. *La elaboración de las programaciones didácticas corresponde a los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias.*
3. *Las programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica y las programaciones que cada profesor deberá elaborar en relación a las enseñanzas y grupos asignados SERÁN DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDACTICA , SIN PERJUICIO DEL CRITERIO DEL PROFESORADO ENCARGADO DE SU CONCRECCIÓN AL CONTEXTO DEL GRUPO AL QUE SE DIRIGEN.*
4. *Su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado .*

Sección 2ª. Los contenidos de las programaciones didácticas

⁷⁴ Art. 29 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010).

Artículo 3.– El Proyecto curricular de Etapa

1. El proceso de elaboración y coordinación del Borrador del Proyecto Curricular de Etapa corresponde, en una primera instancia, al ETCP.
2. Los Departamentos de coordinación didáctica elaboraran las propuestas curriculares de las materias que tengan encomendadas, de acuerdo con el Proyecto Educativo y que formaran parte del Título IV del mismo.

Artículo 4.– Las programaciones didácticas de aula

Las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a nuestro Centro se elaborarán cada curso escolar e incluirán, en su concreción al aula ,al menos los siguientes aspectos:

- a) *La descripción del grupo al que se dirigen y principales características del mismo..*
 - b) *La concreción para el grupo y espacio temporal en que desarrollará la materia de los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del Centro , su entorno y del alumnado con el que se pretenden desarrollar.*
 - b) *En el caso de la educación secundaria obligatoria, contendrán referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.*
 - c) *En el caso de la formación profesional inicial, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.*
 - d) *La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.*
 - e) *La metodología que se va a aplicar.*
 - f) *Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas en los diferentes apartados de este proyecto educativo.*
 - g) *Las medidas de atención a la diversidad, especialmente las referidas a las actividades previstas de proacción y refuerzo.*
 - h) *Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.*
 - i) *Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa y acordado por el Departamento en su programación anual.*
3. **En educación secundaria obligatoria** las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos incluirán actividades en las que el alumnado deberá **leer, escribir y expresarse de forma oral.**
 4. Las programaciones didácticas de las distintas materias del **bachillerato** incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.
 5. Las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios

departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa y acordado por el Departamento en su programación anual.

5. *Se podrán realizar, especialmente en 1º y 2º de la ESO, programaciones didácticas agrupando las materias de la educación secundaria obligatoria en ámbitos, con objeto de contribuir a los principios que orientan el currículo de esta etapa educativa.*
6. *El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta.*

Artículo 5.- Las programaciones didácticas de los departamentos

1. Las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica se elaborarán para cada curso escolar y recogerán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Las materias, módulos y, en su caso, ámbitos asignados al departamento.
 - b. Los miembros del departamento, con indicación de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos, que imparten, y el grupo correspondiente.
 - c. En su caso, las materias, módulos y ámbitos pertenecientes al departamento, que son impartidas por profesorado de otros departamentos, así como los mecanismos previstos para garantizar la coordinación de dicho profesorado con el departamento en razón de las enseñanzas que imparte.
 - d. La concreción y priorización, si procede, de los objetivos, la concreción, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (atendiendo a los cursos en los que se imparta) y los criterios de evaluación para cada una de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos asignados al departamento, conforme a lo que se haya determinado en los títulos IV y V y VI **del proyecto educativo**.
 - e. En el caso de la educación secundaria obligatoria, la contribución de las materias a la adquisición de las competencias básicas, priorizando para ese curso si procediera estrategias para su desarrollo y adquisición.
 - f. La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el título IV del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.
 - g. La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de las correspondientes enseñanzas y, en el caso de la educación secundaria obligatoria, a los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas, conforme a los criterios que se hayan fijado en el título IV del proyecto educativo.

- h. Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en el título VII del proyecto educativo, en función a lo que sea de aplicación conforme al tipo de enseñanzas.
 - i. Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación para cada materia, módulo o ámbito que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el título VI del proyecto educativo.
 - j. Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
 - k. La concreción para el curso escolar de la separata informativa que sobre las materias de su competencia se comunicará a familias y alumnado, según lo establecido en el Título IV del Proyecto Educativo.
 - l. Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica, con indicación del profesorado responsable de su realización.
 - m. A los efectos del apartado anterior, por el ETCP se establecerán criterios para la realización de actividades complementarias, atendiendo a aspectos generales, como pueden ser: distribución de las actividades a lo largo del curso escolar, jornadas en cada trimestre que pueden ser dedicadas a actividades complementarias fuera del Centro, etc.
2. En la educación secundaria obligatoria, se incluirá además:
- a. Criterios sobre la programación del tiempo dedicado a la lectura en las materias y, en su caso, ámbitos de su competencia y responsabilidad.
 - b. Las actividades previstas en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral, en las materias y, en su caso, ámbito, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el título IV del proyecto educativo.
 - c. La realización por parte del alumnado de trabajos monográficos interdisciplinarios u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el título IV del proyecto educativo.
 - d. Las acciones acordadas como propuestas de mejora, referidas al currículo y a la práctica docente, como consecuencia de los resultados de las pruebas de diagnóstico y del proceso de autoevaluación.
3. En el bachillerato, se incluirá además:

- a. Las actividades previstas que estimulen en el alumnado el interés y el **hábito de la lectura** y la **capacidad de expresarse correctamente en público**, en consonancia con las estrategias o pautas comunes que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el Título IV del proyecto educativo.
 - b. La realización por parte del alumnado de trabajos de investigación monográficos, interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a uno o varios departamentos didácticos, en consonancia con los acuerdos que sobre este aspecto se hayan dispuesto en el título IV del proyecto educativo.
4. En el caso de la formación profesional inicial, se incluirá además:
- a. Las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.
 - b. La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias.
5. La programaciones didácticas de los departamentos incluirán referencias procedimientos previstos para el seguimiento de las misma.

Artículo 6.– Proceso de elaboración y formatos de presentación de las programaciones didácticas

1. Sin perjuicio de lo que disponga la normativa de general aplicación y lo determinado por este Proyecto Educativo y Plan de Centro, el ETCP elaborará criterios para determinar los procesos de elaboración y propondrá el formato de presentación en que estas programaciones se deban elaborar y difundir entre la comunidad educativa.
2. En todo caso serán de especial importancia los criterios que se establezcan por el ETCP para la elaboración de separatas de estas programaciones que faciliten el acceso del alumnado y familias a los elementos esenciales de las mismas.
3. Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que los departamentos de coordinación didáctica tienen atribuidas por este Proyecto Educativo y Plan de Centro, en relación a las programaciones didácticas, por el ETCP se establecerán los mecanismos de difusión, tanto en soporte escritos como a través de las aplicaciones y medios informáticos adecuados así como la custodia de las mismas. Igualmente aspectos relativos a su puesta a disposición publica: Pagina web del Centro, acceso desde Pasen, tablón de anuncios electrónico, volúmenes en secretaria, etc.

Artículo 7.- La incorporación de las actividades complementarias y extraescolares al curriculum

1. Los departamentos de coordinación didáctica, coordinados por su correspondientes áreas de competencias aportaran criterios para la elaboración, por parte del ETCP de un currículo completo de actividades extraescolares y complementarias y la forma en que estas podrán ser tomadas en cuenta en el proceso de evaluación de las materias que afecten y que será aprobado por el Consejo Escolar con informe favorable del Claustro de profesorado y que se incorporará como anexo al Plan de Centro.
2. El mencionado currículo, una vez aprobado, vinculará a los diferentes órganos de coordinación y será tenido en cuenta por los departamentos y profesorado para la elaboración de sus programaciones didácticas.

Referentes normativos

- Art. 29 del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010). *Las programaciones didácticas.*
 1. *Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.*
 2. *Las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los institutos de educación secundaria incluirán, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) *Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del Centro y su entorno.*
 - b) *En el caso de la educación secundaria obligatoria, referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.*
 - c) *En el caso de la formación profesional inicial, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.*
 - d) *La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.*
 - e) *La metodología que se va a aplicar.*
 - f) *Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.*
 - g) *Las medidas de atención a la diversidad.*
 - h) *Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.*
 - i) *Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.*

3. *En educación secundaria obligatoria las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.*
4. *Las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.*
5. *Las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.*
6. *Los institutos de educación secundaria podrán realizar programaciones didácticas agrupando las materias de la educación secundaria obligatoria en ámbitos, con objeto de contribuir a los principios que orientan el currículo de esta etapa educativa.*
7. *El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta.*

TITULO XX. LOS PLANES ESTRATÉGICOS

Su aprobación corresponde al Consejo Escolar.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación, tienen la consideración de planes y programas (proyectos) estratégicos los siguientes:

- a. Plan Escuela TIC 2.0.
- b. Plan de apertura de Centros docentes, que comprende los Centros que ofrecen servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- c. Plan de Centros docentes bilingües.
- d. Proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de calidad.

Para cada uno de los planes que se desarrollen en el Centro se deberían incorporar al proyecto educativo:

- Horario de dedicación de la persona responsable de la coordinación del plan.
- Profesorado participante.
 - En el caso de los programas bilingües, la coordinación entre el profesorado que imparte las áreas lingüísticas y no lingüísticas.
- Alumnado al que se dirige.
- Objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo del plan.
- Acciones previstas.
- Recursos disponibles para el desarrollo del plan.
- Indicadores de valoración de la consecución de los objetivos.
- Seguimiento y evaluación interna del plan.

- Necesidades formativas del profesorado referidas al plan.

En el caso de los programas bilingües, se establecerán criterios para la dedicación horaria y grupos asignados para el lector o lectora, auxiliar de conversación.

En el caso del plan de apertura de Centros docentes, al intervenir también personal diferente del propio profesorado, PAS y PAEC del Centro, puede ser conveniente incluir las acciones precisas para la correcta organización y funcionamiento del servicio, los responsables de las mismas, los procedimientos de actuación en caso de producirse incidencias, etc.

TITULO XXI. ASIGNACIÓN DE ENSEÑANZAS Y CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL HORARIO LECTIVO DEL ALUMNADO Y DEL HORARIO INDIVIDUAL DEL PROFESORADO

La aprobación de los criterios de elaboración del horario lectivo del alumnado y del horario individual del profesorado corresponde al Claustro de Profesorado.

Capítulo 1º . Asignación de enseñanzas.

Sección 1ª. Consideraciones generales.

Subsección 1ª. Referencias normativas

1. El procedimiento a seguir para la asignación de enseñanzas está fijado específicamente en el artículo 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los Centros, del alumnado y del profesorado.

2. Igualmente las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas tendrán en cuenta lo regulado en el Plan de Centro, especialmente en el Proyecto Educativo ,en particular en los apartados aprobados por el Claustro de Profesorado, por tratarse de aspectos educativos⁷⁵

Sección 2ª. Criterios pedagógicos y procedimiento para la asignación de las enseñanzas.

1. Los departamentos de coordinación didáctica y de familia profesional propondrán a la dirección del instituto la distribución de las materias, módulos y ámbitos asignados al departamento, procurando el acuerdo de todo el profesorado del departamento.
2. Sin perjuicio de los aspectos ya regulados en otros títulos del Proyecto Educativo, las propuestas de los departamentos de coordinación didáctica y en su caso, las decisiones que la dirección adopte al respecto serán conformes a las siguientes circunstancias:
 - a. El horario establecido para las diferentes enseñanzas en la normativa que las regula.
 - b. La atribución de docencia, que en cualquier caso será conforme a normativa.
 - c. El nombramiento de las personas titulares de tutorías, en su caso, que haya realizado la dirección del Centro, a propuesta de la jefatura de estudios.
 - d. La designación, en su caso, que haya realizado la dirección del Centro, del profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad.
 - e. La designación, en su caso, por parte de la dirección del Centro, del profesorado que impartirá las materias optativas de cada una de las enseñanzas autorizadas en el instituto.
 - f. La designación, en su caso, que haya realizado la dirección del Centro, del profesorado responsable de impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas, en el caso de que el instituto opte por agrupar en ámbitos las materias de primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria.
 - g. Las directrices que establezca el equipo directivo, que pueden estar referidas, entre otras, a aspectos técnicos como:
 - i. Materias que no puedan ser elegidas por un mismo profesor/a por impartirse simultáneamente.
 - ii. Materias que no pueden ser coincidentes por los espacios o instalaciones que requieren.
- 2º. En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.

Capítulo 2. Criterios de elaboración del horario lectivo del alumnado

1. El horario lectivo del alumnado para cada una de las enseñanzas deberá ser conforme a la normativa que las regula. Se contemplará para cada una de las enseñanzas que imparta el Centro.

1. ⁷⁵ Serán tenidos en cuenta, los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de tutorías ,la forma de atención a la diversidad del alumnado ,los criterios para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, o los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, entre otros.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta , especialmente en la etapa de la ESO , la adecuación de las horas asignadas a las materias, con la complejidad e importancia instrumental de las mismas , tendiéndose a asignar, en la medida de lo posible, horario de especial rendimiento a estas materias.

Sección 1ª. Horario lectivo semanal en la educación secundaria obligatoria

Subsección 1ª. Horario general para la etapa de la ESO

1. El horario lectivo semanal para la educación secundaria obligatoria es el establecido en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
2. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de la educación secundaria obligatoria será de 30 horas⁷⁶
3. Se podrá ampliar el horario para contribuir al desarrollo de las medidas de atención a la diversidad a las que se refiere el artículo 19.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a la familia ni exigencias para la Administración educativa, y para la realización de actividades complementarias y extraescolares.
4. El Centro fijará su horario lectivo semanal en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. Para ello podrán, entre otras medidas, establecer módulos horarios de duración diferente a una hora y, en su caso, modificar los horarios en cualquier momento del curso, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas en el citado Anexo III.
5. En todo caso, de conformidad con el artículo 13.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, se incluirán en el horario semanal del alumnado dos horas en el primer curso y una en el segundo de libre disposición para los Centros docentes, con objeto de facilitar el desarrollo de los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas o para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos, de promoción de la lectura, laboratorio, documentación y cualquiera otra actividad que se pueda establecer en el proyecto educativo del Centro.

Subsección 2ª. Horario lectivo semanal en los programas de diversificación curricular ⁷⁷

1. El horario lectivo semanal del alumnado que sigue un programa de diversificación curricular será de treinta horas. La distribución de estas horas entre los diferentes elementos que forman el programa será realizada por el Centro de acuerdo con los siguientes criterios:
2. Los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico tendrán quince horas semanales. En cualquier caso, se deberá procurar que exista el mayor equilibrio posible entre el número de horas semanales dedicadas a cada uno de ellos.
3. Para el ámbito práctico se dedicarán, adicionalmente a las establecidas para los otros dos ámbitos, hasta un máximo de tres horas semanales.

⁷⁶ La distribución por materias que se recoge en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007.

⁷⁷ Art. 22 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular.*

4. Las tres materias obligatorias u opcionales tendrán entre siete y diez horas semanales, en función de las horas semanales asignadas a las materias que elija el alumnado⁷⁸.
5. Las materias optativas tendrán hasta un máximo de cinco horas.
6. Las actividades de tutoría tendrán hasta tres horas semanales, de las que una corresponderá a la de tutoría con el grupo de referencia del alumnado y el resto a la tutoría específica que imparta el orientador o la orientadora del Centro al grupo que sigue el programa de diversificación curricular.

Subsección 3ª. Horario lectivo semanal en los programas de cualificación profesional inicial.

1. El horario lectivo semanal de los programas de cualificación profesional inicial, caso de impartirse en el Centro, se regulará por lo establecido en el . 13 de la Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial (BOJA 07-08-2008).

Sección 2ª. Horario lectivo semanal en el bachillerato.

1. *El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos del bachillerato será de treinta horas, con la distribución por materias que se recoge en el Anexo III de la presente Orden.*
2. *En el ejercicio de su autonomía, el Centro podrán adoptar distintas formas de organización del horario escolar. Además, podrán ampliar el horario escolar para contribuir al desarrollo de las medidas refuerzo y seguimiento a las que hace referencia el artículo 10 de la Orden de 5 de agosto de 2008, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a la familia ni exigencias para la Administración educativa, y para la realización de actividades complementarias y extraescolares.*
3. *El Centro podrá fijar el horario lectivo semanal en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. Para ello se podrán, entre otras medidas, establecer módulos horarios de duración diferente a una hora y, en su caso, modificar los horarios en cualquier momento del curso, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.⁷⁹*

Sección 3ª. Horario lectivo semanal en las enseñanzas de formación profesional

1. El horario lectivo semanal en las enseñanzas de formación profesional se corresponde con el fijado específicamente para estas en el título de este Proyecto Educativo.

Capítulo 3. Criterios para la elaboración del horario individual del profesorado.⁸⁰

Sección 1ª. Aspectos generales

1. *La jornada semanal del profesorado será de treinta y cinco horas.*

⁷⁸ y que figuran en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación secundaria obligatoria

⁸⁰ Art. 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). *Horario individual del profesorado*

2. *La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al Centro durante dichos días.*
3. *De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el Centro.*
4. *De las horas de obligada permanencia en el Centro, , un mínimo de veinticinco se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.*
5. *La parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo exige, y se dedicará a las siguientes actividades:*
 - a) *Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.*
 - b) *Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.*
 - c) *Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.*
 - d) *Asistencia a las actividades complementarias programadas.*
 - e) *Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.*
 - f) *Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.*
6. *La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:*
 - a. *Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.*
 - b. *Reuniones de coordinación de tutorías con el Departamento de Orientación*
 - c. *Actividades de tutoría y tutoría electrónica.*
 - d. *Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.*
 - e. *Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en Centros de trabajo.*
 - f. *Servicio de guardia.*
 - g. *Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.*
 - h. *Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.*
 - i. *Actividades de formación en el Centro programadas por el Departamento de Evaluación, Formación y Evaluación Educativa competente*
7. *El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del instituto, que una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el Centro se dedique a estas funciones.*
8. *Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de obligada permanencia en el instituto, le serán computadas a cada profesor o profesora en concepto de horario no fijo o irregular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:*
 - a) *Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.*
 - b) *Asistencia a las sesiones de evaluación.*
 - c) *Asistencia a las actividades complementarias programadas.*

d) *Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los Centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto.*

e) *Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.*

9. *La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en el instituto, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.*

10. *Los profesores y profesoras con dedicación a tiempo parcial o reducción de jornada en el Centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el instituto proporcional a la parte lectiva de su horario regular.*

11. *El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 6 y 8, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas.*

Sección 2ª. Aspectos específicos.

Subsección 1ª. Atención educativa en servicio de guardias

1. La atención educativa prestada desde el servicio de guardia se organizará en tres modalidades que serán asumidas por el profesorado asignado en función de las necesidades del Centro, de la distribución propuesta por la Jefatura de Estudios o, en su caso, por la organización interna que el profesorado responsable pueda adoptar para el mejor cumplimiento de la misma.
2. Las modalidades a que hace referencia el punto anterior son las siguientes:
 - a. Coordinación del servicio de guardia, edificio principal y patios.
 - b. Atención del Edificio Azul.
 - c. Atención de Aula de atención temporal para alumnado afectado por medidas educativas sancionadoras por incumplimiento de normas de convivencia.
3. Independientemente de lo establecido en los puntos anteriores, la responsabilidad de la atención educativa por el servicio de guardia lo es compartida por el profesorado asignado a cada tramo horario.
4. La organización general y el carácter de las actuaciones de la atención educativa al alumnado en servicio de guardia se realizará de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación XXX contenido en el anexo XXX de este Proyecto Educativo.
5. Sin perjuicio de lo regulado en los puntos anteriores, la jefatura de estudios, dentro del ejercicio de sus competencias y atribuciones y de acuerdo con los principios establecidos en este

Proyecto Educativo y Plan de Centro , resolverá mediante las instrucciones oportunas , los casos en que por razón de urgencia e interés educativo puedan surgir y que no estén expresamente contempladas en el Plan de Centro.

Subsección 2ª Guardias de recreo.

1. El servicio de guardias de recreo se organizará y prestará de modo ordinario por cuatro profesores/as. La atención educativa en tiempo de recreo al alumnado del Aula Específica y PTVAL , será atribuida al profesorado de la especialidad Pedagogía Terapéutica y será computada como horario lectivo.

Subsección 3ª. Reuniones de órganos de coordinación docente

1. Para las reuniones del ETCP, se establecen dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias, que se corresponderán con las programadas con carácter general para todos los órganos colegiados y de coordinación docente, a comienzo de curso, final de cada evaluación y final de curso, se realizaran en horario de tarde como horario no fijo o irregular, las demás extraordinarias se programaran dentro del horario lectivo de entre las asignadas a sus miembros como órganos de coordinación docente o función directiva.
3. La jefatura de estudios contemplará, a la hora de elaborar los horarios, las circunstancias que permitan lo contemplado en el punto anterior, reservando , en la medida de lo posible una hora semanal para este fin.

Referentes normativos

ⁱ Queda regulado tras acuerdo del ETCP en el ROF.

ⁱⁱ Queda regulado tras acuerdo del ETCP en el ROF.

ⁱⁱⁱ Queda regulado tras acuerdo del ETCP en el ROF.